Cartagena, 10 de marzo de 2021

Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicado	13001-23-33-000-2016-00306-00
Demandante	COLGEMS LTDA
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO EL 9 DE FEBRERO DE 2021, POR EL APODERADO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

…

VENCE EL TRASLADO: 15 DE MARZO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

JGJ

Correo Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 09 de febrero de 2021 2:35 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Correo Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: 13001233300020160030600. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. COLGEMS LTDA. VS ANM. MP. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS - CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Datos adjuntos: CONTESTACION_DEMANDA_2016-00306-00_COM_20211230301401 (2).pdf; JA4-14131 (2).pdf

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Notificaciones Judiciales ANM
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 2:33 p. m.
Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; hugoazuero512@gmaiil.com
CC: Nicolas Javier Nino Reyes
Asunto: RV: 13001233300020160030600. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. COLGEMS LTDA. VS ANM. MP. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Honorable Magistrado
EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REFERENCIA MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 13001233300020160030600
DEMANDANTE: COLGEMS LTDA.
DEMANDADA: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el poder y anexos que se adjunta con el presente mensaje, procedo a presentar contestación de demanda dentro del medio de control del asunto. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se envía copia del presente a las demás partes intervinientes.

Atentamente.

Grupo de Defensa Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Teléfono: +57 (1) 2201999 Ext. 5214

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

_____

_____
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLIACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Radicado ANM No: 20211230301401

Honorable Magistrado
EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REFERENCIA	**MEDIO DE CONTROL:**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	RADICACIÓN:	13001233300020160030600
	DEMANDANTE:	COLGEMS LTDA.
	DEMANDADA:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NICOLAS JAVIER NIÑO REYES, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.174.926 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 173.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, según poder conferido en debida forma por el doctor **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 1.085.263.640 de Pasto, nombrado mediante Resolución No. 177 del 1 de abril de 2019 y Acta de Posesión No. 1055 del 1 de abril de 2019, facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, otorgar poderes y demás atribuciones inherentes, delegadas mediante la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1. ACTOS PROCESALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

El inciso 1° del artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA –en relación con la posibilidad de efectuar actos procesales por medios electrónicos establece:

> *"**ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio."*

En virtud de lo anterior, el presente acto procesal se presenta por medios electrónico, sin embargo, esta misma contestación se enviará en físico a su Honorable Despacho Judicial con el objeto de corroborar la autenticidad del poder de representación debidamente suscrito por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería - ANM. Es de advertir que la no recepción de memoriales por medios electrónicos desconoce el anterior precepto legal y, en tal virtud, vulnera del derecho fundamental al debido proceso.

2. OPORTUNIDAD:

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - establece que *"De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención."*

Ahora bien, el inciso 5º del artículo 199 de esta codificación procesal indica que *"(…) las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y* ***el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.****"* (Se subraya)

En virtud de las anteriores normas se colige que el término que tenía mi poderdante para contestar la demanda era de cincuenta y cinco (55) días contados a partir de la notificación consagrada en el inciso 1º del artículo 199 del CPACA, periodo que resulta de la sumatoria del término contemplado en el artículo 172 del CPACA con el consagrado en el artículo 199 de esta misma codificación procesal.

Por otro lado, en relación con la contabilización de los términos, el inciso 1° del artículo 118 del Código General del Proceso – normatividad aplicable al caso de autos por conducto del artículo 306 del CPACA y 626 del mismo Código General del Proceso – consagra lo siguiente:

> *"El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento****. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.****"* (Se subraya)

Entonces, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda se concedió en virtud de la notificación por estado del No. 126 de 27 de octubre de 2020, mediante el cual notificó auto del 23 de octubre de 2020 en el cual se decidió no reponer el auto admisorio de la demanda, el término con el cual la Agencia Nacional de Minería contaba para contestar la demanda fenece el 10 de octubre de 2021, por que el presente acto procesal se está surtiendo dentro del término procesal dispuesto para ello.

3. ESTRUCTURA DEL PRESENTE ACTO PROCESAL:

El presente acto procesal se desarrollará en función de los requisitos de la contestación de la demanda contemplados en el artículo 175 del CPACA.

4. CUESTIONES RELATIVAS AL DEMANDADO (NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA):

El nombre del demandado es **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita el Ministerio de Minas y Energía, creada mediante el Decreto 4134 de 2011. El domicilio de la Agencia es la ciudad de Bogotá D.C. en los términos del

artículo segundo del señalado Decreto y recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59-51 Piso 10 Torre 4. La dirección de correo electrónico es notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co.

El suscrito apoderado es **NICOLAS JAVIER NIÑO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.174.926 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 173413 del C.S. de la J. El suscrito recibirá notificaciones en la misma dirección física, así como en la referida dirección de correo electrónico.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS

5.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN

Al primer hecho: Es cierto.

Al segundo hecho: Es cierto.

Al tercer hecho: No es cierto.

Al cuarto hecho: No es cierto, como se establecerá en el presente escrito, precisamente por no cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa minera, al momento de efectuar la evaluación de la propuesta, ésta fue rechazada.

A los hechos quinto y sexto: No es cierto. ninguna autoridad está obligada a prever los cambios legislativos que + pueda llegar a sufrir un trámite reglado. De otra parte, tal como será objeto de profundización en el presente escrito, los trámites que han iniciado pero que no han sido perfeccionados, deben sufridos los cambios introducidos por una nueva norma.

Al séptimo hecho: Es cierto, sin embargo, es de aclarar que la mencionada minuta del contrato solamente fue suscrita por la representante legal de la sociedad proponente. Sin lugar a duda, dicho contrato de concesión nunca perfeccionado, por lo cual no generó derechos adquiridos.

Al octavo hecho: Es cierto.

Al noveno hecho No es cierto. La propuesta del contrato de concesión no se perfecciona con la suscripción de una minuta de contrato por parte de una sola de las partes, para su perfeccionamiento es necesaria la inscripción de dicho contrato en el Registro Minero Nacional.

Al décimo hecho: Es cierto.

Al undécimo hecho: Es cierto.

Al décimo segundo hecho: Es cierto.

Al décimo tercer hecho: Es cierto.

Al décimo cuarto hecho: Es cierto.

Al décimo quinto hecho: Es cierto.

5.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la primera: Nos oponemos. Los actos administrativos demandados fueron proferidos por la autoridad minera con plena observancia de la normativa aplicable al momento de efectuar evaluación de la propuesta de contrato de concesión JA4-14131.

Frente a la segunda: Nos oponemos. No es posible la inscripción de la minuta del contrato de concesión minera JA4-14131, pues, de la evaluación efectuada a dicha propuesta, se desprende que no cumple con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato de concesión minera objeto de propuesta.

Frente a la tercera, cuarta y quinta: Nos oponemos. No están debidamente probados los perjuicios reclamados por la demandante, una propuesta de contrato no concede derechos a ejercer la actividad minera, hasta que no se perfecciones en un contrato de concesión minera con su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, por lo tanto, no le es dable a la Agencia Nacional de Minería paga suma alguna de dinero con base en meras expectativas.

6. EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA

En el presente caso, se admitió la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar. Sin embargo, dicha corporación carece de competencia para tramitar el presente asunto en virtud de las normas especiales para determinar la competencia de los asuntos mineros, las cuales están contempladas en la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

6.1. Competencia del Consejo de Estado.

La competencia para conocer de las acciones -hoy medios de control- relativas a los asuntos mineros, por expresa asignación de la Ley 685 de 2001 está asignada a los Tribunales Administrativos y al Consejo de Estado, según corresponda.

> ***"Artículo 293.*** *Competencia de los Tribunales Administrativos. De las acciones referentes a los contratos de concesión que tengan por objeto la exploración y explotación de minas, conocerán, en primera instancia, los tribunales administrativos con jurisdicción en el lugar de su celebración.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 295.*** *Competencia del Consejo de Estado. De las acciones que se promuevan sobre asuntos mineros,* ***distintas de las contractuales y en los que la Nación o una entidad estatal nacional sea parte, conocerá el Consejo de Estado en única instancia****".* (Subrayas

propias)

En el caso de autos, claramente nos encontramos ante la situación contemplada en el artículo 295 de la Ley 685 de 2001, arriba transcrito, es decir la competencia del presente asunto le corresponde al Consejo de Estado en única instancia. Lo cual obedece a la naturaleza de los actos administrativos objeto del presente medio de control.

Las Resoluciones demandadas, GTRM-254 de 26 de abril de 2012 confirmada mediante la Resolución No. 3823 de 11 de septiembre de 20136, cuyo objeto fue rechazar la propuesta de contrato de concesión JA4-14131, claramente, no corresponden a actos administrativos contractuales, pues, son actos administrativos que resolvieron el rechazo de una **propuesta de contrato de concesión minera;** es decir corresponden a actos administrativos precontractuales.

El proceso para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, consta de dos grandes fases, la primera está relacionada con la presentación de la propuesta y la gestión administrativa que adelanta la autoridad minera para determinar si cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos; la segunda fase es la correspondiente a la elaboración de la minuta del contrato de concesión minera y la el perfeccionamiento del contrato de concesión minera a través de **su inscripción en el Registro Minero Nacional**.

Así las cosas, se reitera, en el presente caso la propuesta de contrato de concesión minera presentada por la sociedad demandante no alcanzó el estatus de concesión minera, pues se determinó que no reunía los requisitos para perfeccionar un contrato de concesión minera en virtud de esta; por lo tanto, el presente asunto no es de naturaleza contractual.

No obstante, a pesar de que el asunto que nos ocupa no es de naturaleza contractual minera, no es menos cierto que se trata de un asunto minero, por lo tanto, de competencia del Consejo de Estado en única instancia (artículo 295 de la ley 685 de 2001).

Son ya pacíficos los antecedentes judiciales, en los cuales se determinó que las competencias especiales contempladas en la ley 685 de 2001, están vigentes y de deben aplicar en asuntos como el que nos ocupa, inclusive de forma preferente a las normas relativas a la competencia indicadas en la Ley 1437 de 2011.

El Consejo de Estado – Sección Tercera, en Auto Admisorio de 14 de febrero de 2013, se refirió a la competencia para conocer los asuntos mineros en razón a demandas contra una entidad de carácter nacional, en los siguientes términos:

> *"Ahora bien, la controversia actual reside en establecer si el competente para conocer de las pretensiones que se promuevan sobre los asuntos mineros, distintas de las contractuales y en los que la Nación o una entidad estatal de mismo orden sea parte, en el Consejo de Estado, tal y como lo establece el Código de Minas (ley especial) o, si por el contrario, la competencia en esta materia está regulada y determinada en la ley 1437 de 2011 (ley posterior y general, la cual no se pronunció de manera específica en lo que concierne al tema, es decir, guardó silencio sobre el particular.*

En esta perspectiva, surge prima facie un aparente conflicto de normas en el tiempo, entre el Código de Minas y la ley 1437 de 2011 (CPACA), en ese orden es necesario precisar si al haber guardado este último ordenamiento silencio sobre el particular, derogó o no la ley especial contenida en la primera codificación referida.

En relación con los efectos de la ley en el tiempo, es preciso acudir a las reglas de interpretación contenidas en las leyes 57 y 153 de 1887, según las cuales al existir una autonomía ente la ley posterior general y una ley especial anterior, donde la primera no derogó de manera expresa o tácita a la segunda, la especial aún no empece a que se anterior seguirá subsistiendo.

(…)

Así las cosas, la ley 1437 de 2011, es una norma ordinaria general y posterior que: i) al no suprimir o modificar formalmente la anterior (Código de Minas), ii) al no contener disposiciones incompatibles con la ley 685 de 2001, u iii) al guardar silencio sobre el tema correspondiente a la competencia en materia minera, no modificó, subrogó, ni derogó la ley ordinaria especial y previa, es decir, se insiste, la ley 685 de 2001, actual Código de Minas.

Por lo tanto, si una acción de nulidad y restablecimiento del derecho o cualquier otra distinta de las contractuales que se promuevan sobre un asunto minero donde una de las partes sea una entidad estatal nacional, la competencia está determinada por los preceptos contenidos en la ley 685 de 2001, por sé una norma especial que regula la materia, máxime que la ley 1437 de 2011, que es posterior, guardó silencio sobre este tópico en particular.

(…)

Por consiguiente, en el asunto sub examine, se admitirá la demanda en los términos señalados en la ley 685 de 2001 toda vez que: i) la acción de nulidad y restablecimiento del derecho trata de un asunto minero, ii) el demandado es una entidad del orden nacional, iii) se cumplieron las formalidades para la admisión del libelo demandatario, y iv) el Consejo de Estado es el competente para conocer en única instancia conforme al artículo 295 del Código de Minas.[1]

Visto lo anterior, en el presente caso, es claro que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar carece de competencia para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues:

i) El presente medio de control de nulidad y restablecimiento es un asunto minero, pues los actos administrativos demandados fueron proferidos en el trámite de una propuesta de concesión minera, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

1 Auto. C.E. Sección Tercera – Subsección C. 14 de febrero de 2013 M.P. Enrique Gil Botero. Actor JÚPITER S.O.M. – Demandado: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC- y AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

ii) La entidad demandada, Agencia Nacional de Minería, es del orden nacional de conformidad con el Decreto 4134 de 2011, que funge como autoridad minera en el territorio nacional.

iii) El presente asunto no es contractual, pues los hechos que le dieron origen **no** surgen de un contrato de concesión minera debidamente perfeccionado.

Así las cosas, respetuosamente, solicito al Honorable Magistrado declarar la excepción de falta de competencia y remita el presente medio de control al honorable Consejo de Estado en única instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la ley 685 de 2001.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE DEFENSA.

7.1. Preliminares.

Es de suma importancia, en principio, ilustrar al Despacho sobre la naturaleza jurídica de la Autoridad Minera, su objeto y funciones con el fin de establecer de manera clara la actuación de la entidad que represento frente a los hechos que originaron la presente demanda.

7.1.2. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA COMO ACTUAL AUTORIDAD MINERA NACIONAL.

Mediante Decreto No 4134 del 3 de noviembre de 2011, el señor presidente de la República de Colombia, se crea la Agencia Nacional de Minería, determina su objeto y estructura orgánica, así como también establece el régimen de transición en los siguientes términos:

> "***Artículo 1. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM****. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 3. OBJETO****. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*
>
> ***Artículo 4. FUNCIONES.*** *Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:*

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.

3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.

6. Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.

7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.

8. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.

9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.

10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.

11. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.

12. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.

13. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes.

14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.

15. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin

perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.

16. Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

17. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.

18. *Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes."*

La Resolución No.18 0876 del 7 de junio de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales",* en su artículo 2º resolvió delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en las jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia.

Así las cosas, de conformidad con las disposiciones normativas enunciadas y las preceptivas contenidas en la legislación minera, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en su calidad de Autoridad Minera tiene como objetivo primordial fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, a fin de estimular dichas actividades para satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del País.

Con base en dicho objetivo legal, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA adelanta cada una de sus actuaciones administrativas, ceñido a los lineamientos y postulados normativos.

7.1.3. DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

El Contrato de Concesión Minera es aquel negocio jurídico celebrado entre el Estado y un particular, para efectuar a cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001.

En la medida en que en la ecuación contractual del precitado contrato está involucrado necesariamente el Estado, el mismo tiene una naturaleza estatal. A pesar de que no se rige por las normas generales sobre contratos estatales, ello no afecta su naturaleza, por lo que al Contrato de Concesión Minera aplica los desarrollos jurisprudencia les en materia de contratación estatal.

El contrato de concesión minera, de conformidad con la normativa minera colombiana es un contrato

solemne, así lo establece con claridad el artículo 50 de la Ley 685 de 2001, que indica: *"… Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes.* ***Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional****".* (Subrayas propias)

Para el presente caso, es procedente resaltar que el contrato de concesión minera debidamente celebrado y perfeccionado mediante la inscripción en el Registro Minero Nacional, en contraposición con las propuestas de contrato de concesión, es el único medio apto para probar y ejercer el derecho a explorar explotar yacimientos mineros.

7.1.4. DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.

De conformidad con el artículo la Ley 685 de 2001, para acceder a una concesión minera se debe presentar propuesta en las formas establecidas en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, que reza:

> ***ARTÍCULO 270. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.*** *La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriere con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*
>
> *También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.*

No basta con la mera presentación de la propuesta de contrato de concesión minera, pues esta debe reunir los requisitos contemplados en el artículo 271 *ibidem*, los cuales consisten en:

> *"a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*
>
> *b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;*
>
> *c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*
>
> *d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena,*

de comunidades negras o mixtas;

e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.

La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente".

Ahora bien, continuando con las nociones normativas preliminares respecto de las propuestas de contrato de concesión minera, es menester para el presente asunto, indicar que el valor legal que ordenamiento jurídico les otorga, el cual está contenido en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que indica:

Artículo 16. Validez de la propuesta. *La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite,* ***no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión****. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.*

7.1.5. DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.

El estatuto minero ley 685 de 2001 contempla de forma expresa las causales para que una propuesta de contrato de concesión minera sea rechazada en los siguientes términos:

"***ARTÍCULO 274. RECHAZO DE LA PROPUESTA.*** *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.*

En el presente caso, para establecer el correcto rechazo de la propuesta de contrato identificada con la placa JA4-14131, procedemos a mostrar los antecedentes acaecidos en la expedición de las Resoluciones demandadas.

a. La proponente, COLGEMS LIMITADA C.I. radicó el 4 de enero de 2008, la propuesta de contrato de

concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de oro, plata y sus concesibles, ubicado en el Municipio de Montecristo, Bolívar.

b. El 23 de abril de 2008 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar, mediante Autos No. 0169 y 0171 requirió a la proponente para que ampliara el término de duración de la sociedad, en tal sentido debían presentar nuevo certificado de existencia y representación legal. Además, se encontró que en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta de contrato JA4-14131 no se contemplaba en su objeto social expresa y específicamente las labores de exploración y explotación mineras.

c. Consecuencia de lo anterior, aplicando estrictamente el marco normativo aplicable, se procedió por parte del Servicio Geológico a expedir la Resolución GTRM No. 254 de 26 de abril de 2012, mediante la cual se rechazó el contrato de concesión minera propuesto por la demandante.

7.2. FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Se reitera, que las decisiones que traen las Resoluciones atacadas como lo hemos visto a lo largo del presente escrito, fueron tomadas en cumplimiento estricto de Constitución Política Colombiana, de la Ley 685 de 2001 y en estricto cumplimiento de las funciones de autoridad minera que le fueron conferidas, en su momento al Servicio Geológico Colombiano y a la Agencia Nacional de Minería.

La sociedad demandante erróneamente considera que al momento de efectuar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera JA4-14131, vulneró entre otras normas de rango constitucional, las relativas al derecho al trabajo y a la propiedad privada. Respecto del derecho al trabajo y a la libre escogencia de profesión u oficio, es menester recordar que la actividad minera en Colombia es una actividad considerada de utilidad pública.

En primer término, el Estado Colombiano es propietario del subsuelo, el artículo 332 de la Constitución Política no deja duda de ello: "***Artículo 332.*** *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

Así mismo, la Ley 685 de 2001, consagra en su artículo 5 estableció la propiedad del estado en los siguientes términos: "***Artículo 5º. Propiedad de los Recursos Mineros.*** *Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos*".

Ahora bien, el concepto de la utilidad pública tiene asidero constitucional en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual indica:

"***Artículo 58.*** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo*

a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. ***Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social****".*

Aunado a lo anterior, el legislador, al expedir la Ley 685 de 2001, declaró a la industria minera como de utilidad pública e interés social, así:

> "***Artículo 13. Utilidad pública.*** *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.*

Visto lo anterior, no es de recibo la invocación de la demandante de las normas anteriormente referidas, pues a parte de invocarlas sin ninguna explicación, fueron invocadas con la intención de resaltar que con la intención de hacer creer que la actuación de la autoridad minera en el presente caso le es contrario a los derechos de la demandante.

De las normas invocadas por la demandante, sobresale una en particular, se trata del artículo 1602 del Código Civil, el cual indica que el contrato es ley para las partes. Esta norma tiene particular importancia para el presente caso, porque se invoca equivocadamente por parte de la demandante, desconociendo que en el presente caso no hay un contrato de concesión minera debidamente perfeccionado, se insiste, no se ha cumplido con la solemnidad que exige el contrato de concesión minera para generar efectos entre las partes.

Finalmente, a este respecto, la demandante, equivocadamente invoca el artículo 271 del Código de Minas reglamentado en su momento por el Decreto 935 de 2013. Es inadecuado invocar una reglamentación que cobró vigencia después de proferir los actos administrativos objeto del presente medio de control.

7.2.1. De las propuestas de contrato de concesión minera.

El demandante, equivocadamente, reclama el reconocimiento de derechos adquiridos derivados de una propuesta de contrato de concesión minera, desconociendo que las propuestas de contrato no confieren derechos adquiridos, los cuales, únicamente se adquieren a través de la inscripción del contrato suscrito en el Registro Minero Nacional, lo cual, implica su perfeccionamiento. Al respecto el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, indica:

> "***Artículo 14. Título minero.*** *A partir de la vigencia de este Código,* ***únicamente*** *se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".*

En consonancia con la disposición arriba transcrita, es menester recordar que el artículo 331 de la Ley 685 de 2001, establece:

> "***Artículo 331. Prueba Única.*** *La inscripción en el Registro Minero será la* ***única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito****. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente".*

En el caso que nos ocupa, es claro que la sociedad demandante nunca adquirió los estatus de beneficiario de un contrato de concesión minera, ni de titular minero, pues su propuesta de contrato nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro Minero Nacional; la minuta que reclama como justo título de sus derechos, no fue suscrita por todas las partes como se puede apreciar del análisis de la correspondiente prueba allegada al proceso.

Ante lo anterior, a la demandante, reiteramos, solamente le asistía una mera expectativa con vocación de erigirse en derecho, siempre y cuando su propuesta de contrato reuniera la **totalidad de los requisitos** técnicos y jurídicos exigidos para el otorgamiento del contrato pretendido.

> "***Artículo 16. Validez de la propuesta.*** *La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".*

Es ya pacifica la jurisprudencia que establece con meridiana claridad las diferencias que existen entre las meras expectativas y los derechos consolidados. La Corte Constitucional en sentencia C-983 de 983 de 2010 indicó:

> *"La jurisprudencia de esta Corporación se ha referido en múltiples oportunidades al alcance de la protección a los derechos adquiridos, diferenciándolos de las expectativas legítimas. A este respecto, ha sostenido que los derechos adquiridos constituyen derechos que son (i) subjetivos; (ii) concretos y consolidados; (iii) cumplen con los requisitos de ley; (iv) se pueden exigir plenamente; (v) se encuentran jurídicamente garantizados; (vi) se incorporan al patrimonio de la persona; (vii) son intangibles y en consecuencia, el legislador al expedir una nueva ley no los puede lesionar o desconocer; y (viii) se diferencian de las expectativas legítimas.* ***Por su parte, estas últimas se caracterizan por no haber cumplido los presupuestos legales exigidos para la consolidación del derecho, aunque puedan llegar a perfeccionarse en el futuro, y son tan solo probabilidades o esperanzas que no constituyen derechos subjetivos consolidados y pueden ser modificadas legítimamente por el legislador, con el fin de cumplir con objetivos constitucionales****".* (Subrayas y Negrillas propias)

Para mayor claridad, es menester resaltar que el proceso de suscripción y perfeccionamiento de un contrato de concesión minera consta de dos etapas: i) la gestión administrativa y ii) la inscripción del contrato en el

Registro Minero Nacional para su perfeccionamiento. Dichas etapas conllevan distintos efectos jurídicos.

La etapa de la gestión administrativa, la autoridad minera evalúa la documentación allegada con la propuesta de contrato de concesión minera, a efectos se establecer si cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos; en este momento el proponente no tiene más que el derecho de prelación frente a propuestas posteriores, es decir, la presentación de la propuesta otorga una posición privilegiada para su análisis, frente a otras solicitudes sobre esa misma área; dicho derecho no es otro que el derecho a que se estudie su propuesta.
La segunda etapa consiste en la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente perfeccionamiento, a través de la inscripción de la minuta en el Registro Minero Nacional, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.

Visto lo anterior, es de aclarar que, mientras esté vigente -en trámite- una propuesta de contrato de concesión minera, como la que nos ocupa, a la autoridad minera le está permitido, en cualquier momento, efectuar evaluaciones técnicas y jurídicas de las mismas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los **todos** los requisitos exigidos por la legislación minera para proceder con el perfeccionamiento de un contrato de concesión minera.

7.4. CAPACIDAD LEGAL.

En primer término, es de aclarar que, si bien es cierto que la legislación minera prevé la posibilidad de que las sociedades comerciales presenten propuestas de contrato de concesión minera, esta posibilidad, por tratarse de una actividad económica reglada; como se indicó en anteriores acápites, no es completamente libre; es decir, tiene límites específicamente consagrados en la legislación. Para el caso concreto, el artículo 17 del Código de Minas, vigente hoy y vigente al momento de proferir los actos administrativos objeto del presente medio de control, **exige** lo siguiente:

> *"**Artículo 17. Capacidad legal**. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, **requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras**".*

Nótese que la Resolución GTRM-254 de 26 de abril de 2012, expresamente indicó las razones por las cuales la corrección del término de duración de la sociedad comercial proponente y su objeto social no eran susceptibles de corrección durante el trámite de una propuesta, pues son elementos esenciales de la capacidad de la sociedad proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, que indica:

> *"**ARTÍCULO 99.** La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

En primer lugar, se pudo determinar que con el Formato 0626 presentado en su momento ante la Gobernación de Bolívar, no se adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad proponente, lo cual, fue evidente al momento de verificar la fecha del documento que reposa en el expediente, el cual tiene como fecha de expedición el 17 de enero de 2008, esto es, posterior al 4 de enero de 2008, fecha de la radicación de la propuesta.
Además, se indicó que el término de duración de la sociedad demandante no era suficiente para el cumplimiento tan siquiera, de las etapas de exploración y construcción y montaje, las cuales, según los artículos 71 y 72 del Código de Minas, tendrán una duración de 3 años cada uno. Así las cosas, el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, el periodo de duración registrado iba hasta el 31 de diciembre de 2015, de lo que se colige con claridad que no era un periodo de duración suficiente para efectuar por lo menos las etapas de exploración y de construcción y montaje, las cuales, tienen un término de duración establecido expresamente en el Código de Minas; lo que no ocurre con el término de duración del contrato de concesión minera, el cual podrá durar **hasta** por 30 años, pero, se insiste, la duración de las etapas de exploración, construcción y montaje no se puede reducir.

Nótese que la resolución No. 3823 de 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución GTRM-254 de 26 de abril de 2012, indicó las razones por las cuales no era posible aceptar la modificación del objeto social ni del plazo de duración de la sociedad demandante, insistiendo en lo indicado arriba y, además, se conformó que no solamente al momento de presentar la propuesta no cumplía ni con el objeto social ni con la duración de la sociedad, sino que, además al momento de proferir el la Resolución GTRM-254 de 26 de abril de 2012, tampoco cumplía con dichos requisitos.

Por tales razones, la autoridad minera encontró que no cumplía con **todos** los requisitos exigidos para perfeccionar la propuesta de contrato JA4-14131 en un contrato de concesión minera.

8. PETICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos a lo largo de esta contestación, solicito al despacho, en primer término, desestimarlas por cuanto fueron indebidamente presentadas ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Estado, según se demostró en el acápite correspondiente e la excepción previa de falta de competencia; en segundo lugar, solicito sean rechazadas todas las pretensiones esgrimidas en la demanda de la referencia pues se ha demostrado a lo largo del presente escrito que los actos administrativos objeto del presente litigio fueron expedidos con el lleno de todos los requisitos de validez, y con pleno análisis de los elementos facticos disponible al momento de expedición.

9. FRENTE A LAS PRUEBAS.

Ténganse como pruebas en el presente proceso, las aportadas con la demanda, respecto de las cuales estaré al valor probatorio que se le reconozca legalmente.

Con base en lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley 1437 de 2011 y 243 a 246 del Código General del Proceso, solicito al Honorable Despacho se sirva decretar las pruebas documentales que se señalan a continuación.

9.1. Expediente de la propuesta de contrato de concesión minera QAU-09331

10 ANEXOS

10.1. Expediente de la propuesta de contrato de concesión minera QAU-09331.
10.2. Poder, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.
10.3. Resolución 177 de 01 de abril de 2019.
10.4. Acta de posesión No. 1055 de 01 de abril de 2019.
10.5. Resolución 310 de 05 de mayo de 2016.
10.6. Copia de Cédula de ciudadanía Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

11 NOTIFICACIONES

En los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito informar que el correo electrónico del apoderado **NICOLÁS JAVIER NIÑO REYES**, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos es nicolas.nino@anm.gov.co. No obstante, se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **el único buzón habilitado para recibir notificaciones judiciales es** notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

Respetuosamente,

NICOLAS JAVIER NIÑO REYES
C.C. NRO. 80.174.926 de Bogotá D.C.
T.P. NRO. 173413 DEL C.S. DE LA J.

Honorable Magistrado
EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Referencia.	**Medio de Control:**	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
	Radicado:	13001233300020160030600
	Demandante:	COLGEMS LTDA.
	Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.263.640 de Pasto, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** conforme a la Resolución No. 177 del 01 de abril de 2019 y Acta de Posesión No. 1055 del 01 de abril de 2019, en uso de las facultades de representación judicial y extrajudicial delegadas por la Presidenta de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NICOLÁS JAVIER NIÑO REYES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.174.926** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. **173.413** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial y extrajudicialmente a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ejerza todas las acciones legales en defensa de la entidad y, en general, adelante todas las actuaciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos e intereses de la entidad.

El abogado **NICOLÁS JAVIER NIÑO REYES**, queda ampliamente facultado para conciliar, realizar las actividades tendientes a la defensa de los intereses de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y en general para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su labor. Las facultades propias del mandato para recibir, sustituir y reasumir quedan sujetas a la autorización expresa del mandante.

En los términos del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito indicar que el correo electrónico del apoderado **NICOLÁS JAVIER NIÑO REYES** inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: nicolas.nino@anm.gov.co**.** No obstante, se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el único buzón habilitado para recibir notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co.

Sírvase reconocerle personería en los términos de este poder.

Atentamente,

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Agencia Nacional de Minería

Acepto,

NICOLÁS JAVIER NIÑO REYES
C.C. No. 80.174.926 de Bogotá D.C.
T.P. No. 173.413 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80174926

NUMERO

NIÑO REYES

APELLIDOS

NICOLAS JAVIER

NOMBRES

Nicolás Javier Niño

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-FEB-1983

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

06-AGO-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500110-43099332-M-0080174926-20020103 02176 020038 01 111531744

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NICOLAS JAVIER

APELLIDOS:
NIÑO REYES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
02 de octubre de 2008

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80174926

FECHA DE EXPEDICION
23 de octubre de 2008

TARJETA N°
173413

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 **DE**

(01 ABR 2019)

"Por medio de la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento con carácter ordinario en la planta de personal"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el ingreso al servicio en los empleos de libre nombramiento y remoción se produce a través del nombramiento ordinario de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en dicha Ley.

Que mediante Decreto No. 922 de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería creándose el empleo denominado Experto código G3 grado 06 asignado al Grupo de Servicios Administrativos, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 establece como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería la de *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que el parágrafo 1º del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo otorgado al servidor público **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.640, conforme a la Resolución No. 690 del 21 de noviembre de 2018, quien es titular de carrera administrativa del empleo denominado Gestor código T1 grado 10 de la Oficina Asesora Jurídica.

"Por medio de la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento con carácter ordinario en la planta de personal"

Que la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Mineria certificó que **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO,** identificado con la cédula de ciudadania No. 1.085.263.640, cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 05 de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Mineria, los días 27, 28 y 29 de marzo de 2019, la hoja de vida de **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO.**

Que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Mineria expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 119 del 02 de enero de 2019, el cual ampara el nombramiento objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución 690 del 21 de noviembre de 2018 al servidor público **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.640, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 05 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de empleos de la Agencia Nacional de Mineria, a partir de la fecha de su posesión efectiva en el mencionado empleo.

ARTÍCULO 2°.- Nombrar con carácter ordinario a **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO,** identificado con la cédula de ciudadania No. 1.085.263.640, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 05 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Mineria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 01 ABR 2019

SILVANA HABIB DAZA

Elaboró: Viviana Páramo Pérez, Contratista Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Carlos Andrés Fernández, Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Aprobó: Aura Isabel Gonzalez Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera
Archivado en: Historia laboral Juan Antonio Araujo Armero

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ACTA DE POSESIÓN No. 1055

Fecha: 01 ABR. 2019

En la ciudad de Bogotá D.C. se hizo presente ante la Presidente de la ANM, el señor **JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.640, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 05 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para el cual fue nombrado con carácter ordinario según Resolución No. 177 del 1 de abril de 2019, *"Por medio de la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento con carácter ordinario en la planta de personal"*; y mediante Resolución No. 178 del 1 de abril de 2019 le fue conferida una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en dicho empleo.

Asimismo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

EL POSESIONADO

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
C.C. No. 1.085.263.640

QUIEN POSESIONA

SILVANA HABIB DAZA
Presidente

Proyectó: Viviana Páramo Pérez

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 **DE**

(05 MAY 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 685 de 2001, la Ley 1739 de 2014, el Decreto-Ley 4134 de 2011 y el Decreto 2452 de 2015,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone la norma que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM"

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que por su parte, el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional; modificado por el artículo 8° de la Ley 1066 de 2006 y posteriormente por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que el artículo 1° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015; *"Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014"*, estableció:

> *"La competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4 del Decreto- Ley 4134 de 2011, se establece que la ANM ejercerá las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, y a su vez dispone como función de la Agencia, la de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. Igualmente el Capítulo II del mismo Decreto, contiene la estructura de la ANM para el ejercicio de las funciones asignadas a las Vicepresidencias y Oficinas que la componen.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ANM y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Contratación y Titulación, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el Vicepresidente Administrativo y Financiero y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto- Ley 4134 de 2011.

"Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR en el Vicepresidente Administrativo y Financiero las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto, la realización de todos los procesos de contratación institucional que se adelanten en la Agencia Nacional de Mineria de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia Nacional de Mineria, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

1.4 Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia Nacional de Mineria a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

PÁRAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente articulo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios, para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR en el Vicepresidente Administrativo y Financiero las siguientes funciones en materia de administración de personal.

2.1 Expedir los actos administrativos que en materia de administración de personal generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.2 Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.3. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia Nacional de Mineria.

2.4 Otorgar los permisos sindicales y la jornada laboral especial a los titulares de dicha garantía, de conformidad con la regulación aplicable a la materia.

PÁRAGRAFO.- Sin perjuicio de la delegación establecida en el presente artículo, compete al Grupo Interno de trabajo de Talento Humano efectuar la revisión de requisitos, calidades y procedimientos previos a la posesión de las personas que sean nombradas.

"Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM"

ARTÍCULO 3º.- DELEGAR en el Vicepresidente de Contratación y Titulación las siguientes funciones:

3.1 Otorgar las autorizaciones temporales de que tratan los artículos 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2014 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

3.2 Suscribir los contratos o actos administrativos de prórrogas de los títulos mineros, cesiones de derechos, renuncias parciales o desistimientos, cesiones de áreas, integración de áreas, devolución de áreas, concesiones concurrentes, y las demás que afecten la titularidad de los títulos mineros, que no estén asignados expresamente a otra dependencia.

ARTÍCULO 4º.- DELEGAR en el Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los documentos o actos administrativos, por medio de los cuales se declare la caducidad, cancelación o terminación de títulos mineros.

ARTÍCULO 5º.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

5.1 Representar judicial y extrajudicialmente a la ANM en las acciones constitucionales y los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, y conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, así como a los abogados externos contratados por la Agencia, para que la representen en todas las actuaciones procesales ya sean estas, judiciales, extrajudiciales o administrativas.

5.2 Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia Nacional de Minería ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

5.3 Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias que así lo requiera, dentro de los procesos judiciales adelantados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Jurisdicción Ordinaria, donde sea parte la Nación- Agencia Nacional de Minería, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procesos administrativos, donde sea parte la Agencia Nacional de Minería.

5.4 Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la ANM y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

5.5 Expedir los actos administrativos que decreten la prescripción de la acción de Cobro Coactivo de conformidad con lo establecido en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, en observancia del artículo 1° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6º.- DESIGNAR al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, o quien haga sus veces, como responsable de vigilar el registro oportuno, y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 7º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

"Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM"

ARTÍCULO 8°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 9°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar trimestralmente al Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 10°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades especificas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTÍCULO 11°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Entidad, y deroga el artículo primero de la Resolución No. 127 del 3 de marzo de 2014, la Resolución No.142 del 3 de agosto de 2012 en sus articulos primero, segundo y tercero; la Resolución No. 151 del 9 de agosto de 2012, Resolución No. 352 de octubre 9 de 2012, Resolución No. 012 del 7 de enero de 2014, Resolución No. 652 del 7 de octubre de 2014, Resolución No. 073 del 12 de febrero de 2016 y demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Laura Quintero – Asesora Despacho
Revisó: Andrés Felipe Vargas – Asesor del Despacho
Revisó Plinio Bustamante Ortega – Asesor del Despacho
Aprobó: Aura Isabel Gonzalez Tiga – Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.263.640

ARAUJO ARMERO

APELLIDOS

JUAN ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1988

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M

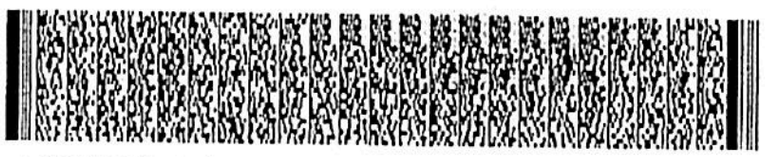
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-ABR-2006 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-0055445G-M-1085263640-20140311B 0037638104A 1 1352766584

1

CATASTRO MINERO COLOMBIANO CMC
República de Colombia

Número Formulario :	Código Expediente:
0626	JA4-14131

Fecha: 2008-01-04
Hora: 02:13:37
Tipo de Solicitud: CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Lugar de Recepción: GOBERNACION DE BOLIVAR
Justificación:
Documento Soporte:

CATASTRO MINERO COLOMBIANO CMC
República de Colombia

Copia Minero

Número Formulario :	Código Expediente:
0626	JA4-14131

Fecha: 2008-01-04 Hora: 02:13:37
Tipo de Solicitud: CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Lugar de Recepción: GOBERNACION DE BOLIVAR
Justificación:
Documento Soporte:

Documentos Faltantes:

Documentos Entregados:

PLANO TOPOGRAFICO, FORMULARIO DILIGENCIADO, FOTOCOPIA CEDULA REPRESENTANTE LEGAL, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, FOTOCOPIA NIT/RUT

Secretaría de Minas y Energía
"Por una minería técnica, económica, y Ambiental"

Gobernación de Bolívar

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

Formulario Nº 0626
Propuesta de Contrato de Concesión

LOS ESPACIOS EN	DEBEN SER DILIGENCIADOS POR LOS LUGARES DE PRESENTACIÓN 1 A 4

PRESENTACIÓN	LUGAR DE PRESENTACIÓN	
Año Mes Día	1. Autoridad Minera	Ministerio de Minas y Energía
	2. Autoridad Delegada	Departamento de Bolívar
	3. Notaría Nº	Del Círculo de
	4. Alcaldía Municipio	
Hora:	5. Correo Certificado	

	DOCUMENTOS PRESENTADOS	PRESENTÓ SI	PRESENTÓ NO
1.	FORMULARIO DILIGENCIADO	X	
2.	PLANO TOPOGRÁFICO	X	
3.	FOTOCOPIA CÉDULA (Persona Natural Nacional)		
4.	FOTOCOPIA CÉDULA EXTRANJERÍA (Persona Natural Extranjera)		
5.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (Personas Jurídica Nacionales)	X	
6.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (Personas Jurídica Nacionales)		
7.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (Personas Jurídica Nacionales)		
8.	PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (Personas Jurídicas Extranjeras)		
9.	FOTOCOPIA NIT (Personas Jurídicas)	X	
10.	FOTOCOPIA CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL (Personas Jurídica Nacionales)	X	
11.	PODER ANTE-SECRETARÍA DE MINAS GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR (Si la presenta un Apoderado)		
12.	PRESENTACIÓN PERSONAL		
13.	RECIBO DE ENVÍO CORREO CERTIFICADO		
14.	ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA, PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCEPTO OTRAS AUTORIDADES.		
15.	OTROS (Especifique cuales)		

CONSTANCIA DE ENTREGA	CONSTANCIA DE ENTREGA
ENTREGADO POR Paula Andrea Chitiva	ENTREGADO POR _____

Secretaría de Minas y Energía
"Por una minería técnica, económica, y Ambiental"

Gobernación de Bolívar

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

1. Datos del Proponente

1.1 Personas Naturales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

CÉDULA DE CIUDADANÍA	CÉDULA DE EXTRANJERIA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
TELÉFONO	APARTADO AÉREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
E-MAIL			

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

CÉDULA DE CIUDADANÍA	CEDULA DE EXTRANJERÍA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
TELÉFONO	APARTADO AÉREO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
E-MAIL			

1.2 PERSONAS JURÍDICAS.

RAZÓN SOCIAL					NIT
Colegemos Ltda C.I.					830031675-5
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN					
NÚMERO	AÑO	MES	DÍA	NOTARIA N°	CÍRCULO NOTARIAL
0001245	1997	ABRIL	30	40	Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES
Gutiérrez	Gallego				Paula Andrea
C. CIUDADANÍA N° 52807815			C. EXTRANJERÍA N°		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA					
Av. Jimenez 5-43 of. 505					
TELÉFONO	APARTADO AÉREO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
2810039			Bogotá		Cundinamarca
E-MAIL					

(El objeto social debe incluir expresa y específicamente la exploración y explotación mineras. Art 17 C.M.)

Secretaría de Minas y Energía
"Por una minería técnica, económica, y Ambiental"

Gobernación de Bolívar

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

2. MINERAL O MINERALES OBJETO DEL CONTRATO.

ORO y Plata y sus concesibles

3. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA.

3.1

BOLIVAR	MONTECRISTO
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO

3.2 PUNTO ARCIFINIO (P.A.)

1'389.063,49	966.679,46	84-I-D y 84-II-C
COORDENADA X	COORDENADA Y	PLANCHA IGAC DEL P.A.

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO ARCIFINIO.

Intersección de las quebradas Ariza y San Vicente

3.3 POLÍGONO.

3.3.1 POR RUMBOS Y DISTANCIAS.

LADO		RUMBO							DISTANCIA	
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	N/S	GRADOS	MIN	SEG	CENT	CENT	E/W	METROS	Cm
P.A	1	N	54	54	14			E	3.545	08
1	2	S	84	09	10			E	4.404	70
2	3	S	0	00	00			W	4.326	50
3	4	N	90	00	00			W	4381	78
4	1	N	0	00	00			E	4.775	24

3.3.2 POR COORDENADAS PLANAS DE GAUSS.

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P.A	1'389.063,49	966.679,46
1	1'389.025,24	969.580
2	1'386.576,50	973.961,78
3	1'382.250,00	973.961,78
4	1'382.250,00	969.580,00

NOTA: DEBERÁ REALIZAR LA DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO POR UNO DE LOS DOS MÉTODOS PRESENTADOS ANTERIORMENTE, QUE DEBE CORRESPONDER A LO PRESENTADO EN EL PLANO.

Secretaría de Minas y Energía
"Por una minería técnica, económica, y Ambiental"

Gobernación de Bolívar

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

3.4 SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA 1.994 HECTÁREAS Y 928 m^2

(No puede exceder de 5.000 hectáreas para cause y ribera de una corriente de agua, Art. 64 C.M.)
(No puede exceder de 10.000 hectáreas para los demás, con exclusión del cause de una corriente de agua, Art. 65 C.M.)

3.5 AUTOR DEL PLANO TOPOGRÁFICO.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	MAT. PROFESIONAL
TÚRIZO	TAPIA	ALEXI JOSE	1521758868 BYC

4. AUTORIDAD AMBIENTAL DE UBICACIÓN DEL ÁREA O TRAYECTO SOLICITADO.

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

5. INDIQUE LOS GRUPOS ÉTNICOS CON ASENTAMIENTOS PERMANENTES EN EL ÁREA O TRAYECTO SOLICITADO.

1.	2.
3.	4.
5.	6.

6. EL ÁREA O TRAYECTO ESTÁ PARCIAL O TOTALMENTE UBICADA DENTRO DE:

	SI	NO
ZONA MINERA INDÍGENA.		X
ZONA DE COMUNIDAD NEGRA		X
ZONA DE COMUNIDADES MIXTAS		X

ESPECIFIQUE CÚAL EN CASO O CASOS QUE CORRESPONDA.

7. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA

	SI	NO	ANEXAR
DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO		X	PERMISO RESPECTIVA AUTORIDAD
ÁREAS DE CONSTRUCCIONES RURALES		X	AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO
ZONAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O CULTURAL		X	PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE
ZONAS DE PLAYAS, DE BAJAMAR, TRAYECTOS FLUVIALES SERVIDOS POR EMPRESAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE		X	PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE
ÁREAS OCUPADAS POR UNA OBRA PÚBLICA O ADSCRITAS A UN SERVICIO PÚBLICO		X	PERMISO AUTORIDAD COMPETENTE

8. SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS MINERAS QUE SE APLICARAN A LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN.

Terminos de referencia Min. Minas e Ingeominas
Guias Minero Ambientales. Min Minas y Min Ambiente.

Con base en términos de referencia y guías adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

9. ESTIMATIVO DE LA INVERSIÓN ECONÓMICA ANUAL, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

EXPLORACIÓN	RECURSOS PROPIOS	OTRAS FUENTES	TOTAL
PRIMER AÑO	$ 51'000.000	$	$ 51'000.000
SEGUNDO AÑO	$ 47'336.000	$	$ 47'336.000
TERCER AÑO	$ 49'244.000	$	$ 49'244.000
Cite las otras fuentes			
1		2	
3		4	
5		6	

Para actualizar Póliza Minero Ambiental de Cumplimiento de conformidad con el Art. 280 C.M)

MANEJO AMBIENTAL: (Art. 272 Código de Minas)

Mediante este escrito los abajo firmantes manifestamos expresamente el compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características especificas del área solicitada descrita en este formulario. Si la actividad de exploración requiere usar o aprovechar recursos naturales renovables, los abajo firmantes nos comprometemos a obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la Autoridad Competente, antes de iniciar la ejecución del Contrato de Concesión que en virtud de esta propuesta se suscriba.

DECLARACIONES:

Los firmantes manifiestan que la información aquí consignada es totalmente cierta y que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Art. 8 de la Ley 80 y la especial contemplada en el Art. 163 del Código de Minas que establece: "Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años"

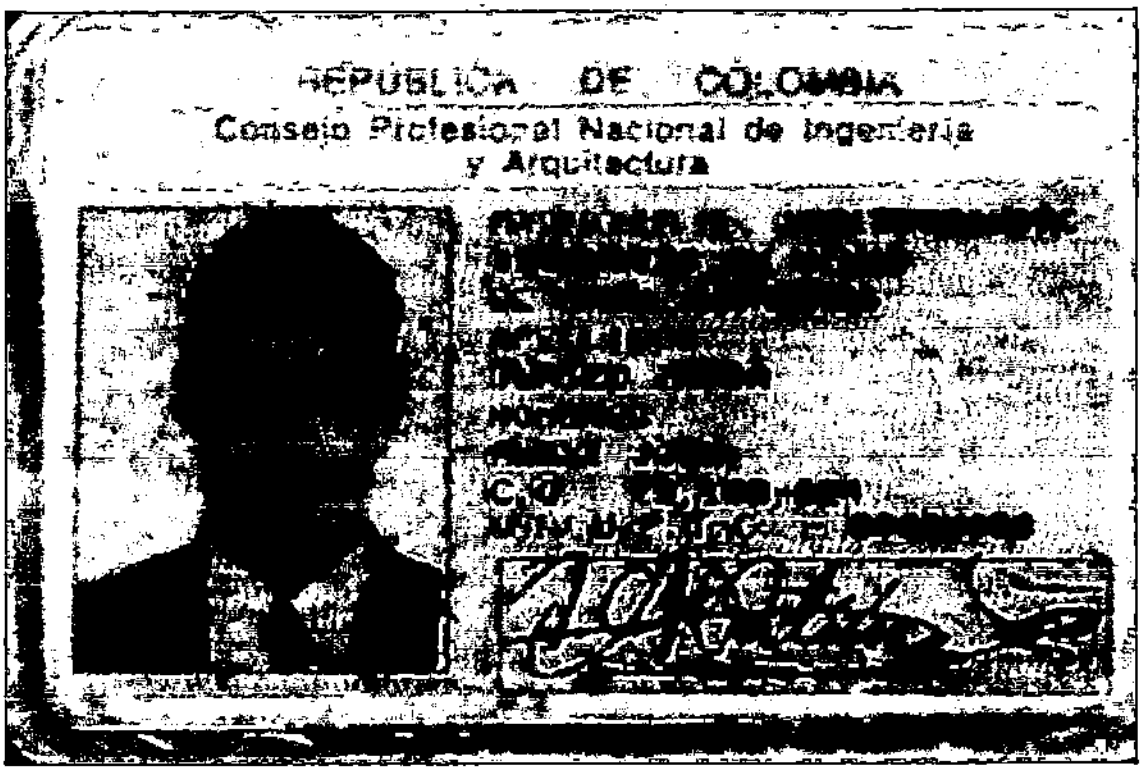
LA AUTORIDAD MINERA se reserva el derecho a constatar la información recibida, y en caso de falsedad tomará las medidas pertinentes.

La sola presentación de este formulario y el trámite de la propuesta, no confiere, por si sola, frente al Estado, derecho a la celebración del Contrato de Concesión. LA AUTORIDAD MINERA se reserva la facultad de aceptar o rechazar esta propuesta, o de contratar sobre todo o parte del área solicitada, conforme con las disposiciones de la Ley 685 del 15 de agosto del año 2001.

FIRMA DE LOS PROPONENTES O REPRESENTANTE LEGAL.

1 CC. Paula L. Chitiva	2 CC.
3 CC. 52.807.815 Bta	4 CC.
5 CC.	6 CC.

PRESENTACIÓN PERSONAL APODERADO.

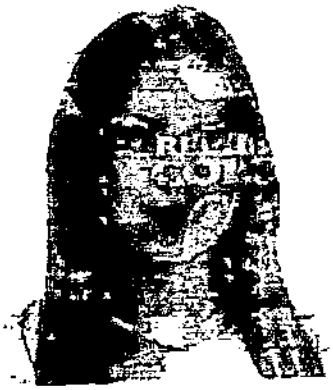

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52807815
NUMERO

CHITIVA GALLEGO
APELLIDOS

PAULA ANDREA
NOMBRES

Paula Andrea Chitiva Gallego.
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1999
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-ENE-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500103-42105662-F-0052807815-20020925 0240202267A 01 111942213

01

666251444

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

17 DE ENERO DE 2008 HORA 14:38:40

02C04011729108LSN0116 HOJA : 001

* *

* * * RECUERDE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DENTRO * * *
* * * DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00793717

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997 , INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE : COLGEMS LTDA C I

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001658	1997/06/05	00040	BOGOTA D.C.	00589106	1997/06/16
0000344	2001/02/06	00004	BOGOTA D.C.	00770021	2001/03/26
0000007	2007/07/03	00000	BOGOTA D.C.	01146966	2007/07/25
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182733	2008/01/10
0001040	2001/03/30	00004	BOGOTA D.C.	00772532	2001/04/10
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146949	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146950	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146951	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146952	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146954	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146955	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146956	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146957	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146959	2007/07/25
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182727	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182728	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182729	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182730	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182731	2008/01/10

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 2015 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G. REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 00051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR:$6,000,000.00

CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 00052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR:$6,000,000.00

CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 01015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR:$10,000,000.00

CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR:$28,000,000.00

01 [redacted] 10

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

17 DE ENERO DE 2008 HORA 14:38:41

02C04011729108LSN0116 HOJA : 002

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR :$50,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01183929 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA	C.C.00052807815
SUPLENTE DEL GERENTE	
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA	C.C.01015393686

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C.00005267194

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 5-43 OF 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 5-43 OF 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DIAN

Formulario del Registro Unico Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 09 — Solicitud de actualización de datos de oficina

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 000001406793567 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 3 1 6 7 5 — 6. DV: 5

12. Administración: Bogotá Pers Juridicas — 3 0

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica — 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición — 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

Razón social: COLGEMS LTDA C I

Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C. — 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. — 0 0 1

41. Dirección: AV JIMENEZ 5 43 OF 505

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 2 8 1 0 0 3 9

45. Teléfono 2: 2 8 1 0 0 3 4

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal — 46. Código: 5 1 9 0 — 47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 7 0 5 2 7

Actividad secundaria — 48. Código: — 49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades — 50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número de establecimientos

Responsabilidades

53. Código: 5 7 1 1 1 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

Usuarios aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma — 56. Tipo

Servicio — 57. Modo — 58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha: 2 0 0 7 0 8 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionado.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma del funcionario autorizado.

983. Nombre: GAITAN FAJARDO CLARA EVANGELINA

984. Cargo: PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS

ANEXO
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES [redacted]OST

12

item	APLICA SI	APLICA NO	ACTIVIDAD	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	INVERSIÓN (miles)	ALCANCE POR ACTIVIDAD (cantidad, escala y descripción)
FASE 1 Exploración Geológica de Superficie																							
.1.	x		Revisión bibliográficas																			2'000.000	
2.	x		Contacto con la comunidad																			2'000.000	
3.	x		Topografía del área																			6'430.200	Escala 1:2000, curvas cada 2 m
4.	x		Cartografía																			7'830.250	Local (Escala 1:2000 y regional
5.	x		Excavación de trincheras y apiques																			1'739.550	52 apiques
6.		x	Geoquímica																				
7.		x	Geofísica																				
8.		x	Estudio de dinámica fluvial del cauce																				
9.		x	Estudio hidrogeológico y sedimentológico																				
FSE 2 Exploración Geológica del Subsuelo																							
10.		x	Pozos y galerías exploratorias																			3'000.000	
11.		x	Perforaciones profundas																				
12.	x		Muestreo y análisis de calidad																			2'630.250	50 muestras
13.	x		Manejo ambiental de exploración																			4'500.000	
14.		x	Estudios geotécnicos, hidrológico e hidrogeológico																				
FASE 3 Evaluación y Modelo Geológico																							
15.	x		Evaluación e interpretación de la información geológica																			2'630.250	
16.	x		Construcción del modelo Geológico																			4'775.500	
17.	x		Calculo de la reserva																			2'500.000	
FASE 4 Programa de Trabajos y Obras.																							
18.	x		Estudio de Mercados																			2'000.000	Mercado regional
19.	x		Diseño y Planeamiento Minero																			6'275.500	Diseños a escala 1:1000
20	x		Estudio de Impacto Ambiental																			3'760.500	

I INFORMACIÓN GENERAL					X			
	SI		NO			Inversión anual	Canon Superficiario	TOTAL
					1°año	20'000.000	31'000.000	51'000.000
					2°año	14'536.000	32'800.000	47'336.000
					3°año	14'536.000	34'708.000	49'244.000

MAR 5'08 AM11:33

PODER

PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 52.807.815 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **COLGEMS LTDA C.I**, con NIT 830.031.675-5. Empresa con domicilio en ciudad e Bogotá D.C en la Av. Jiménez No. 5-43 Of. 505, Confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada CARMEN VANEGAS DAZA, Identificada con cedula de ciudadanía No. 33.198.274 y T.P del C.S de la J. Para que el nombre de la empresa que represento haga las actuaciones administrativas en las solicitudes de contrato de concesión y posterior contrato de concesión, radicadas con los Números JA4-14161, JA4-14131, JA4-14111, JA4-14081, JA4-14061, JA4-14041, JA4-14001.

La apoderada queda facultada para realizar todas las actuaciones que se requieran, en el seguimiento de las solicitudes. Podrá interponer recursos, presentar solicitudes, solicitar pruebas, transferir, sustituir, reasumir poder, desistir y en general realizar todo lo que a derecho se requiera para la defensa de nuestro legitimo derecho o interés, con respecto a las solicitudes de contrato de concesión.

Revelo a la apoderada de costas. Renuncio a la Notificación y ejecutoria del presente poder.

Paula Andrea Chitiva Gallego

PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO

C.C 52.807.815

Representante Legal

COLGEMS LTDA C.I

ACEPTO

CARMEN VANEGAS DAZA

T.P 49386 C.S DE LA J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 18 de febrero de 2008

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

Paula Andrea Chitiva

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 52807815

expedida en Bogotá

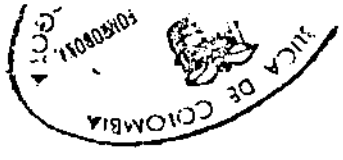
y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: Paula Andrea Chitiva Gallego

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONNEGRA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
003563823



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Minas y Energía

Abril 16 de 2008 **JA4-14131**

GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION

PROCESO: EVALUACION TECNICO-JURIDICA DE SOLICITUDES MINERAS
CONCEPTO TECNICO

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION – JA4-14131
S.I.A.L - MODULO GRAFICO
REPORTE DE SUPERPOSICIONES DE SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUD: JA4-14131

********** AREA LIBRE **********

SOLICITANTES : COLGEMS LTDA

DESCRIPCION DEL P.A.: INTERSECCION DE LAS QUEBRADAS ARIZA Y SAN VICENTE

PLANCHA IGAC. DEL P.A. : 84

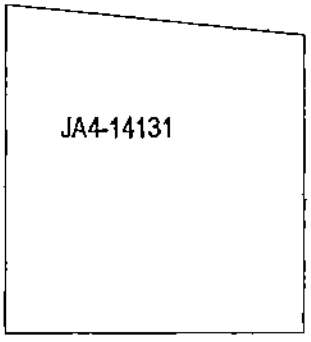
MUNICIPIOS : MONTECRISTO

AREA TOTAL : 1994 HECTÁREAS 0911 METROS CUADRADOS

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO	COORDENADA X	COODENADA Y
PA	**1389063.4900**	**966679.4600**
01	1387025.2400	969580.0000
02	1386576.5000	973961.7800
03	1382250.0000	973961.7800
04	1382250.0000	969580.0000

REPORTE GRAFICO



Gobernación de Bolívar
Secretaria de Minas y Energía

OBSERVACIONES:

El día 04 de enero del 2008 fue radicado en la Secretaría de Minas Delegada de Bolívar el formulario de Propuesta de Contrato de Concesión No. 0626 al cual le correspondió el expediente **JA4-14131**

- Se ingreso al sistema gráfico del instituto la alinderación consignada en el formulario, por coordenadas Coordenadas Planas de Gauss. Se encontró que el área esta libre de superposiciones con solicitudes y títulos ; por lo tanto el **área libre susceptible de contratar** es de **1994** hectáreas y **0911** metros cuadrados, distribuidos en una zona, previo **cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.**

- El mineral de interés para el proponente es **ORO-PLATA Y DEMAS CONCESIBLES** según clasificación oficial de minerales adoptada mediante resolución N°181108 de 18-09-2003

- El beneficiario del expediente en referencia, cumple con lo establecido en el artículo 271 y 272 de la Ley 685/01

- El interesado suministró información sobre la cuantía de la inversión prevista para los tres (3) años de exploración, en el cronograma de actividades y costos del formulario **0626**.

EXPLORACIÓN	*VALOR INVERSIÓN*
PRIMER AÑO	*$51.000.000.oo*
SEGUNDO AÑO	*$47.336.000.000.oo*
TERCER AÑO	*$49.244.000.oo*

- Tal como lo dispone el articulo nro. 271 del código de minas, para efectos de determinar el valor de la póliza minero-ambiental establecida en el articulo nro. 280 del mismo, el proponente(s) debe constituir una póliza minero-ambiental por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.550.000.oo)**, equivalente al 5% de la cuantía de inversión estimada para el primer año en la etapa de exploración, descrita en el formulario presentado por el interesado

**********FIN**********

18
16.

MINAS Y ENERGIA

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

AUTO No

23 APR 2008 No 0169

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JA4-14131

Que el Ministerio de Minas y energía mediante Resolución No. 180304 del 6 de marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta secretaría proferir este acto y teniendo en cuenta el informe técnico adjunto se determino que:

Se ingreso al Sistema de Información Gráfico de INGEOMINAS (CMC), la alinderación descrita por el solicitante por coordenadas planas de Gauss y coincide con la descrita en el plano anexo. Se encontró que el área esta libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de contratar por el solicitante **COLGEMS LTDA C.I.** es de **1994,0911 hectáreas distribuidos en UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado se procede a la elaboración del contrato de concesión minera, el cual deberá ser firmado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto que requiera la firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Elaboraron los profesionales del grupo de Contratación y Titulación Minera de la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar:

FEDERICO PINILLA ABRIL
INGENIERO

ACSENETH TRESPALACIOS MARIMON
ABOGADO

18
17

MINAS Y ENERGIA

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

23 APR 2008 AUTO No. No 0171

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JA4-14131

Que el Ministerio de Minas y energía mediante Resolución No. 180304 del 6 de marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta secretaría proferir este acto y teniendo en cuenta el informe técnico adjunto se determino que:

Se ingreso al Sistema de Información Gráfico de INGEOMINAS (CMC), la alinderación descrita por el solicitante por coordenadas planas de Gauss y coincide con la descrita en el plano anexo. Se encontró que el área esta libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de contratar por el solicitante **COLGEMS LTDA C.I.** es de **1994,3407 hectáreas distribuidos en UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que teniendo en cuenta que los Contratos de Concesión Minera se celebran con una duración hasta de treinta 30 años, es importante que se amplié el termino de la vigencia de la Cámara de comercio, del solicitante, toda vez que la duración de la SOCIEDAD COLGEMS LTDA es hasta Diciembre del 2015 por lo que el contrato se celebraría por termino de siete 7 años, por lo anteriormente manifestado se procede a la elaboración del contrato de concesión minera, el cual deberá ser firmado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto que requiera la firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Elaboraron los profesionales del grupo de Contratación y Titulación Minera de la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar:

FEDERICO PINILLA ABRIL
INGENIERO

ACSENETH TRESPALACIOS MARIMON
ABOGADO

+16
18

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

AUTO No.

04 JUN 2008 No 0229

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0304 del 6 de Marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta Secretaría proferir este acto. Y

Que revisado el expediente No **JA4-14131**, de **COLGEMS LTDA CI.,** donde solicita propuesta de contrato de concesión minera **para la exploración y exploración de un yacimiento de ORO, PLATA Y Demás Concesibles,** se le informa que encuentra en trámite para que sea firmado por el Representante Legal de dicha Sociedad, o por quien haga sus veces.

Por lo anterior se requiere al señora PAUBLA ANDREA CHITIVA GALLEGO con cédula de ciudadanía No.52.807.815, Representante Legal de **COLGEMS LTDA CI.,** para que al término de dos meses se acerque a nuestras oficinas para proceder a la firma del proyecto de contrato y así proseguir con los trámites.,correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Proyectó: Asceneth Trespalacios M.
Profesional Especializado

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

NOTIFICACION POR ESTADO

CARTAGENA, FECHA Julio 08-008

Auto Auto Nº 0229

Fijado por estado y visible 0005

Desfijado Julio 08-008

Firma del Funcionario

17
19

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2008 - 7 - 29 **Hora** 9:46:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2008-13-564

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

OFICIO DONDE ALLEGAN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO Y PODER EN CINCO 5 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2008 - 7 - 29 **Hora** 9:46:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2008-13-564

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

OFICIO DONDE ALLEGAN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO Y PODER EN CINCO 5 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

18
20

Cartagena de Indias D.T y C., 29 de Julio de 2008

Doctor
ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

REFERENCIA: Título JA4-14131

ASUNTO: Entrega de poder y demás

En calidad de apoderada del título referenciado, estoy haciendo entrega del original del certificado de Cámara de Comercio, documento donde aparece la inscripción de la nueva representante de la Sociedad **COLGEMS LTDA C.I.** Y copia del nuevo poder otorgado a mi favor.

La anterior información para ser considerada al momento de proyectarse los Contratos de Concesión.

El poder original se encuentra en el título JA4-14161

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

Anexo cuatro (4) folios

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA MINAS Y ENERGIA
AREA TECNICA
JUL 29 '08 PM 3:46

19
21

PODER

ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.393.686 expedida en bogotá, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **COLGEMS LTDA C I**, con NIT 830031675-5. Empresa con domicilio en ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Jiménez No. 5 – 43 Ofc 505 Manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **CARMEN VANEGAS DAZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 33.198.274 y T.P. 49386 del C.S de la J. Para que en nombre de la empresa que represento haga las actuaciones administrativas en las solicitudes de contrato de concesión y posterior contrato de concesión, radicadas con los números JA4-14161, JA4-14131, JA4-14111, JA4-14081, JA4-14061, JA4-14041, JA4-14001.

La apoderada queda facultada para realizar todas las actuaciones que se requieran, en el seguimiento de las solicitudes. Podrá interponer recursos, presentar solicitudes, solicitar pruebas, transigir, sustituir, reasumir poder, desistir y en general realizar todo lo que a derecho se requiera para la defensa de nuestro legítimo derecho e interés, con respecto a las solicitudes de contrato de concesión.

Relevo a la apoderada de costas. Renuncio a la notificación y ejecutoria del presente poder.

ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA
C.C. 1.015.393.686 de bogotá
Representante Legal
COLGEMS LTDA C I

Acepto,

CARMEN VANEGAS DAZA
T.P. 49386 C.S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO
DE BOGOTA, COMPARECIO:

Angela Carolina Chitiva Cepeda
Quien Exhibio la C.C. 1.015.393.686
Expedida en: Bta
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

Firma Autorizada del Declarante

Bogotá, 11 JUL. 2008

Autorizo el anterior reconocimiento
GUSTAVO COMBATT LACHARME
Notario Quince

RcikkFbZhiaidXjj-RUE 001745738 Copias: No. 5788031

Cámara de Comercio de Cartagena

Pagina: 001

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2008/07/28 Hora: 12:29:16
Factura: 001745738 Ref. Operacion: 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00793717

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997 , INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE : COLGEMS LTDA C I

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001658	1997/06/05	00040	BOGOTA D.C.	00589106	1997/06/16
0000344	2001/02/06	00004	BOGOTA D.C.	00770021	2001/03/26
0000007	2007/07/03	00000	BOGOTA D.C.	01146966	2007/07/25
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182733	2008/01/10
0001040	2001/03/30	00004	BOGOTA D.C.	00772532	2001/04/10
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146949	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146950	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146951	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146952	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146954	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146955	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146956	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146957	2007/07/25
0003885	2007/07/16	00001	BOGOTA D.C.	01146959	2007/07/25
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182727	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182728	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182729	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182730	2008/01/10
0000022	2008/01/08	00040	BOGOTA D.C.	01182731	2008/01/10

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD

IMPRESO POR GAMARAMAD S.A. NIT. 800 013711-5 2008-02-0008

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2008/07/28 Hora: 12:29:16
Factura: 001745738 Ref. Operacion: 2

PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 00051833249

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2008/07/28 Hora: 12:29:16
Factura: 001745738 Ref. Operacion: 2

NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR:$6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 00052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR:$6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 01015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR:$10,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR:$28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR :$50,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU R EPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LO S NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVA S SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01190886 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C.01015393686

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C.00052807815

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN S U CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATA RIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACIOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUP ARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LA S CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS . - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOC IOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUN CIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGA BLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPA

IMPRESO POR GAMARAMO S.A. NIT. 830.013.711-5 9168 02-2008

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2008/07/28 Hora: 12:29:16
Factura: 001745738 Ref. Operacion: 2

RTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C.00005267194

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 5-43 OF 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 5-43 OF 55-505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

RcikkFbZhiaidXjj-RUE 001745738 Copias: 006

No. 5788033

22
24

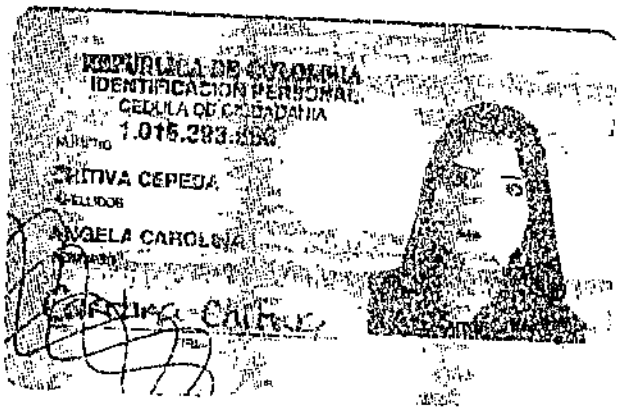
Cámara de Comercio de Cartagena

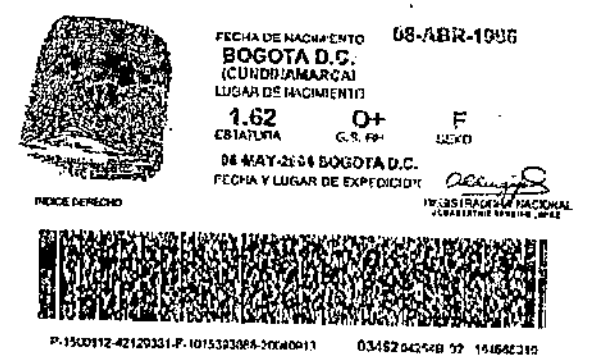
CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2008/07/28 Hora: 12:29:16
Factura: 001745738 Ref. Operacion: 2

IMPRESO POR BARRABANDO S.A. NIT. 800.013.711-5 0128 02-2008

~~23~~
25


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.015.293.XXX
PRIMITIVA CEPEDA
ANGELA CAROLINA


FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1996
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
08 MAY-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14001

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2008 - 10 - 14 **Hora** 11:33:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2008-13-799

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

OFICIO DONDE ALLEGAN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EN CUATRO 4 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14001

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2008 - 10 - 14 **Hora** 11:33:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2008-13-799

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

OFICIO DONDE ALLEGAN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EN CUATRO 4 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA MINAS Y ENERGIA
AREA TECNICA
OCT 14 '08 AM 11:33

Cartagena de Indias D.T y C., 14 de Octubre de 2008

Doctor
ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

REFERENCIA: Titulo JA4-14001

ASUNTO: Certificado de existencia y representación legal

Adjunto al presente, aporto en original certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **COLGEMS LTDA C.I.** NIT 830031675-5, que contiene algunas modificaciones a la empresa.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

Anexo: Original de lo mencionado

Cámara de Comercio de Cartagena

Pagina: 001

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/07/21 Hora: 12:41:47
Factura: 002033350 Ref. Operacion: 80RU10721

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO 54A-39/41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO 54A-39/41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2010 **
****

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146966, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146957
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146959
0000007	2007/07/03	0000	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146966
0000022	2008/01/08	0040	BOGOTA D.C.	2008/01/10	01182727
0000022	2008/01/08	0040	BOGOTA D.C.	2008/01/10	01182728



IMPRESO POR BARRABACO S.A. NIT 860013711-5 13542 03-2011

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/07/21 Hora: 12:41:47
Factura: 002033350 Ref. Operacion: 80RU10721

0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON' Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/07/21 Hora: 12:41:47
Factura: 002033350 Ref. Operacion: 80RU10721

EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO	C.C. 000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA	C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUP

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/07/21 Hora: 12:41:47
Factura: 002033350 Ref. Operacion: 80RU10721

ARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS. - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 000000005267194

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A

kwIkpjNoaZlbdbzj-RUE 002033350 Copias: 001 No. 7962731

[redacted] 30

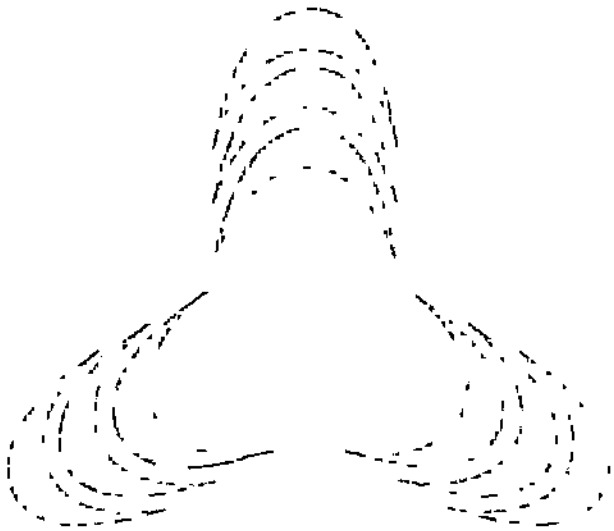
Cámara de Comercio de Cartagena

Pagina: 005

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/07/21 Hora: 12:41:47
Factura: 002033350 Ref. Operacion: 80RU10721

CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaria de Minas y Energía

AUTO No 0487

28 OCT 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0304 del 06 de Marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta Secretaría proferir este acto. Y

Que revisado el expediente No **JA4-14131,** del cual es titular COLGEMS LTDA C.I., se encontró que el contrato de concesión minera se encuentra listo para la firma de los titulares.

Por lo anterior, se le requiere a la señora ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, Representante Legal de COLGEMS LTDA C.I., para que en el término de dos (2) meses se acerque a nuestras oficinas a proceder a la firma del contrato y así proseguir con los trámites pertinentes.

28 OCT 2008

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Proy.: E. Gutiérrez ®

Reviso: **E. Navarro (PE)**

13/Mayo/2010

32

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2010 - 5 - 12 **Hora** 10:03:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2010-13-597

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

RENUNCIA AL PODER EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2010 - 5 - 12 **Hora** 10:03:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2010-13-597

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

RENUNCIA AL PODER EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

MAY 12'10 2:10:03

Cartagena de Indias D.T y C., 11 de mayo de 2010

RENUNCIA DE PODERES

Señora
LESTER ROMERO
Secretaria de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

REFERENCIA: Contratos de concesión JA4-14161, JA4-14131, JA4-14111, JA4-14081, JA4-14061, JA4-14041,JA4-14001 y JA3-08361

ASUNTO: Renuncia

CARMEN VANEGAS DAZA, abogada en ejercicio, con T.P. 49386 del C.S.J. actuando como apoderada de las Empresas COLGEMS LTDA C.I. Y PROENZA S.A., manifiesto que renuncio a los poderes conferidos por los representantes legales de cada una de ellas, en las solicitudes y contratos de concesión JA4-14161, JA4-14131, JA4-14111, JA4-14081, JA4-14061, JA4-14041,JA4-14001 y JA3-08361 respectivamente, con los cuales se dio inicio a las solicitudes de contratos de concesión y al mandato conferido.

CARMEN VANEGAS DAZA
T.P. 49386 C.S.J

24/06/2010

34

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2010 - 6 - 24 Hora 10:44:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2010-13-956

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

MANIFESTACIÓN DE REASUMIR EL PODER CON LAS MISMAS FACULTADES EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano Copia Minero

Fecha : 2010 - 6 - 24 Hora 10:44:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2010-13-956

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

MANIFESTACIÓN DE REASUMIR EL PODER CON LAS MISMAS FACULTADES EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

35

JUN 24 '10 PM 10:42

Cartagena de Indias D.T y C., 24 de junio de 2010

REASUMIR PODER

Doctora
LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía de Bolívar

REFERENCIA: Expediente JA4-14131

ASUNTO: Reasumir poder

CARMEN VANEGAS DAZA, abogada en ejercicio con T.P. 49386 del C.S de la J., manifiesto que reasumo el poder que me fue conferido en el expediente JA4-14131 otorgado por la Empresa COLGEMS LTDA C.I.. a través de su representante legal, la petición la hago con fundamento en las facultades que tengo en el poder de reasumirlo en la eventualidad de una renuncia del mismo: Y al mismo tiempo considerando que se han llegado a unos acuerdos con la poderdante, y que hasta el momento en la Secretaría de Minas y Energía hasta el momento no se ha surtido lo consagrado en el artículo 69 inciso 3 del Código de Procedimiento Civil, como tampoco se ha realizado a través de lo que corresponde en el artículo 320 numerales 1 y 2 del C.P.C.

Manifiesto que reasumo el poder con las mismas facultades que me fueron otorgadas en el poder inicial.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada
T.P. 49386 C.S de la J.

19/11/2010

36

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2010 - 11 - 19 **Hora** 9:40:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2010-13-1756

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EN TRES 3 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2010 - 11 - 19 **Hora** 9:40:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2010-13-1756

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EN TRES 3 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

37

Cartagena de Indias D.T y C., 19 de noviembre de 2010

Doctora
LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

Marly
19 NOV 2010
Hora 9:40 AM

REFERENCIA: Solicitud JA4-14131

ASUNTO: Certificado de Existencia y Representación Legal

En calidad de apoderada en la solicitud de la referencia le hago entrega de la del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la Empresa COLGEMS LTDA C.I. que contiene entre otros el nombramiento del nuevo Gerente de la empresa, señor, HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA.

El original del certificado fue aportado al expediente del Contrato de Concesión JA4-14001

Adjunto certificado que consta de dos (2) folios

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

01

9627059 0

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 HORA 16:34:53

R029330566 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 NO. 95 47 OFC 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 NO. 95 47 OFC 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2010 **
****

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146957
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146959
0000007	2007/07/03	0000	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146966

0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON

VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CEPEDA LOPEZ NANCY
NO. CUOTAS: 6,000.00 C.C. 000000051833249
VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA
NO. CUOTAS: 6,000.00 C.C. 000000052807815
VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA
NO. CUOTAS: 10,000.00 C.C. 000001015393686
VALOR: $10,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID
NO. CUOTAS: 28,000.00 **********
VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU R EPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LO S NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVA S SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

*** NOMBRAMIENTOS ***

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO	C.C. 000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA	C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN S U CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATA RIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUP ARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LA S CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS

. - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 000000005267194

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN No NO 0331 29 MAR 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No JA4 - 14131

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0253 del 10 de Marzo de 2003, delegó en el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los minerales, por el termino de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros de la ley 685 de 2001 y de los que continúen en trámite de conformidad con el Decreto 2655 de 1988.

Mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la resolución 18 0253 del 10 de Marzo de 2003, se distribuyeron a la Secretaría de Minas y Energía las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar.

Mediante Decreto No 98 del 07 de Febrero de 2008, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Resolución 18 0253 del 10 de Marzo de 2003, asigno a la Secretaría de Minas y Energía las funciones derivadas del gerenciamiento de los procesos emanados de la Resolución No 18 0253 de fecha 10 de Marzo de 2003.

Mediante Resolución No 18 0304 del 6 de Marzo del 2008, el Ministerio de Minas y Energía prorrogo hasta el 31 de Diciembre de 2008, la delegación de funciones otorgadas al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Resolución 18 0253 de 10 de Marzo de 2003.

Mediante Resolución No 18 2332 del 15 de Diciembre del 2008, el Ministerio de Minas y Energía, Prorrogo hasta el 31 de Diciembre de 2010 la delegación de funciones otorgadas al Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Resolución 18 0253 de 10 de Marzo de 2003.

Que en atención al Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008, le corresponde a la Secretaria de Minas y Energía proferir este acto. y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de Enero de 2008, la sociedad COLGEMS LTDA C.I., con NIT No 830031675-5, radicaron la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera **No JA4 - 14131**, con el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES, con una extensión superficiaria de 1994,928 Hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de MONTECRISTO, departamento de BOLIVAR.

Que en fecha Marzo 05 de 2008, COLGEMS LTDA C.I., representada legalmente por la Dra. PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No 52.807.815 de Bogotá, allegan poder especial amplio y suficiente a favor de la Dra. CARMEN VANEGAS DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 33.198.274 y TP No 49386 del C.S de la J., para realizar todas las actuaciones que se requieran en el trámite de las solicitudes.

Que en fecha 16 de Abril de 2008, el área técnica de la Secretaria de Minas y Energía, del Departamento de Bolívar, emitió concepto técnico, determinando un área libre susceptible de contratar de **1994,0911** Hectáreas, distribuidas en una (1) zona, localizado en jurisdicción del municipio de MONTECRISTO, para la exploración y explotación de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES..

Que el día 23 de Abril de 2008, la Secretaria de Minas y Energía profirió Auto No 0169, requiriendo a la señora PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, representante legal de COLGEMS LTDA C.I., o a su apoderada para que en el término de dos (2) meses manifieste la aceptación del área libre susceptible de contratar.

Que mediante Auto No 0171 de fecha 23 de abril de 2008, se le requiere al sociedad COLGEMS LTDA. para que amplié el termino de la vigencia de la sociedad COLGEMS LTDA, ya que el contrato no podría dársele por el termino de treinta (30) años

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN No № - 0 3 3 1 '29 MAR 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No JA4 - 14131

Que mediante Auto No 0229 de fecha 04 de Junio de 2008, se le requiere a su representante legal para que se acerque a las oficinas para la firma de la minuta de contrato.

Que en fecha 29 de Julio de 2008, COLGEMS LTDA CI, allega a esta secretaria certificado de existencia y representación legal donde se observa el cambio de la representante legal a la Dra. ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, la cual da poder especial amplio y suficiente a favor de CARMEN VANEGAS DAZA.

Que en fecha 12 de Mayo de 2010, la apoderada de COLGEMS LTDA CI, renuncia al poder otorgado por el representante legal.

Ue en fecha 24 de Junio de 2010, la señora CARMEN VANEGAS DAZA, presenta escrito manifestando que reasume nuevamente el poder, asi mismo, anexa certificado de existencia y representación legal donde se observa que el nuevo representante es el señor HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA, con cedula de ciudadanía No 19.062.704.

Que el artículo 273, establece:

> *"OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.*

Que dichos autos fueron notificados por estado jurídico.

Que el artículo 274, de la Ley 685 de 2001, indica:

> *"RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente".*

Que el día 09 de Febrero de 2010 se promulgo la Ley 1382 de 2010, la cual

modifico la ley 685 de 2001 código de minas, en su artículo 16° Parágrafo 2°

> ***Parágrafo 2°.*** *Las propuestas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y los títulos mineros que no hubieren pagado el canon correspondiente a la primera anualidad, deberán acreditar dicho pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de rechazo o caducidad, según corresponda.*

Teniendo en cuenta que para el día 09 de Mayo de 2010, se cumplió el término de Ley para subsanar la propuesta de contrato **No JA4 - 14131**, para la cancelación del canon superficiario del Primer Año Anticipado de la Etapa de Exploración, por lo tanto se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 Parágrafo 2° de la Ley 1382 de 2010.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN No No – 0331 **29 MAR 2011**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No JA4 - 14131

Que el artículo 16º de la Ley 1382 de 2010 indica:

> ***Parágrafo 2°.*** *Las propuestas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y los títulos mineros que no hubieren pagado el canon correspondiente a la primera anualidad, deberán acreditar dicho pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de rechazo o caducidad, según corresponda.*

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR y Archivar la Propuesta de Contrato de Concesión con el Código **No JA4 – 14131**, presentada por la sociedad **COLGEM LTDA C.I.**, con NIT No 830031675-5, representada legalmente por el señor HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA, con cedula de ciudadanía No 19.062.704, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES, con una extensión superficiaria de **1994,0911** Hectáreas, distribuidas en una (1) zona, localizado en jurisdicción del municipio de MONTECRISTO, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifiquese el presente acto a la sociedad COLGEMS LTDA C.I., o al señor HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA, representante legal o a su apoderada CARMEN VANEGAS DAZA, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual pueda interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

ARTICULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Secretaria de Minas y Energía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía

Proy.: E. N. A. (P.E)

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

Hoy. 08/04/2011 Notifiqué Personalmente

Al Señor Carmen Vanega Daza

Quien se identificó con la C.C 33.198.274

De Magangue T.P 49386

De la Resolucion Numero 0332

De fecha 29/03/2011 y le advertí que

Contra ella, procede recurso

El

Expediente

413

unidos
por la prosperidad de Bolívar

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

MINAS Y ENERGIA

Cartagena 01 de Abril de 2011

Señores:
HUMBERTO A. CHITIVA CHITIVA
COLGEMS LTDA C.I.
Avenida Jiménez No 5-43 Of 505
Carrera 14 No 95-47 Of 206
Bogotá
CARMEN VANEGAS DAZA
Barrio Crespo
Cartagena

№ - 0265

Referencia: ***NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN***

Cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269, del Código de Minas, me permito comunicarle que dentro del expediente ***No JA4 - 14131****, se ha proferido Resolución* ***No 0331*** *de 29 de Marzo de 2011, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicite se acerque a la oficina de la Secretaria de Minas y Energía, ubicada en el Centro, Barrio San Diego, Calle los 7 Infantes No 9-34, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.*

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Atentamente,

EDGAR NAVARRO AGUIRRE
Secretario de Minas y Energía (e)

08-4-2011

Proy.: E. Gutiérrez ®
Aprobó: E. Navarro P.E.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

Hoy. _____ Notifiqué Personalmente

Al Señor _____

Quien se identifico con la C.C _____

De _____ T.P. _____

De la _____ Numero _____

De fecha _____ y le advertí que

Contra ella, procede recurso _____

EL NOTIFICADO

11/04/2011

424

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2011 - 4 - 11 **Hora** 15:46:16

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-470

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

RECURSO DE REPOSICION EN DOS 2 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2011 - 4 - 11 **Hora** 15:46:16

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-470

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

RECURSO DE REPOSICION EN DOS 2 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

45

Recibido
12-04-11
9:10 am

Señores
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Referencia: Solicitud de contrato JA4-14131

Asunto: Recurso de Reposición a Resolución 0331

CARMEN VANEGAS DAZA, apoderada en la Solicitud de Contrato de Concesión JA4-14131 con plenas facultades para interponer acciones, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN 0331.** Fundamento el recurso en lo siguiente:

HECHOS

1. La sociedad COLGEMS LTDA C.I solicitó el 4 de enero de 2008 la concesión minera JA4-14131, para la exploración y explotación de un yacimiento minero de minerales preciosos.

2. Que el área solicitada fue de 1994,928 Há en el Municipio de Montecristo – Bolívar.

3. Que a la empresa Colgems Ltda C.I. se le requirió para el pago del primer año de exploración.

4. Que la empresa Colgems Ltda C.I. canceló el 5 de abril de 2011 en el Banco de Bogotá de la Ciudad de Bogotá, con la tran 690 a favor de la Gobernación de Bolívar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS.

5. Que la Resolución 0331 de 29 de marzo de 2011 por medio de la cual se archivaba la propuesta fue notificada el 8 de abril de 2011.

6. Que la solicitud de la referencia quedó a paz y salvo con la deuda pendiente.

PETICIÓN

1. Se revoque la Resolución 0331 del 29 de marzo de 2011 y, se Continúe con el trámite de la solicitud de contrato de concesión para proyectar el contrato de concesión minera.

2. No efectuar el archivo de la solicitud por haberse cancelado el primer año de exploración.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del recurso de reposición, de conformidad con el procedimiento de la Ley 685 de 2001

PRUEBAS

Las que reposan en el expediente como son: oficio del siete (7) de abril de 2011 por medio del cual se informa del valor cancelado y la etapa y se adjuntó copia del pago del canon superficiario del primer año de exploración

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría de este despacho o en la calle 71 No. 6A-56 P2, Barrio Crespo de la Ciudad de Cartagena.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada.

02/05/2011

solicitud 43

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2011 - 4 - 25 **Hora** 10:35:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-561

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

ANEXO TECNICO Y CAPACIDAD ECONOMICA EN VEINTI TRES 23 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2011 - 4 - 25 **Hora** 10:35:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-561

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

ANEXO TECNICO Y CAPACIDAD ECONOMICA EN VEINTI TRES 23 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

Cartagena de Indias D.T y C., 25 de abril de 2011

Recibido MINS
25-04-11
10:35 am

Señores
SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
Departamento de Bolívar

REFERENCIA: Solicitud de Contrato de Concesión JA4-14131 – COLGEMS

ASUNTO: Entrega anexo técnico y capacidad financiera

Actuando como apodera en la Solicitud de Contrato **JA4-14131**de la empresa COLGEMS LTDA C.I. con NIT 830.031.675-5, se da cumplimiento artículo 271 en sus literales i y h de la Ley 1382 de 2010. Se adjunta 19 nueve folios originales del anexo técnico y tres (3) folios en copia que demuestran la capacidad económica (estado de ganancias y pérdidas a 31 de diciembre de 2010, balance general de pasivo a diciembre 31 de 2010 y balance general de activos a 31 de diciembre de 2010).

Solicito muy respetuosamente se continúe con el trámite correspondiente para la firma del contrato de concesión.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

Anexo: 21 folios

ANEXO TÉCNICO DE LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN

PRESENTADO A:

SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE BOLÍVAR
AUTORIDAD MINERA DELEGADA

PARA:

EL TRAMITE DE LA SOLICITUD JA4-14131.

PRESENTADA POR:

COLGEMS
RUT: 830.031.675-5

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., ABRIL 11 de 2011

INTRODUCCIÓN

El trabajo se iniciará realizando un diagnostico social y minero. Después se levantará la geología local de superficie y bajo tierra, una vez se tenga este insumo se elaborará una evaluación y modelo geológico del área.

Posterior a estas etapas se elaborará el Programa de Trabajos y Obras y finalmente estructurará el plan de cierre y abandono con sus respectivos plazos.

CONTENIDO PROPUESTO

1. INTRODUCCIÓN

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y USOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

3. ASPECTOS GENERALES

4. ESTRUCTURA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN

5. FASE I: EXPLORACIÓN GEOLOGICA DE SUPERFICIE.

5.1. Revisión bibliográfica
5.2. Contactos con la comunidad y enfoque social
5.3. Base topográfica del área
5.4. Cartografía geológica
5.5. Excavación de trincheras y apiques
5.6. Geoquímica
5.7. Geofísica
5.8 Estudio de dinámica fluvial del cauce
5.9 Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce

6. FASE II: EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO.

6. 3. Muestreo y análisis de calidad
6.4. Estudios geotécnicos

7. FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO.

8. FASE IV. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

8.1. Estudio de mercados
8.2. Diseño y planeamiento minero
8.2.1. Selección de áreas y análisis de alternativas de explotación
8.2.2. Diseño y planeamiento de la explotación
8.2.2.1. Explotación subterránea
8.3. Beneficio y transformación de minerales
8.3.1. Ámbito de aplicación
8.3.2. Objetivos
8.3.3. Operaciones de beneficio, metalurgia y transformación de minerales.
8.3.3.1. Grado de liberación del mineral
8.3.3.2. Estudio de las asociaciones del mineral
8.3.3.3. Descripción de operaciones unitarias y procesos
8.3.3.4. Extracción y recuperación de los minerales

8.3.3.5. Fundición y separación metálica
8.4. Construcción y montaje
8.4.1. Instalaciones de soporte minero
8.4.2. Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas
8. 5. Evaluación financiera del proyecto
8.6. Estudio de impacto ambiental
8.7. Programa de trabajos y obras de explotación e informes

9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

1. OBJETIVO

Realizar los trabajos exploratorios y el programa de trabajos y obras (PTO), para el Contrato de Concesión JA4-14131.

2.1 DESARROLLO TÉCNICO

2.1 DIAGNÓSTICO MINERO Y SOCIAL.

En este capítulo se desarrollará un diagnóstico detallado de todas las actividades mineras y empresariales presentes en el área. El cual entre otros puntos presentará el siguiente contenido:

2.1.1 GENERALIDADES.

Se desarrollarán las siguientes actividades:

- Características generales del Municipio de ubicación de la solicitud. Se realizará una breve descripción del municipio.

- Características generales de los asentamientos humanos presentes en el área de estudio. Se hará una descripción de las vías de comunicación, servicios públicos, salud, educación y recreación, población, vivienda y organización comunitaria. Y actividades económicas.

Localización del área de estudio. Se realizará una delimitación del área de estudio, y se describirán las vías de acceso. Este parámetro será mapificado.

Componente socioeconómico y Cultural del Sector. Se realizará una descripción de los sectores productivos y de los aspectos sociales sobresalientes.

2.1.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRAFICA EXISTENTE.

- Levantamiento de la información secundaria. Para obtener la información secundaria se consultará, recopilará, relacionará y analizará la información bibliográfica existente en centros de estudios, Instituciones y entidades del estado y privadas, del nivel nacional, regional y local.

La información a consultar entre otras es: Cartografía topográfica (IGAC), geológica (INGEOMINAS), informes técnicos si existen. Fotografías aéreas para realizar las fotointerpretaciones necesarias, imágenes de sensores remotos si existen de la zona, planos topográficos, prospecciones geoquímicas y geofísicas, diagnóstico del componente socioeconómico y cultural, planes de desarrollo del nivel nacional, regional, departamental y municipal, trabajos técnicos anteriores en geología y minería de oro, materiales de construcción, metalografía, beneficio de

minerales y metalurgia de minerales auríferos y platiníferos, ensayos granulométricos, estudios de impactos ambientales y planes de manejo ambiental (CARDIQUE) y otros documentos disponibles. Este item es la base para levantar la información secundaria, La cual se utilizará como herramienta para los trabajos de campo y para comprobar, verificar, controlar y procesar la información geológica y minera del Sector.

2.1.3 DIAGNOSTICO MINERO Y DE BENEFICIO.

- Estado actual de la actividad minera. Se realizará un diagnóstico en el que se determine: Estado de las explotaciones existentes, cálculo de rendimientos de operaciones unitarias, producción actual (expresadas en toneladas por día, por mes, y por año), tenores, tenores de recuperación, equipos y herramientas utilizadas, descripción de los procesos mineros tales como: exploración, arranque, transporte, beneficio, transformación, comercialización, servicios a la mina. Se tendrá en cuenta los aspectos legales, organizacionales, administrativos y ambientales.

- **Topografía.** (Ver además el capítulo de geología). En el capítulo de geología se estima levantar la topografía superficial a una escala de 1:2.000, en el área total de la solicitud. En esta actividad se levantarán todas las actividades mineras activas e inactivas, incluyendo su entorno mas próximo. El levantamiento se realizará por cada explotación y con su respectivo nombre, según sus propietarios. En la topografía de superficie se mapificará la infraestructura presente en la zona como son: Campamentos, viviendas, plantas de beneficios, etc.

- **Aspectos Técnicos y económicos.**

- **Diagnóstico de las explotaciones mineras.**

- **Explotación.** Se determinaran las condiciones actuales y reales de las labores mineras de: desarrollo; preparación; en estas dos tipo de labores se observará y describirá su estado y forma de cómo se lleva el avance, los respectivos rendimientos de avance; explotación, en donde se describirá el método de explotación, la forma del arranque, los rendimientos, el número de turnos y tiempo de trabajo en cada uno de ellos, el número de hombres por turnos, rendimientos hombre turno; Transporte; estimativo de producción histórica por volúmenes removidos, estimativos de producción en los últimos cinco años, costo de operación y rentabilidad de la explotación. Se realizará también un inventario de equipos y herramientas existentes activas e inactivas, infraestructura e instalaciones en superficie.

2.2 EXPLORACIÓN GEOLOGICA DE SUPERFICIE.

Esta Fase comprende todas las actividades exploratorias de superficie (cartográficas, geomorfológicas, etc.) que se adelantaran en superficie, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico - minero.

2.2.1 Revisión bibliográfica. Se recopilará y analizaran las literatura existente relacionada con geología regional y local, geología estructural, estudios paragenéticos, petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos, geofísicos, hidrológicos, hidrogeológicos, ambientales, bases topográficas, fotografías aéreas, imágenes de sensores remoto, puntos geodésicos, teledetección e información minera del sector de estudio. Preliminarmente se seleccionarán las áreas que presenten mayor importancia para la orientación de los trabajos exploratorios.

2.2.2 Contactos con la comunidad y enfoque social. Paralelamente a la revisión de la información existente, se adelantará un acercamiento con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad. Se realizarán reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo.

2.2.3 Base topográfica del área. La topografía superficial se levantará a una escala de 1:2.000 con curvas de nivel cada 2 m., en el área total de la solicitud.

2.2.4 Cartografía geológica. Inicialmente se adelantará el mapa fotogeológico y la cartografía geológica del área contratada a escala 1:25.000, con énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de ésta etapa exploratoria debe elaborarse una hipótesis de trabajo o un Modelo Descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área.

Los perfiles geológicos, mapas geológicos etc., se elaborarán a la escala adecuada, de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero – Ambientales.

Con base en lo anterior, en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínima 1:2.000 o mayor, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento, delimitación de los niveles del yacimiento, (geología, tipos de alteración

hidrotermal y su extensión, características geoquímica, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, zonas de enriquecimiento, continuidad lateral y vertical de la mineralización, -zonación -, paragénesis, levantamiento de columnas estratigráficas locales detalladas, etc.).

Con la información técnica obtenida hasta el momento, se ajustará definitivamente el modelo descriptivo de la mineralización, describiendo en detalle las características principales del depósito.

Se ubicará topográficamente (coordenadas X, Y y Z) todos los puntos de control geológico de los filones, presentes en el área, así como de los principales accidentes estructurales.

2.2.5 Excavación de trincheras y apiques. En la medida que se estime más conveniente y simultáneamente con el desarrollode la cartografía geológica detallada, se realizará un programa sistemático de trincheras y apiques, para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, sustancias y cuerpos mineralizados.

2.3 EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO.

En esta Fase y a partir de los resultados obtenidos en la Fase de Geología de Superficie y cuya interpretación permitió identificar las diferentes zonas y niveles anómalos así como las evidencias claras de la mineralización en el área, se pretende delimitar el depósito potencialmente económico, con estimativos más específicos de tamaño y contenido mineral entre otros; estos aspectos permitirán definir posteriormente el verdadero potencial geológico-minero del yacimiento.

2.4 Muestreo y análisis de calidad.

Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los niveles de arenas y gravas, trazas, se definirá la cantidad y tipo de muestras, según cada caso en particular y los análisis a ejecutar en el laboratorio.

2.5 Estudio geotécnico

El estudio geotécnico incluirá la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad

de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura.

El conocimiento geotécnico del área proveerá la información necesaria para fijar criterios y diseñar los botaderos de estéril, así como de las pilas de suelo. También proveerá la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros.

2.6 EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO.

Con base en los resultados obtenidos tanto en la Fase I como en la Fase II, se realizará una evaluación e interpretación de toda la información geológica, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se establecerá el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, cálculo de las reservas con una descripción detallada del método utilizado, etc.

Los resultados obtenidos en esta Fase servirán de base para definir el verdadero potencial del yacimiento y a su vez planear y diseñar el Programa de Trabajos y Obras (P T O), por lo tanto se elaboraran los mapas, planos, perfiles, etc., que a su juicio sea necesario para la evaluación geológica, cálculo y categorización de las reservas y preparación del modelo geológico del depósito, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras, y en el Decreto 3290 de 2003.

2.7 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

El Programa de Trabajos y Obras suministrará la base técnica, logística, económica y comercial para tomar la decisión de invertir y desarrollar un proyecto minero. Bajo esta consideración, una vez aprobado por la autoridad minera concedente, directamente o a través del auditor minero, el Programa de Trabajos y Obras se anexará al contrato como parte de las obligaciones.

En consecuencia el Programa de Trabajos y Obras, con base en Los Trabajos de Exploración, desarrollará el análisis de mercados, el planeamiento y diseño de las explotaciones de la sustancia mineral, beneficio y transformación, el estudio de la infraestructura de transporte, la evaluación financiera del proyecto y la promoción de los minerales.

2.7.1 Estudio de mercados. Con el objeto de suministrar criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, y dependiendo de la magnitud del mismo, se analizarán las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y

externo (nacional, internacional), se estimará la oferta y demanda, se establecerán los requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos, se hará la estimación de precios y ventas esperadas para los diferentes tipos de sustancia mineral y metales beneficiados, se definirá la estrategia de comercialización, y se harán los análisis de riesgos comerciales, entre otros.

2.7.2 Diseño y planeamiento minero.

El objetivo del diseño y planeamiento minero es buscar el aprovechamiento racional del yacimiento o depósito permitiendo la máxima recuperación de reservas, de tal forma que el proyecto sea técnico, económico, social y ambientalmente viable y sostenible en el tiempo. Se adelantará el planeamiento minero en aquellas áreas del yacimiento o depósito que presenten bloques susceptibles de explotación y con suficientes reservas para proyectar el desarrollo de una ó varias minas a largo plazo, con niveles de producción y tenores anual acordes con las condiciones del mercado, con incremento gradual en los primeros años y una producción sostenible en el largo plazo. El planeamiento minero deberá prever consideraciones de flexibilidad operacional, de tal manera que permita el aumento ó disminución de la producción de acuerdo con la proyección de la oferta y demanda de mineral y de los metales beneficiados en el mercado nacional e internacional y eventos de contingencia.

El diseño y planeamiento del proyecto comprenderá, como mínimo, las siguientes actividades:

- **Selección de áreas y análisis de alternativas de explotación.** De acuerdo con los resultados obtenidos de Los Trabajos de Exploración y los estudios de mercados, se debe definir la relación de descapote máxima económica y la ley de corte que permita alcanzar, identificando los bloques o áreas de explotación a cielo abierto, de acuerdo a una secuencia lógica y teniendo como objetivo la explotación integral y racional del yacimiento o depósito. La no - explotación de un bloque específico debe ser plenamente valorada, y justificada técnica y económicamente.

Una vez seleccionadas las áreas definitivas objeto de futura explotación, se adelantará un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar las ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito.

Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero. Para el análisis anterior, se prepararán los mapas, perfiles geológicos y planos mineros

que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos. Decreto 3290 de 2003.

- Diseño y planeamiento de la explotación

- **Explotación subterránea.** Se precisarán las áreas para minería subterránea especificando los criterios de selección del método de explotación de ellas, tales como profundidad de los accesos, sistemas de ventilación, resultado de los análisis geotécnicos, etc.

Se hará el diseño del acceso principal y el planeamiento de las labores de desarrollo, preparación y explotación de los estratos y cuerpos mineralizados con sus respectivos niveles de producción anual. El rendimiento de la mina, como parámetro de diseño debe reflejar el nivel de tecnificación prevista para la explotación, el diseño de la mina mostrará la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento o depósito; esta secuencia de avances mineros se hará por bloques, niveles, mantos, estratos, vetas y cuerpos mineralizados en general.

Se calcularán las reservas explotables y tenores por bloques, niveles, sustancia mineral, vetas y cuerpos mineralizados y la calidad y el tenor proyectado del mineral en boca de mina, incluyendo las pérdidas de mineral y la dilución de roca por minería. Se calculará el porcentaje de recuperación de las reservas y la vida útil de la mina.

Se elaborará el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros.

Se hará el diseño detallado de las labores mineras, incluyendo las labores de perforación y voladuras u otros sistemas de arranque manual o mecánico; cargue, transporte y descargue de materiales; sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte, sistema de preparación, manejo y beneficio de la sustancia mineral y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación subterránea. También se incluirá el diseño de los botaderos de superficie y demás instalaciones principales requeridas para el proyecto.

Se definirá el equipo minero, principal y auxiliar, requerido para la explotación subterránea. Con base en los volúmenes de producción previstos y los resultados de los ensayos metalúrgicos, se definirán los sistemas y los métodos de beneficio

más apropiados, así como la descripción de las plantas y equipos con sus respectivos costos.

Se planteará la organización administrativa y el organigrama propuesto para la mina subterránea, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros. Además de los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños subterráneos, se tendrán en cuenta los siguientes mapas y gráficos:

· Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, bloques mineralizados, trazas y/o subafloramientos de vetas y cuerpos mineralizados.

· Perfiles geológicos, longitudinales y transversales, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y estratos de mineral seleccionados para explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento.

· Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina.

· Planos de la explotación subterránea, por estratos, vetas, etc., indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de los estratos y vetas.

· Plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas.

· Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones.

- Explotación a cielo abierto. Se precisarán las áreas de explotación a cielo abierto, especificando los criterios de selección del método de explotación para establecer la geometría óptima de los tajos, tales como, la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero. Para cada uno de los tajos se calcularán las reservas in-situ, se calculará el porcentaje de recuperación y las reservas explotables y los tenores de corte. Se deberán tomar las previsiones para el desarrollo posterior o simultáneo de explotaciones subterráneas. Se deben

presentar opciones de diseño de la mina y análisis de sensibilidad de la secuencia minera, así como las descripciones de las exploraciones de desarrollo.

Se hará la descripción de las actividades principales de la operación minera, el secuenciamiento de las explotaciones por bloques, niveles y tenores de acuerdo con las metas de producción de la sustancia mineral establecidos para la minería a cielo abierto, las instalaciones necesarias con su ubicación y dimensionamiento, los planes de perforación y voladura para estéril, sustancia mineral, los tenores, la calidad en patios de almacenamiento (ROM) de la producción anual de la sustancia mineral. Igualmente se hará el secuenciamiento de avance de los botaderos y retrollenados, el balance de materiales, se calcularán los ciclos de acarreo del mineral y el estéril, se presentará el plan general de la línea eléctrica, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, remoción y apilamiento de suelos, la infraestructura e instalaciones de soporte, y demás operaciones mineras relevantes de la explotación a cielo abierto.

Se calcularán las reservas explotables por bloques, niveles y vetas, y la calidad proyectada de la sustancia mineral en boca de mina, incluyendo las pérdidas de mineral y la dilución de roca por minería. Se calculará el porcentaje de recuperación de las reservas y la vida útil de la mina.

Se elaborará el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros.

Se definirá el equipo minero, principal y auxiliar, requerido para la explotación a cielo abierto, lo mismo que el equipo requerido para la preparación, manejo y beneficio de la sustancia mineral, especificando los diferentes parámetros utilizados para el cálculo de su rendimiento tales como la productividad horaria del equipo, la disponibilidad, el uso de la disponibilidad, horas programadas, los factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipos, etc.

Con base en los volúmenes de producción previstos y los resultados de los ensayos metalúrgicos, se definirán los sistemas y los métodos de beneficio más apropiados, así como la descripción de las plantas y equipos con sus respectivos costos.

Se planteará la organización administrativa de la explotación a cielo abierto, el organigrama propuesto, los requerimientos anuales de personal, y los programas de mantenimiento de equipo, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, etc.

Además de los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños a cielo abierto, se tendrán en cuenta los siguientes mapas y gráficos:

· Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, bloques mineralizados, trazas y/o subafloramientos de vetas y cuerpos mineralizados.

· Perfiles geológicos, longitudinales y transversales, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los estratos, vetas y cuerpos mineralizados seleccionados para explotación minera e indicando las áreas y secuencia anual de la explotación a cielo abierto.

· Plano general con la geometría de los tajos, instalaciones principales, botaderos de superficie, pilas de suelo, vías de acceso, línea eléctrica, canales y diques de protección.

· Planos de avance anual de las explotaciones a cielo abierto, botaderos de superficie y retrollenados, canales y diques de protección de avenidas.

· Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, localización de tajos a cielo abierto, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica y las instalaciones auxiliares.

-Beneficio y transformación de minerales

Objetivos. El Beneficio y Transformación de Minerales, cumplirá con los siguientes propósitos:

· Abordará técnicamente el tema y plantear soluciones al problema de extracción de los proyectos mineros y fijará criterios para la toma de decisiones en la formulación del planeamiento minero.

· Caracterización física, química y mineralógica del mineral, lo que permitirá conocer el estado actual de las operaciones y procesos de beneficio de minerales, así como de las potencialidades y limitaciones al tratar de mejorar estos procesos.

· Establecerá propuestas de reconversión tecnológica de los equipos que en la actualidad se utilizan, con el fin de mejorar las operaciones y procesos metalúrgicos, para que se incremente el porcentaje de rendimiento y recuperación metalúrgica.

· Sustentará las propuestas de mejoramiento del beneficio de minerales, siguiendo criterios de preservación ambiental, ahorro de energía y reducción decostos.

· Establecerá altemativas no convencionales (aplicación de tecnologías limpias) para la extracción y recuperación de minerales, materiales y metales básicos, etc., definiendo costos y facilidades de puesta en marcha.

· Determinará las inversiones que se requieran, los costos de producción y la rentabilidad del beneficio de mineral propuesto.
· Describirá, localizará y definirá los procesos de transformación de minerales.

- Construcción y montaje. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros tendrán las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios.

El montaje minero consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de las obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio. Las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato.

A continuación se especifican las labores de diseño de las construcciones, instalaciones y montajes mineros:

Instalaciones de soporte minero. Para las instalaciones mineras se harán prediseños y descripciones de las obras que permitan la evaluación técnica y económica de las alternativas de almacenamiento, beneficio, manejo y cargue de mineral y estéril, control de calidad, etc., lo mismo que sus instalaciones auxiliares, de tal forma que se tengan las bases para su adecuada selección. Dentro de las instalaciones auxiliares se deben considerar:

· Instalaciones de soporte tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás.

· Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica; sistema de comunicaciones; fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles.

Infraestructura de transporte. Con el objeto de seleccionar las mejores opciones viables para el transporte del mineral proveniente del área contratada,

de retorno de la inversión. También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto.

Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se estimará las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto, desagregando por operaciones unitarias, elementos de costo y monedas de origen. Se considerarán los ingresos operacionales por venta del mineral

explotado; para lo cual se deberán presentar proyecciones de precios F.O.B. esperados.

Se incluirán las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto.

El análisis financiero del proyecto se hará en pesos o dólares constantes de diciembre 31 del año inmediatamente anterior a aquel en que se presente el Programa de Trabajos y Obras de Explotación, para estos efectos se detallarán los indicadores económicos utilizados (inflación interna y externa, devaluación, etc.).

Las evaluaciones financieras requeridas son:

· Flujos de fondos antes de financiamiento
· Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos
· Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos.

Para estos tres flujos de fondos se calcularán: TIR y VPN al costo de oportunidad del dinero de concesionario.

2.8 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Una vez agotadas las reservas remanentes y económicamente explotables del mineral, se procederá al cierre y abandono de la mina. El objetivo del plan es devolver o reintegrar la zona al paisaje inicial, buscando minimizar los efectos adversos dejados por las actividades mineras que se realizaron en el pasado, para lo cual, el concesionario deberá presentar el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma y presupuesto proyectado, el cual será evaluado y aprobado por la autoridad minera o los auditores mineros.

Un adecuado plan de cierre, abandono o restauración deberá ser elaborado e incorporado al proyecto minero desde las fases de desarrollo y explotación mineras y deberán ejecutarse de manera consecuente con el plan de manejo ambiental aprobado.

Para la minería a cielo abierto, se buscará que el área explotada se recupere con miras a darle otro uso potencial a la zona, acorde con el medio ambiente circundante y los planes de ordenamiento territorial municipal, los cuales pueden ser, de tipo urbanístico o industrial, de recreación pasiva o intensiva, agrícola o forestal, conservación de la naturaleza, depósito de agua, vertedero de estéril y basuras, etc.

2.9 MANEJO AMBIENTAL

Además de un estudio de impacto ambiental que se realizará, el contenido del Plan de Manejo Ambiental será el siguiente:

Se indicará el nivel conceptual y diseño de las obras, el contenido del Plan de Manejo Ambiental, el cual contiene fichas que incluyan entre otros los siguientes aspectos:

- Actividad o fenómeno que causa el impacto
- Tipo de impacto (descripción)
- Efectos del impacto (cuantificación)
- Tipos de medidas (prevención, mitigación, control, compensación o corrección)
- Tecnologías recomendadas
- Criterio de diseño de las obras
- Ubicación de obras y momento de aplicación
- Requisito del personal
- Cronograma de ejecución de las actividades del plan de manejo
- Costos unitarios por programa de inversión
- Requerimientos de capacitación técnica
- Programa de monitoreo y equipos a utilizar e instalar
- Programas de mantenimiento de los sistemas e instrumentos de control
- Tipos de informes y frecuencia
- Responsables

Los planes presentados incluirán medidas específicas de prevención, control, mitigación y compensación de los impactos que se causan sobre los componentes geosférico, atmosférico, hidrosférico, biótico, paisajístico y socio-económico y cultural lo mismo que las medidas preventivas al intervenir infraestructura existente.

COLGEMS LTDA C.I

NIT. No.830,031,675-5

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIAS

Y/o ESTADO DE RESULTADOS

FINANCIERO

DEL 1° ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2010

413595	VENTAS NETAS-PROYECTOS MINEROS			418.300.000,00
414505	PATICIPACION DE UTILIDADES EN SERVICIO DE TRANSPORTE			98.900.000,00
	TOTAL INGRESOS NETOS		$	517.200.000,00
613505	COSTO DE VENTA			308.818.000,00
	UTILIDAD BRUTA			208.382.000,00
5	GASTOS			104.982.000,00
519596	OPERACIONALES DE ADMINISTRACION			
5105	Gastos de personal	0,00		
5110	Asesoria financiera	2.500.000,00		
5115	Impuestos			
5120	Arrendamientos			
513010	Seguros	35.000.000,00		
513525	Acueducto y alcantarillado			
513530	Servicio CODENSA	2.760.000,00		
513535	Servicios Telefonico	5.840.000,00		
514010	Regristro Mercantil			
515015	Reparaciones locativas	10.000.000,00		
515515	Gastos de viaje	48.882.000,00		
5195	Diversos			
53	NO OPERACIONALES FINANCIEROS			0,00
	UTILIDAD OPERACIONAL		$	103.400.000,00
	UTILIDAD EN EL EJERCICIO DESPUES ANTES DE IM		$	103.400.000,00

Utilidad en el Ejercicio	103.400.000,00	
Provision Imporrenta	34.122.000,00	
Reserva Legal	10.340.000,00	
UNTILIDAD NETA	$	58.938.000,00

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
Gerente

ALIRIO ORLANDO PAZ TORRES
Revisor Fiascal T.P No. 17731-T

COLGEMS LTDA C.I

NIT No 830,031,675-5

BALANCE GENERAL FINANCIERO A DICIEMBRE 31 DE 2010

PASIVO

2365	RETENCIONES POR PAGAR		0,00
236525	Retenciones del 4% y 6%	0,00	
2368	Retencion ICA	0,00	
2315	COMPAÑIAS VINCULADAS		1.561.044.829,80
231501	PROENSA S.A - Préstamos recibidos	1.561.044.829,80	
2355	DEUDAS CON SOCIOS		400.000.000,00
	Aquiles Humberto Chitiva Chitiva	400.000.000,00	
24	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS		1.450.000,00
240404	Renta y complementarios	0,00	
240404	Renta y Complementarios PROVISION -2010	1.450.000,00	
240404	renta y complementarios vigencia	0,00	
27	DIFERIDOS		0,00
	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPIDADO	0,00	
2805	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS DE CLIENTES EXTERIOR		907.154.530,49
28050501	FIDELIS SHINDLER		
28050502	G'S TRADING	271.805.889,00	
28050504	SAEED BIN MOHD	54.823.360,00	
28050505	DIAMON DISTRIBUTRS COLGEM'S CORP	580.525.281,49	
	TOTAL PASIVO CORRIENTE	**$**	**2.869.649.360,29**
	PATRIMONIO		
31	Capital Social cuotas o partes	50.000.000,00	
33	Reserva obligatoria	6.170.866,41	
34	Revalorización de Patrimonio	37.281.154,32	
36	Utilidad en el ejercicio- despues de impuestos	103.400.000,00	
3705	Utilidades ejercicios anteriores	72.474.722,02	
381068	Superavit de inversion en minas y proyectos	349.165.000,00	
	TOTAL PATRIMONIO		**618.491.742,75**
	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	**$**	**3.488.141.103,04**

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
Gerente

ALIRIO ORLANDO PAZ TORRES
Revisor Fiscal T.P.17731-T

COLGEMS LTDA C.I

NIT. No. 830,031,675-5

BALANCE GENERAL FINANCIERO A DICIEMBRE 31 DE 2010

ACTIVO

DISPONIBLE

CODIGO				
110505	CAJA GENERAL			172.017.837,23
1110	BANCOS			10.000,00
11100515	BANCO	BBVA	10.000,00	
11100520	BANCOS	OCCEDENTE	0,00	
12	INVERSIONES			1.412.990.242,55
120515	Explotación de Minas y Canteras			
1215	INVERSIONES BONOS DE SOLIDARIDAD		1.412.990.242,55	
13	DEUDORES			845.556.144,69
1305	Deudores Nacionales		233.501.340,34	
1310	Deudores del exterior		612.054.804,35	
1355	ANTICIPOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES			0,00
135501	Anticipo Impuesto de Renta		0,00	
14	INVENTARIOS			423.707.829,80
143505	SALDO SEGÚN INVENTARIO FISICO		423.707.829,80	
17	CARGOS DIFERIDOS			632.337.000,00
1705	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		317.337.000,00	
170540	Servicios		38.950.000,00	
171012	Estudios, investigaciones y proyectos		278.387.000,00	
1798	AMORTIZACIONES ACUMULADAS			
179805	COSTOS Y DE EXPLORACION POR AMORTIZAR		315.000.000,00	
17981001	Concesion No.JA-14131 detalles libro auxiliar		35.000.000,00	
17981002	Concesion No.JA4-14161 detalles libro auxiliar		35.000.000,00	
17981003	Concesión No.JA4-14111 detalle libro auxiliar		35.000.000,00	
17981004	Concesion No.JA4-1408' detalle libro auxiliar		35.000.000,00	
17981005	Concesión No.JA4-14061 detalle libro auxiliar		35.000.000,00	
17981006	Concesión No.JA4-14041 detalle libro auxiliar		35.000.000,00	
17981007	Concesión No.JA14001 detalle libro auxiliar		105.000.000,00	
	TOTAL ACTIVO CORRIENTE			**3.486.619.054,27**
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			1.522.048,77
	Equipo de procesamiento de datos		1.522.048,77	
	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE			**1.522.048,77**
	TOTAL ACTIVO			**3.488.141.103,04**

12/04/2011

solicitud 74

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2011 - 4 - 7 **Hora** 17:00:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-483

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

PAGO DE CANON SUPERFICIARIO EN DOS 2 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2011 - 4 - 7 **Hora** 17:00:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-483

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

PAGO DE CANON SUPERFICIARIO EN DOS 2 FOLIOS FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

14131

92.

Cartagena de Indias D.T y C., 7 de abril de 2011

Doctora
LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

Monica H.
5:20 pm
07/04/2011

REFERENCIA: Solicitud JA4-14131

ASUNTO: Cancelación primer año de Canon exploración

Actuando como apoderada en la solicitud de Contrato de Concesión JA4-14131 presento para su conocimiento y fines pertinentes, copia del recibo de consignación por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($35.657.742,14) consignado el día 5 de abril de 2011, en el Banco de Bogotá de la ciudad de Bogotá a nombre del Departamento de Bolívar.

En la eventualidad de haberse proferido resolución o Auto para el cobro de este canon, téngase como respuesta la presentación de este oficio y su anexo.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

Adjunto un folio (1) recibo de consignación

JA4 - 14131

43.

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

AVAL

Ciudad: Cart | Día: 04 | Mes: 04 | Año: 2011

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
☐ Bogotá ☐ Popular ☐ Occidente ☐ AV Villas

Tipo de Cuenta ☐ Cuenta Corriente ☑ Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 210 414 731 4 14 5

Nombre del Titular de la cuenta: Raul Bolivar

Código Ciudad	No. Cuenta del Cheque	Valor
0	1150 2045 [illegible]	$ 35,657,742.14
		$
		$
		$
Cantidad( )	Total cheques	$ 35,657,742.14
	EFECTIVO	$
	TOTAL DEPOSITO	$ 35,657,742.14

Favor anotar el importe en cada renglón y sacar la suma y anotar el total en el espacio correspondiente.

Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo sólo es válido con el timbre de la máquina registradora y/o su colilla con la firma y sello de cuenta.

4.Foto mismo JA4-14131

Banco de Bogota 894 Centro de Pa
XP8940D3 Usu1045 Horario Norma
03/04/2011 [illegible] Trn:690
CUENTA ******3545
Valor Efectivo:0.00
Valor Cheques:35,657,742.14 1
Valor Total:35,657,742.14
Comision:3,200.00 0.00
DPTO DE BOLIVAR 17

El depositante

Teléfono(s)

Cuna 6 Corinto

- COPIA - CLIENTE -

04/05/2011

Solicitud Montecristo 74

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2011 - 5 - 2 **Hora** 10:00:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-575

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

SOLICITUD DE APROBACION DE CANON EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2011 - 5 - 2 **Hora** 10:00:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-575

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

SOLICITUD DE APROBACION DE CANON EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS

75

Cartagena de Indias D.T y C., 2 de mayo de 2011

Doctora
LESTER ROMERO
Secretaria de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA
ARCHIVO TECNICO
02-05-11
10:00am

Referencia: Solicitud de contrato de concesión **JA4-14131**
Asunto: Aprobación de Canon

Muy respetuosamente le solicito se apruebe el canon cancelado del primer año de exploración de la solicitud de contrato de Concesión **JA4-14131**, que fue presentado a esta secretaría el 7 de abril de 2011.

De igual forma pido se de continuidad a los trámites siguientes como es la elaboración del contrato de concesión minera.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA

Gobernación de bolívar
Secretaria de Minas y Energía

23 JUN. 2011 RESOLUCION N° Nº -0408

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° 0331 DEL 29 DE MARZO DEL 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ORDENA ARCHIVAR LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION JA4-14131

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE BOLIVAR, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 685 de 2001, la Ley 1382 de 2010, Decreto 2655 de 2001; las Resoluciones N° 180253 del 10 de Marzo 2003, N° 180304 de Marzo 06 del 2008 y N° 182332 de Diciembre 15 del 2008 del Ministerio de Minas y Energía; Decreto N° 285 del 19 de Mayo del 2003 y Decretos N° 98 de Febrero 07 del 2008 de la Gobernación de Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de Enero de 2008 se radicó en **INGEOMINAS,** la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera N° **JA4-14131** cuyo titular es la sociedad **COLGENS LTDA C.I.** Con NIT N° 830031675-5 representado legalmente por el Señor **AGUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA,** identificado con C-C-N° 19062704 de Bogotá; para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO- PLATA Y SUS DEMAS CONCESIBLES, en una extensión superficiaria de 1994,0911 hectáreas, ubicadas en el municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar.

Que el área técnica de la Secretaría de Minas y Energía, según evaluación técnica del 16 de Abril de 2008, determinó área libre susceptible de contratar de 1994 hectáreas y 0911 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona.

Que la Secretaría de Minas y Energía mediante Resolución N° 0331 de Marzo 29 del 2011 resuelve rechazar y ordenar el archivo de la propuesta de contrato de concesión minera N° JA4-14131 la cual fue notificada personalmente a la Dra. **CARMEN VANEGAS DAZA,** quien funge como apoderada de COLGEMS LTDA C.I.

Que la firma proponente, en fecha del 07 de Abril del 2011 en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1382 de 2010 presentó a la Secretaría de Minas y Energía copia del comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $ 35.657.742,14 TRENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS, efectuado el 05 de Abril de 2011, en la cuenta de ahorro N° 5545 del Banco de Bogotá.

Que dicho pago cumple con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2011 según la siguiente liquidación:

SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2011	UN DÍA DE SALARIO	NUMERO DE HECTAREAS A LIQUIDAR	TOTAL
$535.600.oo	$ 17.853,33	1994,0911	$ 35.657.742,14
TOTAL: TRENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS.			

Gobernación de bolívar
Secretaria de Minas y Energía
RESOLUCION N° No - 0408

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° 0331 DEL 29 DE MARZO DEL 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ORDENA ARCHIVAR LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION JA4-14131

Que el proponente en fecha del 12 de Abril del 2011, a través de apoderado la Dra. CARMEN VANEGAS DAZA, identificada con C.C.N° 33,198.274 Y T.P. N° 49386 del C.S. de la J. Interpuso recurso de reposición, contra la resolución N° 0331 del 29 de Marzo de 2011.

Que dicho recurso de reposición, cumple con los requisitos de ley estipulados en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984.

Que la Secretaría de Minas y Energía en aras de proteger y corroborar el Derecho al Trabajo, la Seguridad Jurídica, el Debido Proceso y en atención a lo dispuesto en los artículos 258 y 297 de la Ley 685 de 2011.

En razón a lo anteriormente expuesto, al igual que en las disposiciones del Código de Minas y Energía; del Código Contencioso Administrativo (artículo 12 y 13), la Secretaría de Minas y Energía.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Admitir el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0331 del 29 de Marzo del 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la sociedad COLGEMS LTDA C.I. A la Doctora CARMEN VANEGAS DAZA.

ARTICULO TERCERO. Revocar en todas sus partes la Resolución N° 0331 del 29 de Marzo de 2011. POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° JA4-14131.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese de la presente Resolución de manera personal al representante legal de la sociedad COLGEMS LTDA C.I. Y/O a su apoderada, o en su defecto notifíquese mediante edicto.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

23 JUN. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESTER ROMERO MERCADO
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

PROYECTO: **SILVIA SANTANDER MEDINA.**
ASESORA JURIDICA.

REVISO: **EDGAR NAVARRO (P.E)**

78

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

123 JUN. 2011 AUTO No_____ No - 0157

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO ANTICIPADO DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No JA4 – 14131

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE BOLIVAR, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 685 de 2001, la Ley 1382 de 2010, Decreto 2655 de 2001, las resoluciones N°180253 de 10 de Marzo de 2003, N° 180304 de 06 de Marzo 2008 y N°182332 de 15 de Diciembre de 2008, del Ministerio de Minas y Energía y Decretos N° 285 de 19 de Mayo del 2003 y N° 98 de 07 de Febrero del 2008 de la Gobernación de Bolívar.

CONSIDERACIONES:

Que el 04 de Enero de 2008, **COLGEMS LTDA C.I.** Con **NIT** N° 830031675-5 representada legalmente por el Señor HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA, identificado con C.C.N° 19.062.704 de Bogotá, radicó ante INGEOMINAS propuesta de contrato de concesión minera, identificada con la placa N°JA4-14131, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO- PLATA y DEMAS CONCESIBLES, con un área de 1.994,0911 hectáreas, ubicado en los de Montecristo, departamento de Bolívar.

El Área Técnica de la Secretaría de Minas y Energía, según Evaluación Técnica del 16 de Abril de 2008, encontró que al momento de la presentación de la propuesta N°JA4-14131, el área solicitada estaba libre de Superposición con Títulos y Solicitudes, por lo que identificó un área libre susceptible de contratar de 1.994,0911 hectáreas distribuidos en una (1) zona.

A los proponentes les corresponde pagar el canon superficiario de la primera anualidad dentro los tres (3) días siguientes al momento en que la autoridad minera mediante acto administrativo determine el área libre concesible de contratar según el artículo 230 de la ley 685/ 2001, modificado por el artículo 16 de la Ley 1382/ 2010.

El proponente, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley 1382/ 2010, en fecha del 07 de Abril del 2011 presentó a la Secretaría de Minas y Energía copia del comprobante de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $ 35.657.742,14 efectuado el 05 de Abril del 2011 en la cuenta de ahorro N° 5545 en el Banco de Bogotá.

Según el artículo 230 de la Ley 230 de la Ley 685/01, el valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración de la propuesta de contrato de concesión N° JA4-14131, asciende a la suma de $ 35.657.742,14 conforme a la siguiente liquidación.

SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2011	**UN DIA DE SALARIO**	**NUMERO DE HECTAREAS A LIQUIDAR**	**TOTAL CANON**
$535.600.oo	17.853,33	1.994.0911	$35.657.742,14.
TOTAL:TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($35.657.742,14 M/L)			

79

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

AUTO No ~~№~~ - 0157

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO ANTICIPADO DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No JA4 – 14131

En merito de lo antes expuesto, la Secretaría de Minas y Energía

APRUEBA el **PAGO** hecho por la firma **COLGENS LTDA C.I.** Con NIT N°830031675-5 proponente del contrato de concesión minera N°JA4-14131 efectuado el 05 de Abril del 2011, por valor de $ 35.657.742,14 consignado en la cuenta de ahorro N° 5545 del Banco de Bogotá, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION.

Requerir a el Señor HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA, con C.C.N° 19.062.704 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la firma **COLGEMS LTDA C.I.** Con NIT N° 830031675-5 proponente del Contrato de Concesión Minera N° **JA4-14131** para que personalmente o mediante su apoderada Doctora **CARMEN VANEGAS DAZA,** abogada con C.C. N° 33.198.274 y T.P. N° 44386 C.S.de la J. Dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente AUTO se presente a la Secretaría de Minas y Energía para la firma de la respectiva minuta del Contrato de Concesión Minera.

Dado en Cartagena de India D.T Y C, a los 23 JUN. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía

PROYECTO: SILVIA SANTANDER MEDINA.
ASESORA JURIDICA.
REVISO: EDGAR NAVARRO P

80

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2011 - 7 - 1 **Hora** 17:00:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-1052

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2011 - 7 - 1 **Hora** 17:00:00

Lugar de Recepción : GOBERNACION DE BOLIVAR

Número Radicado : 2011-13-1052

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE EN UN 1 FOLIO FIRMADO POR CARMEN VANEGAS DAZA

81

Cartagena de Indias D. T y C., julio 1 de 2011

Doctora
LESTER ROMERO MERCADO
Secretaría de Minas y Energía
Departamento de Bolívar
Cartagena

Ref: Contrato de Concesión Minera No. JA4-14131

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente

Por medio de la presente manifiesto que me encuentro notificada por conducta concluyente, por conocer el contenido de la resolución número 0408 del 23 de junio de 2011.

Renuncio a interponer recurso de reposición y ejecutoria.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Abogada Apoderada

Folio.
01 julio 2011
Hora: 5:00 PM.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Secretario de Minas y Energía (E) del Departamento de Bolivar, hace constar que la Resolución Nº 0408 del 23 de Junio del 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0331 DEL 29 DE MARZO DEL 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ORDENA ARCHIVAR LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERO PLACA Nº JA4-14131; cuyo Titular es la Sociedad **COLGEM LTDA C.I. Con NIT Nº 830031675-5.** Representada legalmente por el Señor **AGUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA,** se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente a la apoderada la Doctora **CARMEN VANEGAS DAZA,** quien a través de oficio recibido el 1º de Julio de esta anualidad manifiesta se notifica por Conducta Concluyente, de la Resolución Nº 0408 del 23 de Junio del 2011 renunciando de igual forma a los términos de ejecutoria. Quedando esta providencia debidamente notificada se da la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de Julio del 2011.

JAIRO YIDIOS MERLANO
Secretaria de Minas y Energía. (E)

Proy.: SILVIA SANTANDER MEDINA. ABOGADA.
REVISO: *E. Navarro (PE)*

(1169)
06/10/11
Dr: Jesus
83

Cartagena de Indias D.T y C, 05 de octubre de 2011

Doctor
JESÚS DAVID OCHOA
Jefe de la Unidad de Contratación
Gobernación de Bolívar

Expediente: Solicitud de Contrato de Concesión **JA4-14131**

Asunto: Actualización del Certificado de Existencia y Representa ción Legal.

Actúando como apoderada de la Empresa COLGEMS LTDA C.I.., en la solicitud de propuesta de Contrato de Concesión Minera **JA4-14131** con NIT 830031675-5, hago entrega en copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empres mencionada; el origina se encuentra en el Expediente JA4-14161.

Se adjunta el certificado teniendo en cuenta que el aportado por la empresa en el mes de setiembre del presente año, se encuentra vencido al tener más de treinta días de expedido.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada.

Adjunto: cinco (05) folios

GOBERNACION DE BOLIVAR
Dpto. Administrativo de Jurídica
Folio No._____ Libro No._____
Fecha: 06/10/11 Hora: 10:24
Recibido por

aiZGbfbjlallOccc-RUE 002074384 Copias: 001 No. 8155261

84

85

Cámara de Comercio de Cartagena

Pagina: 001

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/10/05 Hora: 17:57:42
Factura: 002074384 Ref. Operacion: 80RU11005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

IRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO 54A-39/41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO 54A-39/41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2010 **
****

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146957
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146959
0000007	2007/07/03	0000	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146966
0000022	2008/01/08	0040	BOGOTA D.C.	2008/01/10	01182727
0000022	2008/01/08	0040	BOGOTA D.C.	2008/01/10	01182728

aiZGbfbjlallOccc-RUE 002074384 Copias: 001

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/10/05 Hora: 17:57:42
Factura: 002074384 Ref. Operacion: 80RU11005

0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/10/05 Hora: 17:57:42
Factura: 002074384 Ref. Operacion: 80RU11005

EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00
CHITIVA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO	C.C. 000000019062704

E POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, SCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO K, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA	C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUP

IMPRESO POR BARRABAJO S.A. NIT 860513711-3 10542 09-2011

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/10/05 Hora: 17:57:42
Factura: 002074384 Ref. Operacion: 80RU11005

ARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS. - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 000000005267194

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COEMRCIO DE BOGOTA
Fecha: 2011/10/05 Hora: 17:57:42
Factura: 002074384 Ref. Operacion: 80RU11005

CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

89

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de
Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2012 - 2 - 1 Hora 8:29:21

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-341

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

solicitud de informacion del tramite, 1 folio

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de
Colombia

Catastro Minero Colombiano Copia Minero

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2012 - 2 - 1 Hora 8:29:21

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-341

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

solicitud de informacion del tramite, 1 folio

Cartagena de Indias D.T y C., 31 de enero de 2012

Doctora
MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Medellín
Servicio Geológico Colombiano
Ingeominas
Calle 75 No. 79A-51
Barrio Pilarica. Robledo
Teléfono 2641511 - 2644949
Medellín – Antioquia

REFERENCIA: Solicitud de Contrato de Concesión **JA4-14131**

ASUNTO: Información del trámite

Respetuoso Saludo:

Me dirijo a Usted en mi calidad de apoderada de la Empresa **COLGEMS LTDA C.I.** quien solicitó propuesta de contrato de concesión minera en la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar. Una de las últimas actuaciones de la delegada de Bolívar fue la proyección y firma del contrato de concesión minera **JA4-14131** por parte de la secretaria de ese momento, Doctora, Lester Romero Mercado y por el señor Humberto Chitiva solicitante del contrato de concesión, con visto bueno de la abogada Silvia.

Teniendo conocimiento de la Resolución 18 1878 del 15 de noviembre de 2011 por medio de la cual se ordenó que el MME reasumiera las funciones de tramitación y celebración de contratos; muy comedidamente solicito informarme qué trámites se han realizado en estos momentos en el expediente y si es de su competencia, facilitarme el número de los folios que no se encuentran en el mismo.

La información referente a las actuaciones de la Secretaría de Minas de Bolívar, son con el fin de hacerle llegar la información a la empresa solicitante del contrato y para las actuaciones ante las autoridades respectivas.

Para envío de correspondencia, favor dirigirla a la Calle 71 No. 6A-56 Crespo Apt 201, email carmenvanegas2011@hotmail.com Cel 300 8000 883 telefax 6580574

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
T.P. 49.386 del C. S de la J.
C.C. 33.198.274
Apoderada

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Radicado No.: 20124270001841
Fecha: 21-02-2012

Medellín,

Doctora
CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada
COLGEMS LTDA
Cll 71 No.6A-56 APT 201 Crespo
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

En atención al oficio de radicado 2012-1-341 con fecha del 1 de febrero de 2012, el GTRM procede a responder la solicitud presentada por la apoderada de la empresa COLGEMS LTDA., no sin antes apelar a las siguientes consideraciones:

> En la petición, se solicita información sobre las actuaciones adelantadas por parte del GTRM, referentes al expediente de placa JA4-14131, una vez fueron asumidas las funciones de tramitación y titulación minera que venia adelantando la Gobernación de Bolívar. De igual manera, requieren copia de los folios que no se encuentran en el expediente.

Habiendo señalado las solicitudes formuladas al GTRM, se procede a resolver las inquietudes manifestadas.

Radicado No.: 20124270001841
Fecha: 21-02-2012

Una vez fue asumida la tramitación de los expedientes correspondientes al Departamento de Bolívar, función asignada a este Grupo por parte del Director del Servicio Geológico Colombiano, se inicio el estudio detallado de los mismos, iniciando por los expedientes mas antiguos con el objetivo de hacer una evaluación cronológica que de cuenta del estado real de todos y cada uno los procesos.

Dicho lo anterior, y mediando una rápida revisión del expediente JA4-14131, se puede concluir que hasta el día de hoy no ha sido adelantada por parte del GTRM ninguna actuación referente al tramite de la propuesta de contrato de concesión que en este oficio nos atañe. De igual manera, es posible afirmar que en el expediente no obra ninguna actuación tendiente a la firma del contrato de concesión, posterior a la resolución 0408 del 23 de Junio de 2011, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la resolución 0331 del 29 de Marzo de 2011, que ordenaba el rechazo y archivo de la propuesta.

Por el momento se reitera, que cada uno de los expedientes será reevaluado por parte de este Grupo de Trabajo y de ser el caso, previa aprobación técnica y jurídica del tramite, será proyectada la minuta de Contrato de Concesión para la suscripción por las partes.

De otro lado, se entiende que se solicita el número de folios que contiene el expediente en este momento, para lo cual me permito informarle que a la fecha en el expediente obran 88 folios. Ahora bien, si es de su interés obtener copia física de

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Libertad y Orden
República de Colombia

Prosperidad para todos

Radicado No.: 20124270001841
Fecha: 21-02-2012

los mismos, es necesario realizar consignación por valor de $8.800(ocho mil ochocientos pesos) correspondiente al valor de $100(cien pesos) por copia, en la cuenta corriente Davivienda numero: 049082811, a favor de INGEOMINAS y posteriormente comunicarse con el número telefónico (4)2644949 Ext:8129, Oficina de Atención al Minero del GTRM, con el fin de indicarle el tramite a seguir.

Esperando haber dado respuesta oportuna a su solicitud.

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Grupo de Trabajo
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO– Medellín.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Libertad y Orden
República de Colombia

Prosperidad para todos

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLÍN

AUTO GTRM - 1603

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIEMIENTO DEL EXPEDIENTE MINERO JA4-14131 TRAMITADO ANTE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

La Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones Nos. D-546 del 18 de diciembre de 2007, el D-0082 del 16 marzo de 2009 y el Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que le Ministerio de Minas y Energías, mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en el Gobernador de Bolívar funciones mineras, entre las cuales, la tramitación y celebración del contratos de concesión, tramite y otorgamiento de licencias de exploración y explotación; las mentadas funciones fueron prorrogadas hasta 31 de diciembre de 2011, mediante la Resolución 1810743 del 12 de mayo de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 18 1876 del 15 de noviembre de 2011, reasumió la función de contratación minera delegada en la Gobernación de Bolívar.

Que a su vez, en le artículo 2° de la citada Resolución, el Ministerio de Minas y Energías delega al Servicio Geológico Colombiano, antes INGEOMINAS, la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso que la Gobernación de Bolívar venia adelantando, en los mismos términos de la Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003.

Que mediante Resolución No. D-546 del 18 de diciembre de 2007, el Director General del antes llamado Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS – asigno unas funciones a las dependencias del Servicio Minero.

Que es por lo anterior que la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, antes llamado INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 252 del 28 de enero de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, los Decretos 4131 y 4133 del 03 de noviembre de 2011; mediante Resolución D- 547 del 24 de noviembre de 2011, en sus ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO ordena:

> ***"RTICULO PRIMERO:*** *Designar a la Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano, Doctora Maria Inés Restrepo Morales, para recibir formalmente por parte del Ministerio de Minas y Energía los expedientes mineros correspondientes a las solicitudes de legalización minera, propuesta de contrato de concesión minera y solicitudes de autorización temporal que estaban a a argo de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *Por consiguiente será la Doctora Maria Inés Restrepo Morales, la encargada de suscribir el acta que se levante en relación con los expedientes que se reciban de la Gobernación de Aliviar.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO:*** *Asignar al Grupo de Trabajo Regional Medellín las funciones de tramitación y proyección de las minutas de contrato de concesión minera, así como el tramite y la proyección de Resoluciones de otorgamiento de autorizaciones temporales, cuya área se encuentre ubicada geográficamente en el Departamento de Bolívar y demás funciones contenidas en las Resoluciones D-546 del 18 de diciembre de 2007, D-0082 del 16 de marzo de 2009.*

ARTICULO TERCERO: *Asignar al Grupo de Legalización de Minería de Hecho el tramite de las solicitudes de legalización minera, cuya área se encuentre ubicada geográficamente en el Departamento de Bolívar, de acuerdo con los establecido en las Resoluciones D-546 del 18 de diciembre de 2007 y D-0082 del 16 de marzo de 2009"* ***...(sic)***

Que en consecuencia de la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Medellín del servicio Geológico Colombiano procede a avocar el conocimiento de los expedientes mineros, conforme al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución D-547 del 24 de noviembre de 2011 proferida por la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano.

Que las solicitudes de legalización de minería serán remitidas al grupo de legalización de minería de la sede central, en razón de la competencia que les asiste.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las funciones de tramitación y proyección de las minutas de contrato de concesión minera, así como el tramite y la proyección de Resoluciones de otorgamiento de autorizaciones temporales, cuya área se encuentre ubicada geográficamente en el Departamento de Bolívar, de acuerdo a los dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución D-547 del 245 de noviembre de 2011, proferida por la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese por ESTADO al interesado en la propuesta de contrato de concesión Placa No **JA4-14131** con el fin de informarle la decisión adoptada en la presente providencia.

Dicha notificación se fija por UN día, en un lugar visible de las Instalaciones en las dependencias del Grupo de Trabajo Regional Medellín y en la página Web del Servicio Geológico Colombiano, conforme al artículo 269 del Código de Minas..

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la fecha, los interesados en los tramites de las propuestas de Contrato de Concesión y de las Autorizaciones Temporales del Departamento de Bolívar, recibidas por el Servicio Geológico Colombiano, deberán dirigirse las comunicaciones, solicitudes, cumplimiento de requerimientos y demás informando que consideren pertinentes al Grupo de Trabajo Regional Medellín, ubicado en la calle 75 No. 79ª – 51, Barrio La Pilarica, Robledo Medellín, número de fax 094-2641409, números telefónicos 094-2644949, 094-2347567.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

La presente se expide en Medellín a los 27 días de Diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Medellín
Servicio Geológico Colombiano - SGC

LAB

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

SERVICIO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

Libertad y Orden

EL(LOS) Auto GTRM-1603

VISIBLE(S) A FOLIO(S) _____ SE NOTIFICA(N) POR

ESTADO JURÍDICO Nº. 03 DEL DÍA 11 ENE 2012

Alexandra Bravo

FUNCIONARIO RESPONSABLE

CAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2012 - 2 - 16 **Hora** 14:54:03

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-502

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

Solicita informacion del tramite del expediente y numero de folios.
Folios: 1

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

No 2012-427-000534-2
Asunto: EXPEDIENTE JA4-14131 - SOLICITUD DE INFORMACION TRAMITE DEL EXPE
Usuario Radicador ACHANCI
Fecha: 16/02/2012 16:20:49
Anexos:
Rem.(2) : Dest.(1) GRUPOS DE TRABAJO REGIONAL MED
Dest. (2) : Rem. (1) CIU CARMEN VANEGAS DAZA

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2012 - 2 - 16 **Hora** 14:54:03

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-502

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

Solicita informacion del tramite del expediente y numero de folios.
Folios: 1

20124290001841

Cartagena de Indias D.T y C., 31 de enero de 2012

Doctora
MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Medellín
Servicio Geológico Colombiano
Ingeominas
Calle 75 No. 79A-51
Barrio Pilarica. Robledo
Teléfono 2641511 - 2644949
Medellín – Antioquia

REFERENCIA: Solicitud de Contrato de Concesión **JA4-14131**

ASUNTO: Información del trámite

Respetuoso Saludo:

Me dirijo a Usted en mi calidad de apoderada de la Empresa **COLGEMS LTDA C.I.** quien solicitó propuesta de contrato de concesión minera en la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar. Una de las últimas actuaciones de la delegada de Bolívar fue la proyección y firma del contrato de concesión minera **JA4-14131** por parte de la secretaria de ese momento, Doctora, Lester Romero Mercado y por el señor Humberto Chitiva solicitante del contrato de concesión, con visto bueno de la abogada Silvia.

Teniendo conocimiento de la Resolución 18 1878 del 15 de noviembre de 2011 por medio de la cual se ordenó que el MME reasumiera las funciones de tramitación y celebración de contratos; muy comedidamente solicito informarme qué trámites se han realizado en estos momentos en el expediente y si es de su competencia, facilitarme el número de los folios que no se encuentran en el mismo.

La información referente a las actuaciones de la Secretaría de Minas de Bolívar, son con el fin de hacerle llegar la información a la empresa solicitante del contrato y para las actuaciones ante las autoridades respectivas.

Para envío de correspondencia, favor dirigirla a la Calle 71 No. 6A-56 Crespo Apt 201, email carmenvanegas2011@hotmail.com Cel 300 8000 883 telefax 6580574

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
T.P. 49.386 del C. S de la J.
C.C. 33.198.274
Apoderada

47

Abrir carpeta Entrada

Entrada Redactar Carpetas Buscar Correo Contraseña Direcciones Opciones ¿Problemas? Ayuda Salir

Ha contestado a este mensaje en 16 feb 2012 15:05.

Correos recibidos: 947 MB disponibles de 1100 MB asignados - Enviados y demás: 47 MB disponibles de 1100 MB asignados.

Entrada: solicitud estado de los expedientes (25 de 367)

Marcar como: | Trasladar | Copiar | Este mensaje a | Regresar a Entrada (k)

Eliminar | Responder | Reenviar | Redirigir (g) | Ver conversación | Origen del mensaje | Guardar como (w) | Imprimir | Notificar como spam | Cabeceras

Fecha: Thu, 16 Feb 2012 06:41:20 -0500 [16 feb 2012 06:41 COT]
De: carmen vanegas daza <carmenvanegas2011@hotmail.com>
Para: pecheverri@ingeominas.gov.co
Asunto: solicitud estado de los expedientes
Parte(s):

2 oficio ingem 14081.docx	20 KB
3 oficio ingeominas medellin.docx	27 KB
4 ofic ingeom 14161.docx	19 KB
5 ofic Ingeom JA4-14131.docx	19 KB
6 ofc ingeom 14041.docx	19 KB
7 ofc ingeom JA3-08361.docx	19 KB
8 oficio ingeomi 14061.docx	20 KB

Descargar todos los adjuntos (en un archivo .zip)

1 sin nombre 4,17 KB

¿Mostrar este HTML en una ventana separada?

Señora
Patricia

Respetuoso Saludo.

De acuerdo a lo conversado telefónicamente con Usted le envío los oficios que fueron al mismo tiempo enviados a la Doctora María Inés Restrepo. Le agradezco el favor de informarme por este medio que actuaciones se han realizado en los expedientes JA3-08361, JA4-14041, JA4-14161, JA4-131, JA4-14081, JA4-14061 y JA4-14111 y si en ellos se encuentran los contratos de concesión que fueron firmados por el gobernador y la secretaria de minas de la fecha.

Agradeciendo su atención

Carmen Vanegas Daza
Apoderada

La información contenida en este mensaje y cualquiera de sus adjuntos es confidencial, para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, se le notifica que no está autorizado para revisarlo, reenviarlo, imprimirlo, copiarlo o distribuirlo de forma parcial o total; por favor comunique el error a la persona que lo envía y elimínelo. Las opiniones y puntos de vista presentados en este mensaje son responsabilidad de quien firma el mensaje y no representan necesariamente la posición y puntos de vista de INGEOMINAS. Este mensaje de correo electrónico ha sido analizado por el antivirus Mcafee.

c 98

Radicado No.: 20124270002331
Fecha: 05-03-2012

PAG 1 DE 1

Medellín

Señor:
CARMEN VANEGAS DAZA
CLL 71 6A-56 P2 B. CRESPO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION EXPEDIENTES

En atención a sus solicitudes de información recibidas vía correo electrónico, me permito informarle que éstas ya fueron contestadas por este Grupo de Trabajo, así:

EXPEDIENTE	SOLICITUD No.	CONTESTADA CON
JA4-14081	2012427000530-2	20124270001811
JA4-14041	2012427000533-2	20124270001801
JA4-14061	2012427000536-2	20124270001831
JA3-08361	2012427000535-2	20124270001861
JA4-14111	2012427000531-2	20124270001881
JA4-14131	2012427000534-2	20124270001841
JA4-14161	2012427000532-2	20124270001741

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Medellín

Pat.

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

REPORTE SUPERPOSICIONES

CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Marzo 15 de 2012 04:56 p.m.

SOLICITUD: JA4-14131

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*PORCENTAJE*
HISTORICO SOLICITUDES	JJN-16361	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	100%
HISTORICO SOLICITUDES	JJN-16361	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	100%
RESERVAS FORESTALES	RF_MAGDALENA_98	RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959	100%
ZONAS DE RESTRICCION		NFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADA 01-ABR-2011	100%

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

REPORTE DE SUPERPOSICIONES DE SOLICITUDES MINERAS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Marzo 15 de 2012 04:56 p.m.

SOLICITUD: JA4-14131

SOLICITANTES	COLGEMS LTDA C.I
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	INTERSECCION DE LAS QUEBRADAS ARIZA Y SAN VICENTE
PLANCHA IGAC DEL P.A.	84
MUNICIPIOS	MONTECRISTO - BOLIVAR
AREA TOTAL	1.994,09159 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.994,09159 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1389063.5	966679.5	S 23° 3' 34.97" E	7405.18 Mts
1 - 2	1382250.0	969580.0	N 0° 0' 0.0" E	4775.24 Mts
2 - 3	1387025.2	969580.0	S 84° 9' 9.68" E	4404.7 Mts
3 - 4	1386576.5	973961.8	S 0° 0' 0.0" E	4326.5 Mts
4 - 1	1382250.0	973961.8	N 90° 0' 0.0" W	4381.78 Mts

ELABORÓ _____

REVISÓ _____

APROBÓ _____

Libertad y Orden

Servicio Geológico Colombiano
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLIN

REEVALUACIÓN TÉCNICA GTRM No. 209 PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Marzo 15 de 2012 04:58 p.m.

SOLICITUD: **JA4-14131**

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*PORCENTAJE*
RESERVAS FORESTALES	RF_MAGDALENA_98	RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959	100%
ZONAS DE RESTRICCION		INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADA 01-ABR-2011	100%

********** ÁREA LIBRE **********

SOLICITANTES	**COLGEMS LTDA C.I**
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	**INTERSECCION DE LAS QUEBRADAS ARIZA Y SAN VICENTE**
PLANCHA IGAC DEL P.A.	**84**
MUNICIPIOS	**MONTECRISTO - BOLIVAR**
AREA TOTAL	**1.994,09111 Hectáreas**

ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1389063.5	966679.5	S 54° 54' 13.5" E	3545.08 Mts
1 - 2	1387025.2	969580.0	S 84° 9' 9.71" E	4404.7 Mts
2 - 3	1386576.5	973961.8	S 0° 0' 0.0" E	4326.5 Mts
3 - 4	1382250.0	973961.8	N 90° 0' 0.0" W	4381.78 Mts
4 - 1	1382250.0	969580.0	N 0° 0' 0.0" E	4775.24 Mts

OBSERVACIONES:

El día 4 de Enero de 2008 hora: 14:13 fue radicada en la Gobernación de Bolívar la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **JA4-14131**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Trabajo Regional Medellín manifiesta lo siguiente:

El día 16 de abril de 2008 la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolivar realizó la evaluación técnica determinando un área libre de 1994,0911 hectáreas.

Mediante auto No.0169 del 23/04/2008 se ordena la elaboración de la minuta.

Mediante auto No.0171 del 23/04/2008 se requiere al proponente para que amplié el término de la vigencia de la Cámara de Comercio del solicitante.

Mediante auto No.0229 del 4/06/2008 firme la minuta de contrato.

Mediante oficio del 29/07/2008 la apoderada del proponente presenta la Cámara de Comercio actualizada.

Mediante oficio del 14/10/2008 la apoderada de la Sociedad allega Cámara de Comercio modificada.

Mediante auto No.0487 se requiere al proponente para que firme el contrato de concesión.

Mediante oficio del 15/05/2010 la apoderada renuncia al poder otorgado.

Mediante oficio del 24/06/2010 la apoderada reasume el poder otorgado.

Mediante oficio del 19/11/2010 la apodera allega certificado de cámara de comercio.

Mediante resolución No.0331 del 29/03/2011 se rechaza y archiva la propuesta de contrato de concesión por no pago del canon superficiario. La resolución se notificó personalmente el día 08/04/2011.

Mediante oficio del 11/04/2011 la apodera presenta recurso de reposición contra la resolución No.0331 del 29/03/2011.

El día 25/04/2011 la apoderada de la Sociedad allega anexo técnico y demostración de la capacidad económica.

Mediante oficio del 7/04/2011 la apoderada presenta recibo de pago del canon superficiario por valor de $35.657.742,14 consignados el día 5/04/2011.

Mediante oficio del 2/05/2011 la apoderada de la Sociedad solicita que se apruebe el canon superficiario y se firme la minuta.

El 23/06/2011 mediante resolución No.0408 se resuelve recurso revocando la resolución No.0331 del 29/03/2011.

Mediante auto No.0157 del 23/06/2011 se aprueba el pago del canon superficiario.

Mediante oficio del 1/07/2011 la apoderada de la Sociedad informa que se notifica por conducta concluyente de la resolución No.0408.

Mediante oficio del 06/10/2011 la apoderada allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

Mediante oficio del 1/02/2012 la apoderada de la Sociedad solicita información del estado de trámite del expediente.

Mediante auto No.1603 del 27/12/2011 el Servicio Geológico Colombiano avoca el conocimiento del trámite del expediente JA4-14131.

EVALUACION TECNICA

Mediante auto No.1603 del 27/12/2011 el Servicio Geológico Colombiano avoca el conocimiento del trámite del expediente JA4-14131 por lo que se procede a revisar el área libre determinada por la Delegada de Bolivar.

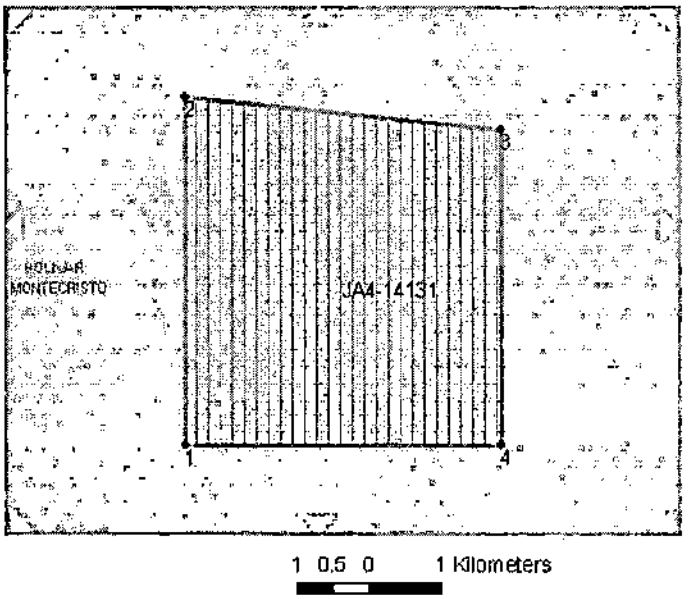
En el Catastro Minero Colombiano se encuentra que la propuesta JA4-14131 la cual no presenta superposición con titulos o solicitudes vigentes al momento de presentar.

Se corrobora el área libre definida por la Delegada de Bolivar:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.994,09159 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1389063.5	966679.5	S 23° 3' 34.97" E	7405.18 Mts
1 - 2	1382250.0	969580.0	N 0° 0' 0.0" E	4775.24 Mts
2 - 3	1387025.2	969580.0	S 84° 9' 9.68" E	4404.7 Mts
3 - 4	1386576.5	973961.8	S 0° 0' 0.0" E	4326.5 Mts
4 - 1	1382250.0	973961.8	N 90° 0' 0.0" W	4381.78 Mts

Imagen del área



1. El área susceptible de contratar es de **1.994,09159 hectáreas,** distribuidos en **una (1) zona,** previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

2. El área se ubica geográficamente en el municipio de **MONTECRISTO – BOLIVAR.**

3. El mineral de interés para el proponente es según clasificación oficial de minerales del Ministerio de Minas y Energía adoptada mediante Resolución No. 181108 de septiembre 18 de 2003, corresponde técnicamente a **DEMAS_CONCESIBLES, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.**

4. El área se localiza 100% dentro de la RESERVA FORESTAL RF_MAGDALENA_98 contra la cual no se hace recorte pero se advierte al proponente que debe realizar ante la autoridad ambiental competente el trámite de sustracción del área de la reserva forestal para realizar las actividades previstas en el contrato.

5. El área se localiza 100% dentro del denominado INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADA 01-ABR-2011 por lo tanto antes de la firma de la minuta se debe corroborar si la misma ya se encuentra declarada.

6. La autoridad ambiental en el área de interés es "la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar".

7. El peticionario reporta que el área **NO** se encuentra en asentamientos permanentes de grupos étnicos, **NO** se encuentra ubicada dentro de zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o zona de comunidades mixtas.

8. El solicitante manifiesta que el área no se encuentra en zonas de minería restringida.

9. El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "TÉRMINOS DE REFERENCIA MINMINAS E INGEOMINAS, GUIAS MINERO AMBIENTALES –MINMINAS Y MINAMBIENTE".

10. Mediante auto No.0157 del 23/06/2011 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar aprobó el pago del canon superficiario por valor de $35.657.742,14 pesos.

11. El proponente no se sido requerido para que informe si en el área de su interés existe actividad minera.

12. El proponente presentó el anexo técnico en el cual describe las actividades a realizar durante la etapa de exploración, dicho documento no se encuentra refrendado por el profesional que lo elaboró. En el mismo no se informa la cantidad que se presupuesta invertir para la realización de las actividades.

13. Se encuentra pendiente la evaluación de la capacidad económica del proponente.

CONCLUSIÓN:

Se corrobora el área libre determinada en el concepto técnico del 16 de abril de 2008 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar. Existe una diferencia en el orden de los puntos y el área que reporta el Catastro Minero Colombiano debido a que en el mismo se utilizan menos cifras significativas luego de la coma de que las que utilizadas en el sistema ARGIS, plataforma en la

cual la Secretaría de Minas definió el área libre, pero corresponde al área que ha sido solicitada por el proponente.

El proponente no ha sido requerido para que para que informe si en el área de su interés existe actividad minera, la ubicación de las mismas y el método de explotación utilizado.

El anexo técnico no se encuentra refrendado por el profesional que lo elaboró.

El proponente debe manifestar si mantiene los valores que presentó en el cronograma de costos y actividades al momento de radicar la propuesta o si presentará uno nuevo que se encuentre acorde a las actividades presentadas en el anexo técnico.

Se encuentra pendiente la evaluación de la capacidad económica del proponente.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Trabajo Regional Medellín:

LUZ MERY DUITAMA M
Ing. de Minas y Metalurgia

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLÍN
REEVALUACIÓN CAPACIDAD ECONÓMICA
LEY 685/2001, LEY 1382/2010, RES. 18 0666 DE 2010

Marzo 22 de 2012

PLACA No. JA4-14131

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROPONENTES: GOLGEMS LTDA CI
NIT No.: 830.031.675-5
FECHA RADICADO: 04 DE ENERO DE 2008.
No. HECTÁREAS: 1.994,09159

2. REVISIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

DOCUMENTO APORTADO	VERIFICACIÓN	
	SI	NO
Cámara De Comercio Original Y Vigente (Cuando Son Personas Jurídicas).	X	
Balance General A 31 Dic. Año Inmediatamente Anterior (Antes Del 14/05/10 Motivo De Requerimiento)	X	
El Balance General Registra: Firma Original Representante Legal (Con Anotación Del Numero De C.C.)	X	
Firma original contador Público Y/O Revisor Fiscal (sin anotación del número de cédula de ciudadanía y sin anotación del número de tarjeta profesional.	X	
Fotocopia De Cedula De Ciudadanía De Contador Público Y/O Revisor Fiscal		X
Fotocopia De Tarjeta Profesional Del Contador Público Y/O Revisor Fiscal	X	
Certificado De Antecedentes Disciplinarios Contador Público Y/O Revisor Fiscal Expedido Por La Junta Central De Contadores.		X
Presupuesto De Inversión Económica	X	
Certificación Entidad Financiera (Que Evalúa Capital, Riesgo Y Financiamiento)		X
Certificación Persona Jurídica, Respaldo Económico (Acuerdo Entre Las Partes)		X

3. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN
(De ser negativo es motivo de rechazo. Subsanable si es antes del 14/05/10)

DOCUMENTO EN ESTUDIO	VALIDACIÓN	
	SI	NO
Se Validan Los Estados Financieros: Balance General, De Acuerdo A: Decreto 2649/93 Art. 22 Numeral (1). Ley 222/95 Art. 37. Ley 43/90 Art. 10 Numeral (2).	X	
Se valida la certificación de la Entidad Financiera que evalúa: Capital, Riesgo Y Financiamiento (Concepto 2010062671 Ministerio De Minas) con la confirmación De Su Origen.	NA	
Se Validan Los Documentos Otorgados En El Exterior, De Acuerdo Al Art. 3° Del Contencioso Administrativo Y Art. 24 Ley 962/2005 (Anti Trámite, Presunción De Validez De Firmas).	NA	

4. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

4.1. INFORMACIÓN NECESARIA

Balance General: A diciembre 31 de 2010.
Nombre de quien aporta el Balance General: COLGEMS LTDA CI
Entidad Financiera (que evalúa, capital, riesgo y financiamiento):
Fondo de Capital: NO Matriz: NO Fondo Capital de Riesgo: NO
Nombre de la Entidad Financiera: NO
Otra (cuál?):
Nit. No.:
Valor que certifica la Entidad Financiera:

4.2. CAPACIDAD ECONÓMICA.

Capital de Trabajo	≥	Estimativo de Inversión		
Capital de Trabajo	=	Activo Corriente	–	Pasivo Corriente
CT	=	$	--	$
CT	=	**$**		

Capacidad Económica **SI** ☐ **NO** ☐

4.3. OBSERVACIONES:

La evaluación económica de las propuestas de concesión minera se realiza con el fin de dar cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 18 0666 de 2010 y al artículo 18 de la Ley 1382 de 2010 literal i) proferida por el Ministerio de Minas y Energía que establecen:

"Las personas jurídicas y naturales que soliciten un contrato de concesión de más de (150) hectáreas deberán demostrar la capacidad económica para adelantar el proyecto"

"Cuando se trate de proyectos de más de ciento cincuenta (150) hectáreas, la demostración de la capacidad económica del interesado para adelantar el proyecto minero se hará con sujeción a los parámetros que fije el Ministerio de Minas y Energía, los cuales serán proporcionales al área solicitada".

Como requisito formal, el solicitante debe anexar obligatoriamente el Balance General propio, debidamente firmado por el representante legal y por Contador Público o Revisor Fiscal (si a ello hubiere lugar), incluyendo identificación y número de tarjeta profesional; con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; con el fin de determinar el capital de trabajo con que cuenta la empresa; según como lo establece la Resolución 18 0666 de 2010 artículos 9 y 10, proferida por el Ministerio de Minas y Energía;

Si el proponente no cuenta con capital de trabajo, tiene la posibilidad de demostrar su capacidad económica, con base en los valores estimados a invertir en la realización de las actividades de exploración, mediante una certificación de una entidad financiera, fondo de capital, fondo de capital de riesgo o cualquiera otra entidad legalmente constituida para estos efectos, nacional o extranjera, que financie estas labores y que garantice la financiación de las sumas requeridas para ejecutar las labores de exploración.

Teniendo en cuenta lo establecido en las normas mencionadas, para emitir concepto de capacidad económica se tiene lo siguiente:

1. Se evidencia Balance general de la compañía COLGEMS LTDA C.I. a corte de diciembre 31 de 2010, firmada por el representante legal y el Revisor Fiscal.
2. Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, que ha sido revisada en la Junta Central de Contadores y no presenta ninguna inhabilidad.
3. Cámara de comercio Actualizada.
4. Se toma como plan de inversiones el presentado con cronograma en folio 12.

CONCLUSIÓN:
Para la continuacion del tramite de la evaluacion economica del contrato de Consesion con placa No. JA4-14131, se debe allegar el Balance General a corte de diciembre 31 de 2011, ya que si bien es cierto este documento reposa en el expediente a corte de diciembre 31 de 2010, no concuerda con el presentado en el expediente No. JA4-14161 del mismo proponenete para el mismo periodo.

La presente Evaluación Económica, producirá los resultados mencionados, una vez sea acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

CONTRATISTA QUE EVALUA CAPACIDAD ECONÓMICA: _____.
MARY ISABEL RIOS CALDERON
Economista T.P. No. 23213.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Libertad y Orden
República de Colombia

Prosperidad para todos

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLÍN

RESOLUCIÓN GTRM No. 254 DEL 26 DE ABRIL DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JA4-14131"

La Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano, antes Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas mediante Resolución No. 18 0074 del 27 de Enero de 2004 por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. D-546 del 18 de diciembre de 2007, D-0082 del 16 de Marzo de 2011 y D-547 del 24 de Noviembre de 2011 y los Decretos 4131 y 4133 del 3 de Noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que **COLGEMS LIMITADA C.I.,** presentó ante la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar el día 4 de Enero de 2008, Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, Plata y sus Concesibles, ubicado en **MONTECRISTO - BOLIVAR,** la cual fue radicada bajo el No. **JA4-14131**.

Que el 16 de Abril de 2008, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar realizo evaluación técnico jurídica de la propuesta No. **JA4-14131,** de la cual emitió Concepto Técnico concluyendo, que el área libre susceptible de contratar es de 1994 hectáreas y 911 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que el 23 de Abril de 2008 la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar mediante Auto No. 0169 y 0171, requieren al proponente para que amplié el termino de duración de la Sociedad y presente nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal, además manifiestan que teniendo en cuenta que el área objeto de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes, se procederá a la elaboración del contrato.

Que el 4 de Junio de 2008 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar profiere Auto No. 0229, por medio del cual se hace un requerimiento a la señora PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, para que en calidad de Representante Legal de COLGEMS LIMITADA C.I., se acerque a las dependencias de la Secretaria para proceder con la firma del Contrato.

Que el 29 de Julio de 2008 la apoderada del proponente, doctora CARMEN VANEGAS DAZA, allega oficio aportando nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal de COLGEMS LIMITADA C.I., donde se certifica el cambio de Representante Legal del proponente.

Que el 14 de Octubre de 2008 la apoderada del proponente, allega oficio aportando nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal de COLGEMS LTDA C.I., que contiene algunas modificaciones a la empresa.

Que el 28 de Octubre de 2008 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar profiere Auto No. 0487, por medio del cual se hace un requerimiento a la señora ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, para que en calidad de Representante Legal de COLGEMS LIMITADA C.I., se acerque dentro de los dos meses siguientes a las dependencias de la Secretaria, para proceder con la firma del Contrato.

Que el 19 de Noviembre de 2010 la apoderada del proponente, allega oficio aportando nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal de COLGEMS LTDA C.I., donde se certifica el cambio de Representante Legal.

Que el 29 de Marzo de 2011, mediante Resolución No. 0331 notificada el 8 de Abril de 2011, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resuelve rechazar y archivar la Propuesta de Contrato de Concesión No. **JA4-14131.**

Que el 7 de Abril de 2011, la apoderada del proponente, adjunta copia de recibo de consignación por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS($35.657.742.14), correspondiente a la cancelación del canon superficiario del primer año de la Solicitud **JA4-14131.**

Que el 25 de Abril de 2011, la doctora CARMEN VANEGAS DAZA como apoderada del proponente, presenta anexo técnico y documentos tendientes a demostrar la capacidad económica del proponente.

Que el 23 de Junio de 2011, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar mediante resolución No.0408, revoca la resolución No. 0331 del 29 de Marzo de 2011, que ordenaba el rechazo y archivo de la propuesta **JA4-14131.** Lo anterior atendiendo al recurso de reposición presentado por la apoderada del proponente el día 11 de Abril de 2011.

Que el 23 de Junio de 2011 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar profiere auto No. 0157, por medio del cual aprueba el canon superficiario del primer año anticipado de la etapa de exploración de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JA4-14131.**

Que el Grupo de Trabajo Regional Medellín mediante Auto GTRM 1603 del 27 de Diciembre de 2011, notificado por estado el 11 de Enero de 2012, avoca conocimiento del expediente minero **JA4-14131** tramitado ante la Gobernación de Bolívar.

Que mediante reevaluación técnica GTRM No. 209 del 15 de Marzo de 2012, se concluyo respecto a la Propuesta de Contrato de Concesión **JA4-14131,** que el proponente no ha sido requerido para que informe si en el área de interés existe actividad minera, que el

anexo técnico no se encuentra refrendado por el profesional que lo elaboro y que debe manifestar si mantiene los valores que presento en el cronograma de costos y actividades al momento de radicar la propuesta.

Que el proponente no aportó con el formulario **0626** presentado ante la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar el 4 de Enero de 2008, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COLGEMS LIMITADA C.I., lo cual se pudo establecer al verificar el día de expedición del documento, ya que reporta fecha del 17 de Enero de 2008.

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado extemporáneamente por la Sociedad COLGEMS LIMITADA C.I., el día 17 de Enero de 2008, contempla una duración de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Que no son procedentes los cambios en el objeto social y en el termino de duración de la sociedad durante el tramite de la solicitud, teniendo en cuenta que la capacidad legal como requisito sustancial del proponente, se predica al momento de formular la Propuesta de Contrato de Concesion.

Que el término del Contrato de Concesión Minera puede ser hasta por treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, y en caso tal que una persona jurídica tenga una vigencia inferior a este término, se otorga el Contrato de Concesión por la vigencia de la misma, menos un (1) año, pero en cualquier caso el termino del Contrato no puede ser inferior a los términos establecidos para los periodos de exploración, construcción y montaje.

Que el artículo 6, de la Ley 80 de 1993, establece:

> "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.
> Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. "

Que el artículo 271, del Código de Minas, establece:

> "La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:
>
> a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
> b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;
> c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;
> d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;
f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;
g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.
La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.
h) Un anexo técnico que describirá los trabajos de exploración, los cuales deberán ser iguales o superiores a los mínimos definidos por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el área y las características del proyecto minero;
i) Cuando se trate de proyectos de más de ciento cincuenta (150) hectáreas, la demostración de la capacidad económica del interesado para adelantar el proyecto minero se hará con sujeción a los parámetros que fije el Ministerio de Minas y Energía, los cuales serán proporcionales al área solicitada."(Subrayado Fuera de Texto)

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2.001 indica:

"La propuesta será rechazada en los siguientes casos:

1. Si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.
2. Si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores.
3. Si no cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 del presente Código.
4. Si no se cumple el requerimiento de subsanar las deficiencias de la propuesta.
5. Si no se acredita el pago de la primera anualidad del canon superficiario. "

Que en el certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD COLGEMS LIMITADA C.I., del 17 de Enero de 2008, se observa que el término de duración de la sociedad, no le permitiría concluir al proponente los trabajos de exploración, construcción y montaje, de acuerdo a los términos estipulados por los artículos 71 y 72 del Código de Minas.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el proponente no cumplió en debida forma con los requisitos de la propuesta contenidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, no es posible adelantar el procedimiento administrativo minero contenido en la Ley 685 de 2001 y demás normas aplicables, por lo que se debe proceder a su rechazo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 274 ibídem, modificado por el Artículo 20 de la Ley 1382 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano,

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Libertad y Orden
República de Colombia

Prosperidad para todos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, la propuesta de contrato de concesión número **JA4-14131** presentada por la sociedad **COLGEMS LIMITADA C.I,** para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO Y PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en MONTECRISTO - BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la doctora CARMEN VANEGAS DAZA, como apoderada de COLGEMS LTDA C.I o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de Abril de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA INES RESTREPO MORALES.
Coordinadora Grupo de Trabajo Medellín.
Servicio Geológico Colombiano

JVR

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Libertad y Orden
República de Colombia

Prosperidad para todos

Radicado No.: 20124270006671
Fecha: 26-04-2012

Medellín,

Doctora
CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada
COLGEMS LIMITADA C.I.
Cll 71 No.6A-56 APT 201 Crespo
CARTAGENA - BOLIVAR

Referencia: **NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 10°, del artículo 7°, de la Resolución D-546 del 18 de diciembre de 2007, me permito comunicarle que dentro del trámite del expediente No. **JA4-14131,** se ha proferido la Resolución GTRM **No. 254 del 26 de Abril de 2012, mediante la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de Contrato de Concesión JA4-14131** , la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano (antes INGEOMINAS),** ubicada en la calle 75 No. 79a- 51, dentro de los tres (03) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por edicto.

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES.
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Medellín.

MP

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLIN

EXPEDIENTE No. JA4-14131

HOY 27 de abril de 2012

SE NOTIFICO PERSONALMENTE A Aquiles Humberto chitiva chitiva

IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.062.704

EXPEDIDA EN Bogotá

TARJETA PROFESIONAL No.

DE LA RESOLUCION [X] AUTO [ ] DE FECHA 26 de abril de 2012 # 254

Y SE LE ADVIERTE QUE CONTRA LA (EL):

NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ✓

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO RESPONSABLE

M3

SEÑORES

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLIN

DOCTORA

MARIA INES RESTREPO MORALES

E. S. D.

34.855EW. GEL. CO.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

No 2012-427-001600-2
Asunto: EXPEDIENTE JA4-14131 - RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCI
Usuario Radicador ACHANCI
Fecha: 07/05/2012 10:30:46
Anexos: 27 FOLIOS
Rem.(2) : Dest.(1) GRUPOS DE TRABAJO REGIONAL MED
Dest. (2) : Rem. (1) CIU CARMENVANEGAS DAZA

REF: PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION JA4-14131.

RECURSO DE REPOSICIÓN

RESOLUCION GTRM No. 254 del 25 de abril de 2012

Respetada Doctora

CARMEN VANEGAS DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.198.274 de Magangue (Bolívar) , Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.386 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía anotada al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada Especial de la sociedad COLGEMS LIMITADA C.I., firmante de la PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA No. **JA4-14131**, condición acreditada con el memorial poder conferido y obrante en el expediente, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICION *contra la RESOLUCION GTRM No. 249 del 25 de abril* de 2012 , expedida por Despacho y notificada el pasado viernes 27 de ABRIL del año en curso, para que se REVOQUE la parte RESOLUTIVA del mentado ACTO ADMINISTRATIVO y en su lugar se ordene continuar el trámite de la PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA No. **JA4-14131** radicada por mi poderdante

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por ser el acto recurrido un acto administrativo particular y concreto y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de

Notaría Primera de Cartagena 1533

un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, haciendo alusión al RECHAZO de la propuesta de concesión por no cumplir con la capacidad legal y por ende el no cumplimiento de los requisitos del Código Minas, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, me hallo en el término que señala el Art. 51 del C.C.A., o sea, de los cinco (5) días dentro de la notificación personal que tuvo lugar el día 27 de abril de 2012

De otra parte, contra la resolución recorrida no he solicitado revocación directa, por lo que esta es la única reclamación que he hecho en la vía gubernativa. Además, el escrito ha tenido en cuenta todas las exigencias legales para que esa Oficina no tenga que proceder a su rechazo, y lo presento personalmente ante su despacho.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Presento recurso de reposición, considerando que el acto proferido por su Despacho niega el derecho a la administración de justicia y viola el ejercicio de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, consagrados en el Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el contenido del Art. 29 de la Carta Política su Despacho se opone por negación al debido proceso.

PRIMERO. Los autos 169, 171, 487 y 229 de 2008 de la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Minas y Energía generan una situación jurídica. La situación jurídica consolidada es: si un proponente cumplió con la situación de hecho prevista en la norma sobre la cual se confiere un determinado efecto, no es viable que esta situación sea ignorado por la autoridad competente frente a un cambio de normatividad que vulnere el derecho o beneficio proporcionado por la ley anterior o ley bajo la cual se ejecutó la condición para acceder a un determinado tratamiento

> *"(..) actos que han creado una situación jurídica consolidada, o la previsión de mecanismos de transición cuando se realice una modificación en situaciones jurídicas que, si bien no dieron lugar a un derecho o posición jurídica consolidada, sí generaron en el ciudadano la confianza en su realización. En ese sentido, cabe*

Notaría Primera de Cartagena 153

precisar que los cambios en las relaciones jurídicas son legítimos, siempre que no sean intempestivos y se garantice el debido proceso a las partes afectadas, o se establezca un mecanismo adecuado para mitigar el traumatismo generado por la transición"[1].

Además en las leyes 685 de 2001 y 1382 de 2010 no se expresa como causal de rechazo la falta de capacidad. Su despacho no puede hacer omisiones y distinciones algunas, si el legislador no distingue a nadie le es dado distinguir. Como tampoco se puede alegar como rechazo el supuesto de omitir la presentación del Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante – Colgems, porque tal y como se encuentra demostrado en el folio número 1 se anexo el documento objeto de discusión, tal y como lo demuestra el registro del CMC. Y en la eventualidad de no haberse presentado, considero que dentro del término que se adjunto uno nuevo; pero para otros fines era valido su aceptación; mas sin embargo la prueba de la presentación en tiempo la tienen en el expediente.

Las propuestas se podrán corregir o adicionar, por una sola vez por parte del peticionario y por orden de autoridad minera, en los casos que no estén contemplados como causal de rechazo (Art. 273). No se podía rechazar la solicitud por no haber merito de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 274 C.M.

No es de aplicabilidad el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto a la duración de persona jurídica que no puede ser inferior al plazo del contrato y un año más, porque precisamente mi poderdante amplio el tiempo de duración en el tiempo oportuno y antes de ser requerido y antes de firmarse contrato. Considero que el artículo 6 no es de aplicación en este régimen especial de minería.

SEGUNDO. Como se aprecia en la propuesta de contrato de concesión **JA4-14131**, NO APARECE, solicitud de requerimiento alguno formulada al proponente para allegar: capacidad legal, mas sin embargo todos los requisitos del Art. 271 del C.M fueron cumplidos en su rigurosidad por mi poderdante. Y la capacidad legal siempre la ha tenido demostrado en el objeto del certificado de Cámara de Comercio

Notaría Primera de Cartagena 1513

[1]Corte Constitucional, Sentencia T-180 A de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones

La vía gubernativa desarrolla el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el administrado frente a las autoridades para participar activamente en todas las etapas procesales administrativas, aportando y solicitando pruebas, debatiendo e impugnando las decisiones a través de los recursos

Por tanto al carecer de una debida notificación y derecho a la publicidad no se podía ejercer el derecho de defensa.

TERCERO. Existe desviación de poder en la RESOLUCION GTRM No. 254 del 25 de abril de 2012, porque este acto desconoce el trámite que tuvo este expediente, lo anterior se fundamenta en los propios considerandos de la resolución en mención, en los cuales se expresa el cumplimiento de los diferentes requerimiento, atendidos de manera oportuna y que son reconocidos al momento de requerir la firma del respectivo contrato de concesión, 2 veces consecutivas. Por tanto su providencia es nula de pleno derecho y violatoria a la norma.

CUARTO. Hay falsa motivación del RESOLUCION GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012, por cuanto el acto administrativo recurrido desconoce la certeza jurídica y la seguridad jurídica que tiene el proponente cuando radicó la solicitud de contrato de concesión de la referencia.

En un Estado Social de Derecho y ajustado a la Constitución Política, la motivación del acto administrativo debe ser parte esencial e integrante del mismo y no una simple indumentaria, extraña a él.

"Lo que la disposición enjuiciada contempla es un mínimo, exigible a quien profiere el acto e imprescindible para la validez del mismo, por medio del cual se asegura al particular afectado que tendrá, cuando menos, noticia sucinta sobre las razones que invoca la Administración. En esas condiciones, la motivación es imprescindible para dictar tales actos, lo que significa que si son expedidos sin motivación implican

abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber"[2]

Por tanto al probarse la existencia de vicios en la expedición del acto administrativo que nos ocupa, este acto, concebido de forma irregular no, nace a la vida jurídica de manera irregular, siendo sometido al control que ejerce esta vía gubernativa y en evento de su desconocimiento al control jurisdiccional que se ejercerá ante los Tribunales Contenciosos.

Este vicio le endilga al acto una pérdida de su valor y de la capacidad de producir los efectos jurídicos que normalmente le son propios.

Valga la pena resaltar que el Servicio Geológico tiene pleno conocimiento de las fallas de la delegada de Bolívar, que conllevaron a la perdida de gran parte de la delegación que se le había concedido, ante esta eventualidad se debió ser más cauteloso en solicitar ya sea a la delegada información de documentos que no se encontraban en el expediente o al mismo solicitante, para evitar un desgaste mayor al peticionario, que están logrando aumentar cada día sus detrimentos económicos y baja autoestima, ante el inminente riesgo de un negocio en el cual lleva más de tres años, en un simple trámite de firma de contrato. Las pérdidas económicas en estos momentos son incalculables, que les son endilgable al Estado por la falta de eficiencia administrativa y violación de normas constitucionales.

Se hizo uso de derechos de petición que hasta la fecha no han sido contestados, como el presentado 15 de noviembre de 2011, dirigido al señor Gobernador de Bolívar, para que explicara como los contratos se encontraban en su despacho desde el septiembre de 2011, sin que hubiesen sido firmados. Pero sin embargo si se hizo uso de abogados sin experiencia en el tema de minero, que tenían como misión devolver los expedientes sin argumentación jurídica, sólo con el fin de dilatar la firma de los contratos; prueba de ello es oficio enviado por la Secretaria de Minas al Gobernador de Bolívar y con copia al jefe de la oficina jurídica, aclarándole conceptos. (Pido se oficie a la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar y a la Gobernación de Bolívar, para que les envíen copia de este oficio)

[2] Corte Constitucional, Sentencia C- 371 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

QUINTO. Invoco el Art. 52 Numeral 2 del Código Contencioso Administrativo, en el sentido, de dar cumplimiento de reconocer lo que se debe y en acatar lo que exige la Ley, y reconocer que el solicitante ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos por la ley.

Estos requisitos fueron cumplidos en su momento al adjuntar capacidad legal, pago de canon superficiario y los respectivos anexos, que exige la Ley 1382 de 2010.

SEXTO. La Autoridad Minera, en aras de garantizar el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Carta Política, debía requerir al proponente de la concesión para que ajustara su solicitud, de acuerdo con los requisitos de fondo y forma que se exigen en el Decreto y alleguen los documentos dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento, lo anterior de conformidad con la Ley 685 de 2001 Arts. 271 y s.s. . Su despacho tiene a través de sus actos desconocimiento al derecho a la defensa en el sentido de carecer en legal forma la notificación.

SÉPTIMO. Es obligatorio manifestarle al despacho que el Contrato de Concesión en mención se rigió por la Ley 685 de 2001 y al momento de suscripción estaba sometido al imperio de esta ley y no de otra ley, normatividad que cumplió a cabalidad mi poderdante.

Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a derecho del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, igualmente es contraria a la Constitución y a la Ley. La legitimidad de las decisiones estatales depende de su fundamentación objetiva y razonable. El principio de legalidad rige el ejercicio de las funciones públicas (CP art. 121), es condición de existencia de los empleos públicos (CP art. 122) y su desconocimiento genera la responsabilidad de los servidores públicos (CP arts. 6, 90). Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley (CP art. 13), principio que le imprime a la actuación estatal su carácter razonable. Se trata de un verdadero límite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, so pena de abandonar el ámbito del derecho y pasar a

patrocinar simple y llanamente actuaciones de hecho contrarias al Estado de Derecho que les da su legitimidad

OCTAVO. Cada uno de los considerandos son parcialmente ciertos y no se ajustan a derecho ni al trámite del expediente.

NOVENO. Así mismo dejo por sentado cada una de las CONSTANCIAS de los autos que requieren la firma del contrato de concesión, generando seguridad y confianza al proponente de obtener el contrato de concesión propuesto y cumplir sus objetivos contractuales. Los derechos adquiridos, se definen como aquellos que se fortalecen cuando hay cumplimiento de todos los parámetros normativos exigidos bajo el imperio de una ley, para que se consolide el nacimiento de un derecho personal y particular. Conformado el derecho bajo las condiciones fijadas por una norma, su titular puede exigirlo plenamente,[3] porque se entiende jurídicamente garantizado[4] e incorporado al patrimonio de esa persona[5]

Insisto en todos las obligaciones que el solicitante cumplió en legal forma tanto económicas y documentales; con el fin que el Estado garantizara su derecho a libre asociación, creación de empresa, al trabajo y al respeto a sus derechos como solicitante de una actividad que se le debió dar en concesión minera, cuando a finales del año 2011 nuevamente se le hizo firmar minuta de contrato.

---

[3]Corte Constitucional, Sentencia C- 789 de 2002 . M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

[4]Corte Constitucional, Sentencia C-147 de 1997 M.P Antonio Barrera Carbonell, se dijo lo siguiente: "Cuando el artículo 58 de la Constitución, alude a la garantía de la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, y dispone que tales derechos *'no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores'*, indudablemente está otorgando una protección a las situaciones jurídicas que definitivamente han quedado consolidadas bajo la vigencia de una ley y no a las meras expectativas de derechos. (...) Sin embargo, es necesario precisar que la regla precedente no es absoluta, porque ella misma *prevé la posibilidad de que se puedan afectar los referidos derechos "cuando de la aplicación de una ley* expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida", evento en el cual "el interés privado deberá ceder al interés público o social". Ello explica, que no obstante el respeto que merecen los referidos derechos, sea posible decretar su expropiación, utilizando las modalidades previstas en la Constitución, o que se puedan imponer limitaciones, obligaciones o cargas especiales, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de la función ecológica que le es inherente..."

[5]Corte Constitucional, Sentencia C-147 de 1997 .M.P. Antonio Barrera Carbonell, se dijo que "configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente y pertenecen al patrimonio de una persona

III. En los anteriores términos expreso mi inconformidad, con el debido sometimiento a las exigencias legales, a fin de precaver el rechazo del recurso

IV.PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar en su integridad y dejar sin efectos jurídicos la *Resolución GTRM No. 00249 del 25 de Abril de 2012.*

SEGUNDO: Solicito se oficie a la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar para que allegue oficio por medio del cual envío al despacho del Gobernador el contrato firmado por el proponente.

TERCERO: Pido a su despacho la elaboración y suscripción del contrato de concesión JA4-14131

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento se invocan los artículos 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo. La ley 685 de 2001, y el artículo 29 de la Carta Política.

VI. PRUEBAS

Solicito a su despacho tenga en cuenta las siguiente pruebas

Documentales:

- Las que yacen en el expediente
- Certificación de la Cámara de Comercio que manifiesta que se acredita que en el año 2008 la sociedad había modificado su objeto social y su vigencia cumpliendo con los requisitos de la Ley 1382 de 2010.

- Copia de los Autos No. 0169, 0171, 0487 (Se adjunta) de 2008 de la Gobernación de Bolívar, (Folios 16, 17 y 18 respectivamente) Secretaría de Minas y Energía, actos que requieren al proponente de la solicitud para la firma del contrato.

- Copia del CONTRATO DE CONCESION JA4-14081 suscrito por el proponente, que prueba el cumplimiento de los requisitos y negligencia de la autoridad minera.

- Derecho de petición de fecha 15 de noviembre de 2011 dirigido al Gobernador de Bolívar (3 folios)

- Oficios de fecha 8 de agosto de 2011 y 15 de septiembre de 2010

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaria del Despacho o en la Carrera 4 # 54 A 39/41 de Bogotá D.C.

Respetuosamente

CARMEN VANEGAS DAZA

C.C. 33.198.274 de Magangué (Bolívar)

T.P. 49.386 del C.S. de la J.

Adjunto: 27 folios

El ruego, se tomó esta huella del dedo índice de la mano derecha del presente [illegible] Notaría Primera

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
PRESENTACION PERSONAL
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ESTE DOCUMENTO POR:
Carmen Vanegas Daza.
CON C.C. N.: 33.198.274
CARTAGENA 5 MAY 2012
C.C. 33198274
T.P. 49388050

Notaría Primera de Cartagena 1533
Gerardo Fritas G. (E)

XS 10
122

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

AUTO No.

23 APR 2008 No 0169

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JA4-14131

Que el Ministerio de Minas y energía mediante Resolución No. 180304 del 6 de marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta secretaría proferir este acto y teniendo en cuenta el informe técnico adjunto se determino que:

Se ingreso al Sistema de Información Gráfico de INGEOMINAS (CMC), la alinderación descrita por el solicitante por coordenadas planas de Gauss y coincide con la descrita en el plano anexo. Se encontró que el área esta libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de contratar por el solicitante COLGEMS LTDA C.I. es de **1994,0911 hectáreas distribuidos en UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado se procede a la elaboración del contrato de concesión minera, el cual deberá ser firmado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto que requiera la firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Elaboraron los profesionales del grupo de Contratación y Titulación Minera de la Secretaria de Minas y Energía de Bolivar:

FEDERICO PINILLA ABRIL
INGENIERO

ACSENETH TRESPALACIOS MARIMON
ABOGADO

Notaría Primera de Cartagena
Rafael Frías G.

(2)

15 11
123

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

23 APR 2008 AUTO No. 0171

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JA4-14131

Que el Ministerio de Minas y energía mediante Resolución No. 180304 del 6 de marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta secretaría proferir este acto y teniendo en cuenta el informe técnico adjunto se determino que:

Se ingreso al Sistema de Información Gráfico de INGEOMINAS (CMC), la alinderación descrita por el solicitante por coordenadas planas de Gauss y coincide con la descrita en el plano anexo. Se encontró que el área esta libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de contratar por el solicitante **COLGEMS LTDA C.I.** es de **1994,3407 hectáreas distribuidos en UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que teniendo en cuenta que los Contratos de Concesión Minera se celebran con una duración hasta de treinta 30 años, es importante que se amplié el termino de la vigencia de la Cámara de comercio, del solicitante, toda vez que la duración de la SOCIEDAD COLGEMS LTDA es hasta Diciembre del 2015 por lo que el contrato se celebraría por termino de siete 7 años, por lo anteriormente manifestado se procede a la elaboración del contrato de concesión minera, el cual deberá ser firmado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto que requiera la firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Elaboraron los profesionales del grupo de Contratación y Titulación Minera de la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar:

FEDERICO PINILLA ABRIL
INGENIERO

ACSENETH TRESPALACIOS MARIMON
ABOGADO

Notaría Primera de Cartagena 1533

2

AB
124

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaria de Minas y Energía

AUTO No No 0487

28 OCT 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0304 del 06 de Marzo dé 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta Secretaría proferir este acto. Y

Que revisado el expediente No **JA4-14131,** dél cual es titular COLGEMS LTDA C.I., se encontró que el contrato de concesión minera se encuentra listo para la firma de los titulares.

Por lo anterior, se le requiere a la señora ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, Representante Legal de COLGEMS LTDA C.I., para que en el término de dos (2) meses se acerque a nuestras oficinas a proceder a la firma del contrato y así proseguir con los trámites pertinentes.

28 OCT 2008

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Notaría Primera de Cartagena 1533
Rafael Frías G. (E)

Proy.: E. Gutiérrez ®

Reviso: E. Navarro (PE)

AB
125

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

04 JUN 2008 AUTO No. No 0229

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0304 del 6 de Marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 98 del 7 de Febrero de 2008 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta Secretaría proferir este acto. Y

Que revisado el expediente No **JA4-14131**, de **COLGEMS LTDA CI.**, donde solicita propuesta de contrato de concesión minera **para la exploración y exploración de un yacimiento de ORO, PLATA Y Demás Concesibles,** se le informa que encuentra en trámite para que sea firmado por el Representante Legal de dicha Sociedad, o por quien haga sus veces.

Por lo anterior se requiere al señora PAUBLA ANDREA CHITIVA GALLEGO con cédula de ciudadanía No.52.807.815, Representante Legal de **COLGEMS LTDA CI.,** para que al término de dos meses se acerque a nuestras oficinas para proceder a la firma del proyecto de contrato y así proseguir con los trámites.,correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Notaría Primera de Cartagena 1533

Proyectó: Asceneth Trespalacios M.
Profesional Especializado

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Nº JA4-14131 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y COLGEMS LTDA C.I., DE ACUERDO A LA LEY 685 DE 2001.

Entre los suscritos, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, representado en este acto por el Doctor, JOACO BERRIO VILLARREAL, Posesionado mediante acta de fecha 21 de Diciembre de 2007, con efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2008, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.094.681 de Cartagena, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las normas legales como la Resolución No.18-0304 del 10 de Marzo de 2008 emanada del Ministerio de Minas y Energía, en adelanta llamada EL CONCEDENTE de una parte, y **COLGEMS LTDA C.I.,** constituida por escritura publica No. 01245 de la Notaria 40 de Bogota D.C., del día 30 Abril de 1997, Inscrita el día 27de Mayo de 1997, Bajo el No 00586564 del libro IX Representada Legalmente por **ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA,** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.015.393.686 de Bogotá D.C., de la otra parte, quien en adelante será llamada EL CONCESIONARIO. y:

CONSIDERANDO

- Que EL CONCESIONARIO presentó la propuesta de contrato de concesión en la Secretaria de Minas y Energía, radicado con el, Nº JA4-14131, el día 04 de Enero de 2008, para la exploración y explotación de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, en el municipio de MONTECRISTO. (BOL)
- Que la propuesta en mención cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

  Que mediante estudio técnico de fecha 16 de Abril de 2008, se determino el área libre de 1994 Hectáreas y 0911 Metros Cuadrados distribuidos en una zona.
- Que de conformidad con el articulo 279 del Código de Minas, es procedente celebrar el presente Contrato de Concesión

A C U E R D A N:

Celebrar un Contrato de Concesión Minera, con base en la facultad otorgada al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en el artículo 320 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, Y en la Resolución No.18-0304 del 06 de Marzo de 2008, mediante la cual se delegaron las funciones de celebración de los Contratos de Concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- **1.1.**El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, en el área total que más adelante se describe. (Artículo 45) **1.2.** EL CONCESIONARIO tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el numeral 1.1. Anterior, los que se hallen en liga

15
127

íntima o asociados con éstos o se obtengan como subproductos de la explotación. **1.3. EL CONCESIONARIO** se sujetará a los Términos de Referencia de el Programa de Exploración Geológica – PEG y Guías Mineras (Anexo No.2) y al Programa de Trabajos y Obras – PTO (anexo No.3), este último aprobado por **EL CONCEDENTE** con anterioridad a la iniciación de la etapa correspondiente, en los términos del las cláusulas cuarta, séptima y décima, respectivamente, los cuales formarán parte del presente contrato. **1.4.** El área objeto del presente Contrato descrito en el Punto Arcifinio **INTERSECCION DE LAS QUEBRADAS ARIZA Y SAN VICENTE,** esta comprendida por la siguiente alinderación:

Plancha: IGAC DEL P.A. 84

MUNICIPIOS: **MONTECRISTO** (BOLIVAR)

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO INICIAL	COORDENADAS X	COORDENADA Y
PA	1389063.4900	966679.4600
1	1387025.2400	969580.0000
2	1386576.5000	973961.7800
3	1382250.0000	973961.7800
4	1382250.0000	969580.0000

AREA OTORGABLE 1994 HECTÁREAS Y 0911 METROS CUADRADOS

1.5. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de (los) municipio(s) de **MONTECRISTO**, Departamento de Bolivar y comprende una extensión superficiaria total de **1994 Hectáreas y 0911 Metros Cuadrados**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. **1.6.** Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **1.7. EL CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los Artículos 34 y 35 del código de Minas, está prohibida la actividad. **1.8.** En el presente contrato se entienden excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores de **EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE** ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.

Notaría Primera de Cartagena 1533
Nefalí Frías G. (E)

18 46 128

1.9. Adición al Objeto de la Concesión.- **1.9.1**. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, **EL CONCESIONARIO** solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, si los impactos de la explotación de éstos, son diferentes de los impactos de la explotación original. **1.9.2.** Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, será sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición de **EL CONCESIONARIO** para el mineral solicitado. (Artículo 62). **SEGUNDA:** SANEAMIENTO: **EL CONCEDENTE** no adquiere por virtud del contrato de concesión obligación de saneamiento. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no podrá reclamar pago, reembolso o perjuicio alguno por no encontrar en el área contratada los minerales a explotar, en cantidad o calidad que los haga comercialmente aprovechables o haber sido privado de su derecho a explorar o explotar. Tan solo será responsable en el caso en que terceros, con base en títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional con anterioridad a la celebración del contrato, lo priven de toda o parte del área contratada. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO.- El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre el canon superficiario a favor de **EL CONCEDENTE**, de acuerdo con la cláusula décima quinta, del presente contrato. **CUARTA:** DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS.- El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: **4.1.** Plazo para Exploración: TRES (3) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, **EL CONCESIONARIO** presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación. A partir de esa fecha, **EL CONCEDENTE** contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones. **4.2.** Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. **4.3.** Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. **4.4.** Prórrogas: **4.4.1.** Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. **4.4.2.** El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año. **4.4.3.** La solicitud de estas prórrogas deberán ser debidamente sustentadas y entregadas a **EL CONCEDENTE**, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período, para su aprobación. En todo caso, si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de la etapa correspondiente, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. **4.4.4.** Antes de vencerse el período de Explotación, podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá

Alfredo Frías G. (E)

en el Registro Minero Nacional. Vencida la prórroga mencionada, EL CONCESIONARIO tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. **4.4.5.** Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el contrato pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el silencio administrativo positivo que en el artículo 75 del Código de Minas, se establece. **QUINTA: REGISTRO MINERO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.- 5.1. Registro Minero.-** Según lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas, una vez suscrito el contrato el mismo será inscrito en el Registro Minero Nacional. Del contrato se remitirá copia a la autoridad ambiental para el seguimiento y vigilancia de la gestión ambiental para la exploración. **5.2. Autorizaciones Ambientales.-** Con base en lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Minas, los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de la misma. En consecuencia, EL CONCESIONARIO debe: **5.2.1.** Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción - Montaje y Explotación: Presentar a EL CONCEDENTE el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **SEXTA: LABORES DE EXPLORACIÓN.-** Durante la Exploración, EL CONCESIONARIO deberá realizar las labores correspondientes, ciñéndose a los Términos de Referencia por él presentados, y que constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. **SÉPTIMA: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.- 7.1.** Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. **7.2.** Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para la aprobación del mismo o para formular por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas, que no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación, señalando concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. Para efectos de las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE fijará el plazo necesario para que EL CONCESIONARIO efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones, que no podrá ser mayor de treinta (30) días. **7.2.1.** En el acto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. **7.2.2.** Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho programa. En este evento, EL CONCESIONARIO deberá protocolizar este silencio administrativo positivo, a efectos de que el Programa de Trabajos y Obras quede oficialmente aprobado. **7.2.3.** En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace

Notaría Primera de Cartagena 1533
Alfredo Frías G. (E)

referencia el artículo 321 del Código de Minas, el Programa de Trabajos y Obras será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. **7.3.** Si dentro del plazo de treinta (30) días **EL CONCEDENTE** formula o presenta por escrito a **EL CONCESIONARIO** cualquier objeción, **EL CONCESIONARIO** tendrá el término otorgado para estudiarlas y presentar por escrito a consideración del **CONCEDENTE** las correcciones, modificaciones o adiciones solicitadas. Si **EL CONCESIONARIO** no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las objeciones formuladas por **EL CONCEDENTE** se entenderán aceptadas por **EL CONCESIONARIO** y en consecuencia, los requisitos establecidos, serán aplicables y exigibles. **7.4** Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse **EL CONCESIONARIO** en sus labores durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación. **OCTAVA: REDUCCIÓN DE ÁREA.- 8.1.** Al finalizar el período de Exploración, EL **CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **8.2. EL CONCESIONARIO**, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras. **8.3. Zonas de Exploración Adicional: EL CONCESIONARIO**, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. **8.3.1.** Si **EL CONCESIONARIO** decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. **8.3.2.** Si **EL CONCESIONARIO** no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.1 anterior. **NOVENA: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.- 9.1.** Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. **9.2.** Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **EL CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. **9.3.** En caso de pedir prórroga en la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con la cláusula cuarta numeral 4.4.2, el

CONCESIONARIO indicará además de las labores pendientes de ejecución, la justificación del tiempo solicitado. DÉCIMA: MINERÍA ANTICIPADA.- Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: **10.1.** EL CONCESIONARIO haya presentado a EL CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo N° 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar. **10.2.** EL CONCESIONARIO deberá informar a EL CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. **10.3.** La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. DÉCIMA PRIMERA: ETAPA DE EXPLOTACIÓN.- Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por EL CONCEDENTE, para dicha etapa. **11.1.** En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **11.2.** Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD DEL MINERAL.- EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por EL CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. DÉCIMA TERCERA: MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS.- EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. DÉCIMA CUARTA: REGALÍAS E IMPUESTOS.- EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994. modificado por el artículo 16 de ley 756 de 2.002 Igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **Parágrafo:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO.- EL CONCESIONARIO se obliga a pagar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el valor del primer año del Canon Superficiario, como también durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a EL CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a UN (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta que disponga la Gobernación de Bolívar o la Entidad Delegada. DÉCIMA SEXTA:

77 20
132

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- **16.1.** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener y conservar el área contratada durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con la viabilidad ambiental otorgada y el Programa de Trabajos y Obras que aprueben las autoridades en lo de su competencia. **16.2.** Al efecto, EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las obras tendientes a preservar el área contratada y a evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. **16.3.** Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental del área contratada y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, de acuerdo con lo que ordene la autoridad ambiental competente. **DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS, GASTOS E INVERSIONES.-** Serán de cargo exclusivo de EL CONCESIONARIO todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios y trabajos ambientales que al efecto exijan a EL CONCESIONARIO las autoridades nacionales o regionales competentes. **DÉCIMA OCTAVA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OPERACIONES.- 18.1.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. **18.2.** EL CONCESIONARIO está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que se señalan en este contrato y en el Código de Minas. **18.3. Integración de áreas: 18.3.1.** Si EL CONCESIONARIO durante el desarrollo del presente contrato determina la posibilidad de incluir en un programa único de exploración y explotación, las áreas correspondientes a este título y otros títulos mineros, en cabeza suya o de terceros, para un mismo mineral; presentará para aprobación de EL CONCEDENTE el mencionado programa, para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. **18.3.2.** Las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar al mismo. **DÉCIMA NOVENA.- USO DE INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS.-** EL CONCEDENTE, a solicitud de terceros explotadores, podrá convenir con EL CONCESIONARIO darles acceso a la infraestructura de transporte externo y embarque que hubiere construido para su servicio, siempre que por esa causa no se dificulte o se afecte la movilización y manejo eficiente de sus propias operaciones. Las condiciones, términos y modalidades de tal acceso se acordarán entre EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO y los terceros. En caso de no llegarse al acuerdo entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, el diferendo se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima, numeral 27.1. **VIGÉSIMA.- PERSONAL.- 20.1. Recurso Humano Nacional.-** EL CONCESIONARIO preferirá a personas naturales nacionales en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales, siempre que dichas personas

Cartagena 1533

13

tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijará igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. **20.2.** Participación de Trabajadores Nacionales.- **20.2.1.** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios. **20.2.2.** El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, previo concepto de **EL CONCEDENTE**, podrá autorizar, a solicitud del **CONCESIONARIO** y por el tiempo estrictamente indispensable para la preparación idónea de personal colombiano, se sobrepasen los límites máximos permitidos. Para el otorgamiento de la autorización aquí establecida, será necesario que **EL CONCESIONARIO** convenga con el Ministerio en contribuir o participar en la enseñanza especializada de personal colombiano. **20.3.** Mano de Obra Regional.- En los trabajos mineros y ambientales de **EL CONCESIONARIO**, **EL CONCEDENTE**, oídos los interesados, señalará los porcentajes mínimos de trabajadores oriundos de la respectiva región y domiciliados en el área de influencia del proyecto que deberán ser contratados. Estos porcentajes serán revisables periódicamente.. **20.4.** Títulos de Terceros en Zonas Mineras Indígenas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** deberá vincular preferentemente a la comunidad o grupo indígena, a sus trabajos y obras y capacitar a sus miembros para hacer efectiva la preferencia establecida en el mencionado artículo. **Parágrafo:** Esta cláusula solo aplica en el caso en que el área contratada esté dentro de una Zona Minera indígena y el concesionario no sea parte de la comunidad o grupo indígena respectivo **VIGÉSIMA PRIMERA** .- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA .- Previa reglamentación del Gobierno Nacional sobre la materia: **21.1. EL CONCESIONARIO** de demostrada trayectoria técnica y empresarial y poseedor de infraestructura y montajes adecuados, podrá establecer, previa autorización de **EL CONCEDENTE**, planes y programas concretos de transferencia de tecnología, de estructuración o de reconversión de pequeñas explotaciones de terceros o de asistencia jurídica o técnica, en convenio con universidades debidamente reconocidas, con el objeto de mejorar su eficiencia y nivel de crecimiento. **21.2.** Las inversiones y gastos debidamente comprobados en los mencionados planes y programas, serán deducibles de las regalías a que está obligado a pagar **EL CONCESIONARIO** por su propia producción, en una cuantía que no exceda del diez por ciento (10%) de dichas contraprestaciones. **21.3.** los terceros asesorados y asistidos de conformidad con la presente cláusula, deberán ser beneficiarios de títulos mineros vigentes o hallarse en proceso de obtenerlos en los términos y condiciones establecidos en los artículos 165, 248, 249 y 250 del Código de Minas. Suplementariamente, se podrán aplicar estas inversiones en proyectos alternativos que permitan la reconversión de las zonas de influencia minera. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** OBRAS E INSTALACIONES MINERAS Y COMUNITARIAS. **22.1.** Las construcciones e instalaciones distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato. Igualmente podrán ubicarse fuera del área del contrato las obras destinadas preferencialmente a la salud

24 28
134

la educación y el saneamiento básico, que EL CONCESIONARIO realice en el municipio o municipios donde se localice el proyecto minero durante el periodo de Construcción y Montaje. **22.2.** La naturaleza y características de las obras de beneficio común antes mencionadas se deberán acordar entre EL CONCESIONARIO y las autoridades municipales, quedando entendido que la cuantía de las inversiones requeridas, que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la inversión en la infraestructura destinada a la extracción de minerales, se imputará como anticipo o deducción de los impuestos municipales a cargo de EL CONCESIONARIO, previa autorización de las entidades competentes. **VIGÉSIMA TERCERA.- UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES.- 23.1.** En la ejecución del proyecto minero, EL CONCESIONARIO preferirá en su adquisición de bienes y servicios a la industria nacional siempre que los mismos ofrezcan similares condiciones tanto en la calidad como en la oportunidad y seguridad de las entregas. **23.2.** En las adquisiciones antes mencionadas se procederá a efectuar la debida desagregación que facilite la concurrencia de la industria nacional. **VIGÉSIMA CUARTA: SERVIDUMBRES Y RECLAMOS ANTE AUTORIDADES.- 24.1.** Para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades que se requieran para adelantar el proyecto en forma técnica y económica, EL CONCESIONARIO gestionará y obtendrá previamente las servidumbres y demás derechos necesarios. EL CONCESIONARIO realizará todas las gestiones ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. **24.2.** Serán de cargo de EL CONCESIONARIO todos los gastos, derechos o indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONCESIONARIO, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. **VIGÉSIMA QUINTA: CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN.- 25.1.** EL CONCESIONARIO está obligado a acopilar y suministrar, sin costo alguno, la información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, a solicitud del Ministerio de Minas y Energía o EL CONCEDENTE. **25.2.** EL CONCESIONARIO deberá colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije el Ministerio de Minas y Energía. La información a suministrar durante las etapas de Exploración y Explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo. **VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES. 26.1. Responsabilidad del CONCEDENTE.-** En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **26.2. Responsabilidad del CONCESIONARIO.- 26.2.1.** EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevean las disposiciones civiles y comerciales ordinarias. **26.2.2.** EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras.

Alcaldía Mayor de Cartagena 1533
Vista Frías G. (E)

de exploración y explotación. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFERENCIAS.- 27.1. **Diferencias de orden técnico.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **EL CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. En la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se aplicará el Decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionen o reformen. 27.2. **Diferencias de orden legal o económico.** Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. **27.3.** En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN Y GRAVÁMENES: 28.1. Cesión de Derechos.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **EL CONCEDENTE. 28.1.2.** La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **28.1.3.** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **28.1.4.** La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En éste caso, cedente y cesionario responderán solidariamente ante **EL CONCEDENTE. 28.1.5.** Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas de este contrato. **28.1.6.** Si recibido el aviso de que trata esta cláusula, **EL CONCEDENTE** no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. **28.1.7.** En el caso de las Comunidades o grupos Indígenas, la concesión no será transferible en ningún caso. **28.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas. 28.2.1. Para la efectividad de la prenda minera se requiere su inscripción en el Registro Minero Nacional. 28.2.2. En los casos de prenda y de titularización de flujos futuros de caja, ni el Estado ni **EL CONCEDENTE** asumen responsabilidad alguna ante los acreedores hipotecarios o prendarios, ni ante los adquirientes de títulos, de que trata el Capítulo XXIII del Código de Minas. **VIGÉSIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.- EL CONCESIONARIO** podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los mencionados contratos no se requerirá permiso o aviso alguno a **EL CONCEDENTE. TRIGÉSIMA.- PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **30.1.** El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **30.1.1.** Para la etapa de

Notaría Primera Cartagena 1533
Notario Fabio G. (E)

Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en el numeral 9 de su propuesta. Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente. **30.1.2.** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **30.1.3.** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. **30.2.** La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **EL CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. **30.3.** El monto asegurado siempre deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el numeral 30.1 anterior. **TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIONES.- 31.1. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-** A solicitud de **EL CONCESIONARIO** formulada ante **EL CONCEDENTE**, las obligaciones emanadas del presente contrato de concesión podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de **EL CONCEDENTE**, en cualquier tiempo, **EL CONCESIONARIO** deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. **31.2. Suspensión o Disminución de la Explotación.-** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, **EL CONCEDENTE**, a solicitud debidamente comprobada de **EL CONCESIONARIO**, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato de concesión. **31.3. Constancia de la Suspensión.-** Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con los numerales anteriores, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.- 32.1.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **EL CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **EL CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. **32.2.** La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. **32.3.** Para la imposición de multas a **EL CONCESIONARIO**, se le hará un requerimiento previo en el que se señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en el Código de Minas. **32.4.** Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de diez (10) días hábiles

Notaría Primera de Cartagena 1533
Neftalí Frías G. (E)

contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga, dicha suma deberá ser consignada en la cuenta que disponga la Gobernación de Bolívar o la Entidad Delegada. **32.5.** Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **EL CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. **32.6.** En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **TRIGÉSIMA TERCERA:** TERMINACION.- Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 33.1. Por renuncia. 33.2 Por mutuo acuerdo. 33.3. Por vencimiento del término de duración. 33.4 Por muerte del concesionario y 33.5 Por caducidad. **TRIGÉSIMA CUARTA:** RENUNCIA.- **EL CONCESIONARIO**, podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución de este contrato y el ejercicio de servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y situación ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. **EL CONCEDENTE** dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. **TRIGÉSIMA QUINTA:** CADUCIDAD.- **35.1.** **Causales de caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: **35.1.1** La disolución de la persona jurídica de **EL CONCESIONARIO**, menos en los casos en que se produzca por fusión o por absorción; **35.1.2** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a **EL CONCESIONARIO** se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; **35.1.3** La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; **35.1.4** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; **35.1.5** El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato; **35.1.6** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; **35.1.7** El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; **35.1.8** La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; **35.1.9** El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y **35.1.10** Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos. **35.2.** **Procedimiento para la caducidad**. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **EL CONCEDENTE** previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal

causales en que hubiere incurrido **EL CONCESIONARIO**. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. **35.3** En el caso contemplado en la presente cláusula, **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **TRIGÉSIMA SEXTA.- REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN.- 36.1. Reversión Gratuita:** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **EL CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **36.2 Obligaciones en caso de terminación**. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- 37.1.** A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **37.1.1.** El recibo por parte de **EL CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **37.1.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **37.1.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **EL CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **37.1.4.** El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **EL CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **37.2.** Una vez liquidado el contrato, **EL CONCESIONARIO** procederá a la desocupación del área contratada. **37.3.** Con base en la respectiva liquidación, **EL CONCEDENTE** determinará si le expide al **CONCESIONARIO** el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga;

Notaría Primera Cartagena 1533

13

efectivas las garantías. 37.4. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. TRIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS DE APLICACIÓN.- 38.1. Marco legal.- Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. 38.2. Idioma. - El idioma oficial para todos los efectos derivados de este contrato es el castellano. 38.3. Domicilio Contractual.- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena D.T.C. 38.4. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de El CONCEDENTE Habrá notificación personal de las que se refieran al Programa de Trabajos y Obras, cesión de derechos, suspensiones, multas o caducidad. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. 38.5. Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.- El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. 38.6 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el concesionario declara bajo gravedad de juramento que se presume al firmar el presente contrato que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. TRIGÉSIMA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- 39.1. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. 39.2. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. CUADRAGÉSIMA: INSPECCIÓN : la autoridad Minera Delegada, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **Cuadragésima Primera** ANEXOS.- Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes: **Anexo No. 1.** Plano Topográfico. **Anexo No. 2.** Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica y guías. **Anexo No. 3.** Programa de Trabajos y Obras, de Explotación Anticipada aprobados. Anexo No. 4. Fotocopia de la cédula del concesionario, **Anexo No. 5.** Recibo de pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar. **Anexo No. 6.** Las autorizaciones ambientales, según Artículo 272 del Código de Minas,. la Póliza Minero – Ambiental según Artículo 280 del Código de Minas, certificado de inscripción del contrato, en el Registro Minero Nacional.----------

Notaría Primera de Cartagena 1533

28
140

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los

EL CONCEDENTE

JOAQUIN H. BERRIO VILLARREAL
Gobernador de Bolívar

EL CONCESIONARIO

ANGELA C. CHITIVA CEPEDA
Representante Legal

ALVARO JOSE LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Notaría Primera de Cartagena 1533
Neftalí Frías G. (E)

Proy.: E. Gutiérrez ®
Aprobó: N. Piñeres (P.U)
Revisó Código 13 A. L. H.

24
141

01

1180005486

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:04:12

R034638573 PAGINA: 1 de 3

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$362,136,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 NO 54A-39/41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 NO 54A-39/41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951

Notaría Primera de Cartagena 1533

0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146952
0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146954
0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146955
0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146956
0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146957
0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146959
0000007 2007/07/03 0000 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146966
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL

01

1180005499

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:04:12

R034638573 PAGINA: 2 de 3

* *

EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO C.C. 000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATA

RIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. -, E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS. - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 000000005267194

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

143 31

01

1180005 50

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE MAYO DE 2012 HORA 15:04:12

R034638573 PAGINA: 3 de 3

* *

VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

32

144

Cartagena de Indias D.T y C., 8 de agosto de 2011

Numero 3 0 18 pm 8/08/2011

Doctora
LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

REFERENCIA: Solicitudes de contratos de concesión minera JA3-08361 JA4-14061, JA4-14041, JA4-14081, JA4-14111, — -- JA4-14161, JA4-1431

ASUNTO: Corrección de anexo técnico y otros

Manifiesto en mi calidad de apoderada de las Empresas COLGEMS y PROENZA, que ratifico el cronograma de actividades y costo social que se presentaron con las solicitudes de propuestas de Contrato de Concesión de la referencia. Presentó nuevamente el anexo con las exigencias exigidas por Autos de esta secretaria. El cronograma de actividades y costos estará sujeto a los cambios en el valor presente neto y a las exigencias de los resultados que de la exploración, estos se aumentarán con relación a los hallazgos que se vayan obteniendo.

El anexo técnico lo presento corregido respecto a la firma de quien lo elaboró el Ingeniero en Minas, Alexi José Turizo Tapia, con relación a la tarjeta profesional se encuentra anexa en los expedientes respectivos, por lo tanto de acuerdo a los decretos de agilización de trámites no se presentará nuevamente por reposar en esta secretaria en los diferentes expedientes de solicitud.

Notaría Primera de Cartagena 1533 Rafael Frías G. (E)

En los anteriores términos y con los anexos dejo subsanado lo solicitado. Adjunto copia de este oficio para cada expediente.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada
T.P. 49386 del C.S.J

Adjunto: veinte seis folios.

33

145

Cartagena de Indias D.T y C., 15 de septiembre de 2010

Doctora
LESTER ROMERO MERCADO
Secretaria de Minas y Energía
Departamento de Bolívar

REFERENCIA: Propuestas de Contrato de Concesión JA4-14061, JA4-14161, - JA4-14131, JA4-14081, JA4-14041, JA4-14111 Y JA3-08361

ASUNTO: Cumplimiento de requisitos de solicitudes de contratos de concesión.

En mi calidad de apoderada de la Empresa Colgems y Proenza, presento para su conocimiento y en cumplimiento del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y su reforma Ley 1382 de 2010, manifiesto que los literales a,b,c,d, y g fueron informados en los respectivos formularios de solicitudes de propuesta de contrato de concesión, de acuerdo con lo reglado para el momento con la Ley 685 de 2001, ya que la solicitudes se presentaron en el año 2008.

De igual manera y dando cumplimiento al artículo 16 "Validez de la propuesta" artículo que fue adicionado por la ley 1382 de 2010, manifiesto de acuerdo a información que el área de las solicitudes de contrato de concesión de la referencia no hay explotación minería ejercida por personas conocidas o desconocidas. La verificación se llevó a cabo por personas contratadas para hacer los trabajos de reconocimiento de las áreas y del levantamiento que se hizo en las mismas.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

Adjunto: cinco (05) folios en copias para ser anexados a cada solicitud.

15/11/2010

GOBERNACION DE BOLIVAR

001187 34

GOBERNACION DE BOLIVAR
Correspondencia RECIBIDA
Fecha: 15 NOV. 2011
Hora: 10:30 AM
Recibido por: Jose M. Rodriguez

Cartagena de Indias D. T y C.,, 15 de Noviembre de 2011

Doctor
ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ
Gobernador Departamento de Bolivar

REF: DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el poder conferido por las Sociedades **COLGEMS LTDA C.I.** y **PROENZA S.A**, en las solicitudes de contrato de concesión que se tramitan en la Secretaría de Minas y Energía de Bolivar, presentó el presente **Derecho de Petición**, que tiene su fundamento en la relación de hechos y conceptos jurídicos, que a continuación describo.

HECHOS O RAZONES DE LA SOLICITUDE DE LA PETICIÓN

Las Sociedades **COLGEMS TLDA C.I.** y **PROENZA S.A** presentaron solicitudes de ocho propuestas de contratos de concesión minera, radicándose siete de ellas con las placas JA4-14161, JA4-14041, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14061, JA4-131 y JA3-08361, sólo a la propuesta JA4-14001 se le hizo contrato de concesión minera y se inscribió en Registro Minero Nacional.

Las solicitudes de contrato de concesión minera JA4-14161, JA4-14041, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14061, JA4-131 y JA3-08361 en cumplimiento de las obligaciones que le correspondían cancelaron cada una de las anteriores el primer año de canon superficiario de exploración, cánones que el valor mínimo pagado fue de Treinta y cuatro millones de pesos ($34.000.000) para un total aproximado de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000).

Posterior al pago de los cánones se procedió por Autos a su aprobación por parte de la SME, se adjuntaron los estados financieros, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, los anexos técnicos y certificados de existencia y representación legal vigente.

Una vez aclarado por escrito a la Secretaría de Minas algunas inquietudes referentes a los documentos anteriores, procedieron a la elaboración de los Autos de ejecutoria y resoluciones que se hacían necesarias para proceder a la elaboración de los contratos. Finalmente la Secretaria de despacho ordenó su revisión al abogado que ha sido designado para la revisión final de todos los actos que se profieren, con el fin que se hayan surtido todos los trámites de acuerdo a la legislación minera.

Continuando con el procedimiento de rigor la Secretaría de Minas desde el mes de septiembre envío los contratos a la Gobernación de Bolivar para lo pertinente.

Para la fecha sólo se requiere el visto bueno del Departamento Administrativo jurídico de la Gobernación de Bolívar y posterior firma del contrato por parte del Señor Gobernador del Departamento.

Cuando al Departamento de Bolívar se le delegó las funciones para los trámites de minería; en sus inicios se hizo uso del Ministerio de Minas y Energía y de la misma Secretaría de Minas y Energía para la mayor fluidez en la firma de los contratos; mas sin embargo la Gobernación de Bolívar tiene vasta experiencia en el tema teniendo en cuenta que la delegación es del año 2004.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Como fundamente primordial del derecho de petición se tienen las normas constitucionales Art. 23 y normas de carácter administrativo como el artículo 5 del C.C.A., Ley 685 de 2001 Arts 25 " la finalidad de todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar en forma pronta y eficaz el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución de los solicitantes y terceros intervinientes", 263 "impulso oficioso, con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesario petición alguna para adelantar de oficio la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato, y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes"; 270, Artículo 16 el tiempo máximo para que la autoridad minera resuelva la solicitud de contrato de concesión será de ciento ochenta días (180) calendario, entendidos como aquellos atribuibles a la institucionalidad minera. Es bueno resaltar que aunque la norma da un término, no significa que hay que agotar el último día, cuando se puede resolver sobre el trámite sin necesidad de que se venzan los tiempos.

PETICIONES:

Pido muy respetuosamente al señor Gobernador, Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, informarme la fecha en que se firmaran los contratos, que se encuentran de acuerdo al ordenamiento jurídico en perfecto orden legal para ser firmados.

Solicito la firma de los contratos y su envío a la SME con el fin que esta secretaría los remita en el menor tiempo posible a Ingeominas – RMN para su inscripción.

Se obvie nuevamente la solicitud de documentos que han sido aportados en más de una oportunidad, como es el certificado de existencia y representación legal, porque de lo contrario sería una tramitología de no acabar, sobre todo cuando fueron aportados en su momento en más de una oportunidad, y, si los mismos

36

148

vencen no es una situación inherente a las empresas, sino a un trámite interno de la Gobernación de Bolívar.

OBJETO DE LA PETICIÓN

Con el fin de obtener pronta resolución a la firma de los contratos de concesión minera JA4-14161, JA4-14041, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14061, JA4-131 y JA3-08361 y se realicen los trámites para la inscripción en registro minero, como es remitir los contratos a Ingeominas - Bogotá.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 71 No. 6ª-56 P2 Barrio Crespo – Cartagena – Colombia.
e-mail carmenvanegas2011@hotmail.com

Teléfono 6580574, Cel. 300800883

Notaría Primera de Cartagena 1533 Rafael Arias G.

Atentamente,

CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada

c.c. Departamento Administrativo Jurídico

6
149

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	*MEMORANDO*	Prosperidad para todos
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No 2012-412-013232-8 Asunto: REMISION CORRESPONDENCIA Usuario Radicador DMERA Fecha: 28/08/2012 15:21:14 Anexos: Destino GRUPO DE INFORMACION Y ATENCIO Remitente (FUN) MARIA INES DE LA EUC-427	32323	Pag. 1 de 1

PARA : **MARIA INES DE LA EUCARISTIA RESTREPO MORALES**
COORDINADORA DEL GRUPO DE PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

DE: **GERENTE DEL GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO (E) DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

ASUNTO: **REMISION CORRESPONDENCIA**

Cordial Saludo,

Por medio del presente remitimos la siguiente relación de radicación de correspondencia con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

N.	RADICADO	FECHA	EXPEDIENTE	ASUNTO	FOLIOS
1	2012-412-015594-1	30/07/2012	JL4-09402	RESPUESTA A OFICIO	2
2	2012-412-024357-2	10/08/2012	JJ1-09491	ACLARACION REVOCATORIA DIRECTA	3
3	2012-412-025951-2	23/08/2012	JA3-08361	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	25
4	2012-412-025952-2	23/08/2012	JA4-14041	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	23
5	2012-412-025953-2	23/08/2012	JA4-14131	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	23
6	2012-412-025954-2	23/08/2012	JA4-14061	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	23
7	2012-412-025955-2	23/08/2012	JA4-14081	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	16
8	2012-412-025956-2	23/08/2012	JA4-1411	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	16
9	2012-412-025957-2	23/08/2012	JA4-14161	REQUERIMIENTO ACATAMIENTO	15

Cordialmente,

JULIO CESAR ROJO OSPINA
GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN.

JUANITA SIERRA

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
Silvia Olaya	Agosto 30/2012

MEDELLIN 150

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2012 - 8 - 23 **Hora** 16:19:40

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2012-1-2329

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

22 FOLIOS. REQUERIMIENTO ACATAMIENTO PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

No 2012-412-025958-2
Asunto: JA4-14131 REQUERIMIENTO ACATAMIENTO PERFECCIONAMIENTO CONTRA
Usuario Radicador DMERA
Fecha: 23/08/2012 16:22:23
Anexos: 23 FOLIOS
Destino GRUPOS DE TRABAJO REGIONAL MED
Remitente CIU AGUILESCHITIVACHIVITA

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2012 - 8 - 23 **Hora** 16:19:40

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2012-1-2329

Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

22 FOLIOS. REQUERIMIENTO ACATAMIENTO PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

Bogotá D.C. Agosto 23 de 2012

DOCTORA
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
PRESIDENTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIAGONAL 53 No. 34 - 53
CIUDAD

REF: REQUERIMIENTO ACATAMIENTO DEL ARTICULOS 87 DE LA CONSTITUCION NACIONAL – LEY 685 de 2001 y 1382 de 2010. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA NUMERO JA4 - 14131.

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.062.704 de Bogotá, obrando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I., identificada con NIT. 830031675-5,** de conformidad con el Certificado de Existencia y representación Legal adjunto, respetuosamente concurro ante su Despacho en el ejercicio del DERECHO, consagrado en el Artículo 87 de NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL, para solicitarle su intervención con el fin de **PERFECCIONAR EL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA NUMERO JA4 - 14131,** disponiendo su consecuente inscripción en el registro único minero como lo ordena la ley 685 DE 2001 Y LA LEY 1382 de 2010 . Teniendo como soporte para mi solicitud los siguientes:

HECHOS

1) La sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** está constituida bajo las leyes colombianas y se encuentra debidamente registrada en la Cámara de comercio de Bogotá, como lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto, certificado que la acredita en desarrollo de su objeto social como una persona jurídica apta y con capacidad jurídica y legal para realizar PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESION MINERA, bajo el cumplimiento de las leyes que regulas la actividad de minería en COLOMBIA, saber el código de minas ley 685 de 2001 y su reformatoria la ley 1382 de 2010.

2) La sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** radicó desde el pasado mes de enero del año de 2008, la **PROPUESTA de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA singularizada con el número JA4 - 14131.**

3) El pasado mes de OCTUBRE de 2008 mediante AUTO 0487, LA GOBERNACION DE BOLIVAR por intermedio de la SECRETARIA DE MINAS, requieren al representante Legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** para que concurra a suscribir el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA **JA4 - 14131,** el cual es suscrito por la representante legal de la sociedad, tal cual se prueba con la copia simple del mencionado contrato, sin embargo el entonces GOBERNADOR sin mediar justificación legal alguna y menos válida, se abstiene de suscribir el texto del contrato.

4) Contraviniendo, todos los principios inherentes a la administración, contenidos en el artículo **209 de la Constitución Nacional**, desarrollados en el artículo **258 de la ley 685 de 2001- código de minas**-, en especial los principios de eficacia, celeridad y brevedad, en el trámite del procedimiento gubernativo para asuntos mineros, la autoridad minera, delegada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL INGEOMINAS, para el año de 2008, y 2009, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DE MINAS., no le imprimieron la celeridad y brevedad en el trámite de la OFERTA DE CONCESION MINERA RADICADA POR LA SOCIEDAD **COLGEMS LTDA. C.I.,** obligándola con su morosidad y negligencia, a someterse al imperio de nuevos requisitos, como los previstos por la ley 1382 de 2010, reformatoria del actual código de minas.

5) La documental que contiene la propuesta, para el año de 2008 y 2009, prueba que LA SOCIEDAD **COLGEMS LTDA. C.I.,** cumplía con todos los requisitos de la ley de minas y era merecedora de suscribir el contrato de CONCESION MINERA NUMERO **JA4 - 14131;** evento que solo tuvo ocurrencia bajo la exigencia de nuevos requisitos y los cuales a pesar no estar obligada a cumplir, por haberse expedido con posterioridad al cumplimiento de los primigenios, satisfizo de manera oportuna y total.

6) El pasado 23 de JUNIO de 2011 mediante AUTO 0157, LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, aprobó el pago del canon superficiario impuesto por la nueva ley 1382 de 2010, para todas la solicitudes de concesión minera que se encontraban en trámite a la fecha de expedición de la nueva codificación minera. Esta nueva exigencia satisfecha por la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., la

habilitaba nuevamente ante la ley minera para suscribir el respectivo contrato de concesión.

7) El pasado 15 de Noviembre de 2011 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA mediante la expedición de la RESOLUCION NUMERO 18 1876 REASUMIO LA FUNCION DE CONTRATACION DELEGADA EN LA GOBERNACION DE BOLIVAR y que en el artículo 2° de la precitada RESOLUCION el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DELEGA al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, antes INGEOMINAS, la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso que la GOBERNACION BOLIVAR venía adelantando, en los términos de la RESOLUCION 18 0253 del 10 de marzo de 2003.

8) Que mediante EL DECRETO de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA NUMERO 4134 de NOVIEMBRE 3 de 2011, publicado en el DIARIO OFICIAL No. 48.242 de 2011, ratificando el contenido del artículo 317 de la ley 685 de 2001, se crea la AGENCIA NACIONAL MINERA y se delegan en ella las facultades de la autoridad minera en cabeza del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

Por Todo Lo Expuesto formulo la siguiente

PETICION

Impartir las instrucciones necesarias a la Autoridad Minera actual, Delegada y competente para que **PERFECCIONE EL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA NUMERO JA4 - 14131,** suscrito por LA SOCIEDAD COLGEMS LTDA. C.I., disponiendo su consecuente inscripción en el registro único minero como lo ordena la ley de minas.

PRUEBAS

1.) Original del CERTIFICADO de existencia y representación legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,**

2.) Copia del AUTO 0487, de LA GOBERNACION DE BOLIVAR por intermedio de la SECRETARIA DE MINAS, requiriendo al representante Legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** para que concurra a suscribir el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA **JA4 - 14131.**

3) Copia simple del CONTRATO DE CONCESION MINERA **No. JA4 - 14131,** elaborado por la GOBERNACCION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA- y suscrito por la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., LTDA.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 74 No. 15 – 80, oficina 512 del interior 1 de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. No. 19.062.704 de Bogotá

NOTARIA 44 DE BOGOTA
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
PRESENTACION PERSONAL
Se presentó: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
quien se identificó con:CC Nº 19.062.704
y Tarjeta Profesional de abogado No.
del C.S.J., autenticó la firma. Yque el contenido del mismo es cierto

0129460789

23 AGO 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA 44 ENCARGADA

01

1216602311

157

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE AGOSTO DE 2012 HORA 10:16:40

R035642257 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$362,136,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : colgems.ci@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : colgems.ci@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146957

0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146959
0000007 2007/07/03 0000 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146966
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 0000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 0000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 0000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO C.C. 0000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 0000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A. - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B. - CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C. - CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D. - PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI

ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS . - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 000000005267194.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

157 112

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Minas y Energía

AUTO No 0487

28 OCT 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0304 del 06 de Marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta Secretaría proferir este acto. Y

Que revisado el expediente No JA4-14131, del cual es titular COLGEMS LTDA C.I., se encontró que el contrato de concesión minera se encuentra listo para la firma de los titulares.

Por lo anterior, se le requiere a la señora ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, Representante Legal de COLGEMS LTDA C.I., para que en el término de dos (2) meses se acerque a nuestras oficinas a proceder a la firma del contrato y así proseguir con los trámites pertinentes.

28 OCT 2008

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Proy.: E. Gutiérrez ®.

Revisó: E. Navarro (PE)

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Nº JA4-14131 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y COLGEMS LTDA C.I., DE ACUERDO A LA LEY 685 DE 2001.

Entre los suscritos, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, representado en este acto por el Doctor, JOAQUIN BERRIO VILLARREAL, Posesionado mediante acta de fecha 21 de Diciembre de 2007, con efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2008, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.094.681 de Cartagena, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las normas legales como la Resolución No.18-0304 del 10 de Marzo de 2008 emanada del Ministerio de Minas y Energía, en adelanta llamada EL CONCEDENTE de una parte, y COLGEMS LTDA C.I., constituida por escritura publica No. 0001245 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del día 30 Abril de 1997, Inscrita el día 27de Mayo de 1997, Bajo el No 00586564 del libro IX Representada Legalmente por ANGELA CAROLINA CHITTIVA CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.015.393.686 de Bogotá D.C., de la otra parte, quien en adelante será llamada EL CONCESIONARIO. y:

CONSIDERANDO

- Que EL CONCESIONARIO presentó la propuesta de contrato de concesión en la Secretaria de Minas y Energía, radicado con el, Nº JA4-14131, el día 04 de Enero de 2008, para la exploración y explotación de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, en el municipio de MONTECRISTO. (BOL)
- Que la propuesta en mención cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- Que mediante estudio técnico de fecha 16 de Abril de 2008, se determino el área libre de 1994 Hectáreas y 0911 Metros Cuadrados distribuidos en una zona.
- Que de conformidad con el artículo 279 del Código de Minas, es procedente celebrar el presente Contrato de Concesión

A C U E R D A N:

Celebrar un Contrato de Concesión Minera, con base en la facultad otorgada al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en el artículo 320 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, Y en la Resolución No.18-0304 del 06 de Marzo de 2008, mediante la cual se delegaron las funciones de celebración de los Contratos de Concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- 1.1.El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, en el área total que más adelante se describe. (Artículo 45) 1.2. EL CONCESIONARIO tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el numeral 1.1. Anterior, los que se hallen en liga

íntima o asociados con éstos o se obtengan como subproductos de la explotación. 1.3. EL CONCESIONARIO se sujetará a los Términos de Referencia de el Programa de Exploración Geológica – PEG y Guías Mineras (Anexo No.2) y al Programa de Trabajos y Obras – PTO (anexo No.3), este último aprobado por EL CONCEDENTE con anterioridad a la iniciación de la etapa correspondiente, en los términos del las cláusulas cuarta, séptima y décima, respectivamente, los cuales formarán parte del presente contrato. 1.4. El área objeto del presente Contrato descrito en el Punto Arcifinio INTERSECCION DE LAS QUEBRADAS ARIZA Y SAN VICENTE, esta comprendida por la siguiente alinderación:

Plancha: IGAC DEL P.A. 84

MUNICIPIOS: MONTECRISTO (BOLIVAR)

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO INICIAL	COORDENADAS X	COORDENADA Y
PA	1389063.4900	966679.4600
1	1387025.2400	969580.0000
2	1386576.5000	973961.7800
3	1382250.0000	973961.7800
4	1382250.0000	969580.0000

AREA OTORGABLE 1994 HECTÁREAS Y 0911 METROS CUADRADOS

1.5. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de (los) municipio(s) de MONTECRISTO, Departamento de Bolívar y comprende una extensión superficiaria total de 1994 Hectáreas y 0911 Metros Cuadrados, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. 1.6. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. 1.7. EL CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los Artículos 34 y 35 del código de Minas, está prohibida la actividad. 1.8. En el presente contrato se entienden excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.

en el Registro Minero Nacional. Vencida la prórroga mencionada, EL CONCESIONARIO tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. 4.4.5. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el contrato pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el silencio administrativo positivo que en el artículo 75 del Código de Minas, se establece. QUINTA: REGISTRO MINERO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.- 5.1. Registro Minero.- Según lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas, una vez suscrito el contrato el mismo será inscrito en el Registro Minero Nacional. Del contrato se remitirá copia a la autoridad ambiental para el seguimiento y vigilancia de la gestión ambiental para la exploración. 5.2. Autorizaciones Ambientales.- Con base en lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Minas, los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de la misma. En consecuencia, EL CONCESIONARIO debe. 5.2.1. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción - Montaje y Explotación: Presentar a EL CONCEDENTE el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. SEXTA: LABORES DE EXPLORACIÓN.- Durante la Exploración, EL CONCESIONARIO deberá realizar las labores correspondientes, ciñéndose a los Términos de Referencia por él presentados, y que constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. SÉPTIMA: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.- 7.1. Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 7.2. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para la aprobación del mismo o para formular por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas, que no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación, señalando concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. Para efectos de las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE fijará el plazo necesario para que EL CONCESIONARIO efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones, que no podrá ser mayor de treinta (30) días. 7.2.1. En el acto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. 7.2.2. Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho programa. En este evento, EL CONCESIONARIO deberá protocolizar este silencio administrativo positivo, a efectos de que el Programa de Trabajos y Obras quede oficialmente aprobado. 7.2.3. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace

referencia el artículo 321 del Código de Minas, el Programa de Trabajos y Obras será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. 7.3. Si dentro del plazo de treinta (30) días EL CONCEDENTE formula o presenta por escrito a EL CONCESIONARIO cualquier objeción, EL CONCESIONARIO tendrá el término otorgado para estudiarlas y presentar por escrito a consideración del CONCEDENTE las correcciones, modificaciones o adiciones solicitadas. Si EL CONCESIONARIO no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las objeciones formuladas por EL CONCEDENTE se entenderán aceptadas por EL CONCESIONARIO y en consecuencia, los requisitos establecidos serán aplicables y exigibles. 7.4 Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación. OCTAVA: REDUCCIÓN DE ÁREA.- 8.1. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. 8.2. EL CONCESIONARIO, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras. 8.3. Zonas de Exploración Adicional: EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 8.3.1. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. 8.3.2. Si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.1 anterior. NOVENA: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.- 9.1. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 9.2. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. EL CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 9.3. En caso de pedir prórroga en la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con la cláusula cuarta numeral 4.4.2 [illegible]

CONCESIONARIO indicará además de las labores pendientes de ejecución, la justificación del tiempo solicitado. DÉCIMA: MINERÍA ANTICIPADA.- Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: 10.1. EL CONCESIONARIO haya presentado a EL CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo N° 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar. 10.2. EL CONCESIONARIO deberá informar a EL CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. 10.3. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. DÉCIMA PRIMERA: ETAPA DE EXPLOTACIÓN.- Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por EL CONCEDENTE, para dicha etapa. 11.1. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 11.2. Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD DEL MINERAL.- EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por EL CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. DÉCIMA TERCERA: MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS.- EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. DÉCIMA CUARTA: REGALÍAS E IMPUESTOS.- EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de ley 756 de 2.002 Igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. Parágrafo: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO.- EL CONCESIONARIO se obliga a pagar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional el valor del primer año del Canon Superficiario, como también durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a EL CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a UN (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta que disponga la Gobernación de Bolívar o la Entidad Delegada. DÉCIMA SEXTA:

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- 16.1. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener y conservar el área contratada durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con la viabilidad ambiental otorgada y el Programa de Trabajos y Obras que aprueben las autoridades en lo de su competencia. 16.2. Al efecto, EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las obras tendientes a preservar el área contratada y a evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. 16.3. Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental del área contratada y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, de acuerdo con lo que ordene la autoridad ambiental competente. DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS, GASTOS E INVERSIONES.- Serán de cargo exclusivo de EL CONCESIONARIO todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios y trabajos ambientales que al efecto exijan a EL CONCESIONARIO las autoridades nacionales o regionales competentes. DÉCIMA OCTAVA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OPERACIONES.- 18.1. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. 18.2. EL CONCESIONARIO está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que se señalan en este contrato y en el Código de Minas. 18.3. Integración de áreas: 18.3.1. Si EL CONCESIONARIO durante el desarrollo del presente contrato determina la posibilidad de incluir en un programa único de exploración y explotación, las áreas correspondientes a este título y otros títulos mineros, en cabeza suya o de terceros, para un mismo mineral; presentará para aprobación de EL CONCEDENTE el mencionado programa, para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. 18.3.2. Las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar al mismo. DÉCIMA NOVENA.- USO DE INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS.- EL CONCEDENTE, a solicitud de terceros explotadores, podrá convenir con EL CONCESIONARIO darles acceso a la infraestructura de transporte externo y embarque que hubiere construido para su servicio, siempre que por esa causa no se dificulte o se afecte la movilización y manejo eficiente de sus propias operaciones. Las condiciones, términos y modalidades de tal acceso se acordarán entre EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO y los terceros. En caso de no llegarse al acuerdo entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, el diferendo se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima, numeral 27.1. VIGÉSIMA.- PERSONAL.- 20.1. Recurso Humano Nacional.- EL CONCESIONARIO preferirá a personas naturales nacionales en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales, siempre que dichas personas

tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijará igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. 20.2. Participación de Trabajadores Nacionales.- 20.2.1. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONCESIONARIO deberá pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios. 20.2.2. El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, previo concepto de EL CONCEDENTE, podrá autorizar, a solicitud del CONCESIONARIO y por el tiempo estrictamente indispensable para la preparación idónea de personal colombiano, se sobrepasen los límites máximos permitidos. Para el otorgamiento de la autorización aquí establecida, será necesario que EL CONCESIONARIO convenga con el Ministerio en contribuir o participar en la enseñanza especializada de personal colombiano. 20.3. Mano de Obra Regional.- En los trabajos mineros y ambientales de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE, oídos los interesados, señalará los porcentajes mínimos de trabajadores oriundos de la respectiva región y domiciliados en el área de influencia del proyecto que deberán ser contratados. Estos porcentajes serán revisables periódicamente.. 20.4. Títulos de Terceros en Zonas Mineras Indígenas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO deberá vincular preferentemente a la comunidad o grupo indígena, a sus trabajos y obras y capacitar a sus miembros para hacer efectiva la preferencia establecida en el mencionado artículo. Parágrafo: Esta cláusula solo aplica en el caso en que el área contratada esté dentro de una Zona Minera Indígena y el concesionario no sea parte de la comunidad o grupo indígena respectivo VIGÉSIMA PRIMERA .- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA .- Previa reglamentación del Gobierno Nacional sobre la materia: 21.1. EL CONCESIONARIO de demostrada trayectoria técnica y empresarial y poseedor de infraestructura y montajes adecuados, podrá establecer, previa autorización de EL CONCEDENTE, planes y programas concretos de transferencia de tecnología, de estructuración o de reconversión de pequeñas explotaciones de terceros o de asistencia jurídica o técnica, en convenio con universidades debidamente reconocidas, con el objeto de mejorar su eficiencia y nivel de crecimiento. 21.2. Las inversiones y gastos debidamente comprobados en los mencionados planes y programas, serán deducibles de las regalías a que está obligado a pagar EL CONCESIONARIO por su propia producción, en una cuantía que no exceda del diez por ciento (10%) de dichas contraprestaciones 21.3. los terceros asesorados y asistidos de conformidad con la presente cláusula, deberán ser beneficiarios de títulos mineros vigentes o hallarse en proceso de obtenerlos en los términos y condiciones establecidos en los artículos 165, 248, 249 y 250 del Código de Minas. Suplementariamente, se podrán aplicar estas inversiones en proyectos alternativos que permitan la reconversión de las zonas de influencia minera. VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBRAS E INSTALACIONES MINERAS Y COMUNITARIAS. 22.1. Las construcciones e instalaciones distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato. Igualmente podrán ubicarse fuera del área del contrato las obras destinadas preferencialmente a la salud

la educación y el saneamiento básico, que EL CONCESIONARIO realice en el municipio o municipios donde se localice el proyecto minero durante el periodo de Construcción y Montaje. 22.2. La naturaleza y características de las obras de beneficio común antes mencionadas se deberán acordar entre EL CONCESIONARIO y las autoridades municipales, quedando entendido que la cuantía de las inversiones requeridas, que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la inversión en la infraestructura destinada a la extracción de minerales, se imputará como anticipo o deducción de los impuestos municipales a cargo de EL CONCESIONARIO, previa autorización de las entidades competentes. VIGÉSIMA TERCERA.- UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES.- 23.1.En la ejecución del proyecto minero, EL CONCESIONARIO preferirá en su adquisición de bienes y servicios a la industria nacional siempre que los mismos ofrezcan similares condiciones tanto en la calidad como en la oportunidad y seguridad de las entregas. 23.2. En las adquisiciones antes mencionadas se procederá a efectuar la debida desagregación que facilite la concurrencia de la industria nacional. VIGÉSIMA CUARTA: SERVIDUMBRES Y RECLAMOS ANTE AUTORIDADES.- 24.1. Para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades que se requieran para adelantar el proyecto en forma técnica y económica, EL CONCESIONARIO gestionará y obtendrá previamente las servidumbres y demás derechos necesarios. EL CONCESIONARIO realizará todas las gestiones ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. 24.2. Serán de cargo de EL CONCESIONARIO todos los gastos, derechos o indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONCESIONARIO, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. VIGÉSIMA QUINTA: CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN.- 25.1. EL CONCESIONARIO está obligado a recopilar y suministrar, sin costo alguno, la información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, a solicitud del Ministerio de Minas y Energía o EL CONCEDENTE. 25.2. EL CONCESIONARIO deberá colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije el Ministerio de Minas y Energía. La información a suministrar durante las etapas de Exploración y Explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo. VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES. 26.1. Responsabilidad del CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 26.2. Responsabilidad del CONCESIONARIO.- 26.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevean las disposiciones civiles y comerciales ordinarias. 26.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras

de exploración y explotación. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFERENCIAS.- 27.1. Diferencias de orden técnico. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. En la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se aplicará el Decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionen o reformen. 27.2. Diferencias de orden legal o económico. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. 27.3. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN Y GRAVÁMENES: 28.1. Cesión de Derechos. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a EL CONCEDENTE. 28.1.2. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. 28.1.3. Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. 28.1.4. La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En éste caso, cedente y cesionario responderán solidariamente ante EL CONCEDENTE. 28.1.5. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas de este contrato. 28.1.6. Si recibido el aviso de que trata esta cláusula, EL CONCEDENTE no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. 28.1.7. En el caso de las Comunidades o grupos Indígenas, la concesión no será transferible en ningún caso. 28.2. Gravámenes. El derecho a explorar y explotar podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas. 28.2.1. Para la efectividad de la prenda minera se requiere su inscripción en el Registro Minero Nacional. 28.2.2. En los casos de prenda y de titularización de flujos futuros de caja, ni el Estado ni EL CONCEDENTE asumen responsabilidad alguna ante los acreedores hipotecarios o prendarios, ni ante los adquirientes de títulos, de que trata el Capítulo XXIII del Código de Minas. VIGÉSIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.- EL CONCESIONARIO podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los mencionados contratos no se requerirá permiso o aviso alguno a EL CONCEDENTE. TRIGÉSIMA.- PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. 30.1. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: 30.1.1. Para la etapa de

Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente. 30.1.2. Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. 30.1.3. Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno, 30.2. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. 30.3. El monto asegurado siempre deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el numeral 30.1 anterior. TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIONES.- 31.1. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- A solicitud de EL CONCESIONARIO formulada ante EL CONCEDENTE, las obligaciones emanadas del presente contrato de concesión podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de EL CONCEDENTE, en cualquier tiempo, EL CONCESIONARIO deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. 31.2. Suspensión o Disminución de la Explotación.- Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, EL CONCEDENTE, a solicitud debidamente comprobada de EL CONCESIONARIO, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato de concesión. 31.3. Constancia de la Suspensión.- Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con los numerales anteriores, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados. TRIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.- 32.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, EL CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que EL CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. 32.2. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. 32.3. Para la imposición de multas a EL CONCESIONARIO, se le hará un requerimiento previo en el que se señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en el Código de Minas. 32.4. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles

contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga, dicha suma deberá ser consignada en la cuenta que disponga la Gobernación de Bolívar o la Entidad Delegada. 32.5. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, EL CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. 32.6. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACION.- Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 33.1. Por renuncia. 33.2 Por mutuo acuerdo. 33.3. Por vencimiento del término de duración. 33.4 Por muerte del concesionario y 33.5 Por caducidad. TRIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA.- EL CONCESIONARIO, podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución de este contrato y el ejercicio de servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y situación ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. EL CONCEDENTE dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.- 35.1. Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: 35.1.1 La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión o por absorción; 35.1.2 La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 35.1.3 La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 35.1.4 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 35.1.5 El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato; 35.1.6 El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. 35.1.7 El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; 35.1.8 La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 35.1.9 El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 35.1.10 Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos. 35.2. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por EL CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal

causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. 35.3 En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. TRIGÉSIMA SEXTA.- REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN.- 36.1. Reversión Gratuita: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de EL CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. 36.2 Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- 37.1. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 37.1.1. El recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 37.1.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 37.1.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.1.4. El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.2. Una vez liquidado el contrato, EL CONCESIONARIO procederá a la desocupación del área contratada. 37.3. Con base en la respectiva liquidación, EL CONCEDENTE determinará si le expide al CONCESIONARIO el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga

efectivas las garantías. 37.4. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. TRIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS DE APLICACIÓN.- 38.1. Marco legal.- Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. 38.2. Idioma. - El idioma oficial para todos los efectos derivados de este contrato es el castellano. 38.3. Domicilio Contractual.- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena D.T.C. 38.4. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de El CONCEDENTE Habrá notificación personal de las que se refieran al Programa de Trabajos y Obras, cesión de derechos, suspensiones, multas o caducidad. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negócio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, nó concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. 38.5. Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.- El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. 38.6 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el concesionario declara bajo gravedad de juramento que se presume al firmar el presente contrato que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. TRIGÉSIMA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- 39.1. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. 39.2. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. CUADRAGÉSIMA: INSPECCIÓN : la autoridad Minera Delegada, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.- Cuadragésima Primera ANEXOS.- Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes: Anexo No. 1. Plano Topográfico. Anexo No. 2. Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica y guías. Anexo No. 3. Programa de Trabajos y Obras, de Exploración Anticipada aprobados. Anexo No. 4. Fotocopia de la cédula del concesionario. Anexo No. 5. Recibo de pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar. Anexo No. 6. Las autorizaciones ambientales, según Artículo 272 del Código de Minas, la Póliza Minero – Ambiental según Artículo 280 del Código de Minas, certificado de inscripción del contrato, en el Registro Minero Nacional.----------

13

172 25

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los

EL CONCEDENTE

JOAQUIN H. BERRIO VILLARREAL
Gobernador de Bolívar

EL CONCESIONARIO

ANGELA C. CHITIVA CEPEDA
Representante Legal

ALVARO JOSE LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Notaría primera de Cartagena 1533

Proy.: E. Gutiérrez ®
Aprobó: N. Piñeres (P.U)
Revisó Código 13 A. L. H.

173

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado No.: 20124270015141
Fecha: 04-10-2012

Medellín

Señor:
LINA VELEZ DE NICHOLLS
Presidenta Cámara de Comercio
Calle 53 No.45-77
Medellin - ANTIOQUIA

Referencia: Petición de Certificados Históricos

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 43.000.561 de Medellín, obrando como Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería en atención a las funciones a mi otorgadas por la Resolución 0023 de 2012 expedida por la presidencia de la Agencia Nacional de Minería -ANM, respetuosamente interpongo Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011.

Petición

A efectos de proferir una decisión de fondo dentro del trámite de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera No. **JA3-08361,** de la cual la sociedad **PROENZA LTDA.** es la proponente, y **JA4-14131, JA4-14041, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14161** y **JA4-14061,** de las cuales la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.** es la proponente, solicito a su entidad la expedición de los siguientes soportes físicos:

1. Certificado histórico donde se observe el objeto social desde su constitución hasta la fecha, de las sociedades COLGEMS LTDA. C.I. identificada con NIT. 830.031.675-5 y PROENZA LTDA. identificada con NIT. 860.533.414-3.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado No.: 20124270015141
Fecha: 04-10-2012

PAG 2 1E 2

Agradezco su pronta respuesta a fin de continuar con la evaluación de las mencionadas propuestas.

Atentamente,

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Pat.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Prosperidad para todos

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

No 2012-411-014978-3
Asunto: Remision derecho de peticion
Fecha: 27/09/2012 16:13:30
Anexos:
S.G.C.: GRUPO DE CONTRATACION Y TITULA
Radicador: SREY
Cliente Externo: (FUN) MARIA INES DE LA EUC-427

13

Pag. 1 de 1

PARA: **MARIA INES RESTREPO MORALES**
Coordinadora Grupo De Trabajo Regional Medellín

DE: **Coordinación Grupo de Contratación Minera.**

ASUNTO: **Remisión de derecho de peticion.**

Cordial saludo;

Por considerarlo de su competencia, adjunto a este memorando, remito derecho de peticion, presentado por el señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA y redireccionado por el doctor JUAN JOSE PARADA HOLGUIN en calidad de jefe de la oficina juridica del Ministerio de Minas y Energia a esta dependencia.

El derecho de peticion de la referencia tiene numero de radicado 2012-261-027226-2 de fecha 03 de Septiembre de 2012 y versa sobre los expedientes JA4-14161, JA3-08361, JA4-14061, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14131 y JA4-14041 que se encuentran a cargo de su grupo de trabajo.

Así mismo, mediante radicados No. 20124110204391 de fecha 26 de Septiembre de 2012, se le comunicó al solicitante que la petición fue enviada a esa dependencia con el fin de que se continúe el trámite de conformidad con el artículo 21 del Código Contencioso Administrativo.Agradezco su atención y colaboración

Sin otro en particular;

ANGELA PAOLA ALBA MUÑOZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Proyectó: DSM

FIRMA RECIBIDO: PARM	FECHA RECIBIDO:
Olivia Chanci	Oct. 01/2012

Ministerio de Minas ıergía
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Bogotá, D.C.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2012047158 30-08-2012 11:52 AM
Anexos: UN LEGAJO
Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Serie:

2

Doctora
MARÍA CONSTANZA GARCÍA
Presidente
Agencia Nacional de Minería
Av Calle 26 No. 59-65
Bogotá D.C.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

No 2012-261-027226-2
Asunto: ANM TRASLADO SOLICITUD
Usuario: Radicador SBETANCOURT
Fecha: 03/09/2012 16:37:23
Anexos: 134 FOLIOS
Destino: SUBDIR DE FISCALIZACION Y CRUE
Remitente: [EMP] MINISTERIO DE MINAS Y EN

ASUNTO: Traslado solicitud de perfeccionamiento de contratos de concesión minera.

Respetada doctora María Constanza:

En virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, como asunto de su competencia nos permitimos dar traslado de las solicitudes elevadas ante este Ministerio por el señor Aquiles Humberto Chitiva Chitiva, mediante comunicaciones radicadas con los números 2012045800, 2012045802, 2012045801, 2012045798, 2012045799, 2012045796 y 2012045797 todas de fecha 23 de agosto de 2012, a través de las cuales solicita el perfeccionamiento de los contratos de concesión minera números, JA4-14161, JA3-08361, JA4-14061, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14131 y JA4-14041.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C.: Grupo de Participación Ciudadana, Sr. Aquiles Humberto Chitiva Chitiva.

Radicados: 2012045800, 2012045802, 2012045801, 2012045798, 2012045799, 2012045796, 2012045797 23-08-2012

Proyectó: Julián David Sterling Olave.
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria.
Aprobó: Juan José Parada Holguín.

Anexos: Un (1) Legajo

T.R.D.: 15-02-03

Centro Administrativo Nacional – CAN – Calle 43 No. 57 – 31
PBX: 2200300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899.999.022-1
Bogotá, D.C. Colombia

Derly G 9:04

1
77

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO
Rad: 2012045796 23-08-2012 04:51 PM
Anexos: 1 LEGAJO
Destino: DESPACHO DEL MINISTRO
Serie:

Bogotá D.C. Agosto 23 de 2012

2

DOCTOR
MAURICIO CARDENAS SANTA MARIA
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
CALLE 43 No. 57 – 31 CAN
CIUDAD

DC Isacc
Bento
Lejpanca
30-08-012

REF: REQUERIMIENTO ACATAMIENTO DEL ARTICULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – LEY 685 de 2001 y 1382 de 2010. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA NUMERO JA4 - 14131.

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.062.704 de Bogotá, obrando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I., identificada con NIT. 830031675-5,** de conformidad con el Certificado de Existencia y representación Legal adjunto, respetuosamente concurro ante su Despacho en el ejercicio del DERECHO, consagrado en el Artículo 87 de NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL, para solicitarle su intervención con el fin de **PERFECCIONAR EL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA NUMERO JA4 - 14131,** disponiendo su consecuente inscripción en el registro único minero como lo ordena la ley 685 DE 2001 Y LA LEY 1382 de 2010 . Teniendo como soporte para mi solicitud los siguientes:

HECHOS

1) La sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** está constituida bajo las leyes colombianas y se encuentra debidamente registrada en la Cámara de comercio de Bogotá, como lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto, certificado que la acredita en desarrollo de su objeto social como una persona jurídica apta y con capacidad jurídica y legal para realizar PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESION MINERA, bajo el cumplimiento de las leyes que regulas la actividad de minería en COLOMBIA, saber el código de minas ley 685 de 2001 y su reformatoria la ley 1382 de 2010.

2) La sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** radicó desde el pasado mes de enero del año de 2008, la **PROPUESTA de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA singularizada con el número JA4 - 14131**.

3) El pasado mes de OCTUBRE de 2008 mediante AUTO 0487, LA GOBERNACION DE BOLIVAR por intermedio de la SECRETARIA DE MINAS, requieren al representante Legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** para que concurra a suscribir el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA **JA4 - 14131,** el cual es suscrito por la representante legal de la sociedad, tal cual se prueba con la copia simple del mencionado contrato, sin embargo el entonces GOBERNADOR sin mediar justificación legal alguna y menos válida, se abstiene de suscribir el texto del contrato.

4) Contraviniendo, todos los principios inherentes a la administración, contenidos en el artículo **209 de la Constitución Nacional**, desarrollados en el artículo **258 de la ley 685 de 2001- código de minas-**, en especial los principios de eficacia, celeridad y brevedad, en el trámite del procedimiento gubernativo para asuntos mineros, la autoridad minera, delegada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL INGEOMINAS, para el año de 2008, y 2009, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DE MINAS., no le imprimieron la celeridad y brevedad en el trámite de la OFERTA DE CONCESION MINERA RADICADA POR LA SOCIEDAD **COLGEMS LTDA. C.I.,** obligándola con su morosidad y negligencia, a someterse al imperio de nuevos requisitos, como los previstos por la ley 1382 de 2010, reformatoria del actual código de minas.

5) La documental que contiene la propuesta, para el año de 2008 y 2009, prueba que LA SOCIEDAD **COLGEMS LTDA. C.I.,** cumplía con todos los requisitos de la ley de minas y era merecedora de suscribir el contrato de CONCESION MINERA NUMERO **JA4 - 14131;** evento que solo tuvo ocurrencia bajo la exigencia de nuevos requisitos y los cuales a pesar no estar obligada a cumplir, por haberse expedido con posterioridad al cumplimiento de los primigenios, satisfizo de manera oportuna y total.

6) El pasado 23 de JUNIO de 2011 mediante AUTO 0157, LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, aprobó el pago del canon superficiario impuesto por la nueva ley 1382 de 2010, para todas la solicitudes de concesión minera que se encontraban en trámite a la fecha de expedición de la nueva codificación minera. Esta nueva exigencia satisfecha por la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., la

habilitaba nuevamente ante la ley minera para suscribir el respectivo contrato de concesión.

7) El pasado 15 de Noviembre de 2011 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA mediante la expedición de la RESOLUCION NUMERO 18 1876 REASUMIO LA FUNCION DE CONTRATACION DELEGADA EN LA GOBERNACION DE BOLIVAR y que en el artículo 2º de la precitada RESOLUCION el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DELEGA al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, antes INGEOMINAS, la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso que la GOBERNACION BOLIVAR venía adelantando, en los términos de la RESOLUCION 18 0253 del 10 de marzo de 2003.

8) Que mediante EL DECRETO de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA NUMERO 4134 de NOVIEMBRE 3 de 2011, publicado en el DIARIO OFICIAL No. 48.242 de 2011, ratificando el contenido del artículo 317 de la ley 685 de 2001, se crea la AGENCIA NACIONAL MINERA y se delegan en ella las facultades de la autoridad minera en cabeza del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

Por Todo Lo Expuesto formulo la siguiente

PETICION

Impartir las instrucciones necesarias a la Autoridad Minera actual, Delegada y competente para que **PERFECCIONE EL CONTRATO UNICO DE CONCESION MINERA NUMERO JA4 - 14131,** suscrito por LA SOCIEDAD COLGEMS LTDA. C.I., disponiendo su consecuente inscripción en el registro único minero como lo ordena la ley de minas.

PRUEBAS

1.) Original del CERTIFICADO de existencia y representación legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,**

2.) Copia del AUTO 0487, de LA GOBERNACION DE BOLIVAR por intermedio de la SECRETARIA DE MINAS, requiriendo al representante Legal de la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.,** para que concurra a suscribir el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA **JA4 - 14131.**

3) Copia simple del CONTRATO DE CONCESION MINERA **No. JA4 - 14131,** elaborado por la GOBERNACCION DE BOLIVAR – SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA- y suscrito por la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., LTDA.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 74 No. 15 – 80, oficina 512 del interior 1 de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. No. 19.062.704 de Bogotá

NOTARIA 44 DE BOGOTA
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
PRESENTACION PERSONAL
Se presentó: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
quien se identificó con:CC Nº 19.062.704
y Tarjeta Profesional de abogado No.
del C.S.J., autenticó la firma. Yque el contenido del mismo es cierto

23 AGO 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE AGOSTO DE 2012 HORA 10:37:57

R035642774 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$362,136,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : colgems.ci@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : colgems.ci@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146957

0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146959
0000007 2007/07/03 0000 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146966
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE AGOSTO DE 2012 HORA 10:37:57

R035642774 PAGINA: 2 de 2

* *

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO C.C. 000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI

ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS . - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 000000005267194

CERTIFICA:

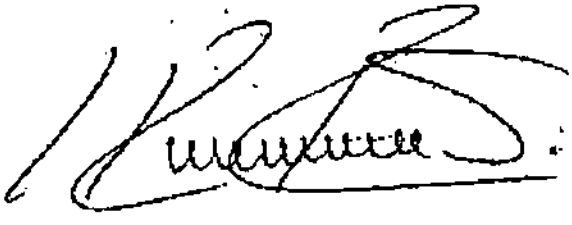
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



7 42

103

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Minas y Energía

AUTO No 0487

28 OCT 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0304 del 06 de Marzo de 2008, delegó a la Gobernación de Bolívar las funciones mineras.

Que mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003 se distribuyeron las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar y en tal virtud corresponde a esta Secretaría proferir este acto. Y

Que revisado el expediente No JA4-14131, dél cual es titular COLGEMS LTDA C.I., se encontró que el contrato de concesión minera se encuentra listo para la firma de los titulares.

Por lo anterior, se le requiere a la señora ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, Representante Legal de COLGEMS LTDA C.I., para que en el término de dos (2) meses se acerque a nuestras oficinas a proceder a la firma del contrato y así proseguir con los trámites pertinentes.

28 OCT 2008

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Proy.: E. Gutiérrez ®.

Revisó: E. Navarro (PE)

Gobernación de Bolívar
Secretaría de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Nº JA4-14131 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y COLGEMS LTDA C.I., DE ACUERDO A LA LEY 685 DE 2001.

Entre los suscritos, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, representado en este acto por el Doctor, JOAQUIN BERRIO VILLARREAL, Posesionado mediante acta de fecha 21 de Diciembre de 2007, con efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2008, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.094.681 de Cartagena, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las normas legales como la Resolución No.18-0304 del 10 de Marzo de 2008 emanada del Ministerio de Minas y Energía, en adelanta llamada EL CONCEDENTE de una parte, y COLGEMS LTDA C.I., constituida por escritura publica No. 0001245 de la Notaria 40 de Bogota D.C., del día 30 Abril de 1997, Inscrita el día 27de Mayo de 1997, Bajo el No 00586564 del libro IX Representada Legalmente por ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.015.393.686 de Bogotá D.C., de la otra parte, quien en adelante será llamada EL CONCESIONARIO. y:

CONSIDERANDO

- Que EL CONCESIONARIO presentó la propuesta de contrato de concesión en la Secretaria de Minas y Energía, radicado con el, Nº JA4-14131, el día 04 de Enero de 2008, para la exploración y explotación de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, en el municipio de MONTECRISTO. (BOL)
- Que la propuesta en mención cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- Que mediante estudio técnico de fecha 16 de Abril de 2008, se determino el área libre de 1994 Hectáreas y 0911 Metros Cuadrados distribuidos en una zona.
- Que de conformidad con el artículo 279 del Código de Minas, es procedente celebrar el presente Contrato de Concesión

A C U E R D A N:

Celebrar un Contrato de Concesión Minera, con base en la facultad otorgada al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en el artículo 320 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, Y en la Resolución No.18-0304 del 06 de Marzo de 2008, mediante la cual se delegaron las funciones de celebración de los Contratos de Concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- 1.1.El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES, en el área total que más adelante se describe. (Artículo 45) 1.2. EL CONCESIONARIO tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el numeral 1.1. Anterior, los que se hallen en liga

íntima o asociados con éstos o se obtengan como subproductos de la explotación. 1.3. EL CONCESIONARIO se sujetará a los Términos de Referencia de el Programa de Exploración Geológica – PEG y Guías Mineras (Anexo No.2) y al Programa de Trabajos y Obras – PTO (anexo No.3), este último aprobado por EL CONCEDENTE con anterioridad a la iniciación de la etapa correspondiente, en los términos del las cláusulas cuarta, séptima y décima, respectivamente, los cuales formarán parte del presente contrato. 1.4. El área objeto del presente Contrato descrito en el Punto Arcifinio INTERSECCION DE LAS QUEBRADAS ARIZA Y SAN VICENTE, esta comprendida por la siguiente alinderación:

Plancha: IGAC DEL P.A. 84

MUNICIPIOS: MONTECRISTO (BOLIVAR)

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO INICIAL	COORDENADAS X	COORDENADA Y
PA	1389063.4900	966679.4600
1	1387025.2400	969580.0000
2	1386576.5000	973961.7800
3	1382250.0000	973961.7800
4	1382250.0000	969580.0000

AREA OTORGABLE 1994 HECTÁREAS Y 0911 METROS CUADRADOS

1.5. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de (los) municipio(s) de MONTECRISTO, Departamento de Bolívar y comprende una extensión superficiaria total de 1994 Hectáreas y 0911 Metros Cuadrados, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. 1.6. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. 1.7. EL CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los Artículos 34 y 35 del código de Minas, está prohibida la actividad. 1.8. En el presente contrato se entienden excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades compelentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.

1.9. Adición al Objeto de la Concesión.- 1.9.1. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, si los impactos de la explotación de éstos, son diferentes de los impactos de la explotación original. 1.9.2. Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, será sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición de EL CONCESIONARIO para el mineral solicitado. (Artículo 62). SEGUNDA: SANEAMIENTO: EL CONCEDENTE no adquiere por virtud del contrato de concesión obligación de saneamiento. En consecuencia, EL CONCESIONARIO no podrá reclamar pago, reembolso o perjuicio alguno por no encontrar en el área contratada los minerales a explotar, en cantidad o calidad que los haga comercialmente aprovechables o haber sido privado de su derecho a explorar o explotar. Tan solo será responsable en el caso en que terceros, con base en títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional con anterioridad a la celebración del contrato, lo priven de toda o parte del área contratada. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre el canon superficiario a favor de EL CONCEDENTE, de acuerdo con la cláusula décima quinta, del presente contrato. CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS.- El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: 4.1. Plazo para Exploración: TRES (3) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación. A partir de esa fecha, EL CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones. 4.2. Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. 4.3. Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. 4.4. Prórrogas: 4.4.1. Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. 4.4.2. El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año. 4.4.3. La solicitud de estas prórrogas deberán ser debidamente sustentadas y entregadas a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período, para su aprobación. En todo caso, si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de la etapa correspondiente, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. 4.4.4. Antes de vencerse el período de Explotación, podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá

en el Registro Minero Nacional. Vencida la prórroga mencionada, EL CONCESIONARIO tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. 4.4.5. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el contrato pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el silencio administrativo positivo que en el artículo 75 del Código de Minas, se establece. QUINTA: REGISTRO MINERO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.- 5.1. Registro Minero.- Según lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas, una vez suscrito el contrato el mismo será inscrito en el Registro Minero Nacional. Del contrato se remitirá copia a la autoridad ambiental para el seguimiento y vigilancia de la gestión ambiental para la exploración. 5.2. Autorizaciones Ambientales.- Con base en lo dispuesto en el artículo 198 del Código de Minas, los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de la misma. En consecuencia, EL CONCESIONARIO debe: 5.2.1. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción - Montaje y Explotación: Presentar a EL CONCEDENTE el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. SEXTA: LABORES DE EXPLORACIÓN.- Durante la Exploración, EL CONCESIONARIO deberá realizar las labores correspondientes, ciñéndose a los Términos de Referencia por él presentados, y que constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. SÉPTIMA: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.- 7.1. Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 7.2. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para la aprobación del mismo o para formular por escrito las objeciones que considere pertinentes, debidamente motivadas, que no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación, señalando concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. Para efectos de las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE fijará el plazo necesario para que EL CONCESIONARIO efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones, que no podrá ser mayor de treinta (30) días. 7.2.1. En el acto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. 7.2.2. Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, EL CONCEDENTE no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho programa. En este evento, EL CONCESIONARIO deberá protocolizar este silencio administrativo positivo, a efectos de que el Programa de Trabajos y Obras quede oficialmente aprobado. 7.2.3. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace

13

referencia el artículo 321 del Código de Minas, el Programa de Trabajos y Obras será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. 7.3. Si dentro del plazo de treinta (30) días EL CONCEDENTE formula o presenta por escrito a EL CONCESIONARIO cualquier objeción, EL CONCESIONARIO tendrá el término otorgado para estudiarlas y presentar por escrito a consideración del CONCEDENTE las correcciones, modificaciones o adiciones solicitadas. Si EL CONCESIONARIO no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las objeciones formuladas por EL CONCEDENTE se entenderán aceptadas por EL CONCESIONARIO y en consecuencia, los requisitos establecidos, serán aplicables y exigibles 7.4 Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación. OCTAVA: REDUCCIÓN DE ÁREA.- 8.1. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. 8.2. EL CONCESIONARIO, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras 8.3. Zonas de Exploración Adicional: EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 8.3.1. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. 8.3.2. Si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.1 anterior. NOVENA: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.- 9.1. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 9.2. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. EL CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 9.3. En caso de pedir prórroga en la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con la cláusula cuarta numeral 4.4.2. El

CONCESIONARIO indicará además de las labores pendientes de ejecución, la justificación del tiempo solicitado. DÉCIMA: MINERÍA ANTICIPADA.- Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: 10.1. EL CONCESIONARIO haya presentado a EL CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo N° 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar. 10.2. EL CONCESIONARIO deberá informar a EL CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. 10.3. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. DÉCIMA PRIMERA: ETAPA DE EXPLOTACIÓN.- Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por EL CONCEDENTE, para dicha etapa. 11.1. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 11.2. Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD DEL MINERAL.- EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por EL CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. DÉCIMA TERCERA: MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS.- EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. DÉCIMA CUARTA: REGALÍAS E IMPUESTOS.- EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de ley 756 de 2.002 Igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. Parágrafo: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO.- EL CONCESIONARIO se obliga a pagar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el valor del primer año del Canon Superficiario, como también durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a EL CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a UN (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por cada año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato en la cuenta que disponga la Gobernación de Bolívar o la Entidad Delegada. DÉCIMA SEXTA:

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- 16.1. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener y conservar el área contratada durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con la viabilidad ambiental otorgada y el Programa de Trabajos y Obras que aprueben las autoridades en lo de su competencia. 16.2. Al efecto, EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las obras tendientes a preservar el área contratada y a evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. 16.3. Igualmente, deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental del área contratada y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, de acuerdo con lo que ordene la autoridad ambiental competente. DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS, GASTOS E INVERSIONES.- Serán de cargo exclusivo de EL CONCESIONARIO todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios y trabajos ambientales que al efecto exijan a EL CONCESIONARIO las autoridades nacionales o regionales competentes. DÉCIMA OCTAVA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OPERACIONES.- 18.1. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. 18.2. EL CONCESIONARIO está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que se señalan en este contrato y en el Código de Minas. 18.3. Integración de áreas: 18.3.1. Si EL CONCESIONARIO durante el desarrollo del presente contrato determina la posibilidad de incluir en un programa único de exploración y explotación, las áreas correspondientes a este título y otros títulos mineros, en cabeza suya o de terceros, para un mismo mineral; presentará para aprobación de EL CONCEDENTE el mencionado programa, para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. 18.3.2. Las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar al mismo. DÉCIMA NOVENA.- USO DE INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS.- EL CONCEDENTE, a solicitud de terceros explotadores, podrá convenir con EL CONCESIONARIO darles acceso a la infraestructura de transporte externo y embarque que hubiere construido para su servicio, siempre que por esa causa no se dificulte o se afecte la movilización y manejo eficiente de sus propias operaciones. Las condiciones, términos y modalidades de tal acceso se acordarán entre EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO y los terceros. En caso de no llegarse al acuerdo entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, el diferendo se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima, numeral 27.1. VIGÉSIMA.- PERSONAL.- 20.1. Recurso Humano Nacional.- EL CONCESIONARIO preferirá a personas naturales nacionales en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales, siempre que dichas personas

15
191

tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijará igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. 20.2. Participación de Trabajadores Nacionales.- 20.2.1. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONCESIONARIO deberá pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios. 20.2.2. El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, previo concepto de EL CONCEDENTE, podrá autorizar, a solicitud del CONCESIONARIO y por el tiempo estrictamente indispensable para la preparación idónea de personal colombiano, se sobrepasen los límites máximos permitidos. Para el otorgamiento de la autorización aquí establecida, será necesario que EL CONCESIONARIO convenga con el Ministerio en contribuir o participar en la enseñanza especializada de personal colombiano. 20.3. Mano de Obra Regional.- En los trabajos mineros y ambientales de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE, oídos los interesados, señalará los porcentajes mínimos de trabajadores oriundos de la respectiva región y domiciliados en el área de influencia del proyecto que deberán ser contratados. Estos porcentajes serán revisables periódicamente.. 20.4. Títulos de Terceros en Zonas Mineras Indígenas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO deberá vincular preferentemente a la comunidad o grupo indígena, a sus trabajos y obras y capacitar a sus miembros para hacer efectiva la preferencia establecida en el mencionado artículo. Parágrafo: Esta cláusula solo aplica en el caso en que el área contratada esté dentro de una Zona Minera indígena y el concesionario no sea parte de la comunidad o grupo indígena respectivo VIGÉSIMA PRIMERA .- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA .- Previa reglamentación del Gobierno Nacional sobre la materia: 21.1. EL CONCESIONARIO de demostrada trayectoria técnica y empresarial y poseedor de infraestructura y montajes adecuados, podrá establecer, previa autorización de EL CONCEDENTE, planes y programas concretos de transferencia de tecnología, de estructuración o de reconversión de pequeñas explotaciones de terceros o de asistencia jurídica o técnica, en convenio con universidades debidamente reconocidas, con el objeto de mejorar su eficiencia y nivel de crecimiento. 21.2. Las inversiones y gastos debidamente comprobados en los mencionados planes y programas, serán deducibles de las regalías a que está obligado a pagar EL CONCESIONARIO por su propia producción, en una cuantía que no exceda del diez por ciento (10%) de dichas contraprestaciones. 21.3. los terceros asesorados y asistidos de conformidad con la presente cláusula, deberán ser beneficiarios de títulos mineros vigentes o hallarse en proceso de obtenerlos en los términos y condiciones establecidos en los artículos 165, 248, 249 y 250 del Código de Minas. Suplementariamente, se podrán aplicar estas inversiones en proyectos alternativos que permitan la reconversión de las zonas de influencia minera. VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBRAS E INSTALACIONES MINERAS Y COMUNITARIAS. 22.1. Las construcciones e instalaciones distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato. Igualmente podrán ubicarse fuera del área del contrato las obras destinadas preferencialmente a la salud

13

la educación y el saneamiento básico, que EL CONCESIONARIO realice en el municipio o municipios donde se localice el proyecto minero durante el periodo de Construcción y Montaje. 22.2. La naturaleza y características de las obras de beneficio común antes mencionadas se deberán acordar entre EL CONCESIONARIO y las autoridades municipales, quedando entendido que la cuantía de las inversiones requeridas, que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la inversión en la infraestructura destinada a la extracción de minerales, se imputará como anticipo o deducción de los impuestos municipales a cargo de EL CONCESIONARIO, previa autorización de las entidades competentes. VIGÉSIMA TERCERA.- UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES.- 23.1.En la ejecución del proyecto minero, EL CONCESIONARIO preferirá en su adquisición de bienes y servicios a la industria nacional siempre que los mismos ofrezcan similares condiciones tanto en la calidad como en la oportunidad y seguridad de las entregas. 23.2. En las adquisiciones antes mencionadas se procederá a efectuar la debida desagregación que facilite la concurrencia de la industria nacional. VIGÉSIMA CUARTA: SERVIDUMBRES Y RECLAMOS ANTE AUTORIDADES.- 24.1. Para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades que se requieran para adelantar el proyecto en forma técnica y económica, EL CONCESIONARIO gestionará y obtendrá previamente las servidumbres y demás derechos necesarios. EL CONCESIONARIO realizará todas las gestiones ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. 24.2. Serán de cargo de EL CONCESIONARIO todos los gastos, derechos o indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONCESIONARIO, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. VIGÉSIMA QUINTA: CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN.- 25.1. EL CONCESIONARIO está obligado a recopilar y suministrar, sin costo alguno, la información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, a solicitud del Ministerio de Minas y Energía o EL CONCEDENTE. 25.2. EL CONCESIONARIO deberá colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije el Ministerio de Minas y Energía. La información a suministrar durante las etapas de Exploración y Explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo. VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES. 26.1. Responsabilidad del CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 26.2. Responsabilidad del CONCESIONARIO.- 26.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevean las disposiciones civiles y comerciales ordinarias. 26.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras.

de exploración y explotación. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFERENCIAS.- 27.1. Diferencias de orden técnico. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. En la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se aplicará el Decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionen o reformen. 27.2. Diferencias de orden legal o económico. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. 27.3. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN Y GRAVÁMENES: 28.1. Cesión de Derechos. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a EL CONCEDENTE. 28.1.2. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. 28.1.3. Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. 28.1.4. La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En éste caso, cedente y cesionario responderán solidariamente ante EL CONCEDENTE. 28.1.5. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas de este contrato. 28.1.6. Si recibido el aviso de que trata esta cláusula, EL CONCEDENTE no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. 28.1.7. En el caso de las Comunidades o grupos Indígenas, la concesión no será transferible en ningún caso. 28.2. Gravámenes. El derecho a explorar y explotar podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas. 28.2.1. Para la efectividad de la prenda minera se requiere su inscripción en el Registro Minero Nacional. 28.2.2. En los casos de prenda y de titularización de flujos futuros de caja, ni el Estado ni EL CONCEDENTE asumen responsabilidad alguna ante los acreedores hipotecarios o prendarios, ni ante los adquirientes de títulos, de que trata el Capítulo XXIII del Código de Minas. VIGÉSIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.- EL CONCESIONARIO podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los mencionados contratos no se requerirá permiso o aviso alguno a EL CONCEDENTE. TRIGÉSIMA.- PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. 30.1. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: 30.1.1. Para la etapa de

13

Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente. 30.1.2. Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. 30.1.3. Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. 30.2. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. 30.3. El monto asegurado siempre deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el numeral 30.1 anterior. TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIONES.- 31.1. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- A solicitud de EL CONCESIONARIO formulada ante EL CONCEDENTE, las obligaciones emanadas del presente contrato de concesión podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de EL CONCEDENTE, en cualquier tiempo, EL CONCESIONARIO deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. 31.2. Suspensión o Disminución de la Explotación.- Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, EL CONCEDENTE, a solicitud debidamente comprobada de EL CONCESIONARIO, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato de concesión. 31.3. Constancia de la Suspensión.- Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con los numerales anteriores, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados. TRIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.- 32.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, EL CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que EL CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. 32.2. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. 32.3. Para la imposición de multas a EL CONCESIONARIO, se le hará un requerimiento previo en el que se señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en el Código de Minas. 32.4. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles

contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga, dicha suma deberá ser consignada en la cuenta que disponga la Gobernación de Bolívar o la Entidad Delegada. 32.5. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, EL CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. 32.6. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACION.- Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 33.1. Por renuncia. 33.2 Por mutuo acuerdo. 33.3. Por vencimiento del término de duración. 33.4 Por muerte del concesionario y 33.5 Por caducidad. TRIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA.- EL CONCESIONARIO, podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución de este contrato y el ejercicio de servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, miligación, corrección, compensación, manejo y situación ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. EL CONCEDENTE dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.- 35.1. Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: 35.1.1 La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión o por absorción; 35.1.2 La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 35.1.3 La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 35.1.4 El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 35.1.5 El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato; 35.1.6 El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 35.1.7 El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; 35.1.8 La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 35.1.9 El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 35.1.10 Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos. 35.2. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por EL CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal

13

causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. 35.3 En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. TRIGÉSIMA SEXTA.- REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN.- 36.1. **Reversión Gratuita:** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquéllas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de EL CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. 36.2 **Obligaciones en caso de terminación**. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- 37.1. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 37.1.1. El recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 37.1.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 37.1.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.1.4. El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.2. Una vez liquidado el contrato, EL CONCESIONARIO procederá a la desocupación del área contratada. 37.3. Con base en la respectiva liquidación, EL CONCEDENTE determinará si le expide al CONCESIONARIO el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga

efectivas las garantías. 37.4. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. TRIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS DE APLICACIÓN.- 38.1. Marco legal.- Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. 38.2. Idioma. - El idioma oficial para todos los efectos derivados de este contrato es el castellano. 38.3. Domicilio Contractual.- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena D.T.C. 38.4. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de El CONCEDENTE. Habrá notificación personal de las que se refieran al Programa de Trabajos y Obras, cesión de derechos, suspensiones, multas o caducidad. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos. 38.5. Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.- El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. 38.6 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el concesionario declara bajo gravedad de juramento que se presume al firmar el presente contrato que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. TRIGÉSIMA NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- 39.1. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. 39.2. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. CUADRAGÉSIMA: INSPECCIÓN : la autoridad Minera Delegada, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.- Cuadragésima Primera ANEXOS.- Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes: Anexo No. 1. Plano Topográfico. Anexo No. 2. Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica y guías. Anexo No. 3. Programa de Trabajos y Obras, de Exploración Anticipada aprobados. Anexo No. 4. Fotocopia de la cédula del concesionario, Anexo No. 5. Recibo de pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar. Anexo No. 6. Las autorizaciones ambientales, según Artículo 272 del Código de Minas, la Póliza Minero – Ambiental según Artículo 280 del Código de Minas, certificado de inscripción del contrato, en el Registro Minero Nacional.----------

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los

EL CONCEDENTE

JOACO H. BERRIO VILLARREAL
Gobernador de Bolívar

EL CONCESIONARIO

ANGELA C. CHITIVA CEPEDA
Representante Legal

ALVARO JOSE LINARES HERAZO
Secretario de Minas y Energía

Proy.: E. Gutiérrez ®
Aprobó: N. Piñeres (P.U)
Revisó Código 13 A. L. H.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado No.: 20124270015421
Fecha: 12-10-2012

Medellín

Señor
AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
Calle 74 No.15-80 Of. 512
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: SOLICITUD PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. **JA4-14131.**

En atención al oficio de radicado 2012-412-025953-2 con fecha del 23 de Agosto de 2012 presentado ante la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y al oficio de radicado 2012045796 de la misma fecha, presentado ante el Ministerio de Minas y Energía, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Mineria procede a responder la solicitud de perfeccionamiento del contrato de concesión minera No. **JA4-14131,** presentada por el señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, en calidad de Representante Legal de la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., titular de la propuesta de contrato de concesión minera citada en el asunto.

Con el ánimo de resolver la solicitud, conviene hacer un breve repaso de las actuaciones efectuadas dentro del trámite del expediente. La sociedad COLGEMS LTDA. C.I. presento la propuesta de contrato de concesión minera No. **JA4-14131** el día 4 de Enero de 2008 ante la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, dependencia que procedió a darle tramite a la propuesta, hasta el momento en que en virtud de las Resoluciones 181876 de Noviembre de 2011 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, D-546 de Diciembre de 2007 y D-547 de Noviembre de 2011 proferidas por el Servicio Geológico Colombiano, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano, avoco el conocimiento de la propuesta de contrato de concesión en comento.

En virtud de la nueva delegación, el Grupo de Trabajo Regional Medellín con el ánimo de proferir decisiones ajustadas a derecho y que brindaran una seguridad jurídica plena, procedió a realizar una nueva evaluación integral de la propuesta, tanto técnica como jurídica, desde su

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado No.: **20124270015421**
Fecha: **12-10-2012**

presentación hasta el momento en que fue avocado su conocimiento, encontrando que la sociedad proponente no habia aportado en el momento de la presentación de la propuesta su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Dado lo anterior, se procedió a proferir Resolución GTRM No. 254 del 26 de Abril de 20012, por medio de la cual se rechazo y ordeno el archivo de la propuesta de contrato de concesión No. **JA4-14131.** Se concluyo que la sociedad proponente no habia cumplido con la presentación de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la presentación de propuestas contemplados en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1382 de 2010. El Certificado de Existencia y Representación Legal presentado posteriormente, con fecha del 17 de Enero de 2008, hacia imposible determinar si la sociedad proponente contaba con la capacidad legal necesaria para formular la propuesta de concesión minera, en el entendido de que para el momento de su presentación debía contemplar en su objeto social las actividades de exploración y explotación minera.

La Resolución GTRM No. 254 fue notificada personalmente al señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, el día 27 de Abril de 2012, en calidad de representante legal de la proponente y contra ella fue interpuesto el respectivo recurso de reposición que procedía. El recurso de reposición se encuentra pendiente de resolver por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a las nuevas competencias asignadas por el Decreto 4134 de 2011 de la Presidencia de la Republica y las Resoluciones 050 y 0182 de la Agencia Nacional de Minería.

Sea esta la oportunidad para informarle que el recurso de reposición que se encuentra pendiente por resolver, esta a la espera de respuesta del oficio No. 2012-427-0015141, en el cual se requirió a la Cámara de Comercio de Medellín, un certificado histórico del objeto social de COLGEMS LTDA.C.I. Lo anterior, con el objetivo de contar con los elementos de juicio necesarios, para resolver su recurso.

Siendo consecuente con todo lo afirmado y teniendo presente que el Contrato de Concesión No. **JA4-14131** aportado en copia simple con la solicitud de perfeccionamiento, solo fue suscrito por una de las partes, es decir, por COLGEMS LTDA.C.I., en consecuencia al no haber un acuerdo de voluntades, no es posible acceder a su solicitud de perfeccionamiento del mismo.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado No.: 20124270015421
Fecha: 12-10-2012

Por otro lado, para poder proseguir con el procedimiento administrativo minero contenido en la Ley 685 de 2001 y demás normas aplicables, que conlleve a la efectiva realización del contrato de concesión minera, es indispensable resolver con base en los argumentos expresados por la parte interesada y las actuaciones generadas en el tramite del expediente, el recurso de reposición impetrado contra la Resolución GTRM 254 del 26 de Abril de 2012, por medio de la cual se rechaza y se ordena el archivo de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JA4-14131.**

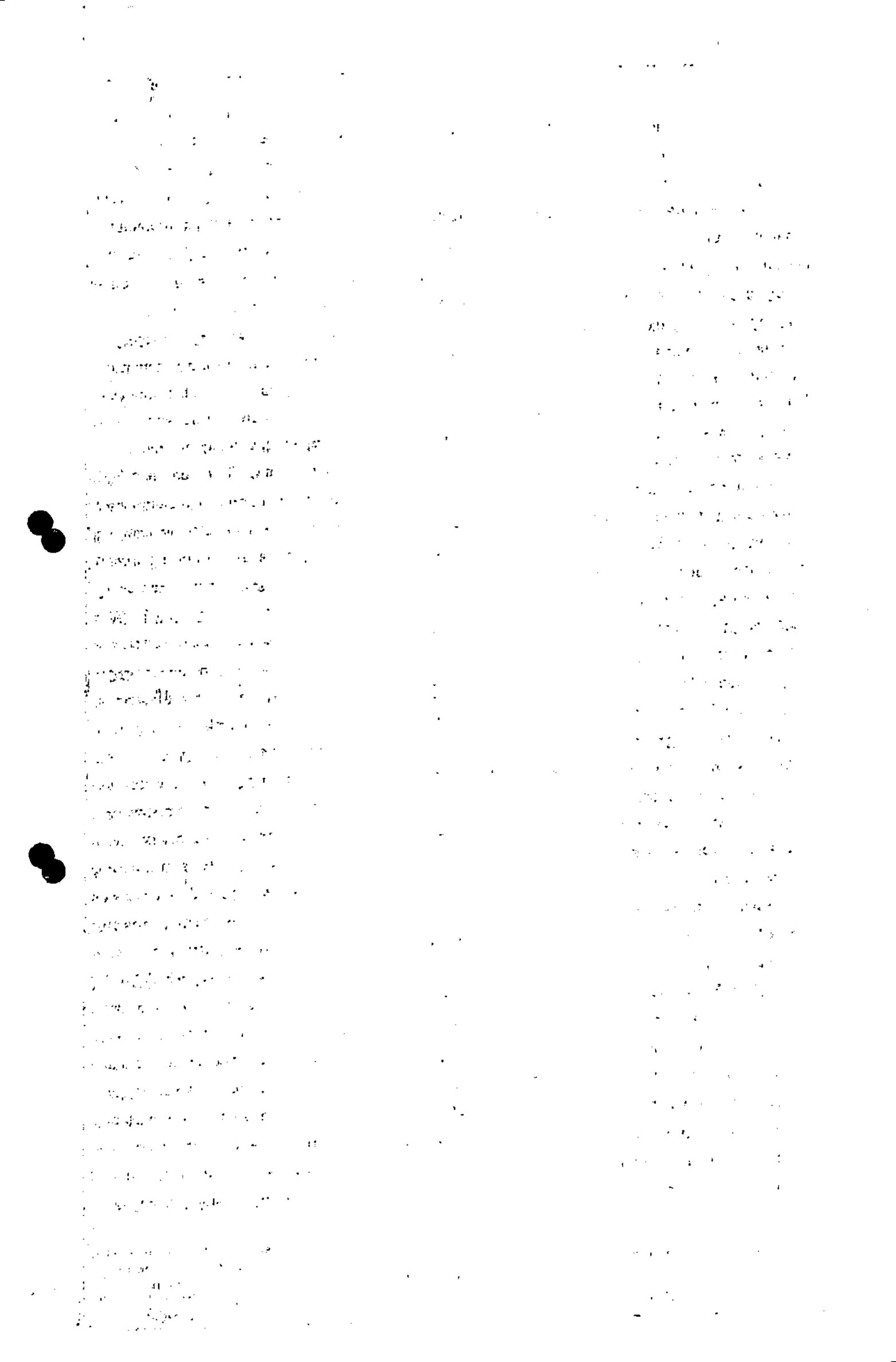
Esperando haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

JVR.

1.9. Adición al Objeto de la Concesión.- 1.9.1. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, si los impactos de la explotación de éstos, son diferentes de los impactos de la explotación original. 1.9.2. Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, será sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición de EL CONCESIONARIO para el mineral solicitado. (Artículo 62). SEGUNDA: SANEAMIENTO: EL CONCEDENTE no adquiere por virtud del contrato de concesión obligación de saneamiento. En consecuencia, EL CONCESIONARIO no podrá reclamar pago, reembolso o perjuicio alguno por no encontrar en el área contratada los minerales a explotar, en cantidad o calidad que los haga comercialmente aprovechables o haber sido privado de su derecho a explorar o explotar. Tan solo será responsable en el caso en que terceros, con base en títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional con anterioridad a la celebración del contrato, lo priven de toda o parte del área contratada. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre el canon superficiario a favor de EL CONCEDENTE, de acuerdo con la cláusula décima quinta, del presente contrato. CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS.- El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: 4.1. Plazo para Exploración: TRES (3) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación. A partir de esa fecha, EL CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones. 4.2. Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. 4.3. Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. 4.4. Prórrogas: 4.4.1. Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. 4.4.2. El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año. 4.4.3. La solicitud de estas prórrogas deberán ser debidamente sustentadas y entregadas a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período, para su aprobación. En todo caso, si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de la etapa correspondiente, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. 4.4.4. Antes de vencerse el período de Explotación, podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá



201

CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

00129051

SERVICIO 4-72 COLOMBIANO

No 2012-427-003839-2
Asunto: A.N.M. RADICADO 133081 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012 - DERECHO DE PETIC
Usuario Radicador ACHANCI
Fecha: 16/10/2012 10:28:33
Anexos:
Rem.(2) : Dest.(1) GRUPOS DE TRABAJO REGIONAL MED
Dest. (2) : Rem. (1) CIU CAMARA DE COMERCIO DE MEDE

Medellín, 11 de octubre de 2012

Doctora
MARÍA INÉS RESTREPO CORRALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Calle 75 No. 79ª 51
Teléfono 264 49 49 234 75 67
Medellín

ASUNTO: Derecho de Petición
Radicado 133081 del 5 de octubre de 2012

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, le informamos que en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia no se encuentran matriculadas las sociedades:

COLGEMS LTDA	Nit. 830 031 675
SOCIEDAD PROENZA S.A.	Nit. 860 533 414

De conformidad con el artículo 86 # 3 del Código de Comercio, es función de las Cámaras de Comercio, *"llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos"*; a su vez, dispone el artículo 30 de la misma obra que *"toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio o mediante inspección judicial practicada en el registro mercantil"*. En consecuencia, todos los hechos que consten en los expedientes del Registro Público Mercantil o de Entidades sin Ánimo de Lucro pueden ser objeto de certificación por parte de la Cámara, con lo que se limita su capacidad certificadora a los estrictos asuntos que constan en sus registros en cuanto actos sujetos a inscripción.

Así las cosas, si no media una inscripción en cualquiera de los Registros Públicos que por delegación de la ley administra esta entidad –Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Proponentes– no es jurídicamente procedente expedir un certificado de un acto que no se encuentra registrado.

Al consultar los nombres y Nit relacionados en el oficio de la referencia en el RUE – Registro Único Empresarial– se encuentra que ambas sociedades están domiciliadas

202

en la ciudad de Bogotá, por tanto, su inscripción y certificación le corresponde a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así pues, en atención a que las sociedades COLGEMS LTDA (Nit. 830 031 675) y SOCIEDAD PROENZA S.A. (Nit. 860 533 414) están domiciliadas en la ciudad de Bogotá, en los términos del Art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite por competencia su solicitud a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente,

ANALIDA DÍAZ HERNÁNDEZ
Abogada Asesora de Registros

203

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

BOGOTA D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2012

18001055

DOCTORA
MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CALLE 75 79A-51
MEDELLIN ANTIOQUIA

REF : OFICIO 2012 427 001514-1

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL (LOS) CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S) A: COLGEMS LTDA C I, SOCIEDAD PROENZA S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA PROENZA S.A..

CORDIALMENTE,

DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

25 DE OCTUBRE DE 2012 HORA 08:24:13

30JSE1017015 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

****

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

****

CERTIFICA

MATRICULA: 00793717
N.I.T.: 000008300316755
NOMBRE: COLGEMS LTDA C I
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
CERTIFICADO HISTORICO DE OBJETO SOCIAL

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DE CONSTITUCION CITADO EL OBJETO SOCIAL QUEDO ESTIPULADO ASI:

OBJETO SOCIAL: A. EFECTUAR OPERACIONES RELACIONADAS CON ESMERALDAS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. FABRICACIÓN, MONTAJE DE JOYAS, TALLA Y TODO EN CUANTO SE REFIERE EN JOYERÍA E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA. IGUALMENTE TENDRÁ COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD TALES COMO: A. COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS. B. LA COMPRA Y VENTA, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE, DE ESMERALDAS Y FINALMENTE CUALQUIER ACTO DE COMERCIO QUE TENGA QUE VER CON LA ANTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR, Y GRAVAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. C. INVERTIR EN ACCIONES PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. D. TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL

CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1658 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE JUNIO DE 1997, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00589106 DEL LIBRO IX, EL OBJETO SOCIAL QUEDO ESTIPULADO ASI: OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y, PRINCIPALMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS - EN LOS MERCADOS EXTERNOS Y; EFECTUAR OPERACIONES RELACIONADAS CON ESMERALDAS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINARÍA. IGUALMENTE TENDRÁ COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS, LA COMPRA Y VENTA, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y, FINALMENTE, CUALQUIER ACTO CIVIL O DE COMERCIO QUE TENGA QUE VER CON LO ANTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR, Y GRAVAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; B) INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS; C) TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALOR ES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D) CUALQUIER ACTO O NEGOCIO RELACIONADO CON TODO LO ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01146966 DEL LIBRO IX, EL OBJETO SOCIAL QUEDO ESTIPULADO ASI:

EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN ADELANTE QUEDARÁ ASÍ: OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD EFECTUARÁ OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASÍ COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN O DE REEXPORTACIÓN DE ESMERALDAS, DIAMANTES Y EN GENERAL DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PROVENIENTES DEL SECTOR DE LA MINERÍA EN GENERAL, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y EN EL SECTOR DE LA MINERÍA; IGUALMENTE TENDRÁ COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, COMPRA Y VENTA, EXPORTACIÓN Y TRASPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES Y TODO TIPO DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS Y MINERALES EXTRAÍDOS DEL SECTOR DE LA MINERÍA.- PODRÁ:- A.-REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR, Y GRAVAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS.- C.- TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES EN COLOMBIA O EN

EL EXTERIOR E.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y URBANISMO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR F) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y/O SUBASTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS G) REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURÍSTICOS Y DE HOTELERÍA EN COLOMBIA O EL EXTERIOR. H.- PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA I.- REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS J.- PODRÁ EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LÍCITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 22 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 08 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01182733 DEL LIBRO IX, EL OBJETO SOCIAL QUEDO ESTIPULADO ASI: OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS

CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A OBJETOS SOCIALES FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



206

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

- JA4-14131

Fecha : 2012 - 11 - 14 **Hora** 15:18:01

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-2891

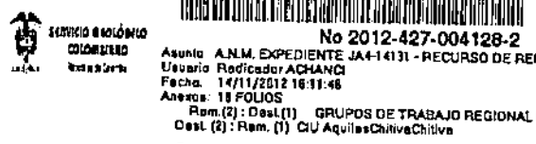
Documento Radicado : OFICIOS

Descripción del documento :

Alcance al recurso de reposicion contra la resolucion 254 del 26 de abril de 2012.
Folios: 24

207

SEÑORES
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLÍN
DOCTORA
MARIA INES RESTREPO MORALES
E. S. D.



REF: PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN JA4- 14131
RESOLUCIÓN GTRM No. 254 de Abril 26 de 2012

Respetada Doctora:

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.062.704 Expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **COLGEMS LIMITADA C.I.,** firmante de la **PROPUESTA DE CONCESIÓN No. JA4-14131,** como se acredita con certificado de Cámara de Comercio, que obra en el expediente, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para darle alcance al RECURSO DE REPOCICIÓN contra la Resolución GTRM No. 254 del 26 de Abril de 2012, expedida por su Despacho y notificada el pasado Viernes 27 de Abril del año en curso, para que se REVOQUE la parte RESOLUTIVA del mentado ACTO ADMINISTRATIVO Y EN SU LUGAR SE ORDENE CONTINUAR EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JA4-14131, radicada por la Apoderada de la Sociedad COLGEMS LIMITADA C.I, en el sentido de que se tengan en cuenta las siguientes previsiones legales de la codificación minera vigente y se acate el contenido de conceptos emitidos por la oficina jurídica del Ministerio de Minas, quien al tenor de nuestra Constitución Nacional es la autoridad minera en Colombia:

ARTÍCULO 273 de la ley 685b de 2001. *OBJECIONES A LA PROPUESTA.*_Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1382 de 2010. Ley INEXEQUIBLE, Sentencia C-366-11de 13 de mayo de 2011; efectos diferidos por el término de dos (2) años_. El nuevo texto es el siguiente: La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por parte del peticionario y por orden de la Autoridad Minera, en aquellos casos que no estén contemplados como causales de rechazo por el artículo 274 de este Código. El término para corregir o subsanar la propuesta será hasta de treinta (30) días y la Autoridad Minera contará con un plazo hasta de treinta (30) días para resolver definitivamente. (el subrayado es fuera de texto).

Comentarios:
El envió tardío de los documentos de la propuesta a la autoridad minera da lugar al rechazo de la misma, a pesar de haber manifestado meses antes que esa situación era subsanable, carece de sustento legal, pues no está establecida en la ley como causal de rechazo, y por ende no es posible imponerla por vía de interpretación extensiva por tratarse de una norma restrictiva.

Comentarios

Subsanar o rechazar.La errónea redacción del artículo 274 que viene de la Ley 685 y que no fue corregida por la Ley 1382-, no permite establecer con claridad cuándo una propuesta debe ser objeto de rechazo, y cuándo, por el contrario, se puede subsanar en los términos del artículo 273 de la misma ley. En efecto, el artículo 273 establece en su numeral 3) que si la propuesta no cumple con todos los requisitos del artículo 271 se debe rechazar; y por su parte en el numeral 4) se indica que la propuesta también se debe rechazar si el proponente no atiende el requerimiento para subsanar las deficiencias de la misma. La pregunta obligada es, entonces, ¿cuáles de los requisitos omitidos son subsanables y cuáles no? Como la ley en este caso no distingue, no le es dado distinguir al intérprete, y en consecuencia, toda omisión debe ser subsanable, considerando -además-los principios de la economía y eficiencia de la función administrativa, pues ningún sentido tiene rechazar la propuesta para que el interesado tenga que reiniciar el procedimiento, con los costos y demoras que ello implica para ambas partes. Ahora bien, hay algunas omisiones, que aunque no forman parte de las exigencias expresas del artículo 271 también podrían dar lugar al rechazo de la propuesta si no se subsanan, como la falta de capacidad jurídica, cuando la sociedad proponente -por ejemplo-carece del objeto social exigido por el artículo 17 del Código de Minas. En estos eventos también se debe dar oportunidad al proponente para subsanar las deficiencias de la propuesta, con base en el numeral 4 del artículo en comento. Finalmente, la tesis recientemente expuesta por la Dirección del Servicio Minero de Ingeominas, en el sentido de que el envío tardío de los documentos de la propuesta a la autoridad minera da lugar al rechazo de la misma, a pesar de haber manifestado meses antes que esa situación era subsanable (como se puede leer en la doctrina que citamos adelante), carece de sustento legal, pues no está establecida en la ley como causal de rechazo, y por ende, no es posible imponerla por vía de interpretación extensiva por tratarse de una norma restrictiva. *(MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO CODIGO DE MINAS COMENTADO U. EXTERNADO DE COLOMBIA.)*

Propuesta. Falta de capacidad legal no da lugar al rechazo. **En Concepto OAJ/351 de la Oficina Jurídica de Ingeominas del 5 de septiembre de 2008** se dice: "En este punto se debe precisar que la propuesta en principio no debe ser rechazada sino que por el contrario, debe requerirse a la sociedad proponente **para** que subsane su objeto social y de esta manera se configure la habilitación legal para presentar su propuesta de concesión para materiales de construcción con arenas asfálticas".

De acuerdo con el texto del art. 274 de la Ley 685 de 2001, allí no se aprecia como causal de rechazo, la de no subsanar las deficiencias de la propuesta, para el caso en estudio, se cumplió con la obligación de habilitarle a la sociedad proponente la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la precitada ley 685/01, ampliando el objeto social de la empresa.

En este orden de ideas y en clara aplicación de la ley de minas, la sociedad que represento COLGEMS LTDA. C.I., una vez radicada su propuesta de contrato de concesión minera singularizada con el número **JA4-14131,** procedió a corregir mediante la escritura pública No. 022 de Enero 8 de 2008, el objeto social de la sociedad solicitante, ampliando su objeto social a las actividades requeridas en la codificación minera (artículo 17 de la ley 685 de 2001), tal cual se aprecia en la cláusula cuarta de la mencionada escritura pública que se adjunta como prueba del cumplimiento del requisito que habilita su capacidad legal. Es necesario resaltar al despacho que la propuesta de contrato de concesión minera **JA4- 14131, se radicó el pasado 4 de enero de 2008 y la reforma estatutaria que antecede se protocolizó el 8 del mismo mes y año, escritura registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de Enero de 2008, como consta en el resaltado del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de fecha 7 de Noviembre de 2012, el cual se adjunta al presente escrito, ratificando con ello no solo la capacidad legal exigida en el código de minas para las personas jurídicas, sino que además dicha corrección se efectuó dentro del término legal previsto en el artículo 273 del código de minas.** (el resaltado es mío). Así las cosas es incontrovertible afirmar que la sociedad COLGEMS LTDA C.I. siempre ha tenido capacidad legal para suscribir el contrato de concesión minera solicitado y esta capacidad la reconoció la autoridad minera de la época (secretaría de Minas de Bolivar), al redactar el respectivo contrato que oportunamente suscribiera el representante legal de la sociedad concesionaria.

Con posterioridad la propia autoridad minera emite actos administrativos que ratifican la capacidad legal proponente, le notifican la existencia del área libre susceptible de concesión, le requieren al solicitante la manifestación

expresa de aceptación del área libre y el consecuente pago del canon superficiario anticipado; actos administrativos estos que fueron satisfechos por el suscrito proponente y crearon con su expedición, notificación y cumplimiento un derecho en el solicitante que a pesar de constituirse como expectativa, no pueden ser desconocidos por su Despacho, soportándose en una frágil interpretación que desconoce, repito conceptos de la propia autoridad minera y doctrina de tratadistas que ha sido de constante aceptación.

Es necesario resaltar que en la codificación contencioso administrativa vigente los actos administradores creadores o generadores de situaciones particulares concretas, requieren para su revocación por parte de la autoridad que los expidió, consentimiento previo expreso y escrito del titular de dichos derechos. (artículo 97 ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso).

Los actos que conminaron a la elaboración y firma de contratos se encuentran en firme y bajo este principio jurídico, no puede el administrador darle una interpretación diferente; se actuó bajo el mandato de la autoridad y se conminó al pago de obligaciones pecuniarias; en caso de haber existido error, partió de parte de la Administración y se vulneró la buena fe del proponente. No puede la misma Autoridad minera conceder derechos y posteriormente enajenarlos; se partió del principio de la buena fe de los actos administrativos expedidos por autoridad competente.

Amén de lo anterior es bueno recordar que las delegadas se regían por el Código de Minas y por los conceptos del Ministerio de Minas y Energía, que tenían el carácter de obligatorios; por lo tanto reitero, todas las actuaciones se hicieron bajo la dirección de la delegada, que era obligatorio para el solicitante, y de esa forma se actuó; sería impensable para un solicitante pensar que todas las actuaciones administrativas de la autoridad minera se encuentran viciadas y que de esta forma se induzca en error prevenidamente; porque en la administración pública hay un principio de buena fe, y bajo esta, nuestra empresa acató todas y cada una de las sugerencias y cumplió cada uno de los requerimientos, y vuelvo a repetir se confió en el aparato administrativo que en aras de que sus actuaciones estaban dentro del marco legal, requirió el cobro del primer año del canon superficiario. Es bueno no olvidar que el derecho al debido proceso, es fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, y si la decisión es desfavorable, quiere decir que se coartó este derecho, al no haber tenido la oportunidad de controvertirlo ante la delegada de Bolívar, cuando se conmino a la empresa que podía subsanar la capacidad jurídica. Es casi inentendible que después de cinco años se me exija defenderme de lo que supuestamente el Estado colombiano a través de la delegada de Bolívar, fue convincente de poder seguir con mi propuesta de contrato. Entre otras, es bueno recalcar que firmé dos veces los contratos de

211

concesión minera y los firmó la secretaria de Minas de Bolívar, como puede corroborarse en el contrato que obra en el expediente; es decir, ya existían unas obligaciones de parte del Estado para con la Empresa que represento.

Pido tener en cuenta para el alcance del recurso de reposición la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B de fecha 31 de julio de 2012, Magistrado Ponente, Oscar Armando DimatéCardenas; sentencia que tiene su origen en la solicitud de tutela formulada por COLGEMS LTDA C.I. para la propuesta de Contrato de Concesión Minera JA4-14161, con el objeto que se le protegiera el derecho fundamental de que hace referencia el Artículo 23 de la Constitución Política.

La petición consistió en obtener respuesta de la fecha en que se firmarían los contratos de concesión minera solicitados por la Empresa Colgems Ltda C.I.; más exactamente el petitum de la solicitud tenía como fin que se diera cumplimiento de los artículos 258, 262 y 274 de la Ley 685 de 2001 y artículos 18, 19 y 20 de la Ley 1382 de 2010, permitiendo de esta forma perfeccionar el contrato y su posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

En las consideraciones de la sala del tribunal, se hizo alusión en primer lugar a la falta de contestación del derecho de petición, de acuerdo a las formalidades de ley y a las mismas sentencias de la Corte Constitucional, que la respuesta sea oportuna y debidamente notificada, artículos 43 a 47 del Código Contencioso Administrativo; ordenándose en el término de ley dar respuesta al derecho de petición; fallándose resolver la petición presentada.

Es necesario resaltar que a la fecha el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO MEDIANTE FALLOS fechados el pasado 11 y 23 de Octubre de 2012, CONFIRMO EL AMPARO DE TUTELA DECRETADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA dentro delos expedientes No. 2012-032 y 2012-035, que se relacionan con las SOLICITUDES DE CONCESION NUMEROS **JA4-14041 Y JA4-14161**, DENEGANDO, las objeciones del MINISTERIO DE MINAS, DE LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y de la actual AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

En cumplimiento de la decisión del tribunal, solicito respetuosamente se le de cumplimiento al fallo proferido.

De manera respetuosa le adjunto:

1. Copia simple de uno de los fallos del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmado por el Honorable Consejo de Estado.
2. Copia autenticada de la escritura No. 022 del 8 de Enero de 2008.

212

3. Original del certificado de existencia y representacion legal de COLGEMS LTDA C.I., expedido por la camara de comercio de Bogota el 7 de Noviembre de 2012, en donde aparece inscrita la escritura No. 022 el dia 10 de Enero de 2008.

De la Señora Directora

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. 19.062.704 de Bogotá
Representante Legal de COLGEMS LTDA C.I.
CARRERA 14 NO. 95-47. OFICINA 206. BOGOTA-COLOMBIA
TELEFONO: 7024538 – 3132637982
EMAIL: HCHITIVA@HOTMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente: **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS**
Expediente: **No. 25000-23-41-000-2012-00035-00**
Demandante: **COLGEMS LTDA C.I.**
Demandado: **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Resuelve la Sala la solicitud de tutela formulada por la sociedad COLGEMS Ltda. C.I., a través de apoderado contra la Gobernación de Bolívar para la protección del derecho constitucional fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política (fls. 1 a 12).

I. ANTECEDENTES

1. Los hechos de la demanda

Como fundamentos fácticos de la acción, la parte demandante señaló, en síntesis, lo siguiente:

1) El 15 de noviembre de 2011, radicó derecho de petición ante la Gobernación de Bolívar, con el fin de que se le informara la fecha en la que se firmarían los contratos de concesión minera realizados de conformidad con la ley establecida para tal fin.

2) A la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta, o al menos informado, en qué fecha es en la que se le va a emitir respuesta de fondo a la petición presentada.

2. El derecho fundamental presuntamente vulnerado

La parte actora señaló como tal el derecho constitucional fundamental de petición, establecido en el artículo 23 de la Carta Política.

3. Pretensiones

Con fundamento en lo anterior, la parte actora solicitó que se tutelara el derecho fundamental invocado, de la siguiente manera:

> ***"V-PETITUM***
>
> *Con base en las anteriores consideraciones, solicito muy respetuosamente al DESPACHO del HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, que actuando como Juez Constitucional, Ordene a la AUTORIDAD MINERA NACIONAL, a través del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y/O quien dicha autoridad haya delegado expresamente, dar estricto cumplimiento y en forma inmediata a lo dispuesto en los artículos 258, 262 y 274, de la ley 685 de 201 y los artículo 18, 19 y 20 de la ley 1382 de 2010, y por ende, permitirle a la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., perfeccionar el **CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN MINERA NÚMERO JA4-14161,** disponiendo su consecuente inscripción en el registro único minero como lo ordena la ley de minas."* (fl. 9 – negrillas y mayúsculas del actor).

4. Actuación procesal

Por auto de 16 de julio de 2011 (fls. 42 a 45) el Magistrado Sustanciador adoptó las siguientes decisiones:

a) Adecuar la demanda de cumplimiento presentada al trámite propio de

b) Avocar el conocimiento de la presente acción;

c) Admitir la demanda presentada.

d) Oficiar a la autoridad pública demandada, con el fin de que allegara un informe sobre los hechos de la acción que le constaran.

e) Tener como pruebas, con el valor que en derecho corresponda, los documentos aportados conjuntamente con el petitum.

El Gobernador de Bolívar fue notificado del inicio de la presente acción mediante oficio número CG 12-2478 del 18 de julio del año en curso, el cual fue enviado a la ciudad de Cartagena el día 19 del mismo mes y año (fls. 47 y 48).

5. La contestación de la demanda

A través de apoderada judicial, el Departamento de Bolívar, mediante memorial radicado el 26 de julio del año en curso (fls. 50 y 51), manifestó lo siguiente:

1. A la petición elevada por el demandante, se le dio respuesta en su momento por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar y remitido a la dirección indicada para tal efecto mediante guía no. 7185079538 de la empresa "Servientrega".

2. Se agrega además, que el mismo accionante presentó acción de tutela por mismos hechos y la misma situación fáctica jurídica, contra esta entidad, que por reparto se asignó al despacho del Magistrado Ponente, identificado con radicación no. 2012-00032 (sic), en igual sentido sucedió con el expediente con radicado número 2012-00035, Magistrado Sustanciador Dr. Oscar Armando Dimaté Cárdenas y con el 2012-00034, Magistrado Sustanciador Fredy Ibarra

Martínez, existiendo así una actuación temeraria, contrariando lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Finalidad de la acción de tutela

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991, disposiciones estas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos recluidos o acciones caducadas.

De igual forma, dichas normas establecen la improcedencia de esta acción al existir otros medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable sobre uno o varios derechos fundamentales del demandante.

2. El caso concreto

En el caso que ocupa la atención de la Sala, se demanda por esta vía constitucional a la Gobernación de Bolívar, con el fin de que se proteja el citado derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado por el hecho de que no se dio respuesta a una petición elevada por el demandante, con el fin de que se le informara la fecha en la que se firmarían los contratos de concesión minera realizados de conformidad con la ley establecida para tal fin.

En los términos en que ha sido propuesta la controversia la Sala accederá al amparo solicitado en el presente asunto, por las siguientes razones:

1) Dentro del acervo probatorio allegado al proceso, obra prueba que acredita que la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento atendió el derecho de petición elevado por el demandante el 15 de noviembre de 2012 (fls. 17 a 19), el cual fue remitido a una dirección que no corresponde a la que la entidad demandante suscribió en el derecho de petición antes mencionado.

En efecto, la dirección que aparece en el derecho de petición es la Calle 71 no. 6ª-56 P2, barrio Crespo en la ciudad de Cartagena, o en la secretaría del Despacho de la Gobernación de Bolívar; y la dirección a donde fue remitida la respuesta es la Calle 74 no. 15-80, interior 1, oficina 512 en la ciudad de Bogotá D.C.

2) Es del caso relevar que la actuación de la entidad demandada no sólo debe limitarse a la contestación del derecho de petición que elevó la actora, sino que, igualmente, debe acreditar que el contenido de la misma sea oportuna y debidamente notificada, en la forma indicada en los artículos 43 a 47 del Código Contencioso Administrativo.

3) Al respecto, resulta pertinente traer a colación una cita jurisprudencial que precisa el contenido y alcance del núcleo esencial del derecho fundamental de petición que se estima vulnerado en este asunto:

> *"En efecto, la Corte ha definido las reglas básicas que orientan el derecho de petición consagrado en el artículo 23 superior, y los criterios que deben tener en cuenta todos los operadores jurídicos al aplicar esta garantía fundamental. Sobre este particular en la sentencia T-1160A de 2001 se señaló:*

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) **El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.**

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a organizaciones privadas cuando la ley lo determine..." [1](negrillas de la Sala).

4) Apoyando la anterior jurisprudencia, la misma corporación en la sentencia T-249 de 2001, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, manifestó:

"Cabe recordar que en relación con el derecho de petición, no basta que se expida la respuesta, sino que además, es necesario que ésta se notifique de manera oportuna al interesado. En efecto, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta, el hecho de que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información". (negrillas de la Sala).

Así las cosas y haciendo suyas las jurisprudencias antes transcritas, la Sala considera que con la conducta de la Secretaría de Minas y Energía

[1] Corte Constitucional, sentencia T-1160 de 17 de noviembre de 2004. M.P. Humberto Sierra Porto.

del Departamento de Bolívar no se satisfizo el derecho fundamental ejercido por la parte demandante, es decir que, no se superó el hecho que motivó esta acción, se encuentra acreditada la violación del derecho fundamental de petición, toda vez que solo se limitaron a emitir respuesta y a enviarla a cierta dirección que para el caso concreto, no corresponde a la de la parte actora, sin verificar que lo mismo se haya puesto en conocimiento o efectivamente notificado de dicha respuesta.

Por lo anterior, se impone proteger dicho derecho, para cuyo efecto se ordenará al director mencionado o su delegado a quien haga sus veces que, dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta decisión, notifique la decisión de fondo que en derecho se emitió, respecto de la solicitud elevada por el actor el 15 de noviembre de 2012, en la forma indicada en los artículos 43 a 47 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

1°) Tutélase a la sociedad COLGEMS Ltda. C.I., el derecho fundamental de petición.

2°) En consecuencia, ordénase a la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar o su delegado o a quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique la decisión que resolvió de fondo la petición elevada por el demandante el 15 de noviembre de 2011, en los términos establecidos en los artículos 43 a 47 del Código Contencioso Administrativo.

3º) **Notifíquese** esta decisión personalmente a las partes si comparecen a la Secretaría dentro del día siguiente a la fecha del fallo; si transcurrido ese término no ha sido posible practicar dicha notificación, **efectúese** la misma mediante telegrama.

4º) Si esta decisión no fuese impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **remítase** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha, según Acta No.

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

221

AA 32544498

NOTARÍA 40 BOGOTÁ

Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.
Conmutador: 6070077
notaria40@notaria40.com
www.notaria40.com

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 022.

NUMERO: CERO VEINTIDÓS. ------

NATURALEZA DEL ACTO: CESIÓN DE CUOTAS Y REFORMA DE SOCIEDAD.

OTORGANTES: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, OVIDIO MONROY VILLAMIL, MICHAEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, MARÍA PAULA GRIJALBA FRANCO, ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA - COLGEMS LTDA C.I.----------

CUANTÍA: $12.000.000.oo.----------

Dentro del círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta (40) de la Circunscripción mencionada, a los **ocho (08)** días del mes de **Enero** del año dos mil ocho (2.008), siendo notario encargado el doctor **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT,** se otorgó la presente escritura pública de **CESIÓN DE CUOTAS Y REFORMA DE SOCIEDAD,** que se consignó en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECENCIA.- Comparecieron: **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA,** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.062.704 expedida en Bogotá D.E., de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, **OVIDIO MONROY VILLAMIL,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.306.813 expedida en Chiquinquirá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, **MICHAEL GONZÁLEZ RAMÍREZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.275 expedida en Bogotá D.C., de

estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada **Y MARÍA PAULA GRIJALBA FRANCO,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.516.129 expedida en Bogotá y manifestaron: ----------

PRIMERO: Que debidamente autorizados mediante Acta número cero cero nueve (009) de fecha tres (03) de Enero del dos mil ocho (2.008) de la sociedad **COLGEMS LTDA C I,** por medio del presente instrumento público ceden a título de venta a favor de **ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA Y JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA, DOCE MIL (12.000)** cuotas o partes de interés social de valor nominal de **MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE** cada una que poseen en la sociedad **COLGEMS LTDA C I;** en la siguiente proporción: ----------

a) **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** cede a favor de **ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA DOS MIL (2.000)** cuotas o partes de interés social de valor nominal de **MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** ----------

b) **OVIDIO MONROY VILLAMIL** cede a favor de **JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA TRES MIL (3.000)** cuotas o partes de interés social de valor nominal de **MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** ----------

c) **MICHAEL GONZÁLEZ RAMÍREZ** cede a favor de **JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA, TRES MIL (3.000)** cuotas partes de interés social de valor nominal de **MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** ----------

07 NOV 2008

AA 32544499

d) MARÍA PAULA GRIJALBA FRANCO, cede a favor de JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA, DOS MIL (2.000) cuotas partes de interés social de valor nominal de MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE, y a favor de ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA DOS MIL (2.000) cuotas partes de interés social de valor nominal de MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE.----------

---

SEGUNDO: Que el precio total de esta cesión, es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, suma esta que los cedentes declaran haber recibido a entera satisfacción de manos de los cesionarios.--

---

TERCERO: Garantizan los cedentes que las cuotas sociales materia de la presente cesión, son de su exclusiva propiedad y se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y demás.----------

---

CUARTO: Que ya hicieron entrega real a los cesionarios de las cuotas sociales materia de la presente venta, incluyendo en la misma todos los derechos y obligaciones que al interés social les corresponden o puedan corresponderles en su totalidad.----------

---

PRESENTES ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.393.686 expedida en Bogotá D.C., soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** y **NANCY CEPEDA LÓPEZ,** mayores de edad, vecinos de

NOTARÍA 40 BOGOTÁ
Calle 76 No. 16-33 Bogotá D.C.
Conmutador: 6070077
notaria40@notaria40.com
www.notaria40.com

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Colombia en el exterior. **H-** Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier país del mundo o en cualquier ciudad de Colombia, **I-**Representar firmas nacionales o extranjeras. **J-** Podrá en general realizar cualquier acto de comercio o negocio lícito en Colombia o en el exterior que conduzca a incrementar el patrimonio social.---

---

QUINTO: Que de esta manera ha dado estricto cumplimiento a lo autorizado por la Junta de Socios de la citada sociedad.

======== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ======

================ ADVERTENCIAS ================

El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: **1.-** Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; **2.-** Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; **3.-** Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento; **4.-** Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. ---

---

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su

NOTARÍA 40 BOGOTÁ
Calle 76 No. 16-33, Bogotá D.C.
Conmutador: 6070077
notaria40@notaria40.com
www.notaria40.com

NOTARÍA 40 BOGOTÁ D.C.
01 NOV 2012
VELARDA Y DUCHO

cargo. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: **AA32544498/ AA32544499/ AA32544500/ AA32544501/ AA32544502.**----------

---

DERECHOS NOTARIALES:	$ 47.692.oo.-----
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	$120.000.oo.-----
IVA:	$ 15.744.oo.-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	$ 3.300.oo -----
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	$ 3.300.oo -----

LOS COMPARECIENTES:

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C.No. 19062704 Bta
TEL.

225

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS No. 009

Reunión extraordinaria de Junta de Asamblea de Socios de la sociedad: COLGEMS LTDA C.I (Comercializadora Internacional)

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día tres (03) de Enero de 2008, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en las oficinas de la Sociedad, los socios de la misma, quienes conforman el 100% de los aportes, con el fin de efectuar Reunión Extraordinaria de Asamblea de Socios, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión
3. Cesión de cuotas.
4. Nombramiento de Representante Legal y su suplente
5. Reforma de estatutos
6. Autorización al Gerente para que eleve a escritura pública la cesión de cuotas, y la reforma de los estatutos de acuerdo con la presenta Acta y firme la correspondiente escritura.

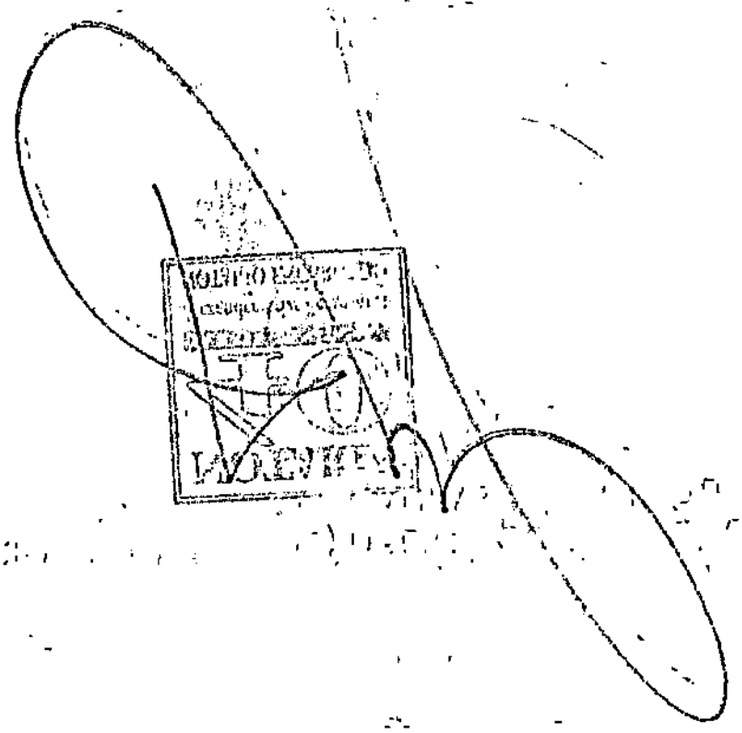
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. El Presidente verificó que está representado el 100% de las cuotas partes que conforman el capital social, así:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	No. CUOTAS	%	VALOR APORTES
JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA	20.000	40%	$20.000.000
AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA	2.000	4%	$ 2.000.000
NANCY CEPEDA LOPEZ	6.000	12%	$ 6.000.000
ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA	6.000	12%	$ 6.000.000
PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO	6.000	12%	$ 6.000.000
OVIDIO MONRROY VILLAMIL	3.000	6%	$ 3.000.000
MICHAEL GONZALEZ RAMIREZ	3.000	6%	$ 3.000.000
MARIA PAULA GRIJALBA FRANCO	4.000	8%	$ 4.000.000
TOTALES	50.000	100%	$50.000.000,oo

2º. Para presidir la asamblea de socios fueron nombrados el señor HUMBERTO CHITIVA CHITIVA y la señorita PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO quienes actuaron como Presidente y Secretaria de la asamblea de socios respectivamente, El 100% de los socios aprueban por unanimidad los anteriores nombramientos.

3º.- Toma la palabra la Gerente de la compañía Señorita PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO para informar a la Asamblea General de socios, el interés que le asiste a algunos de los socios de ceder a titulo de compraventa sus aportes que poseen en la sociedad COLGEMS LTDA C.I (Comercializadora Internacional), y que es su deseo ofrecerlas en primer termino y como primera opción a los demás socios de la compañía. Que de no haber interés por parte de lo socios en adquirir las cuotas sociales, solicitan autorización a la asamblea general de socios, para ofrecerlas en venta a terceras personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en comprarlas.



01

1239852866

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

7 DE NOVIEMBRE DE 2012 HORA 16:06:50

R036324613 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$362,136,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : colgems.ci@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : colgems.ci@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	0040	BOGOTA D.C.	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	0004	BOGOTA D.C.	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	0004	BOGOTA D.C.	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	0001	BOGOTA D.C.	2007/07/25	01146957

0003885 2007/07/16 0001 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146959
0000007 2007/07/03 0000 BOGOTA D.C. 2007/07/25 01146966
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 0040 BOGOTA D.C. 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 0010 BOGOTA D.C. 2008/10/10 01248796

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00

CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00

CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 0000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00

CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO C.C. 000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI

ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS . - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOCIOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGABLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPARTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAZ TORRES ALIRIO ORLANDO	C.C. 0000000005267194

CERTIFICA:

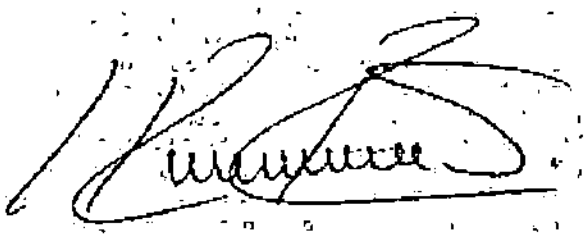
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



231

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente
JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2012 - 11 - 21 **Hora** 15:41:24

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-2966

Documento Radicado : OFICIOS

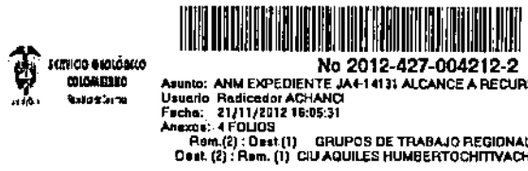
Descripción del documento :

Alcalce al recurso de reposicion contra la resolucion GTRM-254 del 26 de abril de 2012.
Folios: 8

232

Hugo Orlando Azuero G.
& Abogados Asociados.

SEÑORES
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL MEDELLÍN
DOCTORA
MARIA INES RESTREPO MORALE
E. S. D.



REF: PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN JA4- 14131
RESOLUCIÓN GTRM No. 254 de Abril 26 de 2012

Respetada Doctora:

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.062.704 Expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **COLGEMS LIMITADA C.I.,** firmante de la **PROPUESTA DE CONCESIÓN No. JA4- 14131**, como se acredita con certificado de Cámara de Comercio, que obra en el expediente, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para darle alcance al RECURSO DE REPOCICIÓN contra la Resolución GTRM No. **254 de Abril 26 de 2012**, expedida por su Despacho y notificada el pasado Viernes 27 de Abril del año en curso, para que se REVOQUE la parte RESOLUTIVA del mentado ACTO ADMINISTRATIVO Y EN SU LUGAR SE ORDENE CONTINUAR EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. **JA4- 14131**, radicada por la Apoderada de la Sociedad COLGEMS LIMITADA C.I, en el sentido de que se tengan en cuenta: la doctrina de tratadistas en derecho de minas; las previsiones legales de la codificación minera vigente y se acate el contenido de conceptos emitidos por la oficina jurídica del Ingeominas, quien para la época del trámite de la presente concesión obraba como autoridad minera en el territorio de Colombia:

Comentarios

Subsanar o rechazar.La errónea redacción del artículo 274 que viene de la Ley 685 y que no fue corregida por la Ley 1382-, no permite establecer con claridad cuándo una propuesta debe ser objeto de rechazo, y cuándo, por el contrario, se puede subsanar en los términos del artículo 273 de la misma ley. En efecto, el artículo 273 establece en su numeral 3) que si la propuesta no cumple con todos los requisitos del

artículo 271 se debe rechazar; y por su parte en el numeral 4) se indica que la propuesta también se debe rechazar si el proponente no atiende el requerimiento para subsanar las deficiencias de la misma. La pregunta obligada es, entonces, ¿cuáles de los requisitos omitidos son subsanables y cuáles no? Como la ley en este caso no distingue, no le es dado distinguir al intérprete, y en consecuencia, toda omisión debe ser subsanable, considerando -además-los principios de la economía y eficiencia de la función administrativa, pues ningún sentido tiene rechazar la propuesta para que el interesado tenga que reiniciar el procedimiento, con los costos y demoras que ello implica para ambas partes. Ahora bien, hay algunas omisiones, que aunque no forman parte de las exigencias expresas del artículo 271 también podrían dar lugar al rechazo de la propuesta si no se subsanan, como la falta de capacidad jurídica, cuando la sociedad proponente -por ejemplo-carece del objeto social exigido por el artículo 17 del Código de Minas. En estos eventos también se debe dar oportunidad al proponente para subsanar las deficiencias de la propuesta, con base en el numeral 4 del artículo en comento. Finalmente, la tesis recientemente expuesta por la Dirección del Servicio Minero de Ingeominas, en el sentido de que el envío tardío de los documentos de la propuesta a la autoridad minera da lugar al rechazo de la misma, a pesar de haber manifestado meses antes que esa situación era subsanable (como se puede leer en la doctrina que citamos adelante), carece de sustento legal, pues no está establecida en la ley como causal de rechazo, y por ende, no es posible imponerla por vía de interpretación extensiva por tratarse de una norma restrictiva. *(MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO CODIGO DE MINAS COMENTADO U. EXTERNADO DE COLOMBIA.) -el subrayado es fuera de texto-*

Ratificando lo expresado por la Doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO en sus comentarios al código de minas 8 ley 685 de 2001, la propia oficina jurídica del INGEOMINAS, en concepto singularizado aclaró:

"Propuesta. Falta de capacidad legal no da lugar al rechazo. **En Concepto OAJ/351 de la Oficina Jurídica de Ingeominas del 5 de septiembre de 2008** se dice: "En este punto se debe precisar que la propuesta en principio no debe ser rechazada sino que por el contrario, debe requerirse a la sociedad proponente **para** que subsane su objeto social y de esta manera se configure la habilitación legal para presentar su propuesta de concesión para materiales de construcción con arenas asfálticas"."

De acuerdo con el texto del art. 274 de la Ley 685 de 2001, allí no se aprecia como causal de rechazo, la de no subsanar las deficiencias de

la propuesta, para el caso en estudio, se cumplió con la obligación de habilitarle a la sociedad proponente la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la precitada ley 685/01, ampliando el objeto social de la empresa.

Finalmente La Doctora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO en obra Código de minas comentado, en la página 63 trae un comentario que por su claridad y validez, de manera respetuosa transcribo con el fin ilustrar al despacho a su cargo en la expedición del acto que desate el recurso en trámite:

...sobre este último tema la posición de Ministerio de Minas difiere de la tesis de INGEOMINAS, en la medida en que para esta última entidad la falta de capacidad legal no constituye causal de rechazo de la propuesta, y por lo tanto, es subsanable. Al respecto consideramos que la capacidad legal hace parte de los requisitos formales que se requieren para la presentación de la propuesta, y que, conforme a los principios que rigen la actuación administrativa previstos en el CCA, esta omisión si es subsanable. En efecto según el principio de economía, la administración tiene la obligación de adelantar los procedimientos en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos. De manera que no tiene sentido rechazar la propuesta y obligar a los proponentes defectuosos a iniciar el trámite de nuevo, cuando - por ejemplo- deban modificar su objeto social o ampliar la vigencia de la sociedad, si pueden simplemente subsanar el defecto y continuar la misma actuación. De igual manera se debe e tener en cuenta que la finalidad de los actos procedimentales señalada en el artículo 258 del Código de Minas es la de facilitar la ejecución de los contratos, así como también el principio de la "prevalencia del derecho sustancial" establecido en el artículo 303 del mismo.

ARTÍCULO 258.C.M. FINALIDAD. Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes

Finalmente debe resaltarse que la propia sociedad proponente sin necesidad de requerimiento de la autoridad minera que conocía del trámite de concesión, la Secretaría de Minas del Departamento de Bolívar, procedió a realizar las modificaciones que la habilitaron en su capacidad legal, superando la propia exigencia normativa, que establece como causal de rechazo la no subsanación de la propuesta

cuando la autoridad minera ha requerido al proponente en tal sentido. Así las cosas la sociedad que represento ha sido diligente y cuidadosa en el cumplimiento de los requisitos formales, sustanciales y de procedimiento previstos en el código de minas y en su reformatoria ley 1382 de 2010, para el trámite de las solicitudes de concesión minera, poderosa razón que me impulsa para solicitarle de manera respetuosa revocar el acto de rechazo y en su defecto proferir el acto administrativo que concrete el trámite de la concesión solicitada, disponiendo la firma del respectivo contrato de concesión minera.

De la Señora Directora

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. 19.062.704 de Bogotá
Representante Legal de COLGEMS LTDA C.I.
Carrera 14 No. 95 – 47. Oficina 206. Bogotá, Colombia.
Teléfono: 7024538 – 3132637983
Email: hchitiva@hotmail.com

Mero: Concepto jurídico + OAJ/351

236
468
7

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA	Libertad y Orden	**OAJ/351**
OFICINA ASESORA JURIDICA		

PARA: **EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA**
Director del Servicio Minero (e)

DE: **JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Concepto capacidad legal.**

Acuso recibo de su memorando No DSM-520 del 1° de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita concepto de esta Oficina en relación con los siguientes interrogantes:

1°. Qué interpretación se le debe dar al art. 17 del Código de Minas frente a las solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, cuando en su objeto social expresamente indica "Exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados". Y el mineral que solicita la propuesta es ***"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON ARENAS ASFÁLTICAS"****?*

2°. El término "derivados", se extiende a los minerales que se pueden otorgar por la Ley 685 de 2001 o a qué minerales se extiende?

3°. Se podría pensar que las arenas asfálticas hacen parte de los minerales "derivados"?

4°. Se puede otorgar contrato de concesión únicamente para "arenas asfálticas", excluyendo los hidrocarburos?

5°. Se puede mediante auto requerir al solicitante para que corrija o subsane el objeto social de la sociedad?

5 sept 08

237
469

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA	Libertad y Orden	OAJ/351
OFICINA ASESORA JURIDICA		

En relación con los interrogantes anotados, y antes de dar respuesta a cada uno de ellos, es necesario realizar algunas precisiones, veamos:

Los **hidrocarburos** son compuestos orgánicos formados únicamente por carbono e hidrógeno. Consisten en un armazón de carbono al que se unen átomos de hidrógeno. Forman el esqueleto de la materia orgánica.

Los hidrocarburos extraídos directamente de formaciones geológicas en estado líquido se conocen comúnmente con el nombre de petróleo, mientras que a los que se encuentran en estado gaseoso se les conoce como gas natural. Los hidrocarburos constituyen una actividad económica de primera importancia, pues forman parte de los principales combustibles fósiles (petróleo y gas natural), así como de todo tipo de plásticos, ceras y lubricantes.

El petróleo se ha constituido como la **sustancia mineral** más importante para el hombre, por la característica de ser combustible y por los miles de productos, que se obtienen de sus derivados por la destilación del crudo, dando origen a la llamada industria petroquímica. Entre los principales productos del petróleo se tiene el petróleo crudo, el gas natural, la gasolina natural, los betunes, la gasolina, el kerosene, el gas-oil destilado, el fuel-oils residuales, el still gas, los lubricantes, el asfalto, el coque, el road oil y la cera.

Ahora bien, una de las preguntas materia de su consulta consiste en establecer la interpretación que debe dársele al Artículo 17 del Código de Minas frente a una solicitud de contrato de concesión cuyo objeto social indica la exploración y explotación de hidrocarburos. Al respecto, la referida norma consagra la capacidad legal para presentar propuestas de contrato de concesión minera y para celebrar el correspondiente acuerdo contractual, entratándose de personas jurídicas la capacidad legal se establece si en el objeto social de las mismas, se encuentra incluida de manera expresa y específica la exploración y explotación mineras.

La norma precitada no especifica el tipo de mineral, sólo contempla de manera general que el objeto social de la persona jurídica, sea pública o privada debe contener la exploración y explotación minera, de tal suerte que para el caso que nos ocupa, tal y como se anotó en precedencia, al indicar el proponente en su objeto social la exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados, tendría habilitación legal para presentar

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA	Libertad y Orden	OAJ/351
OFICINA ASESORA JURIDICA		

propuestas de contrato de concesión sobre los hidrocarburos y sus derivados, entre los que se encuentra el petróleo, el asfalto, los betunes, la gasolina, entre otros, sin perder de vista que el petróleo es un hidrocarburo que se conforma como una sustancia mineral. Es decir, que dentro del tipo o clases de hidrocarburos algunos se constituyen como minerales. En este punto es de señalar que el INGEOMINAS no es la autoridad competente ante la cual presentar propuestas sobre hidrocarburos y derivados. Sin embargo, según lo manifestado en su comunicación, la propuesta indicada se presentó para materiales de construcción con arenas asfálticas, el cual no se constituye per se en un hidrocarburo o en uno de sus derivados, requiriéndose para el efecto una modificación, adición o aclaración del objeto social del proponente.

En este punto se debe precisar, que la propuesta en principio, no debe ser rechazada, sino que por el contrario, debe requerirse a la sociedad proponente para que subsane su objeto social y de esa manera se configure la habilitación legal para presentar su propuesta de concesión para materiales de construcción con arenas asfálticas.

Otra de sus preguntas se refiere a si el término "derivados" se extiende a los minerales que se pueden otorgar por ley 685 de 2001 o a qué minerales se extiende. Sobre el particular, es de anotar que cuando en el objeto social de la sociedad proponente se indica la exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados, dicho término se refiere únicamente a los derivados o subproductos de los hidrocarburos.

No obstante lo anterior, dentro de los derivados de los hidrocarburos, inclusive algunos hidrocarburos tienen naturaleza mineral, en este sentido como se señaló en precedencia, el INGEOMINAS no sería la entidad competente para otorgar concesiones sobre hidrocarburos o sus derivados, teniendo en cuenta que este tema tiene una regulación legal específica.

En cuanto a sí las arenas asfálticas son minerales derivados de los hidrocarburos, tal y como se indicó, los materiales de construcción con arenas asfálticas como tal, no se constituyen en un mineral derivado del hidrocarburo, aunque el asfalto sí lo es.

De otra parte, consulta en su escrito si es posible otorgar contrato de concesión únicamente para "arenas asfálticas", excluyendo los hidrocarburos, a nuestro juicio sí, toda vez que, se reitera, los materiales de construcción con arenas asfálticas no se

471 239

constituyen en derivados de los hidrocarburos, su tratamiento debe ser el mismo que se aplica a las propuesta de concesión para materiales de construcción, teniendo en cuenta que el proponente deberá modificar, aclarar o ampliar su objeto social, para lo cual la autoridad minera mediante auto podrá requerir al solicitante para que subsane el objeto social correspondiente, so pena de rechazo.

El presente concepto se rinde en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Mjfb

240

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2012 - 12 - 11 **Hora** 14:06:47

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2012-1-3104

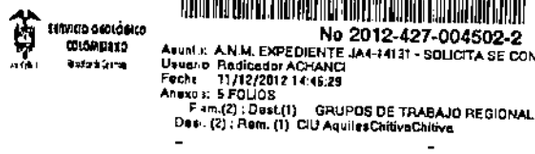
Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

Solicitud de consideracion de los radicados 2012068711 y 2012412038923-2 del 10 de diciembre de 2012.
Folios: 6

241

Medellín, Diciembre 11 de 2012



SEÑORES
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL ANTIOQUIA
ATENCIÓN: DRA. MARIA INES RESTREPO MORALES
MEDELLIN.

REF: PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION NO. JA4 - 14131

Respetada Doctora.

De manera comedida, solicito se considere el contenido de los escritos Derecho de Petición, radicados al señor Ministro de Minas y Energía, como autoridad minera y a la señora presidenta de la Agencia Nacional de Minería, radicados bajo los números 2012068711 y 2012-412-038923-2 el pasado 10 de Diciembre de 2012. los cuales adjunto en copia simple para su lectura, con el fin de atender la respuesta que dichas entidades a bien tengan expresarle al contenido de mi escrito, dentro del trámite del recurso que actualmente sustancia su Despacho para el expediente de la referencia.

Atentamente,

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. 19,062,704 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL DE COLGEMS LTDA

242

Copia

Ministerio de Minas y Energía
Origen: COLGEMS LTDA. C.I.
Rad.: 20120687111 10-12-2012 03:33 PM
Anexos: 1 LEGAJO
Destino: GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Bogotá D.C. DICIEMBRE 10 de 2012

DOCTOR
FEDERICO RENGIFO VELEZ...
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION INTERES PARTICULAR (art. 23 C.N.)
ALCANCES Y CONTENIDO DEL ARTICULO 17 de la ley 685 de 2001.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JA4 - 14041

Respetado Señor Ministro,

HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía anotada al pie de mi firma, obrando en mi condición de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **COLGEMS LTDA C.I.**, condición acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., adjunto, Respetuosamente concurro ante su Despacho en el ejercicio de los DERECHOS DE PETICIÓN, consagrados en el Artículo 23 de Nuestra Constitución Nacional, para formularle los siguientes:

HECHOS

1º.) LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO radicó en el año 2008 la solicitud de CONCESION MINERA singularizada con el expediente No **JA4 - 14041**, cumpliendo con las exigencias de la ley 685 de 2001, vigente para la época de mi radicación;

2º.) LA PROPUESTA DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA, enunciada en el numeral anterior se tramito ante la SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, quien previa la revisión y verificación del cumplimiento de las exigencias previstas en la ley de minas vigente (ley 685 de 2001) aceptó la corrección presentada por la sociedad que represento en el mes de marzo del año 2008, por virtud de la cual la sociedad dio total cumplimiento al contenido del artículo 17 del CODIGO DE MINAS, procediendo a modificar el objeto social de la empresa para incluir la capacidad de exploración y explotación de toda clase de minerales, tal cual se aprecia en el respectivo certificado de registro mercantil.

Esta modificación se realizó soportados en el contenido de también artículo 273 de la ley 685 de 2001, vigente para la época y modificado en la actualidad por la ley 1382 de 2010 (correcciones a la propuesta de concesión minera) y en el concepto OAJ- 351 de Septiembre 8 de 2008, expedido por el INGEOMINAS.

3º.) En este orden de ideas y con la mora en el trámite del expediente por parte de la SECRETARIA DE MINAS DE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el gobierno expidió la ley 1382 de 2010, reformatoria del código de minas, creando nuevas exigencias para los trámites de las propuestas de concesión minera, trámites y exigencias que le fueron requeridas cumplir a la sociedad que represento a pesar de iniciar mi trámite bajo el imperio de la ley 685.

4º.) Con tal fin se me exigió pagar el canon superficiario anticipado pese a no haber suscrito el respectivo contrato de concesión, requerimiento que cumplí a cabalidad, tal como se prueba con la copia del pago respectivo obrante en el expediente, dando origen a la concreción de mi derecho como solicitante de la concesión minera referenciada.

5°.) El pasado mes de JUNIO de 2008, mediante AUTO 0228, la SECRETARIA DE MINAS del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR me requirió para la firma del respectivo contrato de concesión, diligencia que efectué, tal cual se prueba con la copia del mentado contrato.

6°.) No obstante lo anterior y por razones ajenas a mi responsabilidad el Señor GOBERNADOR no suscribió el contrato de concesión minera que firme en la oportunidad requerida, colocando mi expectativa en un limbo jurídico que a la fecha ha pasado del INGEOMINAS, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO a la ACTUAL AGENCIA DE MINERIA, quien sorprendentemente no me ha ratificado el contrato de concesión, por el contrario ha expedido un ACTO ADMINISTRATIVO DISPONIENDO EL RECHAZO DE MI PROPUESTA.

Por lo expuesto de manera respetuosa y comedida formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Me ilustre e informe cual es el soporte jurídico para aplicarme una ley que no regia para el instante de la radicación de mi propuesta;

SEGUNDO: Cual es la razón jurídica en que se soporta la ANM, para desconocer CONCEPTOS expedidos por la propia autoridad minera que habilitaban mi propuesta para ser corregida y dar cumplimiento AL INTERÉS Y LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMIA DEL TRÁMITE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, habilitando la propuesta de contrato de concesión que radicó la sociedad que represento.

TERCERO: Que norma habilita a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para aplicar de manera retroactiva y arbitraria nuevas normas y conceptos de interpretación que vulneran y desconocen los derechos que en expectativa tenia y ejercía COLGEMS C.I. LTDA. Con la radicación No **JA4 – 14041; En DONDE queda el PRINCIPIO QUE GARANTIZA LA ESTABILIDAD JURÍDICA?**

CUARTO: En donde queda la sentencia de Corte Constitucional No. C-549 /93 sobre irretroactividad de la LEY en Colombia, que significa que esta no puede tener efectos hacia atrás en el tiempo, pues sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación?

Estaríamos ante una violación a uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley en COLOMBIA, cuando en el mes Abril del año 2012, mediante una resolución de la Autoridad minera (SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO REGIONAL ANTIOQUIA) rechaza y ordena el archivo de la solicitud de concesión minera No. JA4-14041, radicada en Enero del año 2008?, habiendo firmado el solicitante el contrato de concesión, lo cual suponía subsanadas todas las inconsistencias presentadas, con la anuencia de la autoridad minera y solo faltaba que firmara EL GOBERNADOR el contrato?

Hugo Orlando Azuero G. & Abogados Asociados
Derecho Público-Administrativo Contractual, Minero, Civil y Comercial.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1) CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de COLGEMS C.I. LTDA.
2) COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE CONCESION ELABORADO POR LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTMENTO DE BOLIVAR NUMERO **JA4 – 14041** .Y SUSCRITO POR COLGEMS C.I. LTDA.
3) CONCEPTO DEL INGEOMNIAS NUMERO (OAJ- 351 de Septiembre 8 de 2008), se determinó aceptar la corrección o subsanar el requisito previsto en el Art. 17 y así se constituyó en costumbre.
4) Copia del AUTO 0228, de la SECRETARIA DE MINAS del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en Carrera 14 No. 95-47 Oficina 206 de la ciudad Bogotá.

Cordialmente,

HUMBERTO AQUILES CHITIVA CHITIVA
C.C.19.062.704 de Bogotá,
Representante Legal de COLGEMS LTDA

23 Folios Anexos!

Hugo Orlando Azuero Guerrero
& Abogados Asociados

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2012

Doctora
MARÍA CONSTANCIA GARCÍA
Directora
AGENCIA NACIONAL MINERA

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

No 2012-412-038923-2
Asunto: ANM DERECHO DE PETICION
Usuario Radicador DMERA
Fecha: 10/12/2012 15:54:03
Anexos: SIN FOLIOS
Destino GRUPO DE PQR
Remitente CIU AcuñaChilvaChilva

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR sobre el alcance y contenido del art. 17 Ley 685 del 2001.

Muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de consultar sobre algunas decisiones administrativas de la ANM, relacionadas con la aplicación, interpretación y alcances del texto del artículo 17 del Código de Minas "capacidad legal".

1. Si la ANM al proceder a los archivos de las propuestas de contrato de concesión minera ha considerado los conceptos que profería Ingeominas y los procedimientos administrativos que realizaban las delegadas de los departamentos, que generaban la confianza en el proponente que el Estado a través de sus delegadas daba la certeza jurídica de poder continuar con sus solicitudes, a pesar de haber cumplido con la obligación del pago anticipado del canon superficiario.

2. Si la ANM ha considerado que con la Ley 685 de 2001 las delegadas con funciones mineras aceptaron propuestas de contrato de concesión minera sin que la empresa tuviese la capacidad legal (actividad de exploración y explotación minera y vigencia de la Sociedad), y que concepto le merece que la misma autoridad minera haya aceptado que posteriormente se incluyera la actividad en el objeto social y/o se ampliara la vigencia de la Sociedad y de esa forma avalar y habilitar administrativamente la propuesta y así continuar con el trámite. (admitió la corrección conforme lo disponía el artículo 273 del código de minas).

3. Deben aceptarse las correcciones de las propuestas de concesión minera bajo el principio de la economía y celeridad de los procesos administrativos (capacidad legal y duración); no es procedente el archivo de una solicitud cuando la autoridad minera en su leal saber logró interpretar que la faltas de capacidad jurídica no era una causal para su rechazo; ya que entendió que lo insubsanable sería en el efecto de haberse firmado el contrato sin haber conminado su corrección.

4. Si es procedente que transcurridos más de tres años de haberse proferido actos administrativos aceptando subsanar el requisito del art. 17 de la ley 685 y con esos mismos actos administrativos en firme, se proceda a última hora archivar la propuesta, cuando en tres oportunidades se firmaron contratos de concesión minera que por incompetencia del Estado no fueron firmados por el ejecutivo; si se puede causar grave perjuicio al proponente, al haberle creado falsas expectativas con la firma de los contratos causándoles graves detrimentos económicos y habiendo cancelados anticipadamente los cánones del primer año de exploración, por orden de la autoridad minera, desvirtuándose de esta forma el derecho primordial de la devolución de esos pagos en el momento oportuno que la administración diligentemente debió hacer si así lo consideraba necesario, de lo contrario estaríamos ante una grave omisión y negligencia del Estado colombiano.

5. Si puede una resolución declarar el archivo de una propuesta de contrato de concesión, cuando todos y cada uno de los actos administrativos que aceptaron la

Bogotá D.C. Calle 74 No. 15 – 80 Interior 1. Oficina 512
Tel.: 479 – 84 - 37
Email. hugoazuero512@gmail.com

corrección de la propuesta de contrato de concesión minera no fueron revocados, y cuando por sendos Autos se requirió la firma de los contratos y en efecto estos fueron firmados por el proponente.

6. Si para la ANM no le merece ningún valor administrativo ni de pleno derecho para el proponente, los conceptos de Ingeominas (OAJ/351 de Septiembre de 2008) por medio de los cuales se aceptaba subsanar el requisito del Art. 17, ni consideró que en las fiscalizaciones de los expedientes por parte del Ministerio de Minas y Energía no se pronunció al respecto, conduciendo a una seguridad de todos los actos y actuaciones de las partes.

7. Si para la ANM debe el proponente tomar el riesgo de los vacios y mala redacción de la ley 685 respecto a la redacción del artículo 274, que no logra dar la claridad jurídica y de procedimiento sobre cuándo una propuesta debe ser objeto de rechazo y, cuándo se puede subsanar en concordancia con el artículo 273 aun más relacionado con el término amplio de los requisitos generales de la propuesta de acuerdo con el artículo 271 C.M; desde este punto de vista la línea entre lo subsanable e insubsanable no fue clara en la ley, por lo tanto se hace merecedor de la libre interpretación, que de ninguna manera deber ir en contra del proponente que se allanó a cumplir. Pero también si la ANM ha considerado su responsabilidad e indemnizaciones por parte del Estado, por la violación del debido proceso y diligencia administrativa.

8. En donde queda la **sentencia de Corte Constitucional No. C-549 /93 sobre irretroactividad de la LEY en Colombia,** que significa que esta no puede tener efectos hacia atrás en el tiempo, pues sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación?

9. **Estaríamos ante una violación a uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley en COLOMBIA, cuando en el año 2012, mediante una resolución de la Autoridad minera, se rechaza y ordena el archivo de una solicitud de concesión minera radicada en Enero del año 2008?, habiendo firmado el solicitante el contrato de concesión, lo cual suponía subsanadas todas las inconsistencias presentadas, con la anuencia de la autoridad minera y solo faltaba que la autoridad minera firmara el contrato?**

Agradezco su atención y oportuna respuesta con el fin de tener una visión más amplia en cuanto a la interpretación de los artículos objeto de análisis.

De Ud., atentamente,

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. No. 19.062.704 de Bogotá
Dirección de notificación: Carrera 14 No. 95-47 Oficina 206 Bogotá D.C.

UCT
247

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

JA4-14131

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2013 - 4 - 18 **Hora** 10:48:59

Lugar de Recepción : REGIONAL MEDELLIN

Número Radicado : 2013-1-723

Documento Radicado : PODER DE ABOGADO

Descripción del documento :

PODER Y CAMBIO DE DIRECCION
2 FOLIOS

248

Destino: Grupo Punto de Atención Regional de Medellín
No. 20139020016592
Fecha Radicado: 2013-04-18 11:03:59
Anexos: 1 FOLIO.

Medellín, 8 de Abril de 2013.

Doctora
MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Agencia Nacional de Minería –ANM-
Coordinadora de Punto de Atención Regional Medellín
E. S. D.

Referencia: Propuesta de Contrato de Concesión Minera
Radicado: **JA4-14131**
Asunto: Allegar Poder y cambio de dirección para notificaciones.

Respetada Doctora,

EDWAR DURÁN SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.165.879 y portador de la tarjeta profesional No. 208019 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor Aquiles Humberto Chitiva Chitiva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.704 obrando como representante legal de la sociedad COLGEMS LTDA C.I. identificada con Nit. Nº 830.031.675-5, titular de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada con el No. **JA4-14131**, por medio del presente escrito me permito adjuntar Poder especial, para obrar como apoderado en las diligencias del trámite de la referencia.

Así mismo, me permito informar que la nueva dirección para notificaciones será la siguiente:

CARRERA 43 A No. 34 – 155 Centro Comercial Almacentro Oficina: 813, Medellín (Antioquia). Teléfonos: 381 58 12 - 3817341

Respetuosamente,

EDWAR DURÁN SUAREZ
C.C. 1.017.165.879
T.P. 208019 del C.S.J.

249

Bogotá D.C. 2 de abril de 2013

Señores
Agencia Nacional de Minería –ANM-
Regional Medellín
E. S. D.

Referencia: Propuesta de Contrato De Concesión Minera
Radicado: **JA4-14131**
Titular: COLGEMS LTDA C.I.

Aquiles Humberto Chitiva Chitiva mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.704, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **COLGEMS LTDA C.I.,** identificada con Nit. No. 830.031.675-5 titular de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada con el No. **JA4-14131,** comedidamente me dirijo a ustedes, para manifestarles que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor EDWAR DURÁN SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.165.879y portador de la tarjeta profesional No. 208019 del C.S.J., para que me represente en el trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, derechos de petición, allegar memoriales, contestar requerimientos, solicitar suspensión de obligaciones y de términos, tramitar cesiones de áreas y de derechos, suscribir minuta de contrato de concesión minera, además de contar con las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvanse, por lo tanto, reconocerle personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Aquiles Humberto Chitiva Chitiva
Representante Legal Sociedad
COLGEMS LTDA C.I.
Nit. No. 830.031.675-5

NOTARIA 44 DE BOGOTA
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Compareció: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
quien se identificó con: CC Nº 19.062.704 de BOGOTA
y declaró que la firma y huella que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
02 ABR 2013

República de Colombia
RAUL CALDERON RANGEL
Notario 44(E)
Círculo de Bogotá D.C.
Notaría Cuarenta y Cuatro

Acepto el poder otorgado,

EDWAR DURÁN SUÁREZ
C.C. 1.017.165.879
T.P. No. 208019 del C.S.J.

250

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3823

(11 SEP 2013)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión N° JA4-14131"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Mineria y

CONSIDERANDO

Que el 4 de Enero de 2008, la sociedad COLGEMS LTDA. C.I. radicó Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del Municipio de Montecristo del Departamento de Bolívar, la cual fue radicada con placa No. **JA4-14131.**

Que el Grupo de Trabajo Regional Medellín mediante **Auto GTRM 1603** del 27 de Diciembre de 2011, notificado por estado No.3 el 11 de Enero de 2012, avoca conocimiento del expediente minero **JA4-14131** tramitado ante la Gobernación de Bolívar. (Folio 193)

Que el 26 de Abril de 2012, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano, expidió la Resolución GTRM No. 254, por medio de la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de Contrato de Concesión **No. JA4-14131**, considerando que la sociedad proponente no cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001. (Folio 106)

El 7 de Mayo de 2012, la apoderada de la sociedad proponente Doctora CARMEN VANEGAS DAZA dentro de la oportunidad legal para realizarlo, allega oficio con radicado número 2012-427-001600-2 contentivo del recurso de reposición contra la Resolución GTRM No. 254 del 26 de Abril de 2012, aunque en el recurso cite como fecha el 25 de Abril de 2012. (Folio 113)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En primer lugar alegan que la falta de capacidad legal no es causal de rechazo de la propuesta, como tampoco lo es, el término de duración de la sociedad. Consideran que son requisitos subsanables y que particularmente, tener la sociedad proponente un término de duración corto, es una condición que por sí sola, no habilita a la Autoridad Minera a rechazar la propuesta.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión
N° JA4-14131"

Referente a lo anterior, detallan que ni la Ley 1382 de 2010 ni la Ley 685 de 2001, expresan de manera clara y precisa que la falta de capacidad legal (objeto social) del proponente, sea una causal de rechazo.

Anotan que con la presentación del formulario por medio del cual se radico la propuesta, se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad proponente y que si bien se presentaron falencias tanto en el objeto social como en el término de duración, estas fueron subsanadas por la empresa proponente, sin que mediara requerimiento alguno por parte de la Autoridad Minera delegada. La anterior actuación en palabras de la recurrente, se llevó a cabo bajo el amparo del concepto jurídico OAJ-351, proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Ingeominas.

Precisan que el Servicio Geológico Colombiano como autoridad minera que rechazo la propuesta, desconoció las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, entidad que en su momento ostento la competencia para el trámite del expediente en estudio. Lo anterior basados en la existencia para el recurrente de un contrato de concesión firmado solo por la representante legal de la sociedad proponente. Referente al contrato antes mencionado, afirman que a esta solo le eran aplicables las disposiciones contempladas por la Ley 685 de 2001, y que con el rechazo de la propuesta se vulneran los derechos adquiridos por la proponente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo consagra los recursos que en el procedimiento administrativo pueden ser interpuestos contra actos que deciden el fondo del asunto, a su vez en el numeral primero alude al recurso de reposición de la siguiente forma:

"RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomo la decisión, para que aclare, modifique o revoque."

Seguidamente, conforme al artículo 52 del citado código, se preceptúa que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente."

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión
N° JA4-14131"

En consecuencia, basados en lo expuesto anteriormente se considera procedente el Recurso de Reposición interpuesto toda vez que cumple con los requisitos legales y de forma exigidos para tales efectos.

Con el ánimo de resolver el recurso de reposición sea lo primero aclarar, que la Autoridad Minera que recibió la competencia para evaluar las propuestas de contrato de concesión minera ubicadas en el Departamento de Bolívar y que antes ostentaba la Secretaria de Minas y Energía de ese departamento, no desconoció de manera caprichosa y arbitraria las actuaciones adelantadas por la anterior delegada.

Tanto el Servicio Geológico Colombiano como ahora la Agencia Nacional de Minería, solo están sujetas a lo prescrito en las disposiciones legales administrativas y mineras, y por esta razón desde que se recibió la competencia mencionada, se procedió a realizar una nueva evaluación integral de la propuesta, tanto técnica como jurídica, desde su presentación hasta el momento en que fue avocado su conocimiento, haciéndose de esta manera palmario que la propuesta de contrato de concesión no cumplía con todos y cada uno de los requisitos para poder ser sujeto de concesión minera, pues al momento del rechazo de la propuesta se vislumbró que la sociedad proponente no adjuntó con la presentación de la propuesta Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad proponente.

Al momento de evaluar la propuesta se encontró que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue aportado como mínimo 13 días después de presentar la solicitud de concesión minera, pues la misma fue allegada el 4 de Enero de 2008 y el primer certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, denota una fecha del 17 de Enero de 2008. Esta condición no es de ninguna manera irrelevante jurídicamente, teniendo en cuenta que sin el respectivo certificado no es posible establecer si al momento de la presentación de la propuesta, la sociedad proponente contaba con la capacidad legal exigida por el Articulo 17 de la Ley 685 de 2001.

De esta manera y con el ánimo de corroborar si la empresa proponente contaba con la capacidad legal exigida, y no obstante la misma recurrente reconoce cambios en el objeto social de la compañía , se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá para que facilitara a esta Autoridad Minera, el histórico de los objetos sociales presentados por COLGEMS LTDA. C.I. Se pudo establecer que al momento de radicar la propuesta la sociedad COLGEMS LTDA. C.I no tenía incluidas en su objeto social expresa y específicamente las labores de exploración y explotación mineras, las cuales son necesarias para formular la propuesta y no solo para celebrar el contrato de concesión minera. En otras palabras, al cuatro (4) de enero de 2008 el proponente en su objeto social debía tener inmersas las labores antes mencionadas.

Así mismo, el término de duración de la sociedad al momento en que se rechazó la propuesta mediante resolución GTRM 254 de 2012 no era suficiente para cumplir las fases de exploración, construcción y montaje y el año adicional exigido por el artículo 6º de la ley 80 de 1993.

Todo lo anterior se sustenta en que el proponente no tiene derechos adquiridos y no le asiste razón al decir que ya existía un contrato de concesión minera toda vez que dicha minuta solo fue suscrita por la representante legal de la sociedad COLGEMS LTDA C.I por lo tanto no se puede hablar de un contrato como tal ya que no existe voluntad expresa de las dos partes intervinientes, es decir, la administración en cabeza de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar no asintió su voluntad de contratar.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión
N° JA4-14131"

Cabe recordar que el contrato de concesión minera tal como lo estipula el Código de Minas en su artículo 14 se perfecciona con la inscripción en el Registro Minero.

Tal como se mencionó anteriormente, la sociedad proponente al momento de radicar la propuesta no contaba con la capacidad legal para solicitar un contrato de concesión minera y respecto a la posibilidad de subsanar este yerro, como el del termino de duración de la sociedad, el Ministerio de Minas y Energía, mediante Concepto Jurídico Radicado 2009029451, de fecha 26 de Junio de 2009 señaló:

> *"De acuerdo con lo establecido en el precitado artículo, se desprende que es de suma importancia para una sociedad interesada en presentar una propuesta de contrato de concesión minera, que dentro de su objeto social se encuentre específicamente la exploración y explotación minera.*
>
> *De otra parte, el artículo **70°** de la Ley 685, dispone:*
>
> ***"Duración Total.** El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional."*
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo trascrito, se infiere, que el término del contrato de concesión puede ser hasta treinta (30) años, por lo anterior, la persona jurídica que presente una propuesta de contrato de concesión minera y su duración sea inferior al máximo establecido, se entenderá que el contrato se realizará de acuerdo con el término de la vigencia de la sociedad, el cual no puede ser inferior a los términos establecidos para los periodos de exploración y construcción y montaje con sus respectivas prorrogas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6' de la Ley 80 de 1993.*
>
> ***"Artículo 6".** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.*
>
> *También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*
>
> *Las personas jurídicas nacionales **y** extrajeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato **y** un año más." (negrilla fuera de texto)."*
>
> *Ahora bien, la administración no puede aceptar cambios del objeto social y de la duración de la persona jurídica en el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera, toda vez que la capacidad legal es un elemento jurídico esencial en la presentación de las mismas y por lo tanto no admite variaciones, se predica o no del sujeto beneficiario de esta.*
>
> *En consecuencia, la capacidad legal determina que una persona pueda o no celebrar un contrato de concesión minera, constituyéndose la ausencia de esta en causal de rechazo de la propuesta."*

De igual manera es pertinente acudir al Concepto Jurídico emitido por el Ministerio de Minas y Energía, fechado 18 de enero de 2012, en el que a solicitud del **INSTITUTO**

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión N° JA4-14131"

PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, expone en lo referido al artículo 17 de la Ley 685 de 2001 lo siguiente:

> *"En este sentido nos encontramos frente una disposición legal precisa y puntual, por lo cual no es necesario recurrir a procesos de interpretación y de análisis profundos para determinar el objetivo de la Ley. Así las cosas la Ley excluyó de cualquier interpretación discrecional a los operadores mineros, quienes al verificar el cumplimiento de los requisitos de la propuesta, deben identificar la capacidad legal de los proponentes que, tratándose de personas jurídicas, públicas o privadas, deben incluir expresa y específicamente la exploración y explotación minera dentro de su objeto social, lo cual no da lugar a interpretar o realizar elucubraciones sobre el alcance de dicho objeto.*
>
> *Ahora bien, la exigencia de la capacidad legal se refiere a dos momentos en particular: "para presentar de concesión minera" y para celebrar el correspondiente contrato", es decir que el operador minero deberá verificar en estos dos momentos específicos la capacidad legal del proponente.*
>
> *En este orden de ideas, es claro que el operador minero debe verificar la capacidad legal del proponente minero al momento de evaluar la propuesta presentada, toda vez que es desde entonces que deben cumplirse los requisitos de ley que lo habilitan para ejercer la actividad minera.*
>
> *De falta esta capacidad legal en el momento de presentación de la propuesta, indefectiblemente dará lugar al rechazo de esta, conforme a lo dispuesto por el inciso último del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, por expresa disposición del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que remite a las disposiciones generales sobre contratación estatal"*

En este orden de ideas es procedente CONFIRMAR la Resolución impugnada y proceder a archivar la propuesta del contrato de concesión No. **JA4-14131.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **GTRM No** 254 del 26 de Abril de 2012, por medio de la cual se RECHAZA y ARCHIVA la propuesta de contrato de concesión No. **JA4-14131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COLGEMS LTDA C.I. o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión N° JA4-14131"

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, encontrándose agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., 1 SEP 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo MARIA INES RESTREPO MORALES – Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín
Proyectó: Julián Valencia Ramírez – Abogado

286

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139020013401

PÁG.
1 DE 1

Medellín, 16-09-2013

Doctor
EDWAR DURAN SUAREZ
Carrera 43ª No. 34-155 Centro Comercial Almacentro Oficina 813
Medellín - Antioquia

Asunto: **Notificación Personal de la Resolución No. 003823 del 11 de septiembre de 2013 dentro del expediente JA4-14131**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 269, del Código de Minas y al Numeral 6º, del Artículo 13º, de la Resolución No. 050 del 22 de Junio de 2012, me permito comunicarle que se ha proferido Resolución, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería,** ubicada en la calle 75 N° 79 A - 51, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por edicto.

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Anexos:
Proyectó: Patricia Echeverri
Elaboró: Patricia Echeverri
Revisó: María Inés Restrepo M.
Fecha de elaboración: 16/09/2013
Número de radicado que responde: 20139020013401
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

257

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139020013391

PÁG.
1 DE 1

Medellín, 16-09-2013

Doctor
AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
Carrera 14 No. 95-47 Oficina 206
Bogotá, D.C.

Asunto: **Notificación Personal de la Resolución No. 003823 del 11 de septiembre de 2013 dentro del expediente JA4-14131**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 269, del Código de Minas y al Numeral 6º, del Artículo 13º, de la Resolución No. 050 del 22 de Junio de 2012, me permito comunicarle que se ha proferido Resolución, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería,** ubicada en la calle 75 N° 79 A - 51, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por edicto.

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Anexos:
Proyectó: Patricia Echeverri
Elaboró: Patricia Echeverri
Revisó: María Inés Restrepo M.
Fecha de elaboración: 16/09/2013
Número de radicado que responde: 20139020013391
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

PROSPERIDAD PARA TODOS

20135200118183

Bogotá D.C., 11-09-2013

PARA: **Dra. MARIA INES RESTREPO MORALES**
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

DE: **CAROLINA CONTRERAS RAMIREZ**
Grupo de Control Interno Disciplinario

ASUNTO: Solicitud de información
Indagación Preliminar 099 de 2013

Reciba un cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 000612 del 04 de septiembre de 2013, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, allegar con destino a las presentes diligencias, **dentro de los quince (15) días siguientes** al recibo de esta comunicación, la información que se relaciona a continuación:

- Copia íntegra, en medio magnético o en físico, de los siguientes expedientes: Las placas son JA4-14041; JA4-14081, JA4-14111, JA4-14061, JA4-14161, JA4-14131; JA3-08361, los cuales están a nombre de COLGEMS LTDA.

En ejercicio de la función preventiva que le compete al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Minería, es preciso resaltar la importancia de dar respuesta, oportuna, clara y completa a este tipo de requerimientos, toda vez que su inobservancia podría ser considerada como una causal de incursión en falta disciplinaria.

Sin más particular, atentamente,

CAROLINA CONTRERAS RAMIREZ
Coordinadora Grupo de Control Interno Disciplinario

Proyectó: Ángela Castillo

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

Destino: Grupo Punto de Atencion Regional de Medellin
No. 20139020054222
Fecha Radicado: 2013-09-25 14:07:47
Placa Minera: JA4-14131
Anexos: 5 FOLIOS.

259

Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2013

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DRA. MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

REF: SU COMUNICACIÓN DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 RADICADO MT No. 20139020013391, EXPEDIENTE No. JA4-14131.

Respetados Señores

En la fecha hemos recibido la comunicación de la referencia en la cual nos solicita acercarnos a la oficina ubicada en la Calle 75 No. 79 A – 51 de la ciudad de Medellín, a fin de surtir la notificación personal de la resolución No. 050 de 22 de Junio del año 2012.

Al respecto nos permitimos comunicarle que el Gerente y Representante Legal de la Sociedad COLGEMS LTADA. C.I., el señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA y la Suplente del Gerente, la señorita PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, se encuentran en E.E. U.U. desarrollando actividades relacionadas con los negocios de la compañía, por tal razón les solicitamos comedidamente surtir el trámite de notificación personal a partir del **día 13 de Octubre de 2013**, fecha para la cual tienen programado regresar al país.

De ustedes con toda atención,

HELVER ALFONSO AVILA SANCHEZ
C.C. 79.833.990 DE BOGOTA
T.P. 141258-T
REVISOR FISCAL
COLGEMS LTDA. C.I.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2
25 SEP 2013
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Calle 75 No. 79a - 51 Loma Pilarica, Robledo
Medellín, Antioquia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 18:31:39

R039516110 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T. : 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE JUNIO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,219,848,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : carolinachitiva@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : carolinachitiva@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001658	1997/06/05	NOTARIA 40	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	NOTARIA 4	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	NOTARIA 4	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146957

O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 000000051833249
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 000001015393686
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 000000052807815
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********
NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO	C.C. 000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA	C.C. 000000052807815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - B.- CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. - C.- CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. - D.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LA

S CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS . - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOC IOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUN CIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGA BLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPA RTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CO NTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOC IEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES; SIEMPRE REQUERIRA LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
AVILA SANCHEZ HELVER ALFONSO	C.C. 0000000079833990

CERTIFICA:

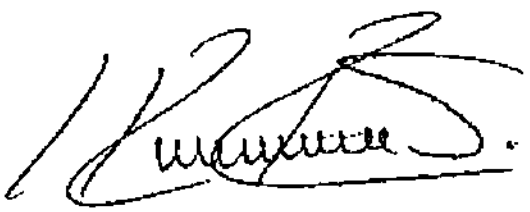
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS. HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



262

Daniel Restrepo Betancourt

De:	Maria Ines de la Eucaristia Restrepo Morales
Enviado el:	miércoles, 25 de septiembre de 2013 12:04 p.m.
Para:	Daniel Restrepo Betancourt
Asunto:	RV: Comunicación solicitudes mineras
Datos adjuntos:	ANM JA3-08361.pdf; ANM JA4-14061.pdf; ANM JA4-14081.pdf; ANM JA4-14111.pdf; ANM JA4-14131.jpg; ANM JA4-14161.pdf; Camara de comercio COLGEMS 23 septiembre 2013.pdf; camara de comercio PROENZA 23 de septiembre 2013.pdf

Por fa radicar y organizar

--

María Inés Restrepo Morales
Gestor T1 grado 12
Punto de Atención Regional Medellín

Dirección: Calle 75 No. 79ª-51 , Loma Pilarica, Robledo
Medellín, Colombia
Teléfono: (1)2201999, ext: 5970 y (4)2644949 y (4)2641511 , extensión: 8106
maria.restrepo@anm.gov.co
www.anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Si recibe esta información por error, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this communication by mistake, hereby we notify that reading, using, divulgating or copying it without authorization is prohibited according to the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.

De: Astrid Padilla Gamboa [mailto:astridpg2127@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2013 11:55 a.m.
Para: Maria Ines de la Eucaristia Restrepo Morales
CC: Dr. Humberto Chitiva
Asunto: Comunicación solicitudes mineras

Buenos días,

Anexo comunicación a los expedientes y certificados de camara de comercio respectivas.

Cordial saludo,

Astrid Padilla Gamboa
SOCIEDAD PROENZA S.A
Asistente de gerencia
Economista
Especialista en Gerencia Integral de Proyectos

E-mail: astridpg2127@hotmail.com

Tel: 7024538 y 6965891
Cel: 3118106823

263

264

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

PROSPERIDAD PARA TODOS

20139020013143

Medellín, 27-09-2013

PARA: **CAROLINA CONTRERAS RAMIREZ**
Coordinadora Grupo de Control Interno Disciplinario

DE: **MARIA INES RESTREPO MORALES**
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

ASUNTO: **INFORMACION INDAGACION PRELIMINAR 099 DE 2013**

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de acuerdo a lo solicitado en su comunicación 20135200118183, me permito remitirle copia íntegra en medio magnético de los expedientes JA4-14041, JA4-14081, JA4-14111, JA4-14061, JA4-14161, JA4-14131 y JA3-08361.

Se anexa CD con la información solicitada.

Cordialmente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Anexos:
Proyectó: Patricia Echeverri
Elaboró: Patricia Echeverri
Revisó: María Inés Restrepo M.
Fecha de elaboración: 27/09/2013
Número de radicado que responde: Tipo de respuesta
Archivado en:

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

265

Destino: Grupo Punto de Atencion Regional de Medellin
No. 20139020054552
Fecha Radicado: 2013-09-27 16:38:48
Placa Minera: JA4-14131
Anexos: 1 FOLIO

Medellín, 25 de Septiembre de 2013.

Doctora
MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Agencia Nacional de Minería – ANM -
Coordinadora de Punto de Atención Regional Medellín
E. S. D.

Referencia: Propuesta de Contrato de Concesión Minera
Titular: SOCIEDAD COLGEMS LTDA C.I.
Radicado: JA4 – 14131
Asunto: Solicitud Renuncia de Poder

EDWAR DURÁN SUÁREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la Sociedad COLGEMS LTDA C.I., con Nit. No. 830-031.675-5, representada legalmente por el señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, titular del Contrato de Concesión Minera No. JA4-14131, comedidamente manifiesto a su Despacho que renuncio al poder por ella otorgado.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, me permito informar a su Despacho que fundamento está petición en razón de que la Sociedad COLGEMS LTDA C.I. y este suscrito no convergimos en los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

De la Señora Coordinadora,

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT.: 900.500.018-2
27 SEP 2013
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Calle 75 No. 79a - 51 Loma Pilarica, Robledo
Medellín, Antioquia

Atentamente,

EDWAR DURÁN SUÁREZ
C.C. 1.017.165.879 de Medellín – Antioquia
T.P. No. 208.019 del C.S. de la Judicatura

256

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149020010231

PÁG.
1 DE 1

Medel: 14-02-2014

Señor
HUMBERTO CHITIVA
Carrera 14 No.95-47 Oficina 206
Bogotá, D.E.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS JA4-14131

Cordial saludo,

De acuerdo a su amable solicitud, me permito remitirle copia del expediente de placas JA4-14131.

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Anexos:
Proyectó: Patricia Echeverri
Elaboró: Patricia Echeverri
Revisó: María Inés Restrepo M.
Fecha de elaboración: 14/02/2014
Número de radicado que responde: 20149020010231
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **JA4-14131** la **Vicepresidencia de Contratación y Titulación** expidió la **Resolución No. 003823 del 11 de Septiembre de 2013 ,** que en su parte resolutiva menciona:

"**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. **GTRM No** 254 del 26 de Abril de 2012, por medio de la cual se RECHAZA y ARCHIVA la propuesta de contrato de concesión No. **JA4-14131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COLGEMS LTDA C.I. o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, encontrándose agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. (11 SEPT 2013) en sello

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación"
(Original firmado)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 25 de Febrero de 2014 a las 8:00 a.m. y se desfija el 3 de Marzo de 2014 a las 5:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Patricia E. Echeverri

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

MEDELLÍN (ANT.), 3 MARZO 2014

HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 5:00 PM.

RESPONSABLE

268

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2014 - 3 - 3 **Hora** 15:27:11

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2014-1-86

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

REVOCATORIA DIRECTA, 18 FOLIOS

Destino: Grupo Punto de Atencion Regional de Medellin
MINERIA
No. 20145500092292
Fecha Radicado: 2014-03-03 15:31:53
Placa Minera: JA4-14131
Anexos: 18 FOLIOS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2014 - 3 - 3 **Hora** 15:27:11

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2014-1-86

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

REVOCATORIA DIRECTA, 18 FOLIOS

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT.: 900.500.018-2
05 MAR 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Calle 75 No. 79a - 51 Loma Pilarica, Robledo
Medellín, Antioquia

209

Bogotá D.C., 2 de Marzo de 2014

Doctora
MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO
Presidenta
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad.

Ref. : Petición de **REVOCACIÓN DIRECTA** de la Resolución GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. JA4-14131".

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.062.704 de la misma ciudad; actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial COLGEMS LTDA. C.I., empresa registrada bajo Matrícula Mercantil No. 00793717 de la Cámara de Comercio de Bogotá y con NIT 830.031.675-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, que se anexa a la presente; por medio del presente escrito, y en la debida oportunidad, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se relacionan a continuación presento a usted, para que acceda a atenderlas, las siguientes peticiones:

Cuestión Previa:

Actuó a nombre de la Sociedad Comercial COLGEMS LTDA. C.I., empresa que presentó ante la Autoridad Minera competente la propuesta de Contrato de Concesión JA4-14131 el día 4 de enero de 2008, con la expectativa particular de resultar adjudicataria de un área minera en el municipio de Montecristo en el Departamento de Bolívar, siendo rechazada tal propuesta por el Servicio Geológico Colombiano, en uso de facultades especiales, mediante la Resolución GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012, resolución confirmada por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 003823 del 11 de Septiembre de 2013. En atención a que dichas Resoluciones son manifiestamente arbitrarias; pretendo que pierdan su valor por: a) ser contrarias a la Constitución y a la Ley, por violación de los parámetros legales establecidos para la adjudicación de concesiones por parte del Estado, de áreas para exploración y explotación de los recursos mineros; y, b) Por causar un agravio injustificado a la empresa que represento, que acató estrictamente las exigencias de la ley en la presentación de la propuesta de contrato, subsanando oportunamente y de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Minera, los vicios de forma de la misma.

I. PETICIONES

Comprobada la definitiva oportunidad y calidad de la propuesta de la empresa que represento, paso a efectuar las siguientes peticiones:

Principal

1ª. Que se revoque directamente, en todas sus partes la Resolución GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012 "por medio de la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de Contrato de Concesión No. JA4 - 14131", expedida por el Servicio Geológico Colombiano, Autoridad Minera competente en su momento, Petición que formulo ante su señoría dado su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería ANM, actual Autoridad Minera competente y porque las condiciones de hecho y de derecho existentes justifican la decisión de revocación directa del acto denunciado;

2ª. Que, cumplido lo anterior, y sin más trámites, se celebre el respectivo Contrato de Concesión Minera en favor de la sociedad COLGEMS LTDA. C.I. que represento, por cumplir con todos los requisitos legales y administrativos previstos para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión Minera.

II. HECHOS Y OMISIONES

1. El día 4 de enero de 2008, la sociedad COLGEMS LTDA. C.I. radicó propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de plata y sus concentrados y minerales de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio Montecristo del Departamento de Bolívar, la cual fue radicada con placa No. JA4- 14131.

2. Que la propuesta presentada y radicada con No. de Formulario 0626, de fecha 2008 – 01 - 04 y recepcionada por la Gobernación de Bolívar, no manifiesta documentos faltantes y hace constar como documentos entregados los siguientes: Plano Topográfico; Formulario diligenciado; Fotocopia Cédula Representante Legal; **Certificado de Existencia y Representación legal;** Fotocopia NIT/RUT. (Folios 1 y 2 del respectivo expediente).

3. Que el 16 de abril de 2008 el Grupo de Contratación y Titulación de la Autoridad Minera emitió Concepto Técnico en el Proceso de Evaluación Técnico-Jurídica de Solicitudes Mineras para la Propuesta de Contrato de Concesión JA4-14131, manifestando: **"El beneficiario del expediente en referencia cumple con lo establecido en el artículo 271 y 272 de la Ley 685/01"**. (Folio 15 del respectivo expediente).

4. Que mediante Auto No. 0169 del 23 de Abril de 2008, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar manifiesta que "el área libre susceptible de contratar por el solicitante COLGEMS LTDA C.I. es de 1994,0911 hectáreas distribuidos en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. Que teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado **se procede a la elaboración del contrato de concesión minera,** el cual deberá ser firmado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto que requiera la firma". (Folio 16 del respectivo expediente)

5. Que mediante Auto No. 0171 del 23 de Abril de 2008, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar manifiesta que "*el área libre susceptible de contratar por el solicitante COLGEMS LTDA C.I. es de 1994,3407 hectáreas distribuidos en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.* ***Que teniendo en cuenta que los contratos de Concesión Minera se celebran con una duración hasta de treinta 30 años, es importante que se amplíe el termino de la vigencia de la Cámara de Comercio del solicitante, toda vez que la duración de la SOCIEDAD COLGEMS LTDA es hasta Diciembre del 2015 por lo que el CONTRATO SE CELEBRARÍA POR TÉRMINO DE SIETE 7 AÑOS, por lo anteriormente manifestado se procede a la elaboración del contrato de concesión minera, el cual deberá ser firmado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto que requiera la firma***" (Folio 17 del respectivo expediente)

6. Que mediante radicado de fecha 2008 - 10 - 14, el Catastro Minero Colombiano acusa recibo de oficios donde se allega entre otros documentos el Certificado Único Nacional de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 2008/10/14 en la que se determina: "VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2045." (Folios 26).

7. Que mediante los Autos Nos. 0229 del 4 de Junio de 2008 y 0487 de 28 de octubre de 2008, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar requiere al Representante Legal de COLGEMS LTDA. C.I. para que se acerque a ese despacho con el fin de proceder a la firma del contrato y así proseguir con los trámites pertinentes. (Folios 18 y 31 del Expediente).

8. Que con fecha 2011- 4 - 25, el Catastro Minero Colombiano acusa recibo del Documento: Anexo técnico y capacidad económica en 23 folios. (Folio 47 del expediente).

9. Que con fecha 2011- 4 - 7, el Catastro Minero Colombiano acusa recibo del Pago de Canon Superficiario en dos folios. (Folio 71 del expediente).

10. Que la Autoridad Minera mediante Auto No. 0157 del 23 de Junio de 2011 aprobó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. (Folio 78 del expediente).

11. Que la Represente Legal de la sociedad, suscribió el Contrato de Concesión Minera No. JA4 – 14131 de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y en correspondencia a los autos de requerimiento para tal fin, anteriormente enunciados en el numeral 7. (Folio 140 del expediente).

12. Que el 26 de abril de 2012, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano, expidió la resolución GTRM No. 254, por medio de la cual se rechaza y archiva la Propuesta de Contrato de Concesión No. JA4 - 14131, considerando (contrario a lo visto y expuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente escrito) que la sociedad proponente no cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en

el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, manifestando en su parte motiva:

- *"Que el proponente no aportó con el formulario 0626 presentado ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar el 4 de enero de 2008, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COLGEMS LTDA. C.I., lo cual se pudo establecer al verificar el día de expedición del documento, ya que reporta fecha del 17 de enero de 2008.*

- *Que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado extemporáneamente por la Sociedad COLGEMS LTDA. C.I., el día 17 de enero de 2008, contempla una duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2015.*

- *Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COLGEMS LTDA. C.I., del 17 de enero de 2008, se observa que el término de duración de la sociedad, no le permitiría concluir al proponente los trabajos de exploración, construcción y montaje, de acuerdo a los términos estipulados por los artículos 71 y 72 del Código de Minas."*

13. Que mediante radicado No. 20124270015421 de fecha 12 – 10 - 2012, la Doctora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional Minera responde al Representante Legal de COLGEMS LTDA. C.I. sobre su solicitud de perfeccionamiento de Contrato de Concesión minera, párrafo 3º.: *"...encontrando que la sociedad proponente no había aportado en el momento de la presentación de la propuesta su certificado de existencia y representación legal."*

En el párrafo siguiente manifiesta además: *"Dado lo anterior, se procedió a proferir Resolución GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012, por medio de la cual se rechazó y ordenó el archivo de la propuesta de contrato de concesión No.* ***JA4-14131.*** *Se concluyó que la sociedad proponente no había cumplido con la presentación de todos y cada uno de los requisitos necesarios para la presentación de propuestas contemplados en el artículo 271 de la ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 18 de la ley 1382 de 2010. El certificado de Existencia y Representación Legal presentad posteriormente, con fecha del 17 de enero de 2008, hacía imposible determinar si la sociedad proponente contaba con la capacidad legal necesaria para formular la propuesta de concesión minera, en el entendido de que para el momento de su presentación debía contemplar en su objeto social las actividades de exploración y explotación minera." (Folios 199 y 200).*

14. Que con fecha 25 de octubre de 2012 del Departamento de Registros de la Cámara de Comercio de Bogotá expidió por solicitud de la Agencia Nacional de Minería un Certificado Histórico de Objeto Social en donde claramente se establece la fecha de constitución de la sociedad hasta esa fecha y en donde se demuestra **LA PLENA CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD COLGEMS LTDA. C.I.** (Folios 203, 204 y 205 del expediente).

15. Que la Oficina Asesora Jurídica de INGEOMINAS emitió el concepto jurídico No. **OAJ-351** de septiembre 8 de 2008 que determina aceptar la corrección o subsanar el requisito previsto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, expresando: *"En este punto se debe precisar, que la propuesta en principio, no debe ser rechazada, sino que por el contrario, debe requerirse a la sociedad proponente para que subsane su objeto social y de esa manera se configure la habilitación legal para presentar su propuesta de concesión...."*

16. Que mediante la Resolución No. 003823 del 11 de Septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Minería resolvió el Recurso de Reposición dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. JA4-14131 y en los Fundamentos de la Decisión se expresa: *"Tanto el Servicio Geológico Colombiano como ahora la Agencia Nacional de minería, solo están sujetas a lo prescrito en las disposiciones legales administrativas y mineras, y por esta razón desde que se recibió la competencia mencionada, se procedió a realizar una nueva evaluación integral de la propuesta, tanto técnica como jurídica, desde su presentación hasta el momento en que fue avocado su conocimiento, haciéndose de esta manera palmario que la propuesta de contrato de concesión no cumplía con todos y cada uno de los requisitos para poder ser sujeto de concesión minera, pues al momento de rechazo de la propuesta se vislumbró que la sociedad proponente no adjunto con la presentación de la propuesta Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad proponente.*

Al momento de evaluar la propuesta se encontró que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue aportado como mínimo 13 días después de presentar la solicitud de concesión minera, pues la misma fue allegada el 4 de Enero de 2008 y el primer certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, denota una fecha del 17 de enero de 2008. Esta condición no es de ninguna manera irrelevante jurídicamente, teniendo en cuenta que sin el respectivo certificado no es posible establecer si al momento de la presentación de la propuesta, la sociedad proponente contaba con la capacidad legal exigida por el artículo 17 de la Ley 685 de 2001."

"Así mismo el término de duración de la sociedad al momento en que se rechazó la propuesta mediante resolución GTRM 254 de 2012 no era suficiente para cumplir las fases de exploración, construcción y montaje y el año adicional exigido por el artículo 6º. de la Ley 80 de 1993."

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN JURÍDICA

Expedida cuatro (4) años y tres (3) meses después de radicada la solicitud de Concesión Minera, la Resolución GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012 del Servicio Geológico Colombiano rechazó y archivo la Propuesta Contrato de Concesión No. JA4-14131, presentada el día 4 de enero de 2008 por la sociedad COLGEMS LTDA. C.I. Esta Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada ante la autoridad minera competente, al contrario de lo expuesto en la motivación de la Resolución objetada, si aportó con el formulario 0626 presentado ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar el 4 de enero de 2008, el Certificado de

Existencia y Representación Legal de la sociedad COLGEMS LTDA. C.I. Esta cumplió con todos y cada uno de los requerimientos exigidos por la Ley 685 de 2001, como se puede constatar de manera irrefutable en la narración de los **HECHOS Y OMISIONES,** en particular en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente petitum y en el expediente correspondiente y según lo establecido por la ley en su Artículo 270:

"Artículo 270. Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriere con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones."

Considerando que según principio del Código Civil Colombiano: tiene capacidad toda aquella persona que la Ley no declara incapaz, la presentación de esta Propuesta fue sustentada en la Capacidad Legal de COLGEMS LTDA. C.I. como entidad comercial internacional e industrial con ánimo de lucro, con Registro Mercantil vigente, en concordancia con el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993: *"De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más".

Para corroborar la capacidad legal de COLGEMS Ltda. C.I., se puede analizar la posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia (G.J. LXXVII, pág. 845), ha dicho: *"La capacidad de obrar de la persona jurídica resulta, en primer término, del fin que persigue (teoría de la especialidad); en segundo término de los estatutos en los cuales se prevén los medios de realizarlo. Esa capacidad la desempeñan sus órganos, según teoría aceptada por la Corte para explicar el funcionamiento de los entes morales, especialmente los de derecho privado. Los artículos 633 y 639 del Código Civil y 27 de la Ley 57 de 1887 consagran la capacidad de derecho de la persona jurídica. Es, pues, apenas lógico que si sobre la capacidad de derecho se mide y demarca la capacidad de obrar y de ésta se encarga a los órganos, éstos deben moverse*

dentro de esa capacidad, es decir, sin sobrepasar los poderes conferidos para ejercerla. Por fuera de ellos, los órganos obran como si no pertenecieran a la persona jurídica, y en tales circunstancias los actos no le son oponibles. Es lo que reza el artículo 640 respecto de las corporaciones y fundaciones"

Cabe anotar entorno al Registro de Proponentes que el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007 determinó que *"Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales contratos de obra consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se* ***inscribirán en la Cámara de Comercio*** *de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.*

La certificación del Registro en la Cámara de Comercio servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

Es irrefutable que la Autoridad Minera competente, consideró que la propuesta contaba con el lleno de todos los requerimientos legales pertinentes establecidos bajo los parámetros del Artículo 4°. Del Código de minas: *"Regulación general. Los requisitos formalidades documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.*

Esto significa bajo la hermenéutica jurídica y al analizar detenidamente los HECHOS Y OMISIONES anteriormente expuestos, que la propuesta fue presentada bajo todos los parámetros legales y administrativos preestablecidos en la materia, por lo que se hace necesario de conformidad aplicar los principios establecidos en el artículo 84 de la Constitución Política, en cuanto a que ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.

Para la Doctrina, la errónea redacción del artículo 274 de la ley 685 de 2001 y que no fue corregida por la Ley 1382 de 2010, no permite establecer con claridad cuando una propuesta debe ser objeto de rechazo, y cuando, por el contrario, se puede subsanar en los términos del artículo 273 de la primera Ley. En efecto, el artículo 273 establece en su numeral 3) que si la propuesta no cumple con todos los requisitos del artículo 271 se debe rechazar; y por su parte en el numeral 4) se indica que la propuesta también se debe rechazar si el proponente no atiende el requerimiento para subsanar las deficiencias de la misma. La pregunta obligada es, entonces, ¿Cuáles de los requisitos omitidos son subsanables y cuáles no? Como la ley en este caso no distingue, no le es dado distinguir al interprete, y en consecuencia, toda omisión debe ser subsanable, considerando -además- los principios de la economía y

eficiencia de la función administrativa, pues ningún sentido tiene rechazar la propuesta para que el interesado tenga que reiniciar el procedimiento, con los costos y demoras que ello implica para ambas partes. Ahora bien, hay algunas omisiones, que aunque no forman parte de las exigencias expresas del artículo 271 también podrían dar lugar al rechazo de la propuesta si no se subsanan, como la falta de Capacidad Jurídica cuando la sociedad proponente por ejemplo carece del objeto social exigido por el artículo 17 del Código de Minas. En estos eventos también se debe dar oportunidad al proponente para subsanar las deficiencias de la propuesta, con base en el numeral 4 del artículo in comento. (Margarita Ricaurte de Bejarano. Código de Minas Comentado. U. Externado de Colombia.)

No se puede confundir la capacidad legal con la capacidad jurídica. La capacidad legal no se determina por manifestaciones expresas en su objeto social, estas simplemente determinan su capacidad juridica.

Por lo anteriormente expuesto y ante la deficiencia normativa en esta materia, cumplidos todos los requerimientos legales y teniendo en cuenta el ARTICULO 1501 del Código Civil: <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. *Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".* Y el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001:*"Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras".* En el caso que se analiza, la Autoridad Minera competente ante el no cumplimiento de este mandato legal de carácter accidental por su naturaleza, requiere y acepta en momento oportuno (numeral 3 y 4 de **HECHOS Y OMISIONES** de la presente) subsanar la falta de declaración expresa y específica en el Objeto Social de la proponente Comercializadora Internacional sobre exploración y explotación minera, acto que cumple el proponente, procediendo a reemplazar dicho certificado. A su pleno arbitrio, la Autoridad Minera dentro del expediente que está bajo su control y responsabilidad, remplaza el Registro Mercantil modificado y actualizado, subsanando así este vicio de forma y no de fondo por su naturaleza. La autoridad minera procede a elaborar el contrato de concesión minera respectivo, y solicita en dos oportunidades diferentes al representante legal para que se acerque a firmar el contrato.

Aunque la actuación administrativa se enmarca en una Propuesta de Contrato de Concesión Minera, regulada por la ley 685 de 2001, ante el vacío legislativo, cabe resaltar hermenéuticamente de manera comparada, en materia de NULIDAD DE LOS CONTRATOS, que la Ley establece las

causales de Nulidad Absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
So. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

Frente a las anteriores consideraciones se procede, teniendo en cuenta el Artículo 49°. De la misma Ley 80 de 1993 que ordena:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Con fundamento en el análisis jurídico de las normas citadas, se puede establecer claramente con fundamento en las anteriores consideraciones que la Propuesta fue presentada con el lleno de los requerimientos legales y que los vicios de forma en que incurrió el Proponente fueron subsanados válida, legal y oportunamente, tomando como soporte jurídico -absolutamente válido en el momento- el Concepto Jurídico **OAJ-351,** proferido por la Oficina Asesora Jurídica del INGEOMINAS, Autoridad Minera competente, concepto que sin fundamento jurídico alguno es absurdamente desconocido por la autoridad minera actual. Fue este una guía fundamental para la autoridad minera, dadas las falencias aún hoy existentes, enunciadas y cuestionadas por la Doctrina.

Considerando que el día 7 de mayo de 2012, la Sociedad Comercial Proponente presentó Recurso de Reposición contra la Resolución GTRM 254 del 26 de Abril de 2012, y la entidad simplemente confirmó la decisión administrativa de rechazar y archivar la propuesta mediante resolución No. 003823 del 11 de Septiembre de 2013. Es necesario aducir frente a esta Resolución que igualmente la misma adolece de graves vicios de **FALSA MOTIVACIÓN,** por cuanto declara en el inciso 3 del Considerando que *"...la sociedad proponente no cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001".* Si miramos el contenido de este artículo podemos fácilmente concluir que al contrario de lo expuesto y como se demuestra en los **HECHOS Y OMISIONES** de este escrito, en el acto de presentación de la propuesta de contrato de concesión minera si se cumplieron todos los requisitos (7) establecidos por la Ley:

"Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del ***nombre, identidad y domicilio del interesado,*** *contendrá:*
a) ***El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad***

ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;
e) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;
d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;
f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;
g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizad adoptado por la entidad concedente."

Cabe entonces destacar de modo incuestionable, que en ningún momento la Autoridad Minera competente históricamente, declaró el no lleno de los requisitos antes enunciados rechazando la propuesta, por lo que se puede determinar inobjetablemente la calificación jurídica de **FALSA MOTIVACIÓN** en la Resolución que se objeta, prueba de ello es el hecho de que la Gobernación de Bolívar continuó con los trámites pertinentes al otorgamiento del Contrato de concesión Minera, al punto de ELABORAR Y HACER SUSCRIBIR POR EL PROPONENTE ESTE CONTRATO, ya que esta modificación se realizó soportada en los contenidos del artículo 273 de la ley 685 de 2001, vigente para la época y el Concepto OAJ-351 de septiembre 8 de 2008, expedido por la Oficina Jurídica de INGEOMINAS, Autoridad Minera Competente.

Por otra parte, es baladí y jurídicamente inaceptable que la Autoridad Minera manifieste en la Resolución 003823 del 11 de Septiembre de 2013 "in comento": *"....al momento de rechazo de la propuesta se vislumbró que la sociedad proponente no adjuntó con la presentación de la propuesta Certificado de Existencia y representación legal..."*.

Según el Diccionario de la Lengua Española el verbo VISLUMBRAR se define como: *Ver un objeto confusamente por la distancia o falta de luz.; Conjeturar por leves indicios.; Adivinar, Atisbar.*

Se puede considerar que la Autoridad Minera responsable del Acto Administrativo sujeto al Recurso de Reposición en efecto solamente VISLUMBRÓ indiciariamente, sin que exista una sola prueba real que demuestre en el expediente **JA4-14131,** que no se adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Proponente; todo lo contrario, el hecho de que se haya subsanado este vicio de forma, adjuntando un nuevo Registro de Cámara de Comercio ajustado a los requerimientos legales trece días después, es prueba prominente de que el enunciado en la parte motiva de la Resolución no es solo baladí, sino falso e irresponsable, al causar graves perjuicios materiales y morales al Solicitante. Es igualmente claro e irrefutable

que la argucia jurídica enunciada por la Autoridad minera está fundamentada en una falsa motivación y en presunciones que nunca podrían jurídicamente ameritar y menos fundamentar el rechazo de la Propuesta, sin una investigación interna previa.

En materia del tiempo de duración del Contrato de Concesión Minera se puede afirmar que igualmente la resolución se soporta en una indebida e inapropiada interpretación legal por cuanto va en contravía de lo ordenado por el Artículo 70 del Código de Minas: *"Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años.* ***Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional."***

La Autoridad Minera establece en esta Resolución, de manera arbitraria y contra la Ley que el término de duración de la sociedad no era suficiente para cumplir las fases de exploración, construcción y montaje y el año adicional exigido por el Art. 6º. De la ley 80 de 1993. Para terminar de corroborar este grave error administrativo la resolución transcribe otro aparte del artículo 70 de la Ley 685, inciso 2º. *"...la persona jurídica que presente una propuesta de contrato de concesión minera y su duración sea inferior al máximo establecido, se entenderá que el contrato se realizará de acuerdo con el término de la vigencia de la sociedad."*

Dice la resolución de rechazo: *"Que en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD COLGEMS LTDA C.I., del 17 de Enero de 2008, se observa que el término de la duración de la sociedad no le permitía concluir al proponente los trabajos de exploración, construcción y montaje, de acuerdo a los términos estipulados por los artículos 71 y 72 del código de minas"*, según estos artículos los términos son 6 AÑOS + 1 AÑO a los que obliga la ley.

Esto por cuanto los artículos a los que se hacen referencia dicen lo siguiente:
ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Al revisar el Registro Mercantil se encuentra que el período de vigencia de la sociedad C.I., si permitía la celebración del Contrato de Concesión. Por cuanto si comprendía los 6 años que se requieren para exploración, construcción y montaje y el año adicional; estos plazos se vencían (los 7 años) en enero de 2015. Es decir no se tenía ningún problema con la vigencia de la sociedad. **De igual forma esta situación la ratifica la misma autoridad minera mediante Auto No. 0171 del 23 de Abril de 2008 que reposa en el expediente, en donde se le sugiere al proponente ampliar la vigencia de la sociedad, o FIRMAR el contrato de concesión minera por 7 años** (Numeral 5, **HECHOS Y OMISIONES**).

Es necesario anotar que la resolución de confirmación de la providencia afirma que el término de duración de la sociedad al momento en que se rechaza la propuesta no era suficiente, situación que TAMPOCO es cierta ya que la sociedad había ampliado su vigencia hasta el año 2045. (Numeral 6, **HECHOS Y OMISIONES).**

Si se cuenta a partir de la fecha en que se va a firmar el contrato, la sociedad tenía todo el 2008 para firmar este contrato sin problema con la vigencia inicial; a pesar de ello la Sociedad Comercial amplió su periodo de existencia legal hasta el año 2045, en octubre de 2008. (Numeral 5 y 6, **HECHOS Y OMISIONES** del presente petitorio).

Como lo prueba la documental obrante en el expediente que contiene la propuesta de concesión COLGEMS LTDA C.I. cumplía con todos los requisitos de la ley de minas y era merecedora de suscribir el contrato de CONCESION MINERA, lo cual se ratifica con los autos emitidos por la autoridad minera en donde requiere al representante legal para firmar el contrato de concesión minera (Numeral 7 de los **HECHOS Y OMISIONES**). Adicionalmente, COLGEMS LTDA C.I. cumplió con los nuevos requisitos de la ley 1382 de 2010 (pago de canon superficiario, capacidad económica y anexo técnico) requisitos que a pesar de no estar obligado a cumplir por haberse expedido con posterioridad al cumplimiento de los primigenios, los **SATISFIZO DE MANERA OPORTUNA Y TOTAL.**

Por último es importante aducir que el Concepto Jurídico transcrito en la Resolución 003823 del 11 de Septiembre de 2013, hace referencia a un Contrato de Operación minera y no a una Propuesta de Contrato de Concesión, estos elementos contractuales son piezas jurídicas que manejan diferentes contenidos y objetivos, por lo que dicha cita no corresponde objetivamente en nada a la resolución recurrida.

Finalmente y bajo el amparo del Artículo 258: *"Finalidad. Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros*

intervinientes...", es necesario entonces reconsiderar y modificar las decisiones contenidas en la referenciada Resolución, ordenando su revocatoria.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** se funda en la disposición constitucional que establece la prevalencia de sus disposiciones sobre cualquiera otra norma jurídica (Art. 4) de esta forma el acto de cuya revocación se trata, por efecto de la "presunción de legalidad" es "norma jurídica", pues crea la situación jurídica de concesionario y extingue la oportunidad de adjudicación para otros proponentes sujetos al principio de Primero en el tiempo, primero en el Derecho que establece el Código de Minas.

La **REVOCATORIA DIRECTA** es una facultad propia de la administración para dejar sin efecto, directamente, sus propios actos, no obstante que haya creado una situación jurídica particular y concreta, sin acudir a la jurisdicción en lo contencioso-administrativo;

El régimen se determina así:
C.C.A. art. 69. ***Causales de revocación.-*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
1º. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2º. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3º. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

En el presente caso ocurren dos (2) clases de violación, pues hay quebranto de norma superior; y, causa agravio injustificado a la empresa que represento que esperaba confiadamente después de más de cuatro (4) años, ser concesionario minero por la calidad y contenidos de su propuesta. Según la ley (C.C.A., Art. 66), el acto acusado tiene que perder su fuerza ejecutoria, por cuanto no existen los fundamentos de hecho ni de derecho que constituyan su fundamento, sustentándose indebida y antijurídicamente en falsas motivaciones.

V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Como lo dispone la ley 80 de 1993 (Art., 26), el servidor público que abre una propuesta de concesión o una licitación y adjudica su ejecución debe responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y está llamado a indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Corresponde a los agentes del ministerio público (ibídem, Art.62), adelantar la correspondiente investigación para configurar la responsabilidad administrativa, y para que se impongan las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar por violación legal.

Por último, según preciso mandato constitucional, todo servidor público debe responder directamente por los efectos de su conducta irregular, con sus propios bienes. Dispone el artículo 90:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades Públicas".

"En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

VI. OPORTUNIDAD DE LA REVOCACIÓN DIRECTA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) regula la materia en el capítulo noveno, del título III de su parte primera, es decir, a partir del artículo 93 y hasta el 97 1 inclusive, en los cuales se señalan las causales de revocación (artículo 93), cuándo es improcedente su aplicación (artículo 94), la oportunidad o momento en que puede tener lugar (artículo 95), los efectos de la solicitud de revocatoria y de la decisión (artículo 96) y, finalmente, las condiciones o requisitos para que se produzca la revocatoria (artículo 97) .

1. Revocatoria directa del acto administrativo

La revocatoria del acto administrativo impugnado bien puede tener origen en una actuación oficiosa de la administración como en la iniciativa, es decir, en una solicitud del afectado con la decisión a revocar; en efecto, el viejo Código Contencioso Administrativo y el nuevo Código de Procedimiento Administrativo así lo disponen en sus artículos 69 y 931 respectivamente, cuya redacción en este punto, por lo demás, es idéntica: "Los actos administrativos deberán ser revocados ...de oficio o a solicitud de parte...". Sobre el particular, valga decir que nada obsta para que, si la administración encuentra que alguno de sus actos debe ser revocado por darse -a su juicio- alguna de las causales consagradas para ello en la ley, proceda a adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito, pues es bien sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido e, igual, nada debe impedir que el afectado con una decisión errada de la administración solicite, bajo ciertas condiciones, que ella sea retirada de la vida jurídica y que así se haga en efecto, siempre que se dé también alguna de aquellas causales.

2. Causales de revocatoria directa

Se fundamenta la presente petición en la primera y la tercera de las causales que establece el Código (C.C.A. art. 69) antes subrayadas y se da cuando el acto agravia sin justificación "a una persona", sea ésta natural o jurídica, pública o privada, cosa que suele suceder igualmente cuando el acto no es reglado sino discrecional, se presenta más que todo ante un acto de carácter individual y concreto como el sujeto de la petición de revocación.

Es importante tener en cuenta, en todo caso, que la limitante para interponer la

presente petición de Revocatoria Directa ahora aplica solamente ante "la causal del numeral 1 del artículo 69 enunciado anteriormente", de suerte que nada obsta para que se solicite la revocatoria con sustento en la tercera causal aunque en este evento se hayan interpuesto recursos contra el acto que se pide revocar, situación que, en la práctica, se ve más probable que ocurra por cuanto el acto causa agravio a una persona.

3. Oportunidad para solicitarla
Conforme al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".*

Esta disposición conserva el sentido del artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, según el cual *"La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".*

Por otra parte (ibídem, Art.71), la ley dispone que la revocación procede en cualquier tiempo, y aun respecto de acto firme; si se acude a la jurisdicción contencioso-administrativa, a condición de que no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

VII. PRUEBAS

Todas las pruebas de la validez de la presente petición de Revocatoria Directa, están contenidas en el expediente y descritas plenamente en los acápites **II. HECHOS Y OMISIONES** y **III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN JURÍDICA**.

VIII. COMPETENCIA

Según el artículo 69 y siguiente del C.C.A., la revocación directa es un acto obligatorio de competencia reglada, y no discrecional, a cargo del funcionario autor de la decisión, de oficio, o a petición de parte, si existe una de las causales de ley (Art.69), configurada la cual "los actos administrativos deberán ser revocados...", expresión que impide considerarla como una conducta discrecional de la administración.

IX. NOTIFICACIONES

A **COLGEMS LTDA. C.I.** en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 14 No. 95-47, Oficina 206;

Atentamente,

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
C.C. No. 19.062.704 expedida en Bogotá

01

1395857 98

284

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE
3 DE MARZO DE 2014 HORA 13:44:52
R040956916 PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLGEMS LTDA C I
N.I.T: 830031675-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00793717 DEL 27 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE JUNIO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,219,848,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : carolinachitiva@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 95 47 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : carolinachitiva@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001245 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586564 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIN FINE EMERALD LTDA C.I.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01146966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JAIN FINE EMERALD LTDA C.I. POR EL DE: COLGEMS LTDA C.I.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC.
0001658	1997/06/05	NOTARIA 40	1997/06/16	00589106
0000344	2001/02/06	NOTARIA 4	2001/03/26	00770021
0001040	2001/03/30	NOTARIA 4	2001/04/10	00772532
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146949
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146950
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146951
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146952
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146954
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146955
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146956
0003885	2007/07/16	NOTARIA 1	2007/07/25	01146957

0003885 2007/07/16 NOTARIA 1 2007/07/25 01146959
0000007 2007/07/03 JUNTA DE SOCIOS 2007/07/25 01146966
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 NOTARIA 10 2008/10/10 01248796
2245 2013/06/21 NOTARIA 44 2013/06/24 01741909

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2080

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA

O EN EL EXTERIOR QUE CONDUZCA A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIO CAPITALISTA (S)

CEPEDA LOPEZ NANCY C.C. 0000000051833249

NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00

CHITIVA CEPEDA ANGELA CAROLINA C.C. 0000001015393686

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00

CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 0000000052807815

NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00

CHIVITA CEPEDA JUAN DAVID **********

NO. CUOTAS: 28,000.00 VALOR: $28,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS SIN LIMITACION ALGUNA. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01412552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CHITIVA CHITIVA AQUILES HUMBERTO C.C. 0000000019062704

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191581 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CHITIVA GALLEGO PAULA ANDREA C.C. 0000000052807815.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU CASO A SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJCUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE CON SUJECCION A LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. B. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. C. CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE HAYA DE OCUPARSE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA. D. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CON EL BALANCE Y LA

S CUENTAS DE CADA EJERCICIO, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACI
ON ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO
DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - E.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS
. - F.- SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. - G.- LLEVAR A
CABO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD EN EL CASO QUE LA JUNTA DE SOC
IOS NO DESIGNARE OTRO U OTROS LIQUIDADORES. Y - H.- LAS DEMAS FUN
CIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS QUE SEAN DELEGA
BLES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES QUE DICHO ORGANISMO LE IMPA
RTA. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE, PERO
PARA EL CASO DE DISPONER DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, REALIZAR CO
NTRATOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LOS MISMOS, COMPROMETER A LA SOC
IEDAD EN DEUDAS O COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, SIEMPRE REQUERIRA
LA AUTORIAZCION POR ESCRITO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
AVILA SANCHEZ HELVER ALFONSO	C.C. 000000079833990

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

01

1395858 0

286

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE MARZO DE 2014 HORA 13:44:52

R040956916 PAGINA: 3 de 3

VALOR $ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

ISO 9001

I Net

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

F-CTM-CCM-003
PARM-0058

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín hace constar que la Resolución **003823** del **11 de Septiembre de 2013**, de la Agencia Nacional de Minería, proferida dentro del expediente **JA4-14131** fue notificada mediante Edicto No. 0020 publicado el día 25 de febrero de 2014 y desfijado el día 3 de marzo de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 3 de marzo de 2014, como quiera no procede recurso alguno.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce (2014).

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Patricia Echeverri

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001681

(29 ABR 2014)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro del trámite del expediente No. **JA4-14131**"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012, la Resolución 753 del 21 de diciembre de 20G12 y la Resolución 206 de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el **4 de Enero de 2008**, la sociedad **COLGEMS LTDA. C.I.** radicó Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de Montecristo del Departamento de Bolívar, la cual fue radicada con placa No. **JA4-14131.**

Que el Grupo de Trabajo Regional Medellín mediante **Auto GTRM 1603** del 27 de Diciembre de 2011, notificado por estado el 03 del 11 de Enero de 2012, avoca conocimiento del expediente minero **JA4-14131** tramitado ante la Gobernación de Bolívar. (Folio 93-94)

Que el 26 de Abril de 2012, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano, expidió la Resolución GTRM No. 254, por medio de la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de Contrato de Concesión **No. JA4-14131**, considerando que la sociedad proponente no cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001. (Folio 106-110)

Que el día **11 de septiembre de 2013**, fue proferida la Resolución N° **3823,** mediante la cual se resuelve recurso de reposición presentado contra la resolución N° GTRM No. 254 que rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión **N° JA4-14131.** (Folio 250-255)

Que el anterior acto fue notificado por edicto N° 0020 fijado el 25 de febrero de 2014 y desfijado el 03 de marzo de 2014, dicha resolución quedó ejecutoriada el 03 de marzo de 2014. (Folio 267,287)

Que el día **03 de marzo de 2014** con radicado **No. 20145500092292** el representante legal de la sociedad proponente presentó solicitud de revocatoria directa contra la resolución GTRM No. **254 del 26 de abril de 2012**, por las razones que se resumen a continuación:

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro del trámite del expediente No. **JA4-14131**"

El recurrente manifiesta que, la resolución de rechazo en la que se sustenta el archivo de la presente propuesta, es abiertamente inconstitucional e ilegal, puesto que dichas exigencias no tienen piso factico, puesto que todos los requisitos fueron cumplidos a cabalidad, toda vez que tenían, la capacidad legal, y aportaron todos los documentos dentro de los términos otorgados por ley; razón suficiente para que se revoque la decisión contenida en la resolución de rechazo.

Indica que es procedente solicitar la revocatoria directa del acto administrativo, por lo mencionado anteriormente, y que en consecuencia se proceda a la continuación del trámite de la presente propuesta en sustento del Código de Minas (L-685 de 2000).

Con fundamento en lo anteriormente resumido, el proponente, solicita revocar en todas sus partes la decisión de rechazo de la propuesta de concesión **No. JA4-14131** contenida en la Resolución **GTRM No. 254 del 26 de abril de 2012**. (Folio 268-286)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Por remisión directa que hace el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en lo no regulado el procedimiento minero, se tramita de acuerdo a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual en sus artículos 69 y subsiguientes regula lo relativo a la revocatoria directa.

De acuerdo con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o *a solicitud de parte*, en cualquiera de los siguientes casos:

> *"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

También es cierto que para los actos de carácter particular y concreto, el Artículo 73 del citado código preceptúa:

> *"ARTICULO 73. REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO.* Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, *no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.* [...]"

Ahora bien, el Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, consagra:

> *"FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*
> *1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.*
> *2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.*
> ***3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.***
> *4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos."*

Una vez estudiados los presupuestos procedimentales para el trámite, se procede entrar a estudiar la Revocatoria Directa de la **Resolución No. 254 del 26 de abril de 2012** proferida dentro del expediente **No. JA4-14131,** la cual se encuentra en firme desde el 03 de marzo de 2014, invocada por el proponente; es pertinente resaltar la oportunidad para presentar dicho recurso.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro del trámite del expediente No. **JA4-14131**"

El artículo 71 del Decreto 01 DE 1984, expone:

ARTICULO 71. OPORTUNIDAD. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.
En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación ***con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, es menester rechazar la solicitud de revocatoria directa presentada por no cumplir con las exigencias legales, puesto que para el presente caso ya se agotó vía gubernativa, decisión tomada en acto administrativo del **11 de septiembre de 2013**, Resolución **3823,** a través de la cual se confirmó la decisión de rechazo contenida en Resolución GTRM **254 del 26 de abril de 2012.** Es por lo anterior que la autoridad minera no puede entrar a hacerle un estudio de fondo a la revocatoria directa pretendida.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, decide rechazar la solicitud de revocatoria directa presentada contenida en la Resolución GTRM **No. 254 del 26 de abril de 2012.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa frente a la Resolución GTRM **254 del 26 de abril de 2012**, dentro del expediente **JA4-14131,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la sociedad COLGEMS LTDA. A través de su representante legal, señor **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** interesado en el trámite del expediente **No. JA4-14131,** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, 29 ABR 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VoBo. Iván Giraldo – Gerente del Grupo de Contratación y Titulación Minera
Elaboro: ZYRC - Abogada

290

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149020028471

PÁG.
1 DE 1

Medellín, 05-05-2014

Señor
AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
Carrera 14 No.95-47 Oficina 206
Bogotá, D.C.

ASUNTO: **Notificación Personal de la Resolución No. 001681 del 29 de abril de 2014 dentro del expediente JA4-14131**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 269, del Código de Minas y al Numeral 6º, del Artículo 13º, de la Resolución No. 050 del 22 de Junio de 2012, me permito comunicarle que se ha proferido Resolución, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería,** ubicada en la calle 75 N° 79 A - 51, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por edicto.

Atentamente,

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Anexos:
Proyectó: Patricia Echeverri
Elaboró: Patricia Echeverri
Revisó: María Inés Restrepo M.
Fecha de elaboración: 05/05/2014
Número de radicado que responde: 20149020028471
Tipo de respuesta. Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0053

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **JA4-14131** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió la **Resolución No. 001681 del 29 de Abril 2014,** que en su parte resolutiva menciona:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa frente a la Resolución GTRM **254 del 26 de Abril de 2012**, dentro del expediente **JA4-14131,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la sociedad **COLGEMS LTDA.** a través de su representante legal, señor **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** interesado en el trámite del expediente **No. JA4-14131** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, 29 ABR 2014 (fecha en sello)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA"
(Original firmado)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del dia 23 de Mayo de 2014 a las 8:00 a.m. y se desfija el 29 de Mayo de 2014 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Patricia E. Echeverri

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

MEDELLÍN (ANT.), 29 DE MAYO 2014

HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS 5:00 PM.

RESPONSABLE

292

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

F-CTM-CCM-003
PARM-0150

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador Encargado del Punto de Atención Regional Medellín hace constar que la Resolución **001681** del **29 de Abril 2014,** de la Agencia Nacional de Minería, proferida dentro del expediente **JA4-14131** fue notificada mediante Edicto No. 0053 publicado el día 23 de Mayo de 2014 y desfijado el día 29 de Mayo de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de Mayo de 2014, como quiera no se procede recurso alguno

Dada en Medellín a los veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Catorce (2014).

JULIAN VALENCIA RAMIREZ
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Patricia Echeverri

JA4-1413/293

Cristian Ardila Ballesteros

De: Contáctenos ANM
Enviado el: lunes, 28 de julio de 2014 08:24 a.m.
Para: Soraya Astrid Lozano Marin
CC: Luz Omaira Aguirre Machado; Cristian Ardila Ballesteros
Asunto: RV: COMUNICACION - Radicación 209560 – 2014 Solicitud conciliación extrajudicial Colgems Ltda contra ANM y Servicio Geológico Colombiano
Datos adjuntos: AUTO 24 JUL-14.pdf

Importancia: Alta

Destino: DESPACHO PRESIDENCIA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
No. 20145510298782
Fecha Radicado: 2014-07-25 10:23:19
Placa Minera
Anexos: 3 FOLIOS

Buen Días,

De acuerdo con los lineamientos del comité de articulación y por ser competencia de la Ofcina Asesora Juridica, nos permitimos enviar esta solicitud para que se proyecte la respuesta. Es importante tener en cuenta que este mensaje será impreso y se generará un radicado de la oficina de Presidencia para su respectivo seguimiento.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones
Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10
Bogotá, Colombia
Tel. 2201999 Extensiones 5837 - 38 -39 - 40

De: Notificaciones Judiciales ANM
Enviado: viernes, 25 de julio de 2014 04:32 p. m.
Para: Contáctenos ANM
CC: Juan Antonio Araujo Armero
Asunto: RV: COMUNICACION - Radicación 209560 – 2014 Solicitud conciliación extrajudicial Colgems Ltda contra ANM y Servicio Geológico Colombiano

Para el tramite correspondiente

Cordialmente,

Grupo Defensa Jurídica.
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10
Bogotá Colombia.
Telefóno 2201999 Ext. 5201
Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

De: Proc. 1a. Del. Consejo de Estado [mailto:ncardenas@procuraduria.gov.co]
Enviado el: viernes, 25 de julio de 2014 03:43 p.m.
Para: Notificaciones Judiciales ANM
Asunto: COMUNICACION - Radicación 209560 – 2014 Solicitud conciliación extrajudicial Colgems Ltda contra ANM y Servicio Geológico Colombiano

Bogotá, 24 de julio de 2014

De conformidad con las previsiones de la Ley 1437 de 2011 (art. 67-1) por este medio, le comunico el auto proferido por el Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, el día 24 de julio de 2014, mediante el cual señala que se celebrará audiencia de conciliación el día 4 de agosto de 2014 a las 8.30 a.m. en la carrera 5ª. 15-80 piso 20, dentro de la radicación No. 209560 – 2014 (Solicitud de conciliación extrajudicial COLGEMS LTDA C.I. contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, cuya pretensión es que se revoquen las Resoluciones: 3823/2013 y 254/2012, mediante las cuales se dispuso el rechazo y archivo de la propuesta de contrato de concesión minera numero JA4-14131). Anexo documento

Atentamente,

MARIELA ORJUELA RIVERA
Secretaria

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

294

Sandra Lucía Viracachá Blanco

De: Contáctenos ANM
Enviado el: martes, 15 de julio de 2014 9:52
Para: Soraya Astrid Lozano Marin
CC: Luz Omaira Aguirre Machado; Yenny Yohana Rangel Rojas; Sandra Lucía Viracachá Blanco
Asunto: RV: COMUNICACION Radicación 214384 – 2014 Solicitud conciliación extrajudicial Colgems Ltda contra ANM y Servicio Geológico Colombiano
Datos adjuntos: AUTO 14-07-14.pdf

Importancia: Alta

Buen Día,

De acuerdo con los lineamientos del comité de articulación y por ser competencia de la Oficina Asesora Jurídica, nos permitimos enviar esta solicitud para que se proyecte la respuesta. Es importante tener en cuenta que este mensaje será impreso y se generará un radicado de la oficina de Presidencia para su respectivo seguimiento.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones
Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10
Bogotá, Colombia
Tel. 2201999 Extensiones 5837 - 38 -39 - 40

De: Notificaciones Judiciales ANM
Enviado: lunes, 14 de julio de 2014 04:42 p. m.
Para: Contáctenos ANM
CC: Magda Bolena Rojas Ballesteros
Asunto: RV: COMUNICACION Radicación 214384 – 2014 Solicitud conciliación extrajudicial Colgems Ltda contra ANM y Servicio Geológico Colombiano

Buenas tardes,

Para el tramite correspondiente

Destino DESPACHO PRESIDENCIA
MINERIA
No. 20145510276102
Fecha Radicado 2014-07-15 13:10:38
Placa Minera
Anexos 1 FOLIO.

Cordialmente,

Grupo Defensa Jurídica.
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10
Bogotá Colombia.
Telefóno 2201999 Ext. 5201
Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

De: Proc. 1a. Del. Consejo de Estado [mailto:ncardenas@procuraduria.gov.co]
Enviado el: lunes, 14 de julio de 2014 01:25 p.m.
Para: Notificaciones Judiciales ANM
Asunto: COMUNICACION Radicación 214384 – 2014 Solicitud conciliación extrajudicial Colgems Ltda contra ANM y Servicio Geológico Colombiano

Bogotá, 14 de julio de 2014

De conformidad con las previsiones de la Ley 1437 de 2011, por este medio le comunico el auto proferido por el Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, el día 14 de julio de 2014 dentro de la radicación 214384 – 2014 (Solicitud de conciliación extrajudicial COLGEMS LTDA C.I.
– contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO). Anexo documento.

MARIELA ORJUELA RIVERA
Secretaria

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Radicación N.° 209560 – 2014 (24 DE JUNIO DE 2014)

Convocante: COLGEMS LTDA. C.I.

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2014

Por auto de 14 de julio de 2014 la Procuradora 125 Judicial II para Asuntos Administrativos remitió, por competencia, la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 24 de junio de 2014 por COLGEMS LTDA. C.I.

El Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, una vez revisados los factores de competencia[1] y los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada a través de apoderado por la sociedad COLGEMS LTDA. C. I. el día 24 de junio de 2014.

[1] Ver: CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, C. P. Victor Hernando Alvarado Ardila, Bogotá D.C., 20 de enero de 2011. Rad. N.° 54001233100020050104401 (1135-10): *"Antes de intentar cualquiera de las acciones señaladas precedentemente, las partes, de manera individual o conjunta, pueden formular solicitud de conciliación prejudicial al Agente del Ministerio Público asignado, al juez o corporación que fuere competente para conocer de ellas (artículo 60 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 80 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001).*

La SECCION TERCERA - SALA PLENA, en auto de unificación de 13 de febrero de 2014. Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00127-00(48521), precisó en punto a la competencia sobre asuntos mineros:

> "Por lo tanto, si un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho o cualquier otro distinto del de controversias contractuales que se promuevan y relacionen inescindiblemente sobre un asunto minero y donde una de las partes sea una entidad estatal nacional, la competencia está determinada por los preceptos contenidos en la Ley 685 de 2001, por ser la norma especial que regula la materia, máxime que la Ley 1437 de 2011, que es posterior, guardó silencio sobre este tópico en particular, aunado al hecho que no es posible concluir, desde ningún punto de vista - ya que no existe norma o fundamento que así lo afirme– que la legislación posterior es siempre mejor que la anterior o que una norma posterior deroga en todos los eventos a la anterior."

La Ley 685 de 2001 dispone:

> Artículo 295. *Competencia del Consejo de Estado.* De las acciones que se promuevan sobre asuntos mineros, distintas de las contractuales y en los que la Nación o una entidad estatal nacional sea parte, conocerá el Consejo de Estado en única instancia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO para actuar en calidad de apoderado del convocante.

TERCERO: Señalar la hora 8:30 a.m. del día 4 de agosto de 2014 para la celebración de la audiencia de conciliación.

CUARTO: Comuníquese la fecha de la audiencia tanto a las partes, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado

PHM / FMSG

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Radicación N.° 214384 – 2014 (27 DE JUNIO DE 2014)

Convocante (s): COLGEMS LTDA. C.I.

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2014

Por auto de 7 de julio de 2014 la Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Administrativos remitió por competencia la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 27 de junio de 2014 por COLGEMS LTDA. C.I

La Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, una vez revisados los factores de competencia[1] y los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada a través de apoderado por la sociedad COLGEMS LTDA. C. I. el día 27 de junio de 2014.

[1] Ver: CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, C. P. Victor Hernando Alvarado Ardila, Bogotá D.C., 20 de enero de 2011. Rad. N.° 54001233100020050104401 (1135-10): *"Antes de intentar cualquiera de las acciones señaladas precedentemente, las partes, de manera individual o conjunta, pueden formular solicitud de conciliación prejudicial al Agente del Ministerio Público asignado, al juez o corporación que fuero competente para conocer de ellas (artículo 60 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 80 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001).*

La SECCION TERCERA - SALA PLENA, en auto de unificación de 13 de febrero de 2014. Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00127-00(48521), precisó en punto a la competencia sobre asuntos mineros:

> "Por lo tanto, si un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho o cualquier otro distinto del de controversias contractuales que se promuevan y relacionen inescindiblemente sobre un asunto minero y donde una de las partes sea una entidad estatal nacional, la competencia está determinada por los preceptos contenidos en la Ley 685 de 2001, por ser la norma especial que regula la materia, máxime que la Ley 1437 de 2011, que es posterior, guardó silencio sobre este tópico en particular, aunado al hecho que no es posible concluir, desde ningún punto de vista - ya que no existe norma o fundamento que así lo afirme– que la legislación posterior es siempre mejor que la anterior o que una norma posterior deroga en todos los eventos a la anterior."

La Ley 685 de 2001 dispone:

> Artículo 295. *Competencia del Consejo de Estado.* De las acciones que se promuevan sobre asuntos mineros, distintas de las contractuales y en los que la Nación o una entidad estatal nacional sea parte, conocerá el Consejo de Estado en única instancia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO para actuar en calidad de apoderado del convocante.

TERCERO: Señalar la hora 8:00 a.m. del día 21 de julio de 2014 para la celebración de la audiencia de conciliación.

CUARTO: Comuníquese la fecha de la audiencia tanto a las partes, como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado

PHM / FMSG

P 12 297

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20152200120913

Bogotá, 23-07-2015

PARA: MARIA INES RESTREPO
Grupo Punto de Atención Regional Medellín

DE: **GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO**

ASUNTO: **Remisión de documentos**

Cordial Saludo,

Por ser de su competencia el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, remite la siguiente relación de radicación y correspondencia con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

N.	RADICADO	EXPEDIENTE	ASUNTO	FOLIOS
1	20132120292531	OG2-11121	CORRESPONDENCIA	1
2	20145500119462	015-70	CORRESPONDENCIA	4
3	20135000170052	JJ9-08091	CORRESPONDENCIA	2
4		JA4-14131	CORRESPONDENCIA	✓ 1
5		JA4-14061	CORRESPONDENCIA	✓ 1
6		JA4-14081	CORRESPONDENCIA	✓ 1
7		JA4-14161	CORRESPONDENCIA	✓ 1
8		JA3-08361	CORRESPONDENCIA	✓ 1
9	20135000342282	JA4-14161	CORRESPONDENCIA	3
10	20135000342332	JA4-14061	CORRESPONDENCIA	3
11	20135000342242	JA4-14111	CORRESPONDENCIA	✓ 4
12	20135000342322	JA4-14131	CORRESPONDENCIA	3
13	20135000342342	JA4-14081	CORRESPONDENCIA	3
14		JA4-14041	CORRESPONDENCIA	✓ 1
15	20135000342352	JA4-14041	CORRESPONDENCIA	3
16	20135000011322	NFE-15031	CORRESPONDENCIA	2
17	20132120292581	OG2-10533	CORRESPONDENCIA	1
18	20124270019353	4676	CORRESPONDENCIA	2

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
	04 AGO 2015

VENTANILLA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20152200120913

19	20135000422082	OEE-08331	CORRESPONDENCIA	1
20	20142200043033	HE5-082	CORRESPONDENCIA	9
21	20132200103083	KAL-16481	CORRESPONDENCIA	22

Atentamente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO.
Anexos: 69- Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Kelly Johanna Bobadilla Peña-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 23-07-2015
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia Interna.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

Medellín 298

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la Agencia, se constató que el día CUATRO (04) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008), el señor **COLGEMS LTDA C.I** presentó, ante INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería), una **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO,** departamento de **BOLIVAR,** la cual fue radicada con el **Nº JA4-14131**

Por lo tanto los proponentes no están autorizados para explorar y explotar minerales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha la solicitud se encuentra en el Grupo de Trabajo REGIONAL MEDELLIN de la Agencia Nacional de Minería para NOTIFICAR ACTO ADMINISTRATIVO.

La presente Certificación se expide a petición del señor **AQUILES HUMBERTO CHITIVA**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con la finalidad de servir como prueba ante las autoridades y tiene validez por dos meses a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a los SIETE (07) de OCTUBRE de dos mil trece (2013).

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Copia Expediente
Alexandra Cárdenas

CERT-GIAM-2892

Astrid Padilla Gamboa
C.C. 1.022.960.598 de Bogotá
MINERÍA 7/Oct/2013

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Medellin 299

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la Agencia, se constató que el cuatro (04) de enero de dos mil ocho (2008), la señora **PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, COLGEMAS LTDA C.I.** presentaron ante INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería) una **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** de **MINERALES DE ORO Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,** en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO,** departamento de **BOLIVAR,** la cual fue radicada con el N° **JA4-14131.**

Por lo tanto los proponentes no estan autorizados para explorar y explotar minerales, de conformidad con lo establecido eb el articulo 14 de la ley 685 de 2001.

A la fecha el expediente se encuentra en PUNTO DE ATENCION **REGIONAL MEDELLIN** de la Agencia Nacional de Minería, para **NOTIFICACION PERSONAL SURTIR PROCESO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

La presente Certificación se expide a petición de **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA**, en calidad de **Representante Legal** con la finalidad de servir como prueba ante las autoridades y tiene validez por dos meses a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) dias de octubre de dos mil trece (2013)..

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Copia Expediente
MABEL NARANJO

CERT-VCTGIAM-2875

300

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2013 - 10 - 1 **Hora** 12:10:05

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2013-1-2094

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

ESTADO DE TRAMITE, 2 FOLIOS

Destino: Grupo de Información y Atención al Minero
No. 20135000342322
Fecha Radicado: 2013-10-01 12:43:21
Placa Minera: JA4-14131
Anexos: 3 FOLIOS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Código Expediente

JA4-14131

Fecha : 2013 - 10 - 1 **Hora** 12:10:05

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2013-1-2094

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

ESTADO DE TRAMITE, 2 FOLIOS

COLGEMS LTDA. C. I.

Bogotá, 30 de Septiembre de 2013

Destino: Grupo de Información y Atención al Minero
No. 20135000342322
Fecha Radicado 2013-10-01 12:43:21
Placa Minera JA4-14131
Anexos 3 FOLIOS

Señores

Agencia Nacional de Minería

Ciudad

REF: Solicitud Certificados Estado de Trámite

Por medio de la presente y actuando en nombre y representación de la sociedad COLGEMS LTDA. C.I. identificada con NIT No. 830.031.675-5, les solicito se sirvan expedir los Certificados de Estado de Trámite de las propuestas de contrato de concesión que enuncio a continuación, las cuales se encuentra a nombre de la empresa que represento.

1. JA4-14111
2. JA4-14131
3. JA4-14061
4. JA4-14081
5. JA4-14041
6. JA4-14161

De ustedes atentamente,

AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA
REPRESENTANTE LEGAL

Avenida Jimenez Nro. 5 - 43 Oficina: 505, Bogotá - Colombia
Teléfonos: (571) 281 00 39 - (571) 281 00 94 Teléfax: (571) 281 0691
email: info@colgemsonline.com - www.colgemsonline.com

285 : 3A4-1413 · CC

Mutacardio - Bilbao

04.01.2008

Paula Andrea Chitiva Gallego

Colgems Ltda C.I (Cinpbagel)

Mb. de pbta y brs Gtrados Dens Gnc Hbs

Mbs de orn y brs Gtrd.s

RCC Medellín Antioquia

0003885 2007/07/16 NOTARIA 1 2007/07/25 01146959
0000007 2007/07/03 JUNTA DE SOCIOS 2007/07/25 01146966
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182727
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182728
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182729
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182730
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182731
0000022 2008/01/08 NOTARIA 40 2008/01/10 01182733
0001850 2008/09/29 NOTARIA 10 2008/10/10 01248796
2245 2013/06/21 NOTARIA 44 2013/06/24 01741909

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2080

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN ADELATE QUEDARA ASI: OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN CUALQUIER REGION DEL PAIS Y DEL MUNDO. LA SOCIEDAD EFECTUARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; PRINCIPALMENTE A ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MINERIA Y DE LOS HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ASI COMO EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION O DE REEXPORTACION DE ESMERALDAS, DIAMANTES, ORO, CARBON Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; EXPORTACION DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MINERIA EN GENERAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ESPECIALMENTE LA UTILIZADA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SECTOR DE LA MINERIA, ASI COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS; IGUALMENTE TENDRA COMO FINALIDAD CONTRAER OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA TALES COMO EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LAS ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO, CARBON Y DEMAS PRODUCTOS DE LA MINERIA, COMPRA Y VENTA, EXPORTACION Y TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE DE ESMERALDAS Y DIAMANTES, ORO CARBON, INCLUIDAS PIEDRAS PRECIOSA, SEMIPRECIOSA, Y MINERALES EXTRAIDOS DEL SECTOR DE LA MINERIA, PODRA: A REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE ARRENDAR Y GRABAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. INVERTIR EN ACCIONES, O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS. C. TOMAR DINERO, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS, VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. D REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DE INGENIERIA Y URBANISMO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. FPARTICIPAR EN LICITACIONES Y O SUBASTAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. G REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, EJECUCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS Y DE HOTELERIA EN COLOMBIA EN EL EXTERIOR. H. PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PAIS DEL MUNDO O EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA, I. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. J. PODRA EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O NEGOCIO LICITO EN COLOMBIA

Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.062.704 y 51.833.249 expedidas en Bogotá D.E. y Santafe de Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes obran en calidad de padres y por lo tanto representantes legales del menor **JUAN DAVID CHITIVA CEPEDA,** como lo acreditan con copia del registro civil de nacimiento que protocolizan y manifestaron que aceptan la presente escritura y especial la cesión de cuotas que a su favor se les hace, por encontrarla a su entera satisfacción. ----------

PRESENTE PAULA ANDREA CHITIVA GALLEGO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.807.815 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: ----------

PRIMERO: Que obra en calidad de Gerente y por lo tanto representante legal de la sociedad **COLGEMS LTDA C I,** con NIT número 830031675-5, constituida mediante escritura pública número mil doscientos cuarenta y cinco (1.245) del treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del circulo de Bogotá D.C., como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que protocoliza. ----------

SEGUNDO: Que debidamente autorizada por la Junta de Socios de la citada sociedad, como consta en la ya mencionada acta cuya copia protocoliza, acepta la presente escritura pública y en especial la cesión que ella contiene, por encontrarla a su entera satisfacción. ----------

TERCERO: Que de acuerdo a la cesión anterior se hace